

Recaudados, tiene ende poder Recaudado la porcion
 de diez que dexa en numero de tres Cien Caxias, que
 devesa quedar en posesion, deha de tomar doze de ella ha-
 viendo Confexido en esta Villa, en un mudo a los dho.
 Caxias en los Arrechedores tomar dicho genero en pago
 de sus pensiones, segun lo Capitulado por el Capitulo
 de la Nueva Concordia, y que a mas que se fizo, que
 ningun Arrechedor forzase, que asi tomar en pago
 de su pension dicho genero, por no ser por el
 teniendole aqui el precio de las ocho libras, todas re-
 formem. acordaron. Que el dho. dho. devesa con los
 Arrechedores Censales de la villa, de la presente villa,
 haciendoles las representaciones, y diligencias que con-
 vienen para el efecto de cobrar, de hallaron aca-
 mar dicho genero en pago de sus respectivas pen-
 siones. Con lo qual se Concluyo este Ayuntamiento, que firmaron
 todos los dho. dho. que de hallaron presentes de
 que se sigue

Don Domingo Martin de Joseph de Cayal Antonio de Atienza
 Udo. Juan Bautista de Amparo Juan de los Rios de Sampedro

Antem
 Joseph Matarese

En la villa de Alcazar de San Juan, a diez y siete dias del mes de octubre
 de mil setecientos treinta y cinco años. Yo D. Juan de
 Mexico y Capdevila Hon. de Consejo de ella, y de la Real
 Audiencia de la misma, M. Damian de Alcazar.



Dei te mare edis.



SELLO QVARTO, VENTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Joseph Ovalle, Antonio Nensi, U. S. Juan B. de la Cruz, Juan Daloz, y Juan Sampere D^{os}.^{os} del Com. Reg.^o
 Todos, juntos en la Sala Capitular como Chanc de Cosam-
 bre, por punto general. El D^o. Reg.^o decano de su dicho hablo
 y dijo: Que segun informa el D^o. D^o.^o g.^o en un plim.^o de
 encargo, que se le hizo en otro Ayuntamiento, se ha encendido
 contra el Rey de la Concordia, y se pide intervencion
 con los Arceobispos Conuocados Personales de esta Villa, en orden
 a admitir el cargo de sus M^os. y p^os. Capitular
 ladas en la C^o Concordia, sin embargo de haver pasado
 ya el dia treinta de diciembre, en que segun la C^o
 Concordia, se les devia hacer dar pagas con el M^o y
 genoso, de hallanar a adm^ote, previniendo al M^o.
 sea de su ingreso quanto antes, para poderle beneficiar
 para sus monesterios, haviendo confiado en el asunto, to-
 do el Ayuntamiento acordaron, que desde luego, los electos de Con-
 cordia con mano. del D^o. D^o.^o g.^o havido ya hecho el depo-
 sito de la posesion de cargo correspondiente a las pagas de los
 Arceobispos, que se hallanar a adm^ote, libren para su
 entrega conca el Comisario Reaudador de quenta del depo-
 sito de Concordia, previniendo al D^o. D^o.^o g.^o adicho Comi-
 sario, que de las posesiones que se le librasen deonga en su
 poder las Correspondencias a lo reparado a Arceobispos de

quero huorcen pagado de reparam.^{to}
Concuerntm. el mismo S. Reg. de cano hablo y duso, que quajan
donde la duna del baxio del dize, y calle del dize de la
gran dimenucion, que se caixim moava en el agua de las
fuentes de la Planela del dize, y calle del dize, demoneca
que Congson escoro, y ota mucha decaucion que havian
de haver en las fuentes para llenar de canones de
agua, y ota mucha decaucion que havian para dar
Cada, atribuyendole a la que diferentes vecinos sacavan
por medio de hidatas, o agetas, con la duna de la arena.
Hadas, en un año de 1500. y. Reconocim. las Casas que se le
Cavan, y al mismo tiempo, de la duna de Joseph Maria y
Joseph Sola, quienes de permision de la Junta
abovaron contra la que de los vecinos, que de quinquen
mo, hecha la referida diligencia, hallaron, que en dichas
Casas nose abovaron del No permision de la Junta
que en las Casas de Juan Almonara y de Maria Gu
bert, havia monexado en cada una, de hidata, con
que llevaban agua de las manadas, y en la Casa
de Texado Nican, en cuyo abono, con mas de tres
dedos de agua, quedo el agua de la Comunidad para el
Model. Cono de las Religiosas del dize. Sepulchro en un fox
medad, que Cayendo aquella en un dize, desde ella to
ma. Cursos para dicha Casa, desde donde la que no nose.
na para dar. Reconocim. y de manada vuelva a la
Balsa, que en dicho Cono hay para el dize de du
hacero, muy a unpa Confesion, y todo lo que
mente acordaron. Reconocim. a las fuentes de las Casas

Mil Dociientos Treinta y Cinco años Ind. 2^{da} Juan Mexica
y Pedro de Herrera de Correg. de ella y de la Villa y Reg. de la
de la misma, D. Joseph Penal, Antonio Arenas, Juan Valer
y Juan de Ampere. Año 2^o g. del Comen. Reg. de los jurados
en la Sala Capicula como Chor de Coscumbre por punto
general. Poron una parte de la Abadia del Convento
de S. Clara de la Ciudad de Mexico, por la qual en
vista de Mexico, que de dicho año que escrivio antes
pasada, de dicho año de dicho Cono. de dicho año, con
promota la Correspondencia a la paga de pension de
Mil Dociientos Treinta y Cinco años, y primero de Junio de
Mil Doci. Treinta y Tres, que eran cargo de pagar
a los demas herederos, due. No devian congunder
la paga de aquel Cono. con la de los demas heredes.
Loes, por lo particular de dicho Cono. que precede
de Censo que la Villa de Ensenada por las deyas quedo
Cono. de dicho año antiguo lugar de Barchell. y
Cono. de dicho año, deve pagarse de un pension de dicho año
de Mil Doci. Treinta y Cinco inclusive, no obstante la
Concordia de que de dicho cargo. Enjuarista Confi.
sion, y en consecuencia a haber dicho Cono. Cono. de
Cono. de dicho año de dicho año en la misma Concordia
afectada en la Villa de Ensenada, que por
dicha parte, y por la de haber dicho año de dicho
Concordia por el Cono. de dicho año, mandado la Concordia
a los herederos que no congunder en ella, todos
uniformente acordaron, de lo informe de todo al
D. Juan de la Cruz y el Reg. de la Villa

en Valencia, para que sea dedicho Cono.^{to} Consentido en la
Citada Concordia, y lo avise para la providencia que
Consejo, inasí como que de le respondia de ha informado
al dho. y lo. de la Villa de todo para q. diga sobre
ello, y en su vista de obrar, sin el menor agravio del
Cono.^{to} segun fuere de la obligacion de la Villa.
Consequen.^{te} Vieron Vna Carta del Reson del Colegio
de S.^{to} Thomas de Villanueva de la Ciudad de Valencia
que de ha recibida por el Cono del suso dicho dia de hoy
eng.^o haciendo cargo de su officio que por lo goza
la favorable ejecucion de la dicha Concordia. y
gando a convenir en ella a los Rixhedores mas p.^{re}
cigales, uno de los quales fue D.^o Melchor de
gresa, de que haviendo la Villa exigido de la Señora
el dho. Reson, y el producido de Regalias y otros
ofertos dadas a las almas de los Rixhedores, no se
haya dado al Colegio porcion alguna, y pide de otra
presente para alargarle aquella, que le Conreyon.
diere alguna de las que se huvieren librado a los de
mas Rixhedores, desde el dia eng.^o de oficio la dicha
Concordia, en su vista Confirieron; Seratencion
que segun el Colegio exarve, de halla mal informado
toda. y uniformem.^{te} acordaron, de le respondia con
la verdad, quales, que luego ejecutada la Concordia
para cumplir con lo ejecutado en ella, de hizo de
partim.^{te} entre la Señora, de la quales de exigia
y alguna porcion entrego, y como luego sobrevino la
Concordia por parte de la fabicante en virtud de



SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

En pretendida exempcion, de dependia la Obisepia y los
efectos exigidos por ella en especie de Cuzco, de Pizar-
ra con sus herederos y sucesores de esta Villa por
interin, que Corria el pleito Don Carlos fabricacion, nose
excepcion, y que otorgada la declaracion sobre la re-
ferida presencion de fabricacion de ha hecho en este año
de Pizarra formal, incluyendo en el dicho referido
el que se va a abarcar de Cuzco, y como por tanto
de ha acordado hazer los pagos de primera de Per.
de mil seiscientos treinta y dos y primera de junio de
mil seiscientos treinta y tres al año de la Capitulacion
la Ciudad Concordia, comprendidas en el dicho capor-
cion, que segun queda referido de libranza en cargo
de los herederos y sucesores de esta Villa, que devian
Corria el Colegio de que nose tendra en cuenta en libranza
las referidas pagas, adu tiempo, por tanto se presen-
ta por la Villa los motivos que causa en la Ciudad
de Cuzco, y devian preferir por ella como se mere-
ce, y lo mismo de la devian responder al dicho
Abogado de la Villa en Valencia, que recibe y comen-
ta tanto la satisfacion del dicho Colegio, por la causa
que debe recibida tambien por el Colegio del dicho
dicho día de hoy.

Casadevilla. Consequenter Vexon Ana Carta del Rey de la Villa
de Madrid. Que tambien deha Vubido por el Consejo del
dicho dia de hoy en que avia habido visto en el Con-
sejo el pleito con D. Juan. Gibert, y haberse mandado
pasar al fiscal, quien quedava solicitando por el
mas breve despacho, y para su encomision et para en hazerle
presente toda la antecedente parte de la Concordia
Inuyavista acordaron de le encargue en Piquero C.
Miente inerrantem. por lo mejor que ya en otras se
han explicado.

Merced repartida. Consequenter. En atencion a haberse hecho presente
a Cavalletes por el Vicario de la efectos repartidos para pago
de Archidoxes, y demas obligaciones del Comun de la
Villa, que haviendo audido diferentes de la Cavalle-
ros agaxar sus Piqueros repartim. en vista de
Cargavelle, como a los pecheros, sin baxarse la
quantia para de Contribucion correspondiente al todo
de sus haveres, segun deha practicado de siempre hasta
hoy, explican esta prompta agaxar la poscion
que les corresponde, baxada la Merced quantia para
de los. de la Convidera por el todo de sus haveres,
y no mas, por no haverse hecho no como despacho al-
guno que mande lo contrario, y devese les guardar
de omision; Inuyavista Consequenter, y respeto a ha-
verse precedido en dicha conformidad, en virtud del man-
dato por el Consejo R. por el despacho expedido ondo de
Diciembre proximo pasado. Hecho, y mandado cumplir
en Cabildo celebrado en nueve del mesmo. Todo uniformem

D. Juan^o Solilla, que se ha recibido por el Consejo de
Suroeste día de hoy, y en que respondiendo a la acordada
que se le excusó en el Consejo de la semana anterior a
ordenar a la presentación del Cono. de Religiosos de d.º
due, no comprende q. por Caminos algunos, queda dicho Con-
comunicarse de cosas de un Cono. a otro de como se cobran
demas Arrechores, sin embargo del origen de donde proce-
de que esta de agramen no produce privilegio alguno y sobre
todo, que teniendo pertenecido la Villa de presentación de que
aun D. Juan^o Solilla, quien Conuente en la Concordia
deve esta y para gozello, se perjudicaria a la Villa
Comunicando en lo q. el Cono. pretende, muy a vista con
fuerza, y todos uniformem.º acordaron, se este en la
Resolución ya porcupada a dicho Cono. de pagarle
en los plazos y al censo que a cada la de d.º y se de
otra manera.

Señalado de la
Villa en Val.
Instituta de q. dicho D. Juan^o Solilla en lo mismo
Acordada de un Cono. Representa, que las muchas ocupa-
ciones en q. se halla, no le Conuente a su vez con la
particularidad que desea a las dependencias de la Villa
y que habiendo ya prevenido, quando se le hizo el nom-
bram.º de Abogado de d.º de la Villa Conuente
de quince libras, que las diez de ellas eran por d.º
segund.º al Salario de Abogado, y las cinco al de
d.º de d.º. Conuente y d.º de d.º
del encargo de d.º de d.º, y que teniendo caben
la Villa, se quedara Cono. de Abogado, Cono. de Salario
Correspond.º a este empleo, y que a la Villa se desista

Todos Uniformem^{te} acordaron, se le pase la noticia a D.
Juan. Lovella, para q. influya en lo q. pudiere asseverar
mas breve expedicion, como en lo favorable del informe
Nuestro el Señor D.º general informo y dixo: que en un
plim^{to} del encargo, que se le hizo para alamar en esta ave
aquacion, moorden a del Conce de Madera executado en la
partida de Maniolo, y en el dho que llaman el termino
del Salvador, se hallava en el Conciencia de este termino
o en el de la Villa de Bocayense, en el dia de ahix paso a la
diferida partida acompañado de Joseph Matias D.
Extraord. de este Cabildo, y de Juan Mad ganadero, y
Nuestro la linderos que dividen ambos terminos, fue
visto, que la parte mas cercana de la tierra donde se ha
hecho el Conce, asi a los linderos asi a lo que de ellos
dentro el Conciencia de este termino mas de quinientos
pasa; que el horno, que ortava en forma de para hacer
Carbon, quando fueron imbiado Blas de Torres y Juan.
Dopo para la averiguacion axi en la dho, y por veni
do por la dho dicho la que Cabajava para que no
procurasen, apuraron por el, hasta tanto, que por esta
Villa y de Bocayense, se acordase, a que termino
por encima aquel dho, estava por el acortado de armas
de quemando, y aun segun la certificacion de haver sacado
ya de las porciones de Carbon; quando hecho cargo
de servir de la novedad a que lo estava quemando, como
de haver parado a ella, contra lo que de el havia pre
dicho, y havia ofendido a Dios, havia dado por da
nosa, y haver sido mandado por la Villa de Bocayense



Prei e na a media.



SELO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

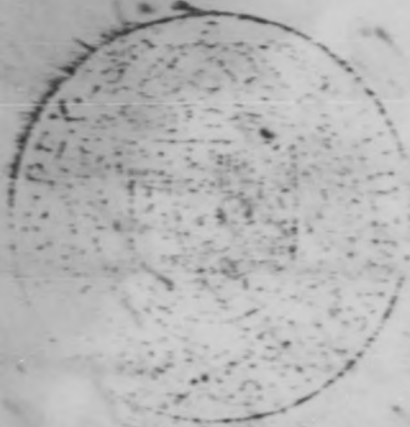
procurando el Comunal, que la Villa le sacara de todo
y que parase como de proceda en ello, Cadencia Dubia
En Pres.^a de la dicha Villa, Enjuayada Confesion
Seracuna aque Segun depende del hecho Mexido
pasa que la Villa de Boyayente, Nueve comones
deciendes Consta hacienda e sujeta por la misma
en la que devia haver Confesion, de acabo de aver algun
fundam.^{to} para exceder de lo mismo, hasta todo el
ambito de la tierra endonde se ha comunal el Comte
todo Informam.^{to} accedien: Que sin embargo de
haverse practicado las Mexidas averiguaciones para
proceder Confundam.^{to} y por todo Comate del dicho
posteriormente a este Comun, Consta con la dicha Villa
de Boyayente, de que el hecho del Mexido Comte de
Madara, en requando la procedim.^{to} accedien
practicada por dicha Villa, el Sr. Juan Salas acom.^{to}
pauado del Alcaide mayor, y de la gente de
armas mexicana, de Confesion de los Comtes al Mexido
dicho, y a la que hallase encondicionada en la guerra
en el horro, la morder prender y emborzar los
los hallase, y que de Conduzgan a los Comtes
y la buena deca en Capitan, y por ende todo pa
diligencia, Con los antecedentes, de proceda al

Cumplim.^{to} de Justicia por este Cabildo, en virtud del encargo
y administracion con que se halla de tiempo immemorial
de la Baldoz y Balengo del Termuro; Ique de los
efectos destinados para gastos de la Villa, de paguen los q.
han ocurrido en las referidas diligencias que se han prac-
ticado, con los q. de Condejos este Ayuntamiento que firma
con todos los susodichos q. que se hallaron presentes Reg.
dos y q.

Don Martin de Sanabria Don Joseph de Cal
Cajalillo Antonio Menzi Juan Valer Visconde Sampedro

Antemi
Fuente Leñica 2. no 2

En la Villa de Alcazar a los veinte y ocho dias del mes de Noviembre
de mil ochocientos treinta y cinco años yo Don Juan Mexita
y Agueda Meniente de Conreg. de ella y de Caxa y Reg.
Caxa de la misma, Don Damian Mexita y Agueda Escalaban
Valer y Vicente Sampedro Reg. q. del Comun. Reg. todos
juntos en la Sala Capitular como Chon de Cotambre
por quanto para tales, convocada por el Sr. Don Martin de
Sanabria de orden de dicho Sr. Ment. de Conreg. de ella.
Yo de uno de los susodichos, habi y dizi. Que en el sabado ante-
cedente de este y de la susodicha y por mes y año, de
havia recibido Carta de la Villa de Bojayente, Confesha
del mismo dia, por la qual con la ocasion de haverse
practicado las diligencias acordadas en el Cabildo ante-
cedente y hechase apremio de los hombres que se havian



SELO QVARTO VENTY
TE MARAVEDIS DE
DE MEL SESENTOS
Y TREINTA Y CINCO

encontrado en el horno de Carbon, que se estava quemando
por la incogitancia, segun en la mesma Carta explicita
de haverse apendado donce el Comens de aquella Villa
pide de le informe el motivo de semejantes procedim^{tos}
dequazando ~~de~~ de ~~Carbon~~ de buena fe Con esta Villa
y por tanto con la buena Comens de servir en que hasta
aquí han coxido ambas Comunidades excoyendo para
ello agaxo al 8. do. en coxirandole para sus officios;
Haviendole informado en Niquerra todo el hecho que
dio motivo á lo que se havia excoyado, con la moderacion
y Reflexiones Conque se havia procedido por esta
Villa antes de Nro. Sr. Cora alguna, y que segun Re-
sultava por las diligencias y averiguaciones que se han
hecho, padecia equivocacion aquella Villa en su inco-
gencia en que manifestava estar de ser Comens
duyo, el que el foraxo endonde se havia hecho el Case
de la madera, amado el horno que se estava quemando
y prendido los dos hornos, que se hallan
para en esta Ciudad, por que se havia despachado al
Sr. Gov. pidiendole con las mayores Prezas, de modo
que se facilitando Con esta Villa admira el modo que
se le pagare para la paz, en la que se vive en la Villa
(la qual de Mexico he sido presente) Labienca en Cabildo
y Nro. Sr. Concedido, que se de Nro. Sr. asado, que



SELO QVARTO, Y CIN-
TE MARAVEDIS, VALOR
DE MIL SESENTOS
Y TREINTA Y CINCO

encontrado en el horno de Carbon, que se estava quemando
por la inteligencia, segun en la misma Carta explicita
de haverse aprehendido dentro el termino de aquella Villa
pide de le informe el motivo de semejantes procedim^{tos}
atrayendo a ~~de~~ de Casas de buena fe, Con esta Villa
y con otras Con la buena Concomitancia en que hasta
aquí han corrido ambas Comunidades escriviendo para
ello a parte al Sr. Gov^{or} interesandole para su officio;
haviendole informado en Nueva España todo el hecho que
es motivo a lo que se havia executado, Con la moderacion
y reflexiones Con que se havia procedido por esta
Villa antes de volver a Cora alguna, y que segun Re-
sultava por las diligencias y averiguaciones que se han
hecho, padecia equivocacion aquella Villa en su in-
teligencia en que manifestava otras cosas de su termino
dijo, et en que el por donde se havia hecho el corte
de la madera, amado el horno que se estava quemando
y prendido a los dos hombres que se hallan
pues en estas Carceles, por que se havia despachado al
Sr. Gov^{or} pidiendole Con las mayores Prezas, de modo
que se facilitando Con esta Villa admita el medio que
se le propone para la paz, en lo que escrive a la Villa
(a qual de Mexico hizo presente) Labienca en Cabildo
y voto de Concedido, que se le diese a pedir, que

1042

a entenderse, que el Rev.º Alexo Conla novedad en tanto
algunos de los individuos que le componen, estava pensando
en pasarse a celebrar los officios en la Ig.ª de San Jorge en los
dias de hacienda, y en los festivos en la Iglesia del Sr.º Regalado
en conformidad de como en los años pasados lo prevenia el Sr.º
Señor Obispo Titular entre otros mandatos de su Vicaria de esta
Iglesia, para evitar independencia de tanta incertidumbre, se
havia pensado conmutacion con ambas Cabildos, para cuyo efecto
se havia dado traslado al Rev.º Alexo para que si lo tenia bien
destinado conmutacion, que se quisieren de acuerdo con esta Ca-
bildo para lo que se deviera ejecutar en virtud de la Real Cedula
de la diligencia de noviembre de oyo acordada, y que queda
reprobatada, en cuya consecuencia havendo acordado a esta
Cibdad el Sr.º Obispo Titular con el Conde de Vera y Sordano
del Rev.º Alexo, havia entregado nota de lo Capitulo
celebrado en el dicho dia de hoy, en el qual por plura-
lidad de votos, se havia acordado, que desde luego enviara
esta Relacion hecha por Joseph Vilas, en consecuencia
de su juramento de oyo, de que la Comunidad desde
luego a celebrar los officios en la Iglesia anexa
reprobatada, y reprobada. Segun lo prevenido en la Cedula
dicha, y en virtud de la Real Cedula de suspension de la resolu-
cion, havien la Real Cedula de la misma fecha de oyo.
y que para capacitar a todo en virtud de la Real Cedula
de la villa de Jimenez, Cabildo no se dio conmutacion alguna,
como havien con efecto practicado aquella por todo
en virtud de la Real Cedula que arriba queda reprobatada, y reprobada



H

veinta y cinco.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

enque por las grietas que se manifiestan en la pila...
de la... no se debe... no consideren...
genia de ella, como nose...
Corresponden al alto del arco y Bovedas, pues lo que...
bajo... que no... desde...
arco, y Bovedas, nose... a... sobre...
que... lo que tienen por... sea...
de nuevo... para... de...
quedan de los arcos, Bovedas de ella algunos fragmentos...
de ella, como lo que han... ya dos, o tres... por...
de que... todo el... con el agua que...
de... se humedecen, y... las piedras, y...
ocasionan de... algunos fragmentos, cuya...
... por...
haverse de... toda la madera de la... que...
esta... y... de nuevo, lo que...
na... de todo, se tome la... que...
de... por mas... Conf...
... a... (todo...
... de... de la...
... para que se hagan... necesarios...
afin... que... desde...
... las grietas que se...

y pericia del dicho D. Juan Cardona y su incansable
aplicacion en la asistencia de los enfermos, y en alguna
especialidad en la pobra, siendo justo de le acordar
así para su remuneracion, como para mas escu-
mullante en la continuacion de su aplicacion en asisten-
cia de los enfermos, no siendo dable asignarle por ahora
porcion alguna de salario fijo, por esta provchida los
dos de setenta y cinco libras cada uno en el D. Exordi-
no Baxa, y en el sus dicho D. Matheo y Baxa. Todos
Informaron. acordaron, de servir provcher, y efecto
de de ahora provchexon el el dicho D. Juan Car-
dona la cubierta de la primera Baxa que la que
de las q. suzan los sus dichos D. Baxa, y D.
Baxa para q. enae en lugar de primero que de
aquellos faltare con el goe. del salario de setenta
y cinco libras que cada uno le estan designadas.

Ultimo Informacion por el 8. dia. q. ganaron en
el Mayordome la fecha correspondiente a sala-
rio, que se acostumbra pagar ahora en hyera
de fiesta. Todos Informaron. acordaron, de servir
al q. respectivamente pertenecen; y asimismo la
Dica libras q. se acostumbra dar a los D. no-
de Cabildo por sus trabajos extraordinarios. Con-
te q. de Contorno en el punto q. firmaron todos los sus-
dichos q. se hallaron presentes. Doy fe.

Jo. Juan Murillo
Antonio Mengi juanator Visente Sampedro
Antoni Fuente Llerca 3 no



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Alcazar de San Juan a los veinte y nueve dias del mes de Diciembre de Mil Setecientos Treinta y cinco años. Yo el Sr. Juan Merino y Capdebarca Jefe de Consejo de ella y su Excelencia Reg. deca de la misma, D. Juan Merino, Joseph Oval, Antonio Arriaga, D. Juan Bautista Sempere Juan Talon y Vicente Sempere de los del Conden Reg. todos juntos en la sala capitular como lo han de costumbre. Concurrido general y particular para efecto de elegir a quien deuen emplearse en la Carga de Governador y Administracion de la Villa en el año proximo veniente de Mil Setecientos Treinta y cinco, Concurrido de orden del Sr. Jefe de Consejo de dicho lugar por el Sr. D. Amicus de la. ordenarse segun su Placer y Juro. El Sr. Reg. deca de dicho lugar hablo y dijo: Que ha viendose de juntas en el dia de hoy por punto general segun Costumbre, hallandose tan proximo el dia ordinario de las elecciones de Jefe, que se ven haerarse en el deparado mañana, havia por ende anticipar al de hoy la dicha diligencia y en caso Cabildo en dia de fiesta, no haviendo preuisto, con una Concurrencia de forlades. Suplico que cada uno qual, con la noticia que se ha de publicar a todos se havente hoy de juntas para las elecciones suporia

que Cadaqual habia procurado Medios, sobre los Sujeto-
tos, que parecian mas oportunos para los empleos q.
se han de proveer, encargava de elegir aquellos
que mejor desempeñasen su obligacion en servicio del
Comun. Haviendo en consecuencia Concedido, por don-
Sindico de la Hermandad de Voto. Senatencia alobar q. el Sr. Juan
general de Dangers ha desempeñado el cargo de Sindico de las
en los dos años antecedentes enq. Charito, asiendo
Respectivo a las dependencias de este Cabildo y de Comun
Como, en el Respectivo a la Adm. de obras de nueva Parro-
quia, que está anexo a dicho empleo, lo Reliquen
ental Sindico de las q. paraq. lo Concurra en el Res-
tido año proximo viniente; En Substituto deyo para
Substituto sus sucesoras y informadas al mismo Sr. Pascual
Ciudadano, que fue nombrado por muerte de Thomas
es. no. ord. Monllor. En el no. ordinaria de Cabildo a. de ante Pelli.
es. no. extraord. con que es actualm. En virtud a Joseph Matias
de Cambien actual, paraq. negocio lo Cont.
Mayordomo de propios, Digo que Exonimo
de propios de la Hermandad de N. de Ciudadano lo dice todos años
pasados con suma fidelidad y en las ocasiones de mayor
necesidad ha acudido en desempeño de la Villa, asimismo
por Informidad de Voto acordada Continua en el
empleo. En Comisario Repartidos para el Repart.
Comisario de la Hermandad de N. de Ciudadano lo dice todos años
Repardos Exonimo de N. de Ciudadano lo dice todos años
qual, qual Borinquen, y Amunio Monllor. En el
Alcalde de la Hermandad de N. de Ciudadano lo dice todos años
mand. q. el Sr. de N. de Ciudadano lo dice todos años



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Damián Mexita Reg.ª por el estado General a Antonio Mollo Substituto de Diego In Substituto de M.ª Mayor Conel en cargo de Cuydas de M.ª Mayor de los Caminos, fuentes y acequias de los Rego, al mismo M.ª Mayor como Mollo. En Mayordomía del hospital al mismo Jaime del hospital Matara que es al presente. En Cuijano del hospital Cuijano del en atenuor, a haver servido Antonio Pasqual el en cargo hospital en los años enq. nocha pagado Salario. Todo uniformem.ª acordaron: Que sin embargo de no tener el turno f.ª se le brava emperando por el mas moderno, como se emperó en el año pasado, de nombre general Cuijano poraq.ª. Le sea en el referido año proximo Conel Salario acostumbrado, en remuneracion de sus servicios en los años enq. nocha pagava; que luego despues, se continúe observando el mismo turno arriba referido, suveyendo el en cargo en el que se vea despues de M.ª. La otra que se ha servido en el año presente, hasta quedar en su lugar todos los q.ª al presente se hallan. Creados por M.ª. Mayor. Estos: En el caso de no haber conel respectivo a la villa a Joseph Pineda del yago, y a Joseph Luna el mayor de este nombre, y conel respectivo a la foranera a Joseph Lopez, y a Roque Boninas: En el caso de no haber de se de la villa a Juan Cuadrell, a quienes se acordaron de la paga saber: En el respectivo a los

Alcaldes de la D^{na} Hermandad, y Substituto D^{no} Ben^{to}
de Alz. mayor, de Cuenca para el primer de Enero
proximo por la mañana acudan a esta Sala de Ayun-
tamiento a las diez de la mañana a sus respectivos officios; y laudieron
a la omision que se ha tenido de proveer el cargo
de Pro^{curador} y Padre de Pobres, nombraron para que lo sea
al mismo Paqual Berenguer que lo es al presente
y acordaron asimismo de lo que se haga saber.

Salas de Memoria presentada por Maria Epi Madrina
Madrina
igancosa, enq. Con el motivo de no haversele pagado
este año Salario alguno por elq. de antiguo gozava, con-
cluye pidiendo, se le mande pagar; muy avera y en
atencion a que ya otros Cabildo tiempo ha se repete
a estas dixiendo el mismo empleo Benita Epi
sin Salario alguno, con igual abilidad, o mayor que ella
se le previno le Cerava su Salario, por cuyo motivo se
aplicó a otros individuos necesarios para el servicio del
Comun. Toda unanimes^{mente} acordaron no haver lugar
para lo q. pide. Con lo q. se Concluyó este Ayuntamiento
que firmaron todos la D^{na} de los señores q. se halla
por presentes Jofes =

Antonio Menzi D^{no} Juan Bautista Campes
Juan de los rientes Samper

Antemi
Fuente de Lleras Es. no

1875

SEAL OF THE
DEPARTMENT OF THE
TREASURY
AND
MINT
WASHINGTON
D.C.



1061

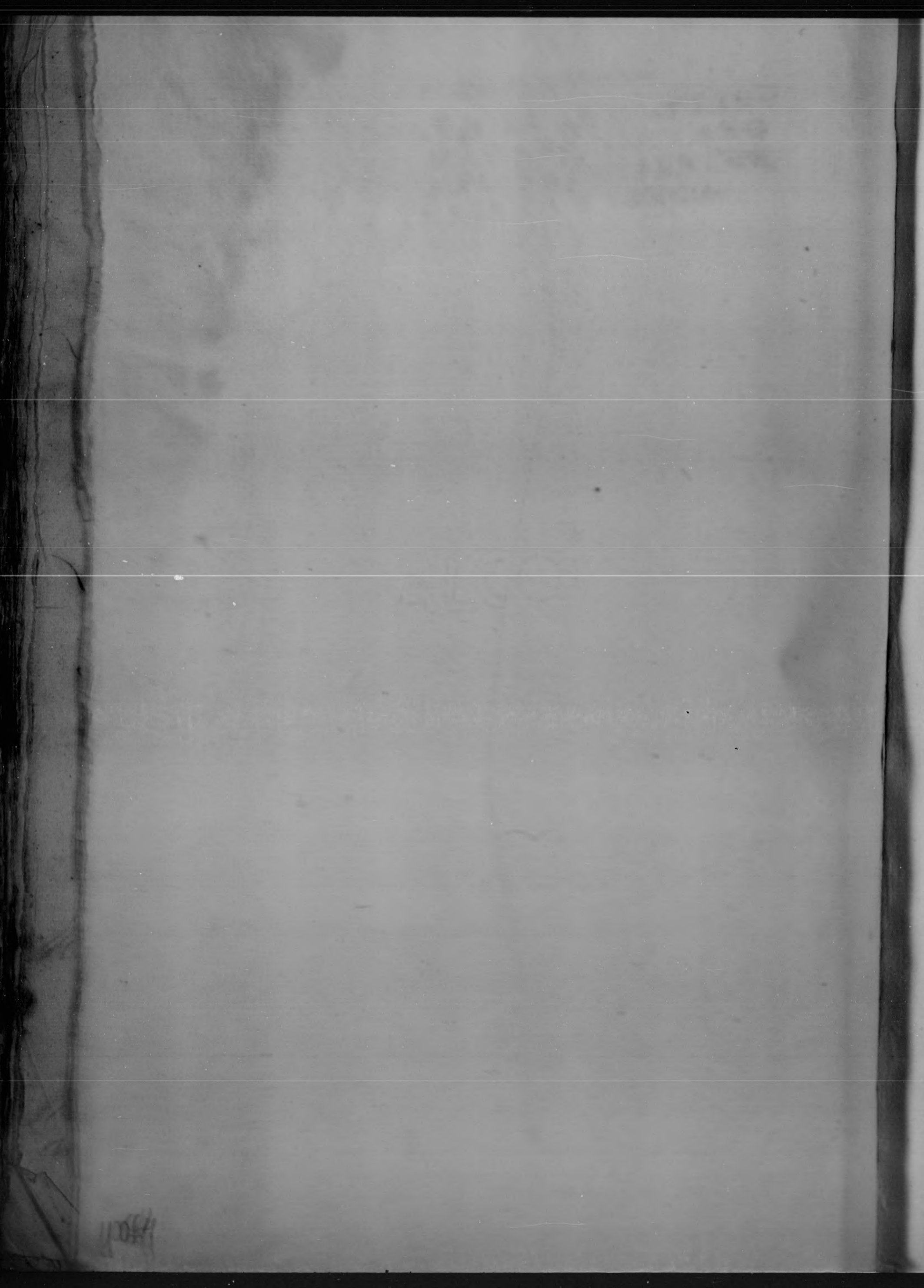


Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

1062



2

1066



Veinte y tres de Mayo de 1763

SELLO CUARTO, VEINTE
MAYO MEDIO, AÑO DE M.D.C.
LXXIII Y TRINENTA
Y SEIS.

La Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 de S. M. de 17 de Mayo de 1763
Setecientos Treinta y seis años, En cuyo Real Cédula
se mandó al Sr. D. Juan de Alarcón
Capitán de Navío de Correo y Regente de ella Sr.
D. Damian Mexia, Sr. Joseph Desales, Antonio Acensi
el Sr. Juan B. de Sotomayor, Juan Salas, y Juan de Sampedro
Procurador del Común de los Regentes juntos y congregados
en la Sala Capitular en conformidad de lo acordado
en Cabildo celebrado en la día Veinte y nueve del mes de
Ago. del año próximo pasado Mil Setecientos Treinta
y seis, para efecto de dar el jurament. al dicho Sr.
D. Damian Mexia Alcalde de la Hermandad nombra-
do por el estado noble, y a Antonio Acensi Ciudadano
nombrado asimismo Alcalde de la Hermandad por
el estado General, quienes para el dicho efecto se halla-
van presentes, habiéndose sido convocados para el dicho día
y hora, en cumplimiento de lo acordado en el Cívico
Cabildo, para junto al dicho Sr. D. Juan de Alarcón
dicho al dicho Sr. D. Damian Mexia, y poniéndolos
mano a Sr. Cruz, le mandó poner en mano derecha
sobre ella, y habiéndolo el dicho escuchado, tocando
Corporal m. con su mano derecha la dicha Santa
Cruz, el dicho Sr. D. Juan de Alarcón le preguntó
y dijo: Señalaba por Dios nro Sr., y a aquella Sr.
Cruz, que tomaba en sus manos, haverse bien y legalm.
1061



SELO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA.

Mexico, D. N. de Caxez. D. N. de Caxez. D. N. de Caxez. D. N. de Caxez.
 a Antonio Mollo Ciudadano, y le mande poner su mano
 derecha sobre la D. Causa que queda referido conca
 endus mano; y mande el referido dicho Antonio
 Mollo, el dicho D. N. de Caxez. le pague, y
 dias: D. N. de Caxez. D. N. de Caxez. D. N. de Caxez. D. N. de Caxez.
 D. Causa, que conca endus mano, y corporalmente
 torava, havase bien y fielmente en el encargo de Alcalde
 de la hermandad por el estado general, cumpliendo
 exactam. q. m. con dicho officio, de haberse
 establecido y ordenado por leyes, estatutos, y costumbres,
 del Reyno, y donde el termino, y hazer y cumplir
 todo lo demas, que se hallare pertenecer a la obligacion
 de dicho officio, procediendo en todo sin efecto, odio,
 ni parcialidad alguna, y sin admitir, ni consentir
 lo contrario que le avisaren, admitir nada
 ni soborno alguno; y de defender con su persona
 vida, y bienes, asi publicos, como privados. el interese
 de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora
 issima Madre de Dios, y Señora nuestra; y bien
 mandado todo lo referido, por el dicho Antonio Mollo,
 Respondido y dado. Dijo: D. N. de Caxez. D. N. de Caxez.
 Corregidor ordinal de la posesion en el le ponia
 del referido su officio, con cargo de la vara, y

Mandó de Monarca pontal Alcalde de la hermandad por
el estado general; que se le guarden y hazan guardadas
todas las preheminentias, exempciones, fueros, y privilegios
que como atal le pertenecian, y devan pertenecer, y q
todo segun a su conservacion en este libro de fueros
paxas. Conste, y lo mismo, y tambien el dicho Alcalde de la
hermandad. Cedeo equal Joyez =

Don Juan de Utrilla
Capitán Antonio Molto - Antem
Fuente de Utrilla

Suplente del Vicario. El Señor Don de Cortes. Deseo de donde
señor de la. vestirse a otro acto alguno, y mandando se tola
mayor. introducho de la. y lo. en la conformidad de.

Señor Mandó al dicho Sr. Molto. Ciudadano por su
Mano derecha de la. Cruz, que queda de fe.

na. en las Manos y habiendole aquel excohibido, dicho
Señor Don de Cortes. le preguntó y dijo: Sepa que

por el. Dios nro Señor, y a aquella. parte Cruz, que Cox.
por el. Corada en las manos, ha verne bien y fiel.

en cumplimiento de su oficio de Don de la Cruz Mayor
de la. y de la. y de la. y de la.

Mandose, por quien tuviere acausado para ello
quandos. Secretos en las ordenes que se deduxen, don

de la. y de la. y de la. y de la. y de la.

alguna, proceden, en el dicho de su oficio. Don afecto
de la. y de la. y de la. y de la. y de la.

Como tal Molto de la. mayor atuviese obligado
a hacer, y cumplir, al tenor de lo prevenido, y estable-

cido por Leyes, estatutos, y cumbres, del Reyno, y de

Dampese, Juan Salas, y Buente Dampese No. 52.º del Común
Reales todos juntos en la Sala Capitular como Chande
Costumbre, Pregunta general. Vieron el Cuyo de equivalente
y sus agregados unidos por la R.ª Intendencia de este
Reyno, y recibidos en veinte y ocho de Dec.ª por el Sr. D.º
D.º, que por el de N.º de N.º a establecer por las quince
Contribuciones de equivalente, y en vista de la Real Cedula
del Ocho de Mayo de quince de Mayo del Reyno, sin embargo
alguna, por el N.º de N.º a Caudales de las personas de
peños y heredades de ellos empleados en la fabrica, que
están exentos por R.ª Privilegio, y deben bajarse de
quince de Mayo de quince de Mayo de quince de Mayo. Todos los
formen acordaron, se pase la noticia a los Excmos
para que luego acuerden a solicitar en la R.ª Inten.
dencia la baja de las Correspondientes, y que de ella se tome
N.º en la Intendencia para que no se libere como deuda
en el año pasado en esta Ciudad, que la Correspondiente
de las cosas de las que quedase liquidada, y elevada
de las heredades de ocho mil limas la gozaron, que por
Correspondiente a efectos empleados en la fabrica de
ven bajarse =

Vieron un Memorial presentado por la Junta de D.º de
ministradores de las cosas de la nueva L.ª de P.ª
y que pide licencia para cortar en el Realengo de la
Villa una porcion de Madera para velas y tablas, y
dichas cosas, muy avida Confesion, y en comunion
a esta el Realengo muy escaso de Madera, con la
nada que se quemó el año pasado y haverse mandado

Manda cédula, que para su observancia, se haga
cualesquiera y se cumpla presente en la Junta de Casadores.
del Sr. Sepulchro

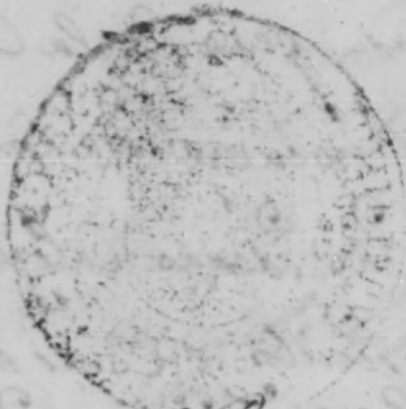
Norman.º habieron en asunto a Juasima, seimon
del Sr. Sepulchro de este año Cox.º. Todo conforme
mente acordaron; de ella Sr. D.º. Comarques
M.º.º. Reducidos Sr. Joseph Calenda Religioso Fran.º
morador en el Convt. desta Villa. Conseq. de que tuvo
este Ayuntamiento que firmaron todos los dichos
Señores que se hallaron presentes. De fecho
de Juan Merino

Capdual
Antonio Sampedro M.º. Juan Bautista Sampedro
Juan de los Visente Sampedro

Ante mi
Vicente Ferrera Escribano

En la Villa de Alcoy de la Corona de Aragon de Navarra de
setecientos treinta y seis años. Los señores Juan Merino
y Capdual Fran.º de Cox.º. de ella y de la villa, y de los
de la misma, D.º. Juan Merino, Antonio Ferrera al
D.º. Juan B.º. Sampedro, Juan de los Visente Sampedro
y del comun, y el Sr. D.º. Joseph Calenda, Relig.º. todos juntos
en la sala capitular con el Conde de Cocumbe, pagando

Sobre dicho conde general. D.º. Sr. D.º. de Aragon hizo provision diciendo:
que en consecuencia de haberse dado Pleito por el Sr. D.º
de Aragon del Sr. Conde de Cocumbe de esta Villa, pagando
por dicho Ayuntamiento, haberse podido pagar de
Thomas Sampedro dicho para alegar una casa en el
Valle que llaman del Pizaval nuevo sobre la Laguna



Diez y siete de marzo de 1731

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

del Portal nuevo asta ala trasera de la Corona dedicho
Cono^{do}, dejando entre la Casa nueva, y las de la Calle
de la izquierda, que Confinan con el Valle por las espal-
das, un Callejon de nueve palmos de anchura para la luz
de estas. Ique estava en comendaxrele, como este Cabildo no
encontrase el caso, de Confirio, e ignorandose el motivo por
donde dicho Cono^{do} pudiera entender tener derecho para
Comedar dicho en el referido paraje, por entenderse ser
propio de la villa, el Sr. D. Juan Saez de Sotomayor
Comendador el Cono^{do} a su favor por la Villa de todo el Conti-
nente de tierra que hay, desde la esquina del Portal
nuevo, hasta la de la Torrequeva, y que para mayor
Solemidad por auto Recibido por D. Joseph Cano notario
en Treinta de Marzo del año de Mil quinientos
noventa y Cinco, D. Joseph Blas Jurado, Jeronimo
de Sotomayor, y D. Juan Sanz de los Jurados enton-
ces, en Comienzo de muchos vecinos, havian puesto
en la posesion de dicha tierra al dicho Convento,
sin embargo ni Contradicion de persona alguna;
Haviendose visto el Codigo auto, por el Resulta-
do con el Rev. D. Juan Saez de Sotomayor, haverse
Comediado por la Villa, todo el Continente de la
referida tierra del Valle, para efecto de Rentas
a dicho Cono^{do} el Sr. D. Juan Saez de Sotomayor, que Cedia para enjugar

En Colegio, que se pretendia fundar, pero con la calidad
y no de ella, que si dicho Cono. no cumpliera con efecto
la fundacion, y execucion del referido ideado Colegio, cum-
pliendo al pie de la letra los Capiculas y Casas ordenadas
por los Abogados de la Villa, sobre el arriendo, edificio, renta
y administracion de dicho Colegio y posesion de la Plaza
del Valle, la que se havia dado, fuese nulla, y deneguen
efecto, como si dada no fuese, ni aceptada, no obstante
qualquiera novedades, que se huvieren hecho de obras
de paredes, y otras, quedando assi la Villa, con el dicho
Cono. en su libertad, y derecho, segun havian estado
hasta aquel dia; y como, segun se manifiesta, el referido
ideado Colegio, parece no tuvo efecto, porq. aunque
el Rev. D. D. L. de la Cruz, haviese efectuado, y que por
breve Apotolus se agregó al Cono. con todas las rentas
manteniendo por ello el estudio, no consta de este extremo,
y aunque que constare, no ocupando sitio alguno el
Colegio, no parece deber dubitarse, ni la Concesion hecha
por la Villa, ni la posesion dada en su virtud, aunque
motivos, y para evitar las Controversias, que se pudiese
deber al edificio de la nueva Casa por Concesion
del Cono. pueden seguirse, como por conveniente
que el Cono. suspendiese la Concesion que estava
entonces, quedando aquel dicho Cono. hoy de este, sin nueva
novedad alguna, y que para conformarse al Rev. D.
D. de la Cruz, conformacion de la Villa, quedase assi;
haviendo Concedido de excel. toda conformidad
acordaron de practique en dicha conformidad

Segun se ha propuesto, lo que para informar al Sr.
D. Juan de la Cruz de Conde, de Conde de S. A.
Lo Sr. Juan B. de Sampedo y Sr. general, y pose-
uendolo bien, queda todo segun se ha acordado;
Y encontrando algun defecto, lo comuniquen en
Ayuntam. para resolver segun pareciere conve-
niente.

Carne — Consequencia de la Confesion sobre el Albarco de las Car-
nes; En atencion a no haver salido hasta ahora
porcion alguna. Todos uniformem. acordaron de
algregon, con la Capicula acostumbrada, y que las
porciones y suyas, que se hallaren se hagan presentes
en Cabildo para la aceptacion de las que se juzgaren
mas benificas.

Albarco del Alimento — En atencion a estar proxima a ferecer
Ayuntamiento — la asignada para el Albarco de las Tiendas, y por
ese para el Albarco de las Tiendas, y por
Albarco de las Tiendas al menos que se ha hoy esta. Todos
uniformem. acordaron de sea de sea quien mejor
se acordare o sea que se mayor porcion, y de informe
en el Cabildo inmediato y a la Resolucion de los

Se Concluye en el Ayuntamiento, y firmaron todos los señores
D. Juan de la Cruz de Conde, D. Juan B. de Sampedo y Sr. general, y Sr. de S. A.

Antonio de la Cruz de Conde
Juan B. de Sampedo y Sr. general
Juan de la Cruz de Conde
Juan de la Cruz de Conde

Ante mi
Juan de la Cruz de Conde



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Podex favorece
de
de
de

En la Villa de Mexico a los Diez y nueve dias del mes de Enero de
Mil Setecientos Treinta y Seis años Los Señores Juan Maria
Mey de Coxco y Reg.º decano de la misma, Antonio
Monsi, D.º Juan B.º Sampere, Juan Balon, y Vicente
Sampere Lic.ºº del Comun Reg.ºº. Todos, juntos en la sala
Capitular como Cabal de Excmo.º Consejo general
Vieron una Representacion de los Administradores de las
obras de la nueva Iglesia Parroquial, por la qual en
atencion a que en vista de prevenirse por la A.º facultad
que se otorgo para impuisto de D.º sobre las Carnes
para las dichas obras, de prevenirse de dicho de los
incororados en los Diezmos de esta Villa Conduven con
alguna porcion proporcionada para dichas obras
por la Junta de dichos Administradores, de ofrecio
Coxco las diligencias conduvenos organizando la Villa
de D.º Podex, en otra Ayuntamiento de acuerdo se otorgasen
lo que fuere necesario al efecto de que la dicha
Junta de Administradores designase, encargandose de las
dichas obras, que por dicha razon de administracion, de propore
a Jovane Sampere para que, ademas de como a D.º
de los D.º Administradores de la Villa, de las podies
necesario. Enuyavida todo uniformem.º acordaron
dele otorguen lo podies en toda forma para el efecto

Refrendado, con la Calidad, segun ya se acordó de haver de
subministras la Refrendada junta de Administradores, todas
las cosas de averias y diligencias que ocurrieren, segun
ya se acordó, sin que por parte del Común, se deva contra-
bata en opinion alguna. Cuya Circunstancia el D.º P.º g.
la haga saber a la dicha Junta y Administradores para su inte-
ligencia.

Asegurada. Consequenter.º Respecto a esta proxima averia de la
Ayerre. Averia asegurada de Ayerre para el abasto de las tiendas
y averias en otros Cabildo hablado para las diligencias
conducientes a fin de encontrar asegurada que fuere de
beneficio para el Común; el D.º Antonio Henrich de
San Juan Nueva Verena de esta Villa de Algeciras a diez mil
marcos de Ayerre todo a todo al mismo precio a quince de
nuevo moneda del Reyno por libra Comprehendido todo
y sacos. Haviendo conferido sobre ella, en vista de que
haviendose hecho todas diligencias, no ha podido
encontrarse por una mas beneficiosa, ni conde-
rarse puede haverla, segun el precio en que comun-
mente corre por el que ante el ayerre nuevo, por esto
marco, y por.º se tiene por cierto, que quando mas
entre el tiempo de aqui a la cosecha, por lo que la de
este año se ha malogrado, se ha de alzar el precio.
Todo uniformem.º acordaron de admitir la Refrendada
asegurada, y que se afiance de cumplimiento
oborgando obligacion, y fianza y satisfacion de
dichos Cabildo.

Secretario de este Cabildo. Consequenter.º El D.º Reg.º deane de dicho luro
delas Casas de la. bildo



Tras de maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Y SEIS. Queja en el año pasado en vista
de que la Heredad de estas Casas de Ceballos, todos de llus.
ver, por no tener las aguas la salada que conviene
por causa de la Muxona, que coronan las paredes
de la frontisera, se hizo un remedio para el qual por
esta parte la mayor parte de la madera de Coxoada
tiempo la conveniente, se dispusieron Capuculo, por
laquales se devian practicar las obras, que se juzgaren
necesarias, Pero como estas por falta de fuerza por el
presente no pueden practicarse, ni tampoco por el ven-
to se permite, que no permito de demorar las Casas
de devinencia suvia, segun la muxona esta de
viciada incluyda a los otros heredades, deve el clavo
Caygan sobre ella, y anulen el techo, y aun el pav-
mento de las Salas con el peso de las piedras, como
por conveniente, se quitaron dicha Muxona, y que
continuando los rios de las Heredas conchas hasta
cubrir la Cornisa, de las dhas Salas a las aguas
sanas. Cayeron sin reparo a la Plaza, y ha de
conferido en dicha Muxon. Todos uniformem-
te acordaron: Que el Sr. D. D. de la Cruz Comandante
de los Alcaides de la Villa, y para el medio
para evitar el Contingente que de Necla, se
practique, encajon que se destinan efectos para las

Obras que están ideadas. Con lo que se concluyó este
Ayuntam.^{to} que firmaron todos los susodichos señores
que se hallaron presentes. De que doy fe =.

M. Juan Méndez Antonio Arce M. Juan Bautista Compañero
Capitán
Juan de los Ríos Visente Sampedro

Ante mí
Juan de los Ríos Es. no

En la villa de Huey á la parte y deus deas del mes de Enero
de Mil Setecientos Treinta y dos años. Los señores Juan
Méndez y Capdevila Ten.^{te} de Correg.^{or} de ella y su Vicario
y Reg.^{or} de ella de la misma. D. Juan Méndez Arce,
como Ayente, M. Juan Bautista Sampedro, Juan de
los Ríos y Juan de los Ríos. Los señores del Común. Reg.^{or} y
Todos juntos en la Sala Capitular Capitulo 3.^o Como
se han de Costumbre. Vieron en Memorial presentado

En favor del
Colegio del Sr.
Clero

por M. Luis de los Ríos sacerdote deo.^o del Rey. Clero de
esta villa, en que haciendo Mencion por menor de las
Celebraciones y provisiones de quince de la villa de laño
pasadas por el Mil Setecientos Treinta y cinco, que im-
portan Veintinueve libras Catorce Suelos y cinco di-
neros de moneda del Reyno, Concluye pidiendo su pago
para con el poder acudir á las obligaciones de su
Colegio; y muyavista acordaron: Se le libre aconuanua-
cion del mismo Memorial contra el Mayor domo
de Capitulo.

Sobre lo que se acordó en el Memorial presentado por el M. de los Ríos de Capitulo
al Sr. Capitulo.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. Años.

enque Representa haver Juan Stana alquilado a Inofre
Caldexera una casa que gozhe Contigua a las Cox-
celas de esta Villa, y previniendo, que el gran recibido
que hacen en la labor de las Caldexas, succede Confun-
dex el que es dable hazer la obra Tomando Vezas,
y gozand. y dings queda desquingula el dicho Alcalde
Rehen de los Carreles, Consta que pidiendo la mas pun-
tual gozand. Inugeta acordaron, de donde
a dicho Caldexera comprar desde luego la Casa
Castadante su habitacion aditancia, que arrojase
deta Conangencia que el Memorial y d. one.

Sobre vendaxia Consequenter. habacion sobre instancia hecha por los
por medio de jato arrendadores de las tiendas, sobre experimentase, que
alguna foraxera vender por las Calles jabor por meau-
do, cuya vendaxia gozandose a las tiendas segun Capitulo
dedu arrendam. previniendo por fecha Vason deingada
Recepcion q. para el gaurer Cabildo se hazen previn-
tes la Capitulo dedicho arrendam. y conduvirase
Resolucion seg. y ella se halla prevenido.

Ultimam. En atencion a haverse prevenido en Congli-
m de otro Cabildo a la Excmo de Fabruaros de prior
Resolucion de ella audicion a Sobrinos de la C. Interd.
Cabaja Correspond. a un p. anguina, sobre Negocios al



Diecio marquésis.

SEDO CUARTO, VEINTE
MARAWEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

razon de hallarse en esta Villa el actual Marqués de la
 Comendado de Macho Cabris, el Sr. D. D. de la Ocha encendido con el
 para efecto de saber su ánimo en orden a Concursos
 en el dho. y según de esplicito después de diferencias tras-
 con, de la Ocha. Cerrado en que no puede dar precio menor
 que el de Ciento dineros por libra de Carne de Ciento
 y Sesenta onzas Valenciana, con lo Capitulo acacumbrado
 y con la Calidad de haverse de hacer el Plazo el
 Domingo proximo, para el dho. y forasteros.
 Me, y así, como hasta ahora, no ha podido adqui-
 rir precio alguna, no obstante llevarse el dho. Plazo
 abasto al precio tanto base y haverse hecho diferen-
 tes diligencias, lo propone para q. en dho. Plazo se
 sa, y veniera lo que pareciere de mas beneficio por el
 dho. Marqués de la Ocha, y para el Plazo, y para el
 Confesido en dho. Plazo. En atención a ser la po-
 nna muy elevada, y no haver por ahora Confesiones
 de Comendados que lo haya, y de mucha desconfianza
 de que lo haya, desde el camino para el Plazo con
 limitado como de aquí al Domingo proximo, en que
 solo median cinco dias. Todo lo que fuere acordado
 acordaron. Dele de Ricado al dho. que de le parece
 y para la dho. mas proporcionada para la dho.
 Cuenta de dineros que pasado, de haberse y de volver

Sobre ello desde luego, segun fuere; Hago que de nuevo año
regulada, se hablara el jueves en el Cabildo por punto general
de la Resolucion, que se tomase de le participara, si persevera
en el animo de que en ese dia, se proponga y trate sobre la
referida postura de su quenta. Con lo que se concluyo
este Ayuntamiento que firmaron todos los señores D^{nos}
que se hallaron presentes de todo lo qual soy fey =
Juan Mexita y Don Damian Mexita Don Joseph de Alcalá

Antonio Hensy D^{no} Juan Bautista Sampere Vicente San
Mateo
Joseph Matias G^{ra}

En la villa de Huesca a los nueve dias del mes de Febrero de mil
setecientos treinta y seis años Los D^{nos} Juan Mexita
y D^{no} de la Hon^{ra} de Correg.^{or} de ella J^{do} de Huesca, y Reg^{or}
decano de la misma, D^{no} Damian Mexita Don Joseph de
Alcalá, Antonio Hensy, D^{no} Juan Bautista Sampere
Juan Valon, y D^{no} de Huesca D^{no} J^{do} del Comen, Reg^{or}
Todos, juntos en la Sala Capitular como le han de Cos.
Sobre la postura del tumbre por punto general. El D^{no} Reg^{or} decano hizo pro-
posicion diciendo: Que para el abasto de las Carnes
de Macho Cabris habido postura enq. se ofrece abas-
tar de dicha Carne por tiempo de dos años dando
la libra de ella de treinta y seis onzas Valencianas
por veinte y siete deneros moneda de vellon de Huesca
bajo los Capitulos acostumbrados, con la calidad
de que qualquier, que pretenda mejorar la Chaya



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

deharen basandola por un dinero entera, y no de otra manera
que de haya de Venetas el Domingo diecinueve del
Corriente. Haviendo conferido sobre ello. Todos unforme-
mente acordaron, se admita por beneficiada, y mandaron
se le al pregon apertubiendo Con el Venete para el dho
dia de Domingo diecinueve del Corriente, que
para la noticia de lo que pretenden entender en dicho
Abato, se despachen las Citaciones acorumbadas.

Abato de la Carne. Consecuentem^{te} hablaron en arremate al abato de
de Carnero. Carre de Carnero en que ha salido procura de Juarona
y dos deneros de la dicha moneda por libra de Recusa
y de las onzas Valencianas; el peso avaros elevado, y no
haver por ahora execucion. Todos unformem^{te} acordaron
se suspenda por ahora Resolver, haciendo diligencia
por ver quien lo beneficiare, o quien enore acompetir
que no haviendo competidor, como no se ha por ahora
Cuenta m^{te} quedara a los quarenta y dos deneros, que es
procura elevada. Visto a la enque Corriente la de Macho
Capit^{ulo}.

Antequa... In Memorial presentado y oido de los herederos de...
de la herencia... Haviendo presente la gravissima sequia
de la herencia... que estan experimentando en su hacienda
por la escasez de la inunda por...
Quiera por decida del Comun havendole devado

SELLA CUARTO. VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Segun se notaria a este Ayuntamiento una heredad llamada
Dada a el Rey y unas cien libras de las pagas de Ciento Ciento anual
que los Regidores de la Villa de Murcia segun parece por los Testi-
monios que presento dada el Rey por Carlos Marxes en
los dias de su Magestad de su Rey y de su Reyna para el
de los Cientos Treinta y Cinco, y el otro dado por Joseph Valencia
en veinte y ocho de los mismos con Cartas de sueltas y ochos dire-
ta por la derecha, y papel de dicha Cartas, que acon-
tinacion de ella accion dicha el no haver pagado el
Ciento de Murcia, Concluyen pidiendo se les pague la dha.
parte que anota de las cien libras que se le pague por la minu-
cion de dicha accion de la dha. Villa de Murcia
Las dhas. aquellas cien libras que se le pague por las
anuales por ventura de la Villa de Murcia de la dha.
heredad del Rey de su dha. dha. y de su dha. libras
que segun se ve en el mismo papel de dicha accion
de las pagas de Ciento Ciento anual, que los Regidores
de la dha. Villa de Murcia han acordado confiado sobre ello
y onada para la accion, y que dicho here-
dario se le pague la dha. que representan, y todos
en su dha. dha. por causas del Comercio, que por su
indubitable dha. dha. que no tiene interes
alguno en el Ciento, en su dha. dha. de dicho dha. dha.

Uniforment^e acordaron: Que desde luego se ponga
instancias de tiempo, denotifique esta Real Cedula
Con la noticia de las legaciones auidan agasas
de Negocios porciones en poder del Señor Juan
Salon a quien no se ha por deposición de esta Obra.
Con los agrados Cargos y obligaciones Con que
ha graduado en el año próximo pasado, que se da
candore copia autentica del Mexico Mexicom?
De Nueva a la H. Incomunicación en conformidad
de como está presente por el Cuyo y orden en el
Concencia

Nombre de
Comisarios para
tomar las
tas.

Consecuenciam^e acordaron de tomar las cuentas del
Mexico Mexicom?^e de equivalencia por agregada del
año pasado, para cuyo efecto nombraron a Antonio
Lorenzo y al Sr. Juan Bautista de Amparo para que
Con el Sr. Chen. de Coxcoz. sus autos tomar las
diferidas cuentas, como las que no se hallaren toma
das con las formalidades q. se requieren, y hecho
se traygan para ver en Cabildo.

Por don Placencia de boxes en que se incluyen por me
nos en la una en componer la arriada del Camino
de la Canal la cual se debe de ser de la
Caja del Mexico y de la que se ingran tres
libras cinco dieldos, y en las otras sechas en
estas Casas de San Juan que ingran con las
dies y nueve dieldos de la duena y donador para
un pago acordaron de libre algrie de las mismas
Placiones Conca al Mayor donador de repues

Contra el dolo para evitarse dentro el Convento de este
tercer, y quando se requiriere en estas Caxelas informe
para la providencia Conloj. se Concluyó este Ayuntamiento.
y firmaron todos los susodicha d. que firmaron por.

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]* *[Faded signature]*

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]* *[Faded signature]*

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]* *[Faded signature]*

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]* *[Faded signature]*

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]* *[Faded signature]*

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]* *[Faded signature]*

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]* *[Faded signature]*

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]* *[Faded signature]*

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]* *[Faded signature]*

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]* *[Faded signature]*

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]* *[Faded signature]*

De ante m. r. p. r. c. s.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Manera de Medida la Rubina q. queda ocasionada en el
Camino.

Sobre derechos de Vison Una Carta orden del Sr. Virreydon General de este
Virreinato del Sr. D. Carlos III. por el Sr. D. Cleto Aguirre de
Sr. de la Torre }
dize, de la qual previene, de quida dentro del ter-
mino de diez dias, aduana la Vison desta Ig. q.
que esta despachada, e imponiendo el todo Consequente.
a esta Villa, por Vison de las Adm. nes de las Pias
que estan a cargo de nueve libras once sueldos y
dos dineros, incluso el Decreto aplicacion del Senado
de este Ayuntamiento. Dohicosa de Agronomic; En cuya
vista, y en la de meliorarse en la Vison remediada
por el dicho Sr. D. Cleto Aguirre de las Pias
que estan en Cox. por haverse perdido los Censos
de ellas. Ig. el importe de las q. estan Consequentes
es de once libras tres sueldos y dos
dineros. Todo Informem. acordaron, de Agronomic
y Vison, y las otras informando en q. se paguen
de quida con la Consecucion. En orden a la libra
de nueve sueldos Consequente. al Decreto aplicacion
del Senado de este Ayuntamiento. Dicho como es por
dependencia con los Sr. D. de las Pias
de nueva Leyes. devien pagarse la dicha

Administracion

Providencia sobre el Comand. hablanon Negro a haverse incendiado, que los
haverse torado
tierra del Conci. por chedores del huerto del antiguo Cono. de xixibada
nente de la antigua de S. Juan, de han entrado a Cultivar la tierra
Cono. de S. Juan que mediava entre dicho huerto y las parides del
Cono. para llegar inmediatamente a ellas, conyion.
de In Mauger, que havia de devuon, y haviondo
Sacado diferentes piedras de hilo q. estan cubier.
tas de la tierra y cha Cavado, Tenacionon Es.
la tierra cedida por la Villa a la Comunidad de
Religiosa San Juan. Conella diligencia tierra
para huerto de nuevo Cono. fue dotam. la Conve.
nida en el huerto del antiguo Cono. general Bo.
quito q. Tamar. Recorranse la demas Conel. sino
del Cono. de xixibada para homina que de ideo
hacia del Huerto de S. Greg. Obispo, y q. ensavia.
na la tierra Comunidad en el Com. ambiocho
Con. Thomas Jordan ha Cedido a S. Juan la
tierra que tenia cedida a su favor. Todo su.
formon. recordaron. Que el Sr. D. G. mande
al dicho arrendador de abrange de Cultivos
la tierra no. Concedida en el ambito del huerto
de S. Juan, que se pague el sueldo q. ha de xixi-
bado en el estado q. antes estava, y que las
piedras de hilo q. ha sacado informando en
prensa Ayuntamiento de Villa. Con los
de Conel. de Ayuntamiento que prima.
con todos la Dicha dechoa que



Diez y seis

SEY LO QUARTO, V. EN
MARAVEDIS, ANO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Se hallaron presentes de todo lo qual Josef =
J. Juan Merino y Don Damian Merita Don Joseph de Cal
Cyrulol
Antonia Menz? M. Juan Bautista Sampere Juan de los
viente Sampere

Antemi
viente Leticia Es no

En la villa de Mexico a los quatro dias del mes de Mayo de
del Setecientos treinta y seis años Lo dio Juan Merita
y Casdevila Teniente de Corregidor de ella y de la villa
Reg. de ella de la misma, Don Joseph Morales, Antonio
Lopez y Don Juan Bautista Sampere, Juan Palox, y
viente Sampere Reg. del Comun Reg. todos juntos
ella de la Capital Comendador de Cocumbe
Corregidor general de ella de hoy por la
Comunidad y festividad del dia de años. De here y re.

Lo que se ve de las sentencias de Reg. de ella de la misma que para el Comun
Carne

De here y re. en las sentencias de carne, no sea lo que se ve en ellas
de carne por carne pedazo de carne, lo que se ve en ellas
de carne de providencia; y no sea lo que se ve en ellas, y se
midos de carne, que por Cocumbe inmemorial se ha
de carne de siempre honrada de los Cortantes de la
Carne de la villa de las sentencias, media onza, de here y re
que no faltando de la carne de media onza arriba

no incurrían en pena alguna, segun lo estatuido en el antiguo
Consejo General por deliberacion de quatro del mes de
Arenzo del año de mil seiscientos noventa y dos asi
como en el libro de ordenanzas para el buen regimen
de la Armada para la vida averiguacion en
Cosa de tanta importancia. Mandaron hazer pre-
sente la referida Resolucion del antiguo Consejo ge-
neral de quatro del mes de Arenzo, visto que por la
propuesta que en dicho Consejo hizo el entonces Juxado
encap, de manifiesta, que sin embargo de la referida
prevenida Concurrencia por deliberacion de otro Consejo
General, se havia establecido, que el peso devia ser igual
sin carga alguna, y sin compensar a los Coxcanos
falta alguna que se hallare en la pesada; que
segun la Resolucion que se halla en el libro de Con-
sejos de dicho año trata por el D. de la Corte de Hono-
racion de la Ciudad de Valencia, no obstante la misma
Concurrencia que en aquella Ciudad se prevenia por parte
de los Coxcanos, Sarelcos, Durcanos, y Bonqueros, se
debea invariablemente nada que tanto, ni cosa alguna
en las pesas, y pesadas por dover ser iguales. Los pesos
de las pesadas Cabales, aunque los falte Cosa alguna
por haverlo declarado en dicha Conformidad del
Reynado de este Reyno por su Real Cedula publicada
por el Rey de Bonavides D. de Mandamiento
en Caxare del mes de Diciembre de mil seiscientos



Ceitate maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Sesenta y tres, en la causa de firma de derecho entregantes
de los Excmos de Carniceros, y demas arriba nombrados
y el Subyndus de Amotacion de la dicha Ciudad; etc.

Todo el motivo, que el Citado Consejo General de guerra
de Arica tuvo para Conceder a favor de los Coxcanos
la media onza, fue para Compensarles su gran trabajo
que pondra en provecho a Induible tan numeroso
como este, por tan corto Salario por do las veinte y qua-
tro libras, Confiere en Reflexion a todo lo referido
y Considerando por una parte, no es proprio el Costum-

bre Cas. de alega, se aprovi por el Citado antiguo Con-
sejo general, de Exempta y abuso por ser Contra
toda Justicia, por dicha Razon, y porq. deve estar
al que en Juicio Contradictorio, y sin embargo de firma

de derecho por semejante Costumbre, que lo que se
pretende, con maduro acuerdo, declaró la R. Hu-
dionia de este Rey, se obra por la Amotacion de

de la Ciudad de Arica, dirig. sea deq. del Comun,
atender a los Coxcanos por su trabajo y modesto Salario
persecuciendo como justicias semejante obligacion
del Marcedor, que entra al abate Conello, y las

demas Concedidas en los Capitulo. Todo fuere me-
m. acordaron. Que el peso Conf. se por la Cuare debe
sea igual y fino con Cahida alguna, y que se pade

1112

devan sex Cabales, diez. Cefalte gaxe alguna; I que toda
ora, que nose enquenten en esta forma, de execute la
pena que esta establecida sin remision alguna; I que el
Cavallero Reg.^o cuyo cargo estuviere la Amotaxencia
no desuyde en invigilar para q. se observe en la Conformi-
dad q. segun queda acordado; I que por la Boxa de las
gas en condecoracion de q. el Cortador de lo puede dar por
Boxa aquello q. se le pesa con la Res en punto, y mas;
I en condecoracion asimismo de q. en la Res en punto
nose le pesan, ni pueden pesarse las tijas, siendo lo que
mas de lo permite, segun el Capitulo quarto de los nueva-
mente establecidos, y tercero de los antiguos el poderse
pesar los q. vulgarment.^e llaman la lruilla, y la flataya
hasta el brazuelo de la Res y no mas largo, y la dia en
el Carneco y no en el Macho. Todo asimismo unifo-
ment.^e acordaron: que el Cavallero Reg.^o cuyo cargo
estuviere la amotaxencia, toda hora que en las pesa-
das de Carne enquenten por Boxa otro q. lo referido
execute la pena de tres libras, que esta establecida por los
dichos Capítulos, a correccion de los tres dias de Carnes
de Carnes tendas, en q. se permite, que divididas las
Cabezas por Boxa, de ser por Boxa; I para q. de q.
Todo lo referido de la gaxencia en toda Boxa para
su observancia, acordaron asimismo, que se refera
de q. de examinacion, de ponga nota en el Libro
Libro de Ordenanzas para el buen Regimen de la
Amotaxencia. Con los q. de Consejo esse Ayuntamiento.
que firmaron todos los dichos señores

demanda la defension. q. ouiere, Confiracion, y todos
uniformem. acordaron, de practicar la referida
diligencia en el Citado dia de Lunes, asistiendo a
ella los Srs. Antonio Alvarez y Juan de Sampedro
Dro. Gen. acompañado de qualquiera de los ex. nage
Cabildo, acompañado de Nadal Velazquez, In. Hood
Lopez de Sotomayor, Fran. Lopez y Joseph Velazquez. q.
son de los q. al presente vive en las cercanias de los
Confines del Territorio, por la parte que alinda con
el de Boyacense, quienes mandaron convocar a
que concurran en el Citado dia en el Rancho que ha
man de Barbosa, que es el parage mas acomodado
para concur. toda la Gaja del Confin de este Territe-
rio, con el de la dicha Villa de Boyacense, a la que
acordaron, de le practique esta Resolucion, con el motivo
de ella, qual es el haberse de destinar, no solo el sitio
del horno del Carbon, de todo el Confin que devide
los dos Territorios por esta asi acordado como Ayun-
tam. para ocurrir a igual deficiencia, que ya
ofrecio en los años pasados en el Repetido infacti-
ras, q. comparen la heredad Nueva de los heronios
de Laguarda, practicada la referida diligencia acor-
daron asimismo, que convenidas las gajas sobre
los Confines Cercos acortas Comunes de las dos Villas
a decimas proporcionadas, se pongan mojonas con
sus picuelas, que señalen el hilo del Confin, de los
mos a los otros parages, en todo caso de averiguarse.



Delute maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

algunos, y las hipotecas de los que quedaren, de queda
deguir la raya, y en caso de no convenir, se dará cuenta
de la diligencia que se oviere en Cabildo para la reso-
lucion de lo conuenir, y de un y otro, se autoriza a
el publico por los dos d. no de esta Villa y de la dicha
de Boayente, expresandose en ellas, con la mayor
indivision de los parages, endonde se conuiere
placia los mejores, para q. en todo tiempo haya
noticia de ello.

Sobre que conuenir con una casa de la Real Madre Platera del N. Cono.
de pagar del con de 3.ª Clase de la Ciudad de S. Felipe, en q. acordado
votos de 3.ª Clase.
Los Capítulos de Concordia, y que por ellos devianem.
pagan las pagas a los Arcehedos. Censalistas de este
Comun desde primero de Set. Mil setecientos treinta
y dos, havendosele pagado en este año que corre las
pagas de primero de Set. de dicho año treinta y dos,
y primero de Junio de Mil setecientos treinta y tres
segun de ha practicado con todos los demas Arcehedos.
y no havense podido poner en execucion el re-
partim. entre los vecinos, por opinion de Compadre
hasta el año proximo pasado Mil setecientos treinta
y tres, y de se le cumpla con las pagas de tres
despues de las d. d. hasta la de primero de

ala Concordia por tiempo de ocho años, que deven
contarse desde Setiembre dedicho año Mil setecientos trein-
ta y quatro, paraq. los herederos en pagando de paga
de primero de Oct. dedicho año Mil setecientos treinta
y quatro, no experimentaron el perjuicio, de haverse
contado en los Contos, que deven quedar en duffero
segun la Capitulado en la dicha Concordia, de acordó con
tañ. Cargas de los ocho años devanados por el Consejo
desde el primero de Oct. Mil setecientos treinta y dos
y primero de Junio Mil setecientos treinta y tres, en
adelante, con los. Cargaciones que venieren, desde el
año de quaxenta en adelante, que es quando cumplian
los ocho años Contados desde la paga de Oct. de Mil de-
tesientos treinta y dos, quedarian fuera de la obligac.
de la Concordia, y los herederos, con la libertad de
cobrarlos, segun bien visto les fuere, sine de efectuarse
otra nueva Concordia, o el Consejo proveyere el
futuro de ella, que no obrante todo lo referido, no
quedando la Madre Abadía, datificada de ella, de
para la Resolucion de la precencion, que se segun
intencion, de Confesion Abogado, segun lo prevenido en el
Capitulo veinte y quatro, la Villa está pronta, a pre-
venir la Consulta a los Abogados, con los. destina-
con. los electos de la Concordia, con quienes se podria
entender la Madre Abadía avisando a la Villa
de Resolucion para arduvista dar la providencia.
Con los. de Concluyó este Ayuntamiento que
firmaron todos los susodichos señores



...esta mat... 13.

SELO QUARTO, VEINTE
MAYO MEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

que se hallaron presentes Acordo lo qual doy
fey.

Juan Merino y Damian Merita An Joseph de cal
Coy...
Antonio Menzi El Sr. Juan Bautista Sampore Juan calor
Vicente Sampore

Ante mi
Fuente Leticia Es no

En la Villa de Oltoy a los treinta dias del mes de Mayo de
Mil Setecientos treinta y seis años. Los señores Juan Merino
y Capdevila Mont. de Cozcoz de ella y de la Villa y Reg.
decano de la misma, D. Damian Merita, D. Joseph de
cal, Antonio Menzi, El Sr. Juan Bautista Sampore
Juan calor, y Vicente Sampore Exo. g. del Comuen Reg.
Todos, juntos en la Sala Capitulada como lo han de costum-
bre, por punto venial vieron la Relacion hecha por los señores Antonio
Menzi, y Vicente Sampore Exo. g. en acampo al agua o del lindam.
de este termino, Comede la Villa del Bozayente, que delos Cometas
en otro Cabildo; visto que por ello resulta, no haver confor-
mado los terminos de ambas Villas que dararian mandado
acorda por afirmar los de esta Villa que el lindero quedo de
ambos terminos hacia desde el Hario de Bozayente por la villa
de la Havia de cubada de Bozayente, que mira arial termino

Acordam. de
la Poita de Oltoy

de la Villa de Bocayxente y dirigiendose hasta lo alto del Corral
Ndo (donde se encuentran unos vestigios y ruinas de Mojon
antiguos) prosigue linea recta por lo alto del dicho Corral, hasta
encontrar de pechos con el Corral Exos, por cuya falda, Cruzada
al Barranco de Bocayxente y subiendo hasta lo alto del dicho
Corral Exos, baxa por las Cuevas, que llaman de encosta, o cueva
negra, al fondo del Barranco, que media entre el Corral
Exos, y Domo de Moja. Subiendo luego linea recta al dicho
Domo, siguiendo unos vestigios que se hallan de Mojones anti-
guos arruinados, toma lo alto, dejando el vertiente del agua
que mira asse a la Moja de Canchalado, por termino de la
Villa de Bocayxente, y la vertiente que mira asse al Baxchell
por termino de esta Villa, y afixamos encontrada con lo de la
dicha Villa de Bocayxente, que al referido Lindero baxa linea
recta desde el Hano de Barbara a la misma izquierda de la Carta
describida de la antigua Mauna, que llaman de Baxachina, y
desde alli, quedando a la parte del termino de Bocayxente
toda la Cruzada de la dicha Mauna, corriendo asse a la Mon-
tana que hoy se ve de ella, y dirige por lo alto de dicha Mon-
tana al Corral Exos, cuando el Barranco de Bocayxente
siguiendo el hilo del agua, deja por termino de Bocayxente
toda el Corral Exos y desde la falda de este, sube al Domo de
Moja, siguiendo unos mojones tan recientemente hechos, y
aun no les habiendo caido, segun manifiesta m. Semori-
esta por su ingenio, cuando con ello, segun dice, a sales
con su precomio, que habiendo motivo a estas diligencias
de baxar por termino de aquella Villa, el espacio de

Reservandose de
los Pechos de la
Bocayxente.

SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

horno del Carbon, y cenizas donde se ha hecho el Corce de la Ma-
drea; Asimismo, parece de las Cuezas de la Heredad de la Herencia
de Targas Leres, procurando espresar la precomunion respectiva
esta, por lo contenido en un libro antiguo, en que se lecho des-
cubierta la heredad Masia de Joseph Leres Padre, segun los
de Bonafuente espresavan de Targas Leres, mencionando la deuda
a la Leyta de quatro ducados anuales, que se pagava a
pagar a dicha villa, o higuam. por lo contenido en otros li-
bros pequeños de Cobranza del referido dexeche, con título
Leyta de heramientos de Villor, en los quales se hallava, que
Joseph Leres le cobavan pagar cada año quatro duc-
dos, que constava haverse pagado sin interrupcion, hasta
el año de Mil Diccientos veinte y tres; Enfixiendo de lo refe-
rido, que la Cuezca del Horno de Baabera, o parece de ella, era
sea entremeno de aquella villa, por estar incluida en el ca-
dicha heredad, que llaman La Chucra, precedian los Comisarios
de la dicha villa, Don Cecilio y el mas Vecinderos, el año hecho
por sus Decretos, sin bastar a demandar, que se fuesen Comisari-
tendian, los sucesores en la dicha heredad de la herencia de
Targas Leres, huvieron continuado pagando los referidos qua-
tro ducados de Leyta a aquella villa, y asimismo el Decimo
Correspond. a la Cuezca q. ocupava del camino de ella, por
con esta ojeion precedian satisfacion de cuando no haver

percibido el Arrempo de los frutos correspondientes á las tierras
que pretendian estar en el Concierto de su Territorio, por no ha-
ver podido jamas llegar á embargar los frutos, por anticiparse
ellos han cultivado hasta ahora la dicha heredad, en sacas de
de aquel Territorio, y pasadas á este; Considerado todo, Confir-
macion, y respeto á tenerse por muy Montañesa, y de el menor fun-
damto. la referida pretendida satisfaccion dada por los Comesa-
rios de la Villa de Bojayente, á la ojeion hecha por los de
esta Villa, pues á la anticipacion de los renteros, que cultivaban
la dicha heredad, en sacas los frutos de aquel Territorio, y pa-
sadas á este, facilmente se podia ocurrir, con despachos
Requisitoria á esta Justicia, ó sacas despacho del Jefe de Decer-
mos paraq. se mandasen restituir á aquel Territorio, y no se
casen en adelante, sin primero pagar el Arrempo correspond.
Quando ninguna de estas diligencias se quisieren practicar,
quando mucho, en un año podia aprovechar á los renteros su an-
ticipacion en sacas los frutos de aquel Territorio, embargados
en el siguiente, estando pendientes, pero no en tanto año como
han ocurrido, pues no hay memoria de que en alguno, la
dicha heredad de la herencia de Lujan Lopez ni parte de
ella haya pagado Arrempo alguno á la dicha Villa de Bo-
jayente; Lo que es mas digno de Consideracion, es en estos tiem-
pos, de que se ha establecido en este Reyno el equivalente
de Rentas Provinciales que se pagan en Castilla, y en que
los Pueblos, por adquirir Exentamientos, que les ayuden
á pagar, por el ocho por Ciento, establecido, las porciones
que de los reparten, nunca la Villa de Bojayente ha
hecho mencion de parte alguna de tierras, que se re-
nosa de la dicha heredad, ni pedido á los dueños de ella



Setenta y tres años.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Cantidad alguna por el referido ocho por Ciento; Por cuyo
 motivo, y porque, se engañan los Comisarios de la dicha Villa
 de Biscayxente entendiendo, que Joseph Leret, que es quien
 hizo el Memorial, y Cabreves, que suponen, fue Ladro de Gas-
 par Leret y de quien este tuvo la dicha heredad, porque se-
 gun es manifiesto á todos el Ladro del dicho Gaspar Leret
 se llama Texanimo, y no Joseph, y la dicha heredad perte-
 neció á dicho Gaspar Leret, no de alguno del nombre de
 Leret, ni de Gaspar Molis de Aguado; Segun se contiene
 por los libros antiguos de Leytas desta Villa, los Memoriales
 y Cabreves de la dicha heredad la deslindan con los ter-
 minos de la Villa de Biscayxente y de Comayna, sin descomparar
 dentro de ella parte alguna de sus tierras. Todo lo qual
 acordaron: Que para determinar con la madurez y acuerdo
 correspondiente á esta urgencia, se mande á los herederos del
 dicho Gaspar Leret presenten la Cédula de lo que tuvieron
 conexión á la dicha heredad, y subministrasen las noticias de
 su concordacion en virtud de ella, y denagen las demas averigua-
 ciones que condugen al descubrimiento de la verdad, y poder con ella
 concertar amigablemente á la Villa de Biscayxente, para que
 por este medio, se continúe sin interrupción la amigable conser-
 vacion que hasta hoy ha avido entre ambas Villas. Con
 lo que se concluyó este Ayuntamiento, y
 firmaron todos los dichos señores

142

que se hallaron presentes. Del todo lo qual yo fize =
 D^o Juan Melillo D^o Damian Mexita D^o Joseph Alcalá
 Capavilla
 Antonio Alconzi M^o Juan Bautista Lopez y Juan Carlos
 Ante mi
 Niente Leticia D^o no

En la Villa de Huey á los veinte y Indias del mes de Junio de mil
 Setecientos treinta y dos años, Los D^{os} Juan Mexita y Capavilla
 Thent^o de Correg.^{or} de ella y de Mexico, y Reg.^{or} de cano de la mes.
 ma, D^o Damian Mexita, D^o Joseph Alcalá, Antonio Alconzi
 D^o Juan B^o Sampere, Juan Valos, y Niente Sampere
 D^o q. del Comen. Reg.^{or} todos juntos en la Sala Cap.
 tular como lo han de costumbre, por punto general. Dieron
 fianza de los gastos en la conducción del agua del riego nuevo
 del Molino, enq. la Villa es interesada por Mexico por cuyo
 importe es el de veinte y ocho libras quatro sueldos, y tocar
 á la Villa por cinco nueve libras ocho sueldos. Todos unfor.
 mem.^{te} acordaron, de libre paga de pago contra el Mayor dom.
 de propios.

Consecuente^{te} Dieron fianza de la Abadía del Cono.
 de S.^{ta} Clara de la Ciudad de S.^{ta} Felice de fecha de ocho
 del Coax.^{te} enq. en requesta á otra q. de lo escrito por el D.
 D^o general sobre regatos, que de lo ofrecian sobre el modo
 de Conoia las pagas de la Concordia, representando que aplicándose
 los regatamientos que se hacen para pago de derechos á las
 pagas reguladas en la Concordia y que cumplieron desde
 Navidad del año treinta y dos en adelante, de cada de quin

Sobre Capas de la
 conducción del agua
 del riego nuevo.

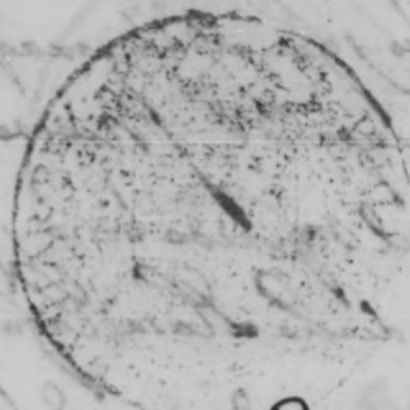
Sobre requesta
 á la Junta de la
 Abadía del Cono.^{te} de
 S.^{ta} Clara.



Setate mar. que i.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

que durando la facultad del Consejo para dicho regenciam.^{to} y lo
por tiempo de ocho años, en el de Mil setecientos quarenta, de pagas
de Mil setecientos treinta y dos, o el de Mil setecientos treinta
y cinco, y como en aquel tiempo se habian cumplido los ocho años
de la facultad, no pareca la Caxilla de la Villa para obligar a los
vecinos al pago del regenciam.^{to} y quedarian por este camino reser-
vados los Archederos en los pagos de las pensiones, hasta el dicho
año de Mil setecientos quarenta, y despues de a en adelante de
la Villa, para darlos todos uniformem.^{te} Se le responde diciendo: que
los ocho años que se debe durar la aprobacion de la Concordia, aunque
concedidos el año de Mil setecientos treinta y dos, fueron en el año
de Mil setecientos quarenta, y por consiq.^{ta} tambien la facultad
de regencia regulada al tiempo de la aprobacion de la Concordia
debia en la inceligencia de que aunque cumple el año Mil setecien-
tos quarenta, no habiendose en la Villa cumplido con los ocho
partim.^{os} Cada uno de la Caxidad q. de le paxm.^{os} por los motivos
quales han embaxadas, queda la Villa aun despues del año de
Mil setecientos quarenta, exarcedando, y con ello cumpliendo con
los Archederos, las pagas reguladas, hasta el dicho año; y estando
la Villa igualm.^{te} que aquel Cons.^{to} conser. de buena fe con el y
con los demas Archederos, despues de esta dependencia parezca a la
Madr.^{de} de Consulta de los Abogados, la Villa al mismo tiempo,
la Consultara con los dichos señores, considerando necesario de confesar



SILLO QUARTO. ALANTE
 N. RAYEDIS. AÑO DE MIL
 CIENTO Y TREINTA
 SEIS.

de Diciembre del año pasado Mil Setecientos Treinta y quatro en que
 Confiesa haver Recibido por mano de Joaquin Alvarado Cinquenta
 libras por costas para la Causa pend.ª en el Consejo con Don Juan
 Eixbert, por las expensas por el dicho en la Causa que pendia
 en la Junta de Comend.ª con Fabruances sobre precencion de excomu-
 nion de Contribucion en el Reyno de Navarra de Arce y de los
 del otro de fecha de diez y ocho de Marzo pasado de este año en que
 Confiesa haver Recibido por mano de Don Antonio Cantó veinte y cinco
 libras por el salario de un mes de Marzo pasado de este
 año, en y averia. Todo lo qual acordaron de las libras
 a los dichos Joaquin Alvarado y Antonio Cantó, las dichas
 quantias, q. respectivamente han pagado, contra el Ma-
 yordomo de propia.

Memoria. Por un Memorial presentado por Luis de la Cruz
 de Bartholome en que representa: que por su casa
 de Morada en la Barriada de S. S. de S. que por su
 estancia, necesita de fabricas de dotacion de veinte
 palmos de largo, y de catorce de ancho, para el desempeño
 en sus manufacturas, el que desea construir, Cavando lu-
 gar correspond.ª en la dicha Plaza, y despues cubrile de
 Buelta en la mejor forma de mazonera, que está fortificada
 y que el suelo de la Plaza no padecia la menor imperfeccion

long. Concluye Supplicando, de lede gozamos y facultad, para que
pueda Cavar en dicha Plaza el dicho Corresponsal, y Reposo de
informarse por el Sr. D. L. 3.º, haverse el referido Sr. que
no Comprende Ceda enajenacion de la dicha Plaza Capatazia
del dicho Dotario. Todos Informamos acordaron: de de la
licencia al dicho Supp.º segun lo pide, con la Calidad de q.
Concluida la Boveda i vuelta de dicho Dotario, no la cubra
de tierra, sin avisar primero al Sr. D. L. 3.º para q. conde
vengan y sea, dicta con la Requisita necesaria para su forma.
nencia, y con la obligacion de q. en todo caso de no hallarse
en la devida forma la hade hacer, segun Convenga. Con lo
q. se Concluyó en el Ayuntamiento de q. se mandaron todos los de dichos
q. se hallaron presentes de todo lo qual se sigue =

En Jura Mehiby Don Damian Merita De Topografia y
Caguitos
Antonio Monte M.º Juan Bautista Compañy Sarmiento

Ante mi
Licenciado Juan Es.º

En la Villa de Oltoy a los Cinco dias del mes de Julio de mil
Seiscientos y treinta y tres años, Los Sr. D.º Damian Me.
rita Reg.º y Reg.º la Jurisdiccion ordinaria, por indeposi.
cion del Sr. D.º Luis de Costa deuxaga Hon.º q.
de la Alca.º de q. du. Plaza Gov.º de Coraz.º
D.º Mayor de esta Villa de Oltoy, y por ausencia
de su Hon.º Sr. D.º Juan de Oltoy, Antonio Merita
D.º Juan B.º Sarmiento, y Juan de Sarmiento P.º



Teintement de 13

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

genial del Común Reg. Todo juntos en la Sala Ca-
pular por punto general Como lo han de Costumbre
Habieron en adunco a haverse acabado lo dal que
havia en godes del Com. de esta Villa tiene nombrado
y informa el mismo que segun tenia entendido los
nuevos axendadores estava con el animo de no darla
a dueblo alguno, que no otorgue primero el cupo de la
que deve Consumir; que sin embargo deve el dula des-
pachar dexada Citando para dicho efecto a los dueños
de tenian asimismo hecho el animo de no despacharla
por que provechian de otra parte q. del R. Reg. de
de Alicante, en cuyo parate de incluye esta Villa, para
hacerla cargo, proceder, a las penas establecidas; que
Confesado sobre ello para ouerir asi a falta de
del para la provicion de la Perros. Como a la dexacion
de lo infano, y de los nuevos axendadores. Todos
uniformente acordaron: Que Joseph Macas uno de los
nos deve firmam. otorgandole los poderes
acostumbrados, Con ellos pase al R. Reg. de
de la dicha Ciudad de Alicante, trasche el cupo
al tenor de las obligaciones que estan prevenidas
y correspondan a este Ayuntamiento, y Condesendiendo
los axendadores en la posesion regular qualos
la enq. Corrio el cupo q. ha generado, otorgue

La D^{na}. S^{ra}. se acumbra en toda forma, por consecuencia
informe de su M^{ta} en Cabildo para la decida y govi.
denia. Concluyó este Ayuntamiento que fuese
con todos los señores D^{nos} que se hallaron presentes
Acordo legal por foz. =

D^{no}. Damian Merita D^{no}. Joseph de Cay Antonio. M^{ta} Corp^a
D^{no}. Juan Bautista Sempere

Antemi
Fuente Petica Es. no

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de
Julio de mil setecientos treinta y seis años Los señores
D^{no}. Juan Merita y Capdevila Thont^a de Correg^{or} de ella
D^{na}. Cruzza y Reg^{or} de ella del mismo D^{no}. Damian
Merita, D^{no}. Joseph de Cay Antonio Merita, D^{no}.
Juan B^{ta}. Sempere y Juan Valor Reg^{or} y Reg^{or}. Casq^{or}.
Subscritos por ausencia de D^{no}. Juan Sempere Reg^{or}.
y Reg^{or}. del Com^{un}. juntos en la Sala Capitulo
Com^{un}. Chan de Coruña P^{ro}curador general. Ha.
haron en esta de haverse informado por parte de D^{no}.
Merita que haciendo parate en Com^{un}. de su
Com^{un} al D^{no}. M^{ta} de Fuente y tratado con
Joseph Valor sobre el arajo de la Sal, nada havia
podido efectuar, por haverse M^{ta} que debian
aumentarse sobre las quinientas noventa fanegas
por foz. Corria el arajo feneuido, Ciento y cinquenta
fanegas mas, que el todo serian de ochocientos y quarenta



Teinte marroquiné

SELO QUARTO
MARAVEDIS. AÑO
SETECIENTOS Y
Y SEIS.

hancas, Cosa a lo Verdad se propusieron para este fin.
deseo, Por cuya motivo, y por no haverle podido hacer
de regular a porcion mas moderada, por decir, se le havia
informado de este Perindario mucho mayor, el que
se havia manifestado, y que quexa Venir a satisfaccion
y que enonces de efectuarse el acopio, havia quedado este
sin Concluir, haviendo alargado sal, y ofreciendo con-
tinuarle a buena quanto del acopio que se efectuaria
enuyavista, y en atencion a explicos el Sr. Antonio
Rensis, que por inclusion en el Consejo Conel de su dicho
Joseph Galan, Confiava, que viniendo havia de Con-
gura regular el acopio a una porcion razonable
Cada unofamem. acordaron de expere de arriba
y mandaron al Conel Sr. Rensis de su Resulta
informe en Cabildo para la Resolucion
El Sr. Reg. Aciano de codicho hizo proposicion diciendo
que en los Capitulos por los quales, se han dado en acuerdo
Los derechos de Baylia desta Villa, se expresa el peso
del Rey, enuyavista, y lo de ignorarse qualquiera por
que el Sr. Rensis para pagar los generos de Secrahen
a la Real, siempre ha Concido fuido al peso de la
amina, y a cargo de quien le Cuydava, se hizo la diligencia
na para esta averiguacion, y de hallarse mal fundadament

el dicho peso, y entendiéndose, que de tiempo inmemorial
aquel Conde de que se administra de por sí el
que se nombra con diez libras de moneda de ley
por su salario, para el desempeño de los errores, y tra-
bajo en la parte que no baraban los Conos Reales, que
producia el empleo, habiéndose pedido por parte de los arren-
dadores, q. de les entregase la clave del dicho peso, de le res-
pondió, que la villa pensava en continuar dándole
por la inmemorial enq. estava, y que suponia título
á su favor; habiendo con esta Requesta auditado dichos
arrendadores a la R. Interd. y prevenidos les enducir
segun informan, hicieron la peticion en toda forma
y que negando les tomaron fuerza, y remitiendo le
de darla de alla la providencia como se havia hecho
en Mexico y otras partes, para expedir Confundam.
y tomar la Resolucion Consonante antes de proponerla
en Cabildo, havia parecido enq. como la villa
havia usado del Mexido pero, q. por la nombram.
del fiel que lo gobernava, y dñal am. de su salario
de podia sacar el derecho q. la villa precindia
Cuyas diligencias practicadas han producido sola-
mente; que centiendo la villa de Anague impuesta cinco
percho sobre la granos q. de moler, y descornado de yoto
para la quenta y para q. pesar los granos q. se avian
de moler, y dar el albalan correspond. de granos.
enduciendo peticion molesto enq. de haver pagado
el derecho, despues habiendo mandado cobrar el refe-
rido impuesto, para q. los vecinos, non se fazienda



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

por los Reales, fue acordado, de Continuar en encajar
por aduena de satisfacion, Cuyase de pesar los Corales
de los granos que se llevan al Molino, y despues ala
buelta, Molidos aquellos a axina, dandosele por su
trabajo de los efectos del Comun. Oces libras de sala-
re, a que se regularon las Aduenas y finca que se le
acostumbraon pagar, Corriendo el referido derecho
de Molenda por el mas trabajo q. tiene, Cuyo nom-
bre es Salario, segun Resulta por los libros de
Cuentas antiguas, que se hallan en este Archivo de
Lima el nombre del peso de la axina, sin men-
cionar por manera alguna, el que se debe para pesar
los granos, de que parece puede colegirse, que el
haber andado todo esto dos pesos, siendo Conde-
nada, o desuydo de los Bayles Administrado-
res de Minas de Bayles. Como en estos terminos
no se debe preceder derecho en Justicia, por mas
antiquidad q. se pueve, Mayor m. d. dando en ex-
presis del R. Excmo. por este motivo, y por
que segun se ha entendido que a la Villa de
Alhama, y Ciudad de Alcañices, que precedieron
negarse a entregar el peso, q. tambien havia
Corrido de su Cargo y quenta, se les ha mudado

goda el M. Intendencia, havia parecido haer se pre-
 sence todo lo referido, para q. en su vista se acuerde
 lo q. parezca mas conveniente; Haviendo conje-
 tado en dicha razon, aung. se considera por de
 mucha conveniencia al Comun, no dexar la villa
 de de cuenta el referido peso, para evitar convenidas
 y maxones sobre algunos generos q. se pesan en las
 Casas de particular, por de conveniencia, don em-
 bargo, como en reflexion a lo q. queda enrazado
 no parece q. la villa quede justificada de su posicion
 q. conviene q. se negarse, se ha de seguir, que
 se le pague multa, como informan haberse de
 a la Villa de Alcala y suidad de Alcala, y que
 sobre todo, se le quite el peso. Todos unanimes
 acordaron, de entregarse a dichos acordados
 como perteneciente al M. D. de Alcala, segun lo
 q. parece. Con lo q. se concluyo este Ayuntamiento.
 q. firmaron todos los susodichos d. q. se halla.

con presente de q. Coytes =
 D. Juan de Alcala, D. Juan de Alcala, D. Juan de Alcala, D. Juan de Alcala
 Copia
 Antonio de Alcala, D. Juan de Alcala, D. Juan de Alcala, D. Juan de Alcala
 D. Juan de Alcala.

D. Antonio
 D. Juan de Alcala

En la villa de Alcala a los trece dias del mes de Agosto del
 de noventa y dos años los q. Juan de Alcala
 y Agustin de Alcala, de la villa de Alcala.



SE LLO QVARTO
 MARAVEDIS. MOTO
 SE CIENTOS Y
 Y SEIS.

Aciano de la misma, D. Damian Mexica, D. Joseph Arca, Antonio Acensi, D. Juan Bautista Sangre, Juan Talon y Agustin Saqual Subscriuos del Cavallero Sindico Pro.
 y por avernia de este Reg.^o todos juntos en la Sala Capitular como lo han de costumbre porquien q. d'ordinado a dia de hoy, por la ferriedad de dia de ahia havien- dose hecho p'pocion por el Reg.^o de uno de ellos: que el Sindico de la Junta de electos para la Heri. y de- cion de las cosas de nueva Galicia de ayoquin, havia dado pleado de parte de la Mexida junta suplicando a esta Villa su asistencia a la Comenda de Coas, que dev empezar el lunes proximo deir de lo devuelto, por cuenta de Merqano; lo qual se ayre segun lo que el Consejo de Villa, sola avise en publico el primer dia para los diez segundos, y tercero por la forma con- deha de questo el enuoras de la Plaza no hay p'ncanas ni balcon alguna de donde se puedan ver los toros en los Mexidos dias, segun sola acostumbrado en otras ocasiones, lo qual se avise de notor la Villa su asistencia en esto sea como gustava de suplicose para la mayor decencia; havien- do confesado en dicha Plaza. Todos unformem.^{te} acordaron, admitiendo el ayuntamiento de la Junta; y ayre a la avienia para los diez segundos, y tercero, temendose por uncurable

Laqual, Grande Ribera, Laqual Beniques, Raymundo
Monllo, Joseph Vilaplana, y Roque Monllo de Nolas aque-
res de havia enmendado, procurasen adquirir la custodia
de las cosechas de trigo de este año, para el auerso de la
posura, que se acordaba poner todos los años en el día
de hoy, haorinda confexido, y hecho varios tanteos acor-
daron de la mas proporcionada por una la de siete
libras moneda de este Reyno por Cabiz, y q. a peso
de Venda el gan en el Pmancip. Con lo q. se Concluyese
este puntam. q. firmaron todos los suscritos de ad.
y de hallaron presentes Reg. de ay. =
D. Juan de S. y D. Juan de S. y D. Juan de S. y D. Juan de S.
Cabrera
Juan de S. y D. Juan de S. y D. Juan de S. y D. Juan de S.
Vizconde Sampedro

Ante mi
Juan de S. y D. Juan de S. y D. Juan de S. y D. Juan de S.

En la Villa de P. y a los diez y siete dias del mes de Agosto
de Mil Dccc. lxxv. años Los señ. D. Juan
Mano y Capdevila Thent. de Corcaz. de ella y de
Cezar Reg. de cano de la misma, D. D. Juan de S. y D. Juan de S.
D. Juan B. Sampedro, Juan Palou, y Nuncio Sampedro
Pro. del Comun Reg. de toda junta en la sala
Capitular Como Chan de Corcumbe, por punto general
de exido al dia de hoy, por la ferriedad del D. D. Roque
Mano Daxon de corabilla, que fue en el dia de ayer
sobre cargo de ad. Confexido en anungto a hallarse en esta Villa Joseph
Galant solicitando el cargo de la ad. q. este Comundoe



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Consumos en cada uno de los seis años de su ascendencia que
empesó a cobrar en fin de Mayo proximo pasado en virtud
de Despacho del Sr. Inco. que le manda, y porque de
ha requerido a este Ayuntamiento. Visto que segun el citado
Despacho es inmensable el acopio, y que segun el mismo
de secreto debe otorgarse a favor de Media fanega por
cesina, de Mañana por aco deganado, y de Mañana
tilla por finca de labor, Concediendo el dicho facultad
para formar el Residencia en caso de no hacerse pro-
porcionado al pueblo el q. de lo manifestare por los
libros de la Villa, Y asimismo hacer registros de gana-
dos y puntas de labor, fue acordado traer con el
dicho Cab. la Concedida Concedida. Este Residencia
atos deganado, y puntas de labor de su término, Y aunq.
registro a resultas por el libro de labor del Residencia
Concedida. El d. de la Villa de Mil Vecinos y tres
Vecinos, ainq. de ellos pasan de Ciento y ochenta
aquellos quienes nada de pagar por g. de so-
lidad. De quarenta y cinco aquellos quienes por
su g. de sol. de de quarenta y cinco. Y para de M. de labor
hasta dos. Que el registro de los g. de labor de los
y no los q. de hallar en el Concedida de de de
mire, insinuado el dicho enq. por favor de los Mil Vec-
unos y tres Vecinos, de las puntas de labor, y atos

1138

de ganado que asimismo resulto por el segundo de ellos
de devia otorgar el acopio en favor de Diez y cuatro
ochenta fanegas por correspondientes al Verindario jun-
tas de labor, atos de ganado y al abasto de las Carnes,
Sings. Señora para desquenta la Consideracion de Herencia
pública que indistintam. se debe pagar media fanega
por vecino de los Conceidos en el Verindario de qual quier
Pueblo, sean de la Condicion q. se quisieren. Sings. Señora
tambien la Consideracion de otros en el presente termino
dix dal a las juntas de labor, por el mismo resolution
deha podido Conocer, de Concente Cong. de lo otorgue
acopio de Solas Diez y cuatro y ochenta fanegas, que son
noventa fanegas mas, que como Corrio el acopio ante-
cedente, en atencion a que deentarse a hazer exacta
averiguacion del Verindario, queda reclame de el ve
amaya numero por las partidas en que se hallan jun-
tos en el mismo mote de labor, y algun hijo, o hijos
y algunos hermanos, q. aung. Cada uno Con. o. b. n.
de de su familia, se hallan juntos en una partida
por habitar en una misma Casa, por este motivo
y por otras Consideras, q. endicha razon podian
pouer. Todos Unif. acordaron aprobar de
el referido ajuste. Sings. aq. el dicho Con. o. b. n.
no doblado el otorgam. de la d. q. se acordaba
Todos asimismo Unif. acordaron. Sings. h.
Hacia quien en este Ayuntamiento. Se le desion
los poderes necesarios para el referido efecto, en la
virtud otorgue la dicha d. Con la calidad

El Sr. Licenciado general de este Reyno D. Juan de Sotomayor
del Consejo de S. M. de Indias y el Consejo del Suroeste
de a de hoy, en su virtud de haberse librado a los 3 de Mayo
de 1700 de la R. Audiencia de este Reyno las Mil novecientas veinte
y quatro libras de moneda Provincial, que debe esta Villa
por la segunda Rexion del equivalente, y que la Caxa
de pago para engodes de Comosche de la Rexion de Valencia
que se dio a la Caxa del pie de la Cruz, y en carga de
auida a encajas de un ingode, y que se le avise quedas en
comunicacion de encaja, y en la de informarse por el Sr.
Juan de Sotomayor, ha en promptu Mil y quinientas libras con
para diferencias, acordaron: Que desde luego se den las
mas efectivas providencias para recoger el verso, y que
en consecuencia junto la posesion de Remita y entrase
al Sr. de suyo poder de avise para la Caxa de pago
recogiendo aquella.

Excelente Consequencia. Con la ocasion de las avenidas del
de Cosentayna rio que flaman de Requie en los dias de Sabado y Lunes
parados de girones al Puente de flaman de Cosentayna
de ha puesto segun parece, por haverse librado todo el
pie de encaja. Los fundamentos del año de 1700
de ha, que no dandose prompto remedio puede de-
colarse. Sobrevenida de las avenidas de la River
habieron en dicho Paron, y todos uniformemte acorda-
ron: Que desde luego el Sr. D. Juan de Sotomayor acompañado
de los Maestros de Obras, va al Puente y danos que en el
han hecho las referidas avenidas, y haga que los Maes-
tros demuestran el mas oportuno y eficaz remedio para asegurar

SELO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

La Concurrencia de las avenidas de la Flever, inas
f. Se acuerda las obras acordadas en este Cabildo, y que
no queden excusadas por ahora por no haver efecto; y
trada la referida diligencia haga presente en el Cabildo
que solicite de Convoque luego despues de practicadas
sin dilacion, para q. en su virtud, se acuerde segun lo que
se juzgare oportuno y convenir. Y respecto a que es muy dable
que con los danos ocasionados por las avenidas arriba
referidas se hayan de añadir algunas nuevas obras, como
de las mismas ya prevenidas por los Capítulos y se formaron
para asegurar el dicho Puercos y el de la Laguna de la Laguna.
Y para acudir al Consejo R. a q. se da facultad para q. se
pueda haver efecto con q. se cumpla con las
dichas obras, de modo de saber el tanto de la posuion q.
se deve permitir de repaso, acordaron asimismo: que
los mismos Maestros de obras en consecuencia de la lista
de q. se queda acordada, sean los Capítulos que se
formaron para los reparos, como se manda, y si se
necesitasen añadir algunos otros los añadan, y hecho, se
den al q. se, y de tener alguna mas beneficiosa
pueda venir de parte de tiempo de acudir al Consejo.
Y a q. se da facultad para q. se repare la posuion por q.
de libranza de las obras para el Común para acualar

q. ámas de la obligación de Resinos vienen particularmente
obligados por el particular inozer de sus hacienda y
tierras.

Item en atencion á esta heche el Cadron de Resinos para
el Reparcim^{to} de la Sal, en conformidad de lo acordado por
el Cabildo antecedente, hablaron en razon al Registro
de Ganados, y para la mayor brevedad en su execution to-

dos asimismo Informem^{to} acordaron: Que Manana q
a dia de mañana se aparta por Bando a todos los ganade-
ros del Territorio: Que dentro de tres dias precisamente

acudan aqui á la Sala á manifestar sus Reservas ga-
nadas de Legano de tres libras de moneda del Rey q
de la Direccion al Sr. Ob. cumpliere, que ámas de la Carga

de la Sal q. prudentialm^{te} de la arbitrarie por Correspond^{te}
á su ganado, q. en la cuenta de Reparaciones de la jurisdic-
cion de la devesa de las aunas despues justificare no en el ga-

nado tanto como el q. de la devesa jurgado, para cuyo
efecto luego parados los Reservas despues de la publica-
cion, de convocaran los Reparadores, y se procederá al

Reparim^{to} al tenor del Resindario q. del Registro de
ganados q. se hubieren manifestado, y de los que por no
haber de entenderen, negos á los q. no hubieren acudido á

hacer su manifestato con lo q. se concluyó este Ayuntamiento
y firmaron todos los dichos señores de q. Coz. =

Don Juan Melillo Don Camilo Alvarado Don Joseph de Alcalá
Capitulares
Antonio Ayencia Don Juan Bautista Campredon Juan Valor

Augustin Pasqual. Antemi
Fuente de Llerena Es. no



Verde morado

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

En la Villa de Mexico a los Treinta dias del mes de Mayo de mil
 Setecientos Treinta y seis años Los señores Don Juan Mexico
 y Capdevila Ven. de Consejo de ella y Don Juan y Reg.
 Decano de la misma, Don Damian Mexico, Don Joseph
 Becerra, Alonso Plencia, Don Juan B. de Sampedro
 y Vicente Sampedro Dec. de la Real Audiencia del Com. Reg. todos jun-
 tos en la Sala Capitulada por punto general como lo han
 de Costumbre. Vieron una Carta del Sr. Intendente gene-
 ral de este Reyno, q. se ha recibido por el Consejo ordinario
 del dicho Reino a dia de hoy, en q. se pide a la Consulta
 acordada sobre la sujecion de los Veinticuatro Maestros
 fabricantes y tejedores de paños de la fabrica de esta Villa
 q. nose comprendan en el numero de los antiguos
 dec. de los años de la referida sujecion, desde
 primero de Enero del año proximo veniente, no de los
 años presente, ni antecedentes, segun se previene por
 su auto de Treinta de Julio proximo pasado que no
 entendieron bien dichos fabricantes, y que en su virtud en
 el presente año deve cobrarse el mantim. de la sujecion
 q. los Concejales, con la razon de disminuir algu-
 na, en su virtud y para su Cumplim. todos fue-
 ron m. acordados. Que se pague por haverse pre-
 sentado por el quemo de pagar el Cobro de la B. Junta

1144

general de Comercio enq. decanava a los Veinte y quatro dia.
estos susodichos en las exoneraciones y franquicias concedidas
a dichos gremios, por haver convalidado estas Creadas por el
al tiempo de la Conveccion, havense omitido por equivo-
con en el Testimonio, y a tiempo enq. se otorga haciendo
el Regiamt. del equivalente, y Remendose por Ciento, q.

el Sr. Intend. los mandara observar su exoneracion desde
primera de Enero deste año, nos el Regiamt. por lo res-
pectivo a su haver aplicado en la fabrica, aunque el

Regiamt. quedo en dicto para evacuarle al tenor de como
proveyo la R. Indendencia, para Comprehendose los

dicha exoneracion por este año conq. de haberse bajen
a la Villa del Regiamt. hecho al Conun de ella por equiva-

lencia la posesion Comogord. a los averes de los susodichos

empleados en la fabrica, que de los haveren liquidado, in-
quieros lo prevenido por el Sr. Intendente, de los regiamt.

sin perjuicio de haverse como todos los demas Regiamt.

de los averes de la posesion q. los Comogord. y puesto con la
Mayor brevedad informe al Regiamt. de Nimitologia

ala Intend. general conq. de manda a el Cajo de
ha suspendido de reunion hasta ahora por los moti-

vos q. quedan referidos.

Concepcion. Por otra Carta q. tambien de ha ven-
tido por el Consejo ordenando del susodicho dia de hoy

enq. el Sr. Intend. suelta de su despacho el informe
pedido por el Consejo ala R. Audi. de este Representa

Causa conca Sr. Juan. Giberto, q. para darle curso
de nueva q. se le paguen al Relator diez libras de



Teiata moraceis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Y Cetas por pregon a los Maestros que quisieren entender
indichas obras, en cuyas diligencias se Comenzó desde el
dunes proximo pasada, segun Relacion del. Concedor
hacalida por una de Ciento y Treinta libras Conbli.
zacion de ejecutar las dichas obras, segun lo prevenido
por los Capitulo q. se han reglado: En yavista Confi.
uexon, y aprovando lo practicado por el Sr. D. L. de gen.
y admiciendo la por una. Todos Uniformem.^{te} acordaron
de apoxuda Conel. Nmate para el Domingo proximo
por del mes de diciembre proximo Vin.^{ta} a las tres oras de la
Tarde en una Casa de Cabillo.

Unan.^{te} enatencion a estas practucando el Reparim.^{to}
de Sal en los Venos de esta Villa; que hay Vigencia
de practique igualm.^{te} Con la brevedad mayorible
El Reparim.^{to} para pago de Hixchedores Censales
padas queda Cumplirse Con lo regulado en la Con.
cordia hecha entre la Villa y sus Hixchedores Censales.

Los. Todos asimismo Uniformem.^{te} acordaron, que Concluido el
Reparim.^{to} de laidal, de haga el Reparim.^{to} para pago de Hixche.
dores Con los. se Concluyeste el puntam.^{to} y se firmaron todos los
dichos dias q. se hallaron presentes. Dize.

En. Juan. M. de. S. y. Antonio. M. de. S. An. de. S. de. S.
Antonio. M. de. S. Juan. Bautista. de. S. Viente. Sangre.
Antemi.
Nunte. Leticia. de. S.

En la Villa de Alcazar los dias de los dias del mes de Diciembre
de Mil Setecientos Treinta y seis años. Los señores Juan
Mexico y Capdevila Teniente de Corregidor de ella Putuana
Regidor decano de la misma, Don Damian Mexico
Don Joseph Arzobispo, Antonio Arenas, Don Juan Bona
Sampere, y Juan Sampere Caballero del Comun Regidor
Todos juntos en la Sala Capitular como lo ha de
Costumbre, por punto general. Con la noticia que se ha dado
por los Texageros de la Nueva Assi a la parte del Alcazar
en los Confines del termino de Corcuayna, sobre que
los terrenos de dicha Villa Texageros de la parceda de Alcazar
que es de su parte de su riego tienen de antiguo una cons-
titucion de un termino comun, por haverse llevado el
rio en sus avenidas de los dias pasados, empujaron a
Concepcion la muchomas arriba de donde la han venido
siempre, y que aunq. Corruan en la obra de riego
por los Texageros de este termino, a lo que se sigue
bolucion, y continuaron hasta Concepcion como lo
era antiguamente, en el mismo sitio donde la han venido
por el, por mucha distancia de la antigua Confine-
ron en dicha Parson, y se supiere que se da por acor-
tada, que teniendo los señores de Alcazar, Concepcion
de antiguo en el termino de este termino sin
duda, que para su continuacion, se vieron sobre el
termino de la Villa de Alcazar, y no se ha de
no haber faltado, y asi de la Concepcion en otros
sitios, aunq. sea en un termino comun, como

Sobre el riego de Alcazar.



Diez y siete mil quinientos.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

de ello no se ha perjurado a Comun, o particular. Todos
Informem^{te} acordaron: Que el Sr. D^o general, Comandante
Don, segun se le informase, de quenta, para que se cumpla
Resolucion de la providencia q^{ta} Consuega.

Sobre los efectos de la Consequencia^{te} en atencion a haverse acordado en otros Cabildos
Puentes de Coentayna
na Penayuela
las Casas de
Cabildo. } que de orden se acuerda al Consejo por facultad para re-
parar los q^{ta} importaren las obras de reparos de los Puentes
de Coentayna y de Penayuela, para que en la Villa efectos
estando como estan destinados los diez propios y arbitrios
por providencia del Consejo Real para pago de Rerche,
donde y obligaciones ordinarias del Comun para poder
pedir la facultad de reparar^{te} de Caridad de excomunada
de Rerche por los Maestros que se destinaron para el abito
de ojos de los danos ocasionados en dichos puentes por las
avenidas de los rios en las pasadas. Los Capitulo que
estavan ya Reglados, y de los nuevos danos sobreveni-
dos se necesitavan añadir algunos Capitulo los
añadieren, y en consecuencia de decir a loregon, y de
librar a los ma. beneficiarse. No habiendose practi-
cado hasta ahora la referida diligencia, por un ven-
do igual necesidad en los Reglados de estas Casas de Cabildo
q^{ta} se llueven, y obligaron ya a quitar los muros q^{ta}
estavan a lavarse en las paredes de la parte de la Plaza

114



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Juan Bautista Sampere, y Vicente Sampere D^{os} ³/₄ del Comen-
do de todos juntos en la Sala Capitular Com^o Chor de C^omun-
de, por punto general. Hablaron en asunto a las diferencias
con la Villa de Boyacante sobre los lindes q^e dividir los dos
terrenos en la hacienda de Maucila, y Negro ág. con lo
ocasion de haver aprehendido el Viernes pasado de proximo
los ganados de Bernardo Gilbert, de Juan^e Velazquez, y de
Joseph Valde Alborn q^e estaban pasando desaxamados
por este terreno, y para en el de aquella Villa llevar-
dose veinte y cinco reses de cada uno de los d^{os} ha^{os} treyechu-
yates, los dichos dueños de los ganados, havian pasado
a dicha Villa pretendiendo de les librar afirmando lo
poco en q^e hicieron podido incurrir, y no havian
podido lograr, espues de no ser de su opinion lo de llevar
Moneda, ni pena alguna, por ser de esta aquella Villa
Concomina Conesta Cabecera Concominada, Conque
siempre han corrido; y para de apurarse las diferencias
de ambas Villas, de les volveran los ganados, en el d^{os} de
los Mondos, ni otra Cosa alguna, Confixion
de dicha razon; y haciendo esta Villa precedido en la se-
guacion de las diferencias Con tanto Poderacion y
Voluntad, sin atender a la Voluntad Cony^eladicha
Villa de principios a ellas; y si no huviese convenido

en la ocasion enq. pasada dicho efecto Comunion en la
dicha parcia, Comisarios de ambos Comunes Concl.
ricos amicos, fue solo por querer la dicha villa de
vax adelante de voluntaria quemera sin rason ni
fundam. fundandose solo en rasones apasiones y
nada de rasones de rasones. Todos uniformemente
acordaron, que dirigiendose como pareciere de dirigier
las enaxadas expresiones de deso de buena corresponden.
ua a quienes hechar el sobreprecio de rasones, quien
sollicita y fomenta la desunion, de acuerdo desde luego en
dicha villa manifestandola las referidas voces que aque
llegan y q. se han vaxado, siendo como son muy
desformis, y contra los estatillos por las referidas
operaciones tiene experimentado, q. no havendo podido
comprender aquella villa por operacion alguna q.
esta de la de rasones, antes de Comisarios, segun
sele ha evidente, hecha reflexion sobre el Contrato
de las Caixas, Comis. esta villa la correspondio, a las
q. le ocurre en acunpto a la desunion, quedo quin-
tuas a las q. ocurre, para de averiguar de deso saber
que forma y medio de idea para continuar a la buena
Correspondencia y manifestada q. deso, quedando la
arguaxa con mas rason esta villa quemera hechar
hasta ahora, ni pensara en volver a las q. aquella
villa de la valida para manifestada esta deso, acun-
q. no haviera podido hacer de haverse dado orden a
Ministros para Celar aquella parte de Comunes como
parece Chaccho aquella villa, segun manifestar



1763

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Las operaciones, cuya Carta, se queda dirigida por alguno de los ganaderos arriba referidos, y hecha presente en Cabildo la Repuesta, se acordara en debida forma.

Sobre prohibición de la entrada de ganado lanar en la hacienda de Requena

En atención a haverse representado, q. algunos señores de ganado lanar q. entran en la hacienda de Requena, han venido a dar Comendosa la Asesoria, que es Cabo de los arboles, contraviniendo a lo q. de antiguo está ordenado, pro. hibiendo, que desde primer dia de Mayo, hasta q. las fiestas estén terminadas, y desde el primer dia de diciembre, hasta

el primer dia de junio en q. las Asesorias permanecen en los Pueblos, ningún ganado lanar pueda entrar en Texas en q. huvieren plantados de Viñas, y de otros.

Informem. acordaron, se hiciera presente las referidas ordinaciones, se executado, y visto por ellas, sea Comandado, y q. en caso de contravención, se lleve la pena de

sesenta ducados de moneda del Reyno aplicados por Texas a la R. Camara, denunciados, Povo de la

Texas donde fuere el ganado hallado. Todo lo mismo

Informem. acordaron: Que para evitar de allegue igno- rancia en desuolga del abuso q. se ha representado, se publi- que por bando la referida ordinacion, y que se de su

publicacion a continuacion de este Acuerdo, se invigile sobre su observancia executandose la monta arriba

referida en caso de contravención, y aplicandola a los



cinquemara esig.

**SELEO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

quedaren perdidas, sin pago, por haverse adjudicado á las
tierras desentadas por tanto el agua correspondiente
al todo de la heredad, de haverse obligado á convenir
en arrendamiento, y se haia ajustado por precio de ochenta
y cinco libras en cada uno de los quatro años, se le
ha librado, pagadorias por mitad en los dias de Navidad
y de San Juan de Bapstista, empezando la primera paga
en el dia de Navidad del año pasado como viniese de mil de-
cientos treinta y siete, y se haia que quando se les
quitaron las dichas tierras con el motivo de tener obli-
gado como herederos de Vincente Mexita, por medio del
dicho Sr. Lorenzo su padre, y aquel heredero de Chacoval
Mexita, quien goza de la Comuna de Comunion
en el Consejo general en que se organizan los Poderes, y
señalado para el organizam.^{to} del Censo, en unavocada, dicitio.
La referida execucion, se pretende esta obligada á dicho
Censo, aunque no cedio en su beneficio, si lo es en el del
Comun, y aunq. los dichos, no experimentasen perjuicio
de cosa alguna, ni sus antecesoras havian tenido pre-
sencia, de los oficios por esta Villa de Micoqueas de la Pensa
que los faltaron, y se graduó la dicha heredad, que
se reputó por de cien libras de moneda del Reyno,
de los oficios de la Pensa, y que dexaron á dis-
posicion de su señoria la parte de sus rentas perteneciente al

MSS

dueno incommo q. sede la casa sobre el muro que la
villa tiene interquisto al Concej. N.º Concluyen p.
deiendo ala Villa nueva de Conuena en Conuena
pagando las referidas ochenta y cinco libras del
arrendam.º a Gibert en las pagas y plazos q. se han
referido, para q. ellos puedan ser novedad continuas
en percibir la renta de q. se por mitad la Conuena.
de dela dicha heredad. Haviendo confesado en dicho
Pason, en atencion a lo justo q. dicha heredad de la
dicha a salvo del perjuicio Conq. de las melanas y
aque de logre el beneficio, por medio del arrendam.º
que queda referido de quinientos libras pagandose
solo ochenta y cinco en lugar de las Ciento, que la
villa tiene pagando anualm.º. Toda vez
que acordaron de q. que el referido pago en
los plazos y pagas q. se expresan incommo q. por el con-
de p. N.º de la casa, sobre el muro q. la villa tiene
interquisto para q. dicha heredad no experimenten
perjuicio alguno, por causa de q. no les resulte
utilidad, haviendolesido de solo el comun, las real.
si por el arrendam.º q. queda referido.

Permam.º en atencion a q. el arrendam.º del Almaraz
q. aviene fin en el dia nueve del mes de Noviem.
bre pasado de veinte y cinco. Toda vez acordaron
de q. se de al mejor, solicitando
de por los q. las personas q. fueren q. se halla-
ren, de hazer presencias en Cabildo para
de examinar sobre ellas. Con lo q. se concluye



veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

de dudarse por una y otra sobre la extencion de los tex-
minos q. ambas pretenden. Como i. en exco. de la
mayor satisfacion de ambos Comuneros, por lo mucho
q. a uno y otro debe le pareciere explicar los animos
de aquella Villa. Haviendolos hallado muy des-
prestos i. inclinados a la Uniformidad y paz, y aun
desearos de Continuar en la mutua Corresponden-
cia propia en exco. de uno, y q. han satisfacion han practicado
siempre ambas Villas atendiendo y auxiliando muerta-
mente en quanto de otra se ha ofendido, en exco. de apogon
medio de ajuste por donde cesando los motivos que
han sido para las diferencias pendientes, volveran ambas
Villas a vivir con la antigua amistad y buena Corres-
pondencia con q. hasta aqui han vivido; Haviendo
parecido de esta elmas proprio el de declararse los tex-
minos satisfacion de ambas Villas. Para evitar q. tra-
yorra por el interes de su Comun se aguarasen en la
diligencia de que en cada de su ducamen, segun pareciere
havia buendido en la practica por los Mores ganados, de-
clarada por medio de comiso, que una y otra Villa non-
bracion sujetos de autoridad y representacion, que no fue-
ron de uno de sus dependientes en los dichos ganados, y para
el ganage sobre que resta la duda acompañados de los

MS

hombres ancianos y prácticos en el terreno, que una y otra
Villa destinaren, y oviendo las razones fundamentales
de Ciencia de Mos y otras por ante los D^{nos} de ambos Ca-
bidos, Resolvieron y determinasen a los rinos de las d^{chas}
razones de los referidos hombres prácticos que las parecieron
mas fundadas, Conformandose ambas Villas en lo que
determinasen y Resolvieren, y mandando de l^{da} l^{da} l^{da}
terrenos por mojones elevados en los parages, que los
d^{chos} arbitros determinasen para la comun noticia
y perpetua observancia, Havendole Conferido a la dicha
Villa de Bocaquente en su Cabildo, havia aprobado el medio
y satisficido a d^{ca} P. A. de acceptacion por medio de papel
q^{do} havia imbrado firmado por el D^{no} de d^{ca} Ayuntamiento.
Y su Merced hizo presente, y oviere contra por el, de la accepta-
cion del referido medio, ~~esta~~ acceptacion en toda buena forma
y que en su virtud ofriere la dicha Villa toda hora que esta
Consejo en lo mismo nombra de persona de autoridad por su
parte para q^{do} con la d^{ca} Villa se acordare en el d^{ca} que se
determinare, Concurra en el d^{ca} y parage mas de quere
segun pareciere a los q^{do} de ovieren Concurran para la determi-
nacion, Con la q^{do} ofriere Conformarse: Descartando el refe-
rido P. A. Por la Conclusion de este amigable acomoda-
miento mediante la acceptacion por parte de esta Villa, q^{do}
havia intercedido para q^{do} se propusiere a este Ayuntamiento
facilitarse qualquier regalo q^{do} le pudiese ser para la
acceptacion q^{do} precede, y que por ella se logre volver am-
bas Villas a la antigua uniformidad, y buena corresponden-
cia conq^{do} siempre han procedido; Cuyos fines tan laudables



Geite marañeois.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

Como aprehendidos, le obligaron a proponerle á este Ayuntamiento.
concorda la Memorandum para las Cajas conforme Reso-
lucion en beneficio del Común y atención á los Conveci-
nos, prescribiendo de quanto hasta aqui ha ocurrido, pues
ya aquella Villa, segun al mismo tiempo se ha
explicado el referido Rev. P. Prior, como por quere-
rias de Sacerdotio havia cobrado las ganancias apren-
didas, sin merca, ni costa alguna; haviendo conge-
rado sobre todo ello en atención á que el dicho de la paz,
y buena correspondencia por parte de esta Villa no con-
fucion alg. manifiesta la Villa de Bucayente, ser
parase enq. es muy otro leg. se ha podido observar
por sus providencias antecedentes; con atención asu-
 mismo deq. el medio propuesto de Conceder por el ma-
propus para el desengano de la inocencia mencionada
enq. la ma y otra Villa están sobre la ejecución de sus
respectiva Examinos. Todos Informem.^{te} acordaron
aceptando como aceptaron el medio referido, y
luego q. se participó la noticia del Resonado q. nom-
brase la Villa de Bucayente por arbitrio por el qual
dehaga presente en Cabildo, y de correspondencia nom-
brando por parte de esta Villa otro igual en el Cabildo
y Calceda q. Concurran en un leg. nombre el dicho

Villa de Boyaxente, Confiriendole todo el poder y facultades
 correspondientes al encargo, y que barten para la libre y
 absoluta Resolucion, por las ofi. de desde ahora para esta
 Villa, y mandara en Mexico, que de este Acuerdo el
 Cavallero Sindico D. L. O. por medio de papel firmado por el
 presente Sr. Secretario de Cabildo pare la noticia al Sr. D.
 S. A. y al mismo tiempo le haga la debida expresion del
 Reconocim. Conque este Cabildo queda por su buen celo con
 que de hereafter deducan a la satisfaccion de las diferencias
 que quedan referidas. Con lo qual se Concluyo en un
 tam. que firmaron todos los susodichos Sr. D. S. hallaron
 presentes de todo lo qual D. J. =

Publicacion de
 Bando Acordado.

Juan Martin Merida Joseph de Cal
 Antonio de Jesus Juarez Virente Sampedro
 y Antem
 Virente de la Villa de Boyaxente

En la Villa de Boyaxente a los diez dias del mes de octubre de mil
 Setecientos treinta y seis años Por los de Niclas de Auesta que
 gozamos publico del Consejo, se publico en los dichos publicos
 y autorizados de ella el Bando acordado en Cabildo Cele
 brado en veinte del mes de diciembre proximo pasado, prohibi
 endo la entrada de qualquiera ganado lanar entierrez
 plantadas de lina desde primero de Marzo, hasta de quier
 de la vendimia, y entierrez plantadas de lino desde
 primera de diciembre, hasta primero de junio de la penade
 de cinco sueldos de moneda del Reyno por cada vez que se
 conovenga aplicados por los autos a la N. Camara de Boyaxente



Dejate maravedis.

**SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

Como aprehensibles, le obligaron a proponerle á este Ayuntamiento.
Concuerda la Recomendacion para las Comarcas Conforme Reso-
lucion en beneficio del Común y atencion á los Conveci-
nos, prescindiendo de quanto hasta aqui ha ocurrido, pues
ya aquella Villa, segun al mismo tiempo se ha
explicado al referido Rev. P. Nro. Comogorramu-
rias de Sacerdacion para cobrar los ganados apren-
didos, sin monta, ni costa alguna; Haviendo Confe-
rido sobre todo ello en atencion á que el dho. de la paz,
y buena Correspondencia por parte de esta Villa no con-
fucion alq. manifiesta la Villa de Bucayente, ser
paraase enq. muy otro cas. se ha podido ser
por dho. providencia antecedente; Donacion au-
tomo deq. el medio propuesto de Convidas por el ma-
propus para el desengaño de la inocencia menacion
enq. la ma y otra Villa estan sobre la excomuion de sus
respectiva Excomuion. Todos uniformem. acordaron
aceptando como aceptaron el medio referido. f. f.
Luego q. se participo la noticia del Excomuio q. nom-
brase la Villa de Bucayente por arbitrio por dho. se
dehaga presente en Cabildo, y de Correspondencia nom-
brando por parte de esta Villa otro igual en el nombre
y Calceda q. Convidas en on el q. nombre el dho.

1160



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Pueblo de las Torres. Doy fe =

Simón Peláez Es. no

En la villa de Hoy á los ochodias del mes de octubre de mil
 Setecientos treinta y seis años los D^{os} Juan Mexica y
 Capdevila Hon.^{os} de Consejo de ella y de la Real Audiencia
 de la mesma, D. Damián Mexica D. Joseph Escobar, An-
 tonio Arce, D. D. Juan Bautista Sampere, y Juan de
 Sampere Ayo. q. del Comun Reg.^o todos juntos en la
 Sala Capitulada como Chan de Consuete por quanto parti-
 cular Convocado por Chan. Ramon M^g. ordinario
 de dicha villa para el presente día puesto y oída de orden
 y mandado del susodicho D. Hon.^o de Consejo. Poron una parte
 del Ayo. del R. Cono.^o de 3.^a Clase de la Ciudad de
 Sahagún antes de suya, enq. de orden de la Magestad
 Abadesa de aquel Cono.^o avisa haver de examinar de
 luego en su nombre á recibir los omrajes q. se avien-
 tumban recibir cada tres años de esta villa D. Juan
 de los Caballeros del Espito de Santiago. q. para dicho efecto
 llegará á esta villa en la noche de este susodicho día. En su
 vista Confesaron, y acordaron á las Causas endicha razón
 de antiguo vendidas en la R. Audiencia de este Reyno
 todos uniformem^{te} acordaron, de Cumpla con el referido

1102

1102

pretendido auto con las protestas acostumbradas para sal-
vedad de los derechos así del R. Patrimonio de Indias.
Como de esta villa, que se tienen alegados en los autos
de las enaxadas causas, q. el presente es. Secretario
de Cabildo para dicho efecto, y autorizar las dhas. de
protestas y contraprotestas q. de ofrezieren hazer, asuta
al referido auto con los Cavalleros Capitulares q. Chande
cobertura y para las protestas y contraprotestas necesarias,
enq. menester sea, dixeron davan y dixeron Confecto
así en sus nombres como en el dexte Ayuntamiento
Comun de la villa todo el poder cumplido, qualde
derecho para el efecto de requerir al Sr. Viente Don.
Jose Ro. g. de este Ayuntamiento y comun Condege
de Condege y firmaron todos los susodicha señores
Capitulares de code equal Dofes =
D. Juan Merino D. Damian Merino An. Os. o. de. cal.
Antonio Arce M. Juan Bautista Sampere
Viente S. Ampere

Mexico
Viente. L. S. de. no.

En la villa de Huey á los onsedias del mes de octubre de
Mil diecinueve Ciento y dos años Los dhas. Juan
Merino y Agdevila Pres. de Condege. de ella y de otras
y leg. de uno de la misma, D. Damian Merino, D.
Joseph Cervantes, Antonio Arce, D. Juan Bautista
Sampere, y Viente Sampere Pro. g. del Comun Reges
todos juntos en la Sala Capitulare como Chan de los.

Hacendami. de la
Causa de Huey.

estumbre por punto general. Vieron los Capiculos bazo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y SEIS.

cuya obligacion dedeve dar en paxiendo el derecho de Co-
bransa de los efectos mandados para pago de Recibe-
dores, que se aprovacion y mandaron de entreguen al
pregonero para q. le canga de Manifiesto y quedon ka-
les, los q. pretendieren entenda en dho. arrendam.
Haviendose propuesto por cura de quatro deneros por
libra de las q. se Cobran, los q. por los Doctos de Conco-
rdia, de Venia por propouionada. Todos unificam.
acordaron admitiendola, y se grego a la paxion de
enora ya en la Cobranza por esta ya muy avanzado el
tiempo, mandaron de publicarse por el pregonero apa-
ribiendo Conel Remate para el Sabado proximo ven.
Exese de los dho. dho. y por. me. y año en estas Casas
de Cabildo a la hora acostumbrada de las quinceas
oraciones, para un dia, de la, y ora de con los Doctos
de Concordia por si quisieren hallar su paxion.
Consequente. el d. Reg. de con dho. dho. hizo propo-
sion diciendo, haver salido por una en el dho. dho. y
Caviana de dho. dho. y quaxenta libras de moneda
del Reyno por un año, para las obligaciones y pagos
acostumbrados, Haviendo Confecto dho. dho. Todos
unificam.
acordaron admitiendola con Confecto
la admision por baxante, y mandaron de publicarse

Por causa de la accion
dada del dho. dho.
y Caviana

por el pregonero aserubiendo Conel remate en estas Casas
de Cabildo el dia diez y ocho de los susodichos y por la
parte de la ora acostumbrada de las primeras oraciones
y se reciby para los referidos dia y ora los señores
Concordia por lo que quisieron hallarse presentes en confor-
midad del Capitulo en ella

Vista de ojo de las Normas. havendose hecho presente por el Sr. D. D. G. ha ven-
do del puente del Camine de Cosentayna } sele avisado por Joseph Reig y el Sr. D. D. G. ha ven-
do las obras del puente del Camine de Cosentayna remata-
das a favor, solicitando la Vista de ojo Capitulada para
la misma paga q. se le debe hacer. Todo uniformemente
acordaron: que Joseph Reig y Juan Carbonell maestros
de obras sean y agueren las executadas por el dicho Joseph
Reig en el referido puente, teniendo presentes los Capitu-
los, baso cuya obligacion se le libraron, y hallandose
conformes a ellos, y en toda la buena forma q. se requiere
se le libre la referida Norma paga otorgando Carta de
pago de toda la cantidad q. se le ha pagado con lo q.
se concluyo este Ayuntamiento q. firmaron todos los suso-
dichos Sr. Capitulados q. se hallaron presentes seg.
Doy fe. =
Juan Muriel y Daniel Merida y Joseph de cast
Antonio y el Sr. D. D. Juan Bautista Sampedro Viente Sampedro

Ante mi
Vicente Lluca Es. no

En la Villa de Alcazar a los veinte y dos dias del mes de



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

El mes de Noviembre de Mil Setecientos Treinta y seis años
Los señores D. Juan Mexica y Capdevila, Alcaldes de Corregidor
de ella y D. Juan Cereza y Reg. de ella de la misma, D. Camaron
Mexica, D. Joseph Barcal, Antonio Arana, D. Juan
Bautista Sampedro, Juan Palox, y Juan Sampedro, Reg.
j. del Comun Reg. todos juntos en la sala capitular
por punto general. Vieron una carta del Sr. Corregidor
de la Ciudad de Valencia dirigida en ella a veinte de los
dichos y por el mes de Mayo de este año dirigida a D. D.
Correg. de esta Villa, que en ella participaba, y en virtud
de provisiones en ella halladas ya en aquella Ciudad el
sello sellado de D. D. que deve servir en el año proxi-
mo de Mil Setecientos Treinta y siete en favor de D. Pedro
Casanova Mexicano Regidor general nombrado, para q.
Acuda persona por parte de esta Villa. Conceda especial
para obligarse al pago de los q. se necesitan para el con-
sumo de ella q. se paxido. Como uniformem. a orden.
con, de oírse el Reforio poder especial qual de
Requiere a Mexandro Alcala D. D. Sindico y Promovido
de la Villa en Valencia; q. recibiendo los pliegos de los
Sellos q. se le avisaron por relacion que a este fin
dele deva. Almsor, los remita a poder de Joseph Ma-
tais D. D. quien nombraron por Regidor de el
en el Reforio a esta Villa q. se deva.

Sello sellado.



Uchite m

SELLO ORIGINAL. VEINTE
MIL SESENTA Y CINCO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Leytas. Consecuente con el 3.^o Reg.^o deiano de dicho heuro proposi-
 uon diciendo: Que por parte de los Arrendadores de los
 derechos de Baylia de esta Villa, se está solicitando la
 satisfaccion de las Cienentas Libras, que este Conuen debe
 pagar anualm.^{te} al M.^o Sacramento, segun los dichos
 arrendadores las tienen cedidas; haviendo congecido
 endicha razon. Todo informem.^{te} acordaron: Que
 desde luego se finalizen las quentas q.^{ta} Dey Mad
 emperio adan del tiempo q.^{ta} estuvo en cargo la cobranza
 del referido derecho; En consecuencia de lo qual
 a Thomas Gibort a cargo esta por el presente; que
 de los efectos q.^{ta} resultaren de dicha cuenta los dichos,
 se cumpla con lo q.^{ta} se queda adever al M.^o Convento
 de S.^o Agustin de esta Villa para cumplim.^{te} de lo q.^{ta}
 correspondiese al año proximo pasado de mil seicientos
 treinta y cinco; Del resto de unaque a dichos Arren-
 dados en pago o parte del por lo respectivo a las Cien-
 uentas Libras q.^{ta} tienen cedidas; q.^{ta} por lo q.^{ta} se manda a la
 cobranza del referido derecho desde el año proximo ven.^{te}
 de mil seicientos treinta y siete en adelante, se libere
 en axiende a los q.^{ta} se obligase a hazerla, para
 cumplir, y q.^{ta} se libere desde luego. —

Resoluciones de
 Boayente }

Normam.^{te} de un Memorial presentado por algunos de los

1167



Recepto ma. enc. de.

SELLO CUARTO, VEINTE
MAR A MEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Es parecer mas conforme, segun lo que se oyo y se oyo en
los Cabildos de Cuenca Cong. los practicantes y vecinos que de-
ven concurrir de ambas villas a apoyar sus dichos y de-
claraciones, ofreciendo estas y pagar por loq. asi resolviere
y determinaren los efectos de los dichos, de un reclamo
de su determinacion por manera, ni causa alguna,
y para su noticia y aceptación, de lo que se oyo
y se acordó al efecto de lo que se oyo en el d. 2.º de
agosto, encargándole, que en el caso de aceptar el encargo seg.
se expuso, cumpla con la mayor brevedad posible, para
quando podria deducirse a la diligencia q. se debe pra-
cticar de Coaxer los Confines de ambas Termenos, asi para
tener pronto para el dia q. determinare, como para pa-
sar el aviso correspondiente a la Villa de Soconusco
que en su vista queda prevenido el Comisario q. bien en nom-
brado, y a los amos y practicas q. por su parte se ven
concurrir, quedando de acuerdo ambas villas, de cuyo
luego y de dilacion lo conven. Con lo q. se concluyó en el d. 2.º
de agosto y firmaron los dichos d.º Capitulados de oficio
Don Juan de Merito y Don Juan de Merito An. Joseph de Alcalá

Antonio Alconge M. Juan Bautista Samper
Suaveol. Viente Samper

V. Ante mi y no
Juan de Llerena

En la Villa de Huey á los veinte y nueve dias del mes de
Noviembre de Mil setecientos treinta y seis años, los
Sr. Juan Mexica y Capitan de Hon. de Coxcoz de ella y de
Tlaxcala, Reg. deuan de la misma, D. Juan Mexica
D. Joseph Escalante Antonio Hensel, D. Juan Bau.
Sangre, Juan Palos, y Juan Sangre de los. g. del Comen.
Reg. de los puntos en la sala Capitular como de
costumbre por punto general. Hablaron en asunto
de la quaxima proxima, y todos unanimes
acordaron que el 5. de Mayo. g. se va a la d. de
tenor del Com. de Sr. Juan. paraq. de paso de la Villa
en un que al Sr. R. P. Regidor g. Sr. de los de lo
elija y ombre de un tiempo de un año de un
despacho de para Com. de este Pueblo.

Quaxima.

Despacho de
Tlaxcala de Sr.
Moza.

Conseguense. hablaron sobre instancia de Sahatecho
en razon que Joseph Moza molinero posesor de un
en la tierra q. posehe bajo la Torre de Fraga ala parte de
Mesa asi al Portal que llama de Coroncayna, de haver
Cavado, y enrazado en la Cuesta de Tlaxcala en unta que ha
desde el Camino q. va desde el Refugio Portal asi a la di-
cha Torre acordandose de un punto para poner en unti-
vo aquella tierra para su provecho y en su provecho del
Comun de los. Se le impide el enanche para el paso de los
ganados, como por ser muy conveniente que cuando se va
a aquella tierra con pendiente, se muevan algunas que-
bradas, y que el Refugio Camino se vaya al rio, y talvez
que las Casas Confinantes de Fraga, y las de la Ig. de
se lleguen; Haviendo Concedido en dicha razon; enater.
cion

1170

Todos Informem.^{te} acordaron, de le haga el de la Nueva
Adm.^{on} y monte de seguridad, ó briga para Semilla á los Poles
Con los Poles y gages q. le Corresponden, y han acostum-

Subrogacion
de Maestros
dores en el gose de
franqueras

brado gozar los q. han encondido en la Nueva Adm.^{on}
Consequenter.^{te} Vieron In memorial presentado por el Exe-
mo de Tesoreros de Lora, en q. Representando estas Duen-
tes dos plazas del numero de Maestros Tesoreros, q. de ver go-
ran de las franqueras Concedidas por el Mag.^o al veje-
rido gemino Lorna q. ocupava Puerto Bas, por haverse
pasado al gemino de peraxres, y la otra que ocupava Joseph
Carbonell llamado el Póli, q. se habido á vivir á la Villa de
Carcalla, Concluyen pidiendo, que poseen en cuervo los gemi-
mos de los Maestros que de ver duiden en el gose de las
franqueras á los numerarios q. fueron fabricados Joseph
Boch y Pedro Axaró, en conformidad de las Pl.^{tas} ordenes
de manden tener por exento en los reparum.^{tos} que se hi-
zieron á de el año proximo viniente en adelante; En cuyo
virta Confixieron, y en atencion á esta Justicia Cos. de
pede mandaron de observ y cumplir lo pedido por el gemi-
mo, para cuyo efecto se tenga presente este Decreto en los
reparum.^{tos} q. en adelante se hizieron; Y suplico á que habiente
Bas como á Nuevem.^{te} entrado en el gemino de peraxres
no puede estar incluído en el numero de los Maestros de el
q. gozan de las franqueras, de le reparta de un leuccion
por todos sus averes, hasta q. entee en el numero de los
Maestros peraxres exento.

Salacio de Maes-
tro de Niños

Consequenter.^{te} Vieron In memorial presentado por el
Subcon Maestre de primeras Letras, por el q. Con la orden



SELLO CUARTO, VEIN
 MARAVEDIS, AÑO DE MI
 SEPTECIENTOS Y TREINTA
 Y SEIS.

de haber fallecido Jeronimo Pastor sus antecesoros en el refe-
 xido empleo, y que por jubilado disfrutava de once libras
 anuales mitad del Salario destinado a dicho empleo, y de
 haversele Concedido este Con la Calidad de gozar el todo de
 dicho Salario en todo caso de faltas el dicho Jeronimo
 Pastor, y de se le haga acenso de el, y que le Corra desde
 el dia del fallecim. del dicho; Y habiendose visto al mismo
 tiempo otro memorial presentado por Joseph Moza
 Pineda del dicho Jeronimo Pastor, enq. Representando
 su gran pobreza y de su familia, de lo adquirido de la gozar
 de Salario q. gozava desde su fallecimiento maximo alguna porcion
 anual Cong. queda ayudarse para mantenerse, en vista
 de ambas Representaciones Confixieron: En atencion
 a que segun los terminos Cong. el dicho Blas Julian de
 admitio al empleo enrenusable q. haviendo legado el caso
 de faltas el dicho Jeronimo Pastor, de le ayuda Con todo el
 Salario. Todos Unanimem. acordaron, de se haga acenso
 de el a dicho Blas Julian, y q. le Corra desde el dia en que
 fallecio el susodicho Jeronimo Pastor Con la obligacion de
 haver de Ceder de la quince Texua a la dicha Piedad diez
 libras de moneda del Reyno para poder cumplir Con
 dicho oficio, Con el entresaca y sufragio de Alma de su
 defunto Maximo —

establecim. en la
 Casa de San Juan

Consequenterm. Y habiendose hecho presente por el Sr.

1173

Por el Sr. D. Joseph Mexita pretende
edificar Casa, sito fuera los muros de esta Villa Contigua
ala pared del Trazado de los paños que contiene treinta
palmos de ancho, y de veinte de largo, y q. no se que
por el referido edificio se prohiba alguno al comun
ni a particular. Y habiendole mandado jurar que en
en diez y seis libras pesetas. Todos uniformem. acordaron
dele otorgue establecim. en toda forma con cargo de
pagar anualm. por cada Real Dos ducados de moneda
del Reyno. por Correspondientes a razon de quarenta
ducados por cada libra peseta de las ducodichas. Acordaron
y dar un Conf. habido jurar que se mande pagar
por el la accion y otorgue la obligacion.

Montadegando. Consequencia de instancia Conf. de habido jurar
que Juan. Lorenzo Labrador q. tiene agacada la heredad
llamada vulgarmente la Casa del Bayle o su Laxa en el dia
Lunes proximo pasado acerca de las tres o cuatro de la tarde
en contravencion de las ordenaciones Municipales de esta
Villa que prohiben toda entrada de ganado lanar
en las plazas y mercados de esta Villa desde primero de diciembre
hasta primero de Junio, de halló con un gregal de
ovejas en los alrededores de la plaza que llaman Pul
gasm. de los Roques. Todos uniformem. acordaron dele
escante la pena de tres libras de moneda del Reyno que
es la establecida y la aplicacion por francos, segun la apli-
cacion q. tiene en las Ciudades ordenadas a la R. Cama-
ra, Quiero de la forma enq. fue hallado el ganado, y de-
nunciado.



SELO QUARTO. VEINTE
MARAVALLIS. ANTIQUARIOS
SEFECIENES Y...

Licencia del Cond.
de S. Francisco

Sumaria en vista de representacion hecha por Joseph...
nada. Coicante, por la qual y albatanes presentados, ha e...
denia, de importar la Carne de machos Cabris librada a los
Reis. Juan... de los Conos de esta Villa, desde Navidad del año pasado
del Dccc. Ciento y quatro, hasta el día de hoy Duzientos Noventa y una
Libras, Cinco Suelos y tres dineros; Haber: Las Ciento Duzenta y uno
Libras once Suelos y diez dineros, la suministrada desde el dicho di-
rado día, hasta Carnescolendas del Corri. año; Las Ciento diez y nueve
Libras dose Suelos y Cinco dineros, la suministrada, desde la quia
de Resurreccion del Corri. año, hasta este susodicho día. Todos unifo-
mem. acordaron: Que sin embargo de lo que se acordó en la quia
de la quia primera de la fundacion, deve acudir a las
por parte de la Villa, por la que despues Contraxo, para la Redificac.
del Cono. que se les demostio, procediendo como precede el referido caxoso
por el mayor que se les ocaciona con las obras de la referida Redificac.
deber para pago de la referida cantidad contra el Mayordomo de propios.
Con lo que se Concluyó este Sumario. que firmaron Todos los susodichos
Senores Capitulares de todo lo qual Copiase.

Juan Merino, Juan Merino, Antonio de los Rios
Antenico, Juan Merino, Juan Merino, Juan Merino
Vicente Sampedro

Joseph Marcus ex. nro.

En la Villa de Arequipa a los quince dias del mes de Diciembre de 1179

Mil Setecientos Treinta y Seis años Los Señores D. Juan Mexi-
ca y Capdevila. Hon.^{te} de Consejo de ella y de la Real y Reg.^{ta}
Deano de la misma, D. Damian Mexica, D. Joseph Escobar
Antonio Acosta, D. Juan Bautista Sampere, Juan
Pérez, y Puerto Sampere Leo.^{ta} del Común, Reg.^{tes} todos
juntos en la Sala Capitulada, como lo han de costumbre, de por-
to particular, convocados de orden del Sr. obispo Sr. Don
de Consejo por Juan. Ramirez M.^o ordin.^o El Sr. obispo procurador
gen.^l hizo presente una Real Cédula de D. Felipe Comencet
ala acordada en otros Cabildos, que el Sr. obispo Leo.^{ta} ge.^l re-
sivió: de la qual acordando que como el cargo de arcebispo, sobre
las diferencias entre esta Villa y la de Bocayente, en rason ala
continuacion de sus negocios terminos, de oficio prompto a
acudir toda hora que por la Villa se le cese, dejando el
dia ala eleccion de este Ayuntamiento; Encuyarista y conculde.
racion desta muy favorable al tiempo, y muy contingente
que se mude por la racion en que nos hallamos; Todos
uniformente acordaron, señalando guardia el Sr. obispo procurador
viniendo, y que se participe por proprio ala Villa de Bocayente
para que noticiando embaxado en ese dia de acuda por am-
bas partes, y se practiquen las diligencias conduciendolas ala
Decision que se desta; Que se refiera a haverse participa-
do por Sr. Geronimo de la Cruz, que en el Ramon ha hallado
en Indios muy antiguos, que manifiestan la cost.^{ta}
de terminos, que esta Villa pretende. Todos unanimemente
acordaron: Fue el Sr. obispo Leo.^{ta} general, acom-
pañado de Juan Pérez, y de Joseph Pizagana, que on la

mas praxios, y nativos de aquella parte del termino
pase, y sea el referido lindero, que se informa haverse
descubiertos, y por donde debe la division de los terminos
para que pareciendo conforme, con los dichos puer-
ticos advertidos, y aqui se puede inscribir años de la
diligencia a D. Felix Domenech, segun se pasase
conveniente. Con lo que se condujo con Ayuntamiento
que firmaron todos los dichos señores Capitula-
res de todo lo qual soy fe =

D. Juan Melitón ~~D. Damian Mexita~~ D. Joseph de Alcalá
Antonio Mena ~~D. Juan Bautista Sampedro~~ Juan Valor
Vicente Sampedro

Ante mi
Joseph Navarro

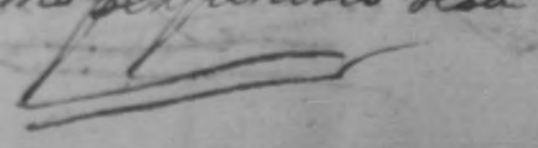
En la Villa de Alcoy a los dias del mes de Diciembre
de Mil Setecientos Treinta y seis años los señores D. Juan
Mexico y Capitulo Hon.^o de Correg.^{or} de ella don vicen-
ta y Reg.^{or} de uno de la misma, D. Damian Mexita
D. Joseph Alcalá, Antonio Mena, D. Juan Bau-
tista Sampedro, Juan Valor y Vicente Sampedro
del comun Regidores todos, juntos en la Sala Cai-
pular, como es de costumbre por punto general
Rearon en memoria presentada por D. Joseph
Torda, en que refiere haversele mandada por providen-
cia de este Cabildo a Joseph Torda de Pedro Juan, como
a arrendador de una pieza de tierra suya propia
sea en este termino parvida que llama de Lanaher

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

que solia ser huerto del antiguo Cono.^{do} de S.^{ra} Francisca; Guisano
la pena de cinco y cinco libras de moneda del Reyno no se usen
en la Tierra Suana; que hay aximada á las paredes
del referido antiguo Cono.^{do} demoldo; ni continúe cul-
tivando aquella; con el motivo de pertenecerle, segun
dize todas las dichas tierras por cambio de otras, quedo
para huerto del nuevo Cono.^{do} de S.^{ra} Francisca, en virtud de
R.^o Caxeto, que sus Religiosos Obispos, segun las exi-
turas, en que se expresan todas las tierras, hasta las
mismas paredes del dicho Cono.^{do} antiguo; No haverse
cultivado todas aquellas, antes del transpaso á su favor
por los Religiosos, y lo que desuuenta las Cultoraban, y des-
pues del transpaso por sus arrendadores, concluye pidiendo
se mande cancelar y revocar el referido mandamiento
y que de este á lo expresado en las referidas ex.^{tas} Enjuaviso
confirman; con atencion á lo muy incierto haverse culti-
vado las dichas tierras antes del transpaso, por los Religiosos
y despues de hecho aquel á su favor, por sus arrendadores
siendo muy cierto lo contrario, porque hasta el año pasado
en que el dicho Joseph Jordá su arrendador agunta de suador com-
pio y puso de cultivo dichas tierras, quando de ellas me-
nas piedras de hilo que usaron de las tierras de quando

Se demolió el Convento, nadie hasta entonces havia pensado
en multivar aquellas. Mas antes de demolerse el Convento
se acordó asimismo á que no es menor inconveniente ha-
verse Concedido según expresa las dichas licencias
el Convento de las Religiosas por haberse justificado de la
Las Conventos en el punto bajo la avergia, y asimismo
niente del punto q. llamaban el Bosquito, que son las
La Villa cedió á los Religiosos del dicho Convento para el Con-
vento q. pretendian hacer, y acordose todo lo demas q.
el Servicio y ensanche de la hermita q. se iba á construir
en aquel sitio dedicada al glorioso S. Gregorio, por el
Por dicho motivo, y porq. aun caso negado q. la Rel. de
de las Religiosas se respete á los Conventos fuera como se tiene sien-
do hecho de los Religiosos sin intervencion alguna de la Villa
el haver executado aquello, no puede atribuirse derecho con-
tra los de la Villa de Mexico. Todos uniformem. acordaron
no haver lugar lo pedido en el referido memorial q. cha-
rta, y q. se cumpla y observe lo q. queda acordado en otro
Acordam. q. se ha mandado al dicho Joseph Jordá de
arrendador, q. q. encare de concias enion de executar lo q.
Conj. se le ha apertubido.

Consequensem. Vieron en Memorial presentado q. Ma-
rio Dany actual arrendador del Almacén y Taberna conq.
Representando, que Juan Floran Perro de esta Villa
Como á otro de los arrendadores del Decimo de la
nueva Casa de morada q. está inmediata á la del dicho
Pende por asumbres y medias asumbres el Pns del Bar
me engravissimo por juristis de la arrendam. q. pule

 1177

SELLO CUARTO, VEINTE
Y TRES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

estando a parroquianado de los años pasados hasta el in-
mediato enq. ha venido en arriendo el Almacén y
Caverna, todos Van á su Casa a comprar vino, Conclu-
ye pidiendo de le mande Cesar en la referida Orden
q. le exente en otra parte endonde no perjudique
al arrendam. de la Caverna Común q. tiene en
arriendo, En su virtud Confirieron, y respecto a tenerse
determinada la Caverna pública para el Común bene-
ficio de Vecinos y forasteros, por lo q. está obligado
su arrendador a tener inalterablemente. Pero pronto
a todas horas para quanto se le pida, y del punto por
dichas Consideraciones se le atiende y ouiere de per-
juicio que queda de nax. Todo uniformem. a ex-
tencion, que sin embargo de ser tan xivuegada la
orden de los generos del Decimo, de le mande al
dicho Juan Pina, de abstranga de donde anda caso
por la moneda vino alguna aunq. sea procedido del
Decimo, y q. la Pinda de quicore en la misma Casa del
Decimo, o en otra donde le cite aquentor, delante de la
Casa Caverna, o al menos q. no esté tan inmediata
como la de su actual moneda, y que lo cumpla
bajo el aprehensimiento, que no haciendo
de procedera á lo q. huviera lugar. Con lo q.
de Concluyó esse el juntamente que firmaron

Todos los susodichos D^{os} Capitulares, que se hallaron
presentes de todo lo qual se sigue
Juan Mexica y Damian Mexica En Joseph Descal
Antonio Arense y D^{os} Juan Bautista Sampere y Juan de Sanguera
Juanavalor

Ante mi,
Juan de Lellion Escribano

En la Villa de Huey á los veinte dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y seis años Los D^{os} Juan Mexica y Capdevila
Ther^o de Coaxez^o de ella y de la Tierra y Reg^o de cano de las mismas
D^{os} Damian Mexica, D^{os} Joseph Descal, Antonio Arense, D^{os}
Juan B^{ta} Sampere, y Juan de Sanguera D^{os} g^o del Comunal.
quedaron todos juntos en la Sala Capitular como es de
costumbre por punto general. El D^o Reg^o de cano susodicho
hizo proposicion diciendo, que en el dia de ayer, havendose
reunido el D^o D^{os} g^o y electos de la Concordia, se havia hecho
la distribucion de los efectos destinados para pago de los che-
dores y otras obligaciones del Comunal y de gastos, librando
a disposicion de este Ayuntamiento la cantidad correspondiente
segun la Citada Concordia, con lo qual parece se devevia
distribuir, librando a los Salaxistas lo correspondiente
a su respectiva parte; y haviendo conferido sobre
ello, todos unanimes acordaron: Que recogidas
a Mayordoms de propios la cantidad librada para
alimento y gastos del Comunal, se libre contra aquel
lo correspondiente a cada uno de los Salaxistas, con cuyo recibo
se g^o devesia recoger, y se abone en sus cuentas lo que



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

pagare.
Conseguentem^{te} Vexor In Memorial presentado de Juan
B^{te} Sines et^{er} cons. representando haver alquilado de
quenta de la Villa para habitacion de su la. el Sr. Don
da Casa q. habio desde el dia Catorce de Julio, hasta el dia
seis de Diciembre, q. son In mes y veinte dias, que á razon
de veinte y seis libras al año importa el alquiler por libra
dos sueldos y seis deneros, Concluye pidiendo, se le libere
para su pago, en su favor. Todo In conform^{te} aconda-
cion: se le libere con su el Mayorazgo de su propia para
q. le pague a buena cuenta de los adu. Ca. de se debe
de pagar q. razon de su dación.

Vexores dos Casas Reales q. el Correo ordinario de
la Ciudad de Valencia, Laño de Sr. Juan^e Louella
Alcaide de la Villa en aquella Ciudad, y la otra del
Alcaide de la Villa en Madrid, y Vito, que por la quimera
de Sr. Juan^e Louella escrive haverle encausado el Sr.
Conde de Albalat para q. á D. Felipe Gibert se le
doxas á mas de los q. se paxaron por la Capitulacion
de la Concordia q. se le ofrecio en el tiempo de su
otorgam^{to}, y q. en la segunda el Sr. de Madrid aver
haver ya allegado al Consejo el informe pedido ala R. Au-
diencia de este Reyno, sobre la Causa entre esta Villa y D.
Juan^e Gibert, y q. havindome mandado pasar al

1182

EFMER
SIM
MTHI

Fiscal Con los antecedentes en dicha razon, quedava en
solucion el mas breve expediente. Todos In conform^{te} acon-
dacion Vexor a la Carta de Sr. Juan^e Louella, se le comen-
faga para q. se haga a la recomendacion del Sr. Conde
de Albalat diciendo: que presudiendo del oficio q. que
espera ya q. se ignora, á D. Felipe Gibert de le ha
atendido q. se atiende en los q. se queda, no obstante la
limitacion, y ninguna libertad Cong. establecida
por la Capitulacion en la Concordia, segun debe muy bien
aver el Sr. Conde de Albalat, como el Sr. Louella, para
desponer de su Maravedi, por ser muy Consider. todos
los q. tiene á su disposicion: y Vexor a la del Sr.
q. solicite de nueva la mas breve expedicion del negocio.
Con los q. se Concluye en el punto q. que se paxaron todos
los duros dichos q. Capitulacion de los q. se paxaron
D. Juan^e Merita, D. Juan^e Merita, D. Joseph de Cal
Joseph de Cal
Antonio de Merita D. Juan^e Bautista Sempere
Juan^e Sempere Viente Sempere

Antoni
Nuncio Lettieri Es. no
En la Villa de Me^{ja} á los trece dias del mes de Dic. de
mil setecientos treinta y seis años. Don Sr. Juan^e Merita
y ascevilla Jhon^e de Cornejo de ella Jhon^e de Cornejo
de la misma D. Juan^e Merita, D. Joseph de Cal, An-
tonio Merita, D. Juan^e Sempere, Juan^e Sempere y Viente
Sempere Pro. q. del Comun Reg. todos juntos en la sala
Capitular como Chor de Corambrer por punto por el
Alcaide la elecion de officios de los q. se debe de aver en el año

1183

Fiscal Con los antecedentes en dicha razon, quedava en
 soluto el mas breve expediente. Todos Informes. acon-
 daron Negro a la Casa de Juan^e Louella, delesativ-
 faga para q. Chago a la Recomendacion del Sr. Conde
 de Albalat diciendo: que presumiendo del ofeumt. que
 espere ya que de ignora. D. Felipe Ribera de leha
 atendido q. de atiende en los. se queda, no obstante la
 limitacion, y ninguna libertad Cong. en villa queda
 por lo Capitulado en la Concordia, segun debe muy bien
 asi el Sr. Conde de Albalat como el Sr. Louella, para
 desponer de su Maravedi, por ser muy Considerado todos
 los. tiene a su disposicion. D. Negro a la del Sr.
 q. Soluio de nueva forma breve expedicion del negocio.
 Con los. se Concluyo en el puntamto que firmaron todos
 los dno dicha q. Capitulada de modo lo qual yo soy
 Juan Murillo, Juan Garcia Murillo, y Joseph de Cal
 Copista
 Antonio Menjí Juan Bautista Sampedro
 Juan Vitor. Vicario Sampedro

Antonio
 Vicente Petreca Es. no

En la Villa de Heog a los Treinta y Nueve del mes de Oct. de
 Mil seiscientos Treinta y seis años Los Sres. Juan Mexico
 y Ascevila Thon. de Correg. de ella por licencia y Reg. de cons
 de la misma D. Damian Mexico, Joseph de Cal, An-
 tonio Menjí, D. Juan B. Sampedro, Juan Vitor y Juense
 Sampedro Pro. g. del Comun Reg. todos juntos en la dala
 Capitulada como Chon de Corambae por punto por cuenta
 para la elecion de officos de los. de ven. de ven. en el año

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
TRES, AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y TREINTA

proximo viniente Mil novecientos Treinta y siete, Convocados
 para dicho efecto de orden del Sr. Ven. de Cortes. Deviendo
 por Juan. Garcia. Reg. Sr. Reg. deano hablo y dize: Que
 Cumpliendo con la ordenanza, se devian nombrar en cada
 uno de los ayuntamientos de esta Villa en el año proximo Mil novecientos Treinta y siete
 para cuyo efecto han sido convocados, y que teniendose
 cuenta que con esta noticia q. se les ha prevenido al
 tiempo de la Convocacion, cada qual habia por un lado
 reflexion sobre los sujetos que parecian mas oportunos
 para los empleos q. se devian proveer, encargava
 de procurar elegir aquellos que mejor desempeñasen
 su obligacion en servicio del Comun. Haviendose en
 consecuencia conferido por unanimidad de votos,
 en atencion a lo que el Sr. Dn. D. Juan de Sampedro ha
 desempeñado la confianza q. deviose al Cabildo en los
 años antecedentes en el encargo de intendente de la
 asst. en lo respectivo a este Cabildo y de Comun, como en lo
 respectivo a la adm. de las de nueva sacrosquias
 q. esta anexas a dicho empleo, lo religieron en el
 sentido de lo q. para q. lo continúe en el año proximo
 veniente, y en substitucion suya para dar autos y proferir
 medadas al mismo fin, de la qual Ciudadano, en el
 ordinario de Cabildo a Puerto Velasco, se expuso ordinario

ac Joseph Navarra, quoniam lesor actualm.º paraq. ambos
lo Concinnen; En Mayordomo de Propios, resero al Exe-
nimo Gilbert hijo de Nicolas Ciudadano Crave todoser-
ros años con suma fidelidad, y q. en las ocasiones que
deber ofacido ha aniciado; lo necesario para el desam-
pone de la villa ~~asimismo~~ ~~uniformidad~~ de los acorda-
non q. lo Concinnen; En Comisario para la toma de cuentas
del dicho, y demas q. han manejado Caudales del Comin
y otros cargo, con Comisario de los S.ºs. Animo Ponse
ficiente dango; En Comisario de los S.ºs. Ma-
dal Almunia, Exonim. Gilbert, Andres Margario, Gui-
ton Laqual; Raymundo Mandon, Pasqual Bexonquet
En Alcalde de la S.ºs. Comunidad de el estado Noble
de S.ºs. Madal Almunia, y por el estado General, al S.º
Juan Labor Leg.º; En ~~Comisario~~ de Alq. mayor Conel
encargo de Cuidas de los Caminos, fuentes, y aseguas
de los ~~resos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~ciudadanos~~; En Mayor-
dome del Hospital, resero, aque Lopez Jaime Ma-
rate. En este año por los antecedentes, y haberse por du
muerte inveniada por parte del S.ºs. Jaime Navarra
descubore, y actual Comisario de esta S.ºs. deaxsq. Su hijo
de dediciari gustoso alompleo, todos uniformem.º agra-
deciendo su ofacim.º por leg.º de promeoen deha de riere-
ria Condu bien Fele en beneficio de la Casa, y de los po-
bres q. en ella goaxen, lo eligieron y nombraron q.
tal Mayordome; En la dote de Cobres al mismo Pasqual
Bexonquet q. es al presente; En Cuyano del dicho
Hospital a Miguel Sanjuan Cuyano p.º sea el mas moderno

1187

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

0611



SELLO CUARTO, VESTI-
TE ARRABOLAS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS 31
TRICENTA Y SEIS.

De mano derecha sobre la Santa Cruz q. queda referido tenia
endos manos, havendole escrivado, el dicho Sr. Nadal Al-
munia, el Sr. Don. Juan de Coxes. le preguntó y desso: de jurara
q. Dios nro Sr. q. á aquella Sr. Cruz q. tenia endos ma-
nos, q. exponiamos. Escusa haverse bien q. fielmente en el enca-
go de Alcalde de la Hermandad, cumpliendo escartam.
quanto en razon adicho oficio de hallare establecido y orde-
nado por Leyes estatutos y Decretos del Rey no, y otras
del Consejo, y hacer y cumplir todo lo demas q. se hallare
pertener a la obligacion de su oficio, procediendo en todo
sin afecto, odio, ni favor alguno, y sin admira, ni con-
tra a los Ministros q. le asistieren dada, ni doblar
alguna, y de defender con du. lexona vida y bienes asien
publico como en decreto el Merito de la inmanulada
Concepcion de Maria Santissima Madre de Dios y Señora
nuestra, y bien entendido todo lo referido q. el dicho Sr.
Nadal Almunia Respondió y desso: de juro. El dicho
Sr. Don. Juan de Coxes. en señal de la posesion enq. le goza del
referido de oficio de Alcalde de la Hermandad q. el estado
de Noble en el cargo de Alcalde y mandó de Monarca q. tal
Alcalde de la Hermandad q. el estado Noble
y q. debe guardar y hacer guardar todas las
exempciones, queros y privilegios
q. como tal le pertenecian, y devan pertenecer

que se celebra en la Hermita del Niño de Ayo
en el día primero de mayo, de la Hermita de Ayo, la Cruz
de San Juan, habiendo expedito el Sr. D. Juan
de Salas de las Cortes celebradas en el Reyno de Navarra
del Rey, que no se suspenda la Cruz de Ayo
Continuando desde el día de San Juan de Ayo en adelante
se celebra el Convento de Ayo; y en virtud de lo
expedito el Sr. D. Juan de Salas de las Cortes que se celebra
en el día de San Juan de Ayo, la Cruz de Ayo, la Cruz
de Ayo, que se celebra en el día de San Juan de Ayo,
para de Ayo toda la Cruz de Ayo, y para de Ayo
una Cruz de Ayo, que se celebra en el día de San Juan de Ayo,
y para de Ayo, en virtud de lo expedito.

que se celebra en la Hermita del Niño de Ayo
en el día primero de mayo, de la Hermita de Ayo, la Cruz
de San Juan, habiendo expedito el Sr. D. Juan
de Salas de las Cortes celebradas en el Reyno de Navarra
del Rey, que no se suspenda la Cruz de Ayo
Continuando desde el día de San Juan de Ayo en adelante
se celebra el Convento de Ayo; y en virtud de lo
expedito el Sr. D. Juan de Salas de las Cortes que se celebra
en el día de San Juan de Ayo, la Cruz de Ayo, la Cruz
de Ayo, que se celebra en el día de San Juan de Ayo,
para de Ayo toda la Cruz de Ayo, y para de Ayo
una Cruz de Ayo, que se celebra en el día de San Juan de Ayo,
y para de Ayo, en virtud de lo expedito.



Ueinte maravedis

SESO VARTO, VE
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y SEIS.

El Concl tiempo de obrarse nosa bastante esta diligencia
de podria pensar el arbitrio q. huviere, para el Cuydad
de pedir dicha limosna nombraron a Jose Corregidor
a Christoval Macia, y a Jose Murallas de Nadal quienes
mandaron de haga davor para q. no temiendo irreparable
embaxaro, q. de los impida, dividiendose entres segun les
estuviere mas a quenta los Barrios del Poblado de la Villa
pedir la limosna todos los Sabados y Fiestas de fiesta
de q. se requiere con quenta y razon la entreguen
al Sr. Economo para q. de su producto paga audiendo
a las Misas q. se fueren celebrando, dividiendose como
el trabajo de hazer presente a este Cabildo en fin de año
el tanto de lo q. se huviere recogido, y Misas q. se huviere
en celebrado.

Salario de pesador. Vieron un Memorial presentado q. Pedro Barber Sr. fieldel
paso q. ha sido desde el año pasado de mil setecientos y treinta
Cualquier representacion ha ven dividido de este empleo q. encargo
de la Villa para el mes de Julio proximo pasado, en que
q. ha ven dado en axiende los Pl. derechos de las
de esta Villa incluso el peso q. se supone ser del Rey, sero
q. ha ven prevenido q. la M. Intend. q. de esta Reyna de ra
conser cargo de los axiendados, y conluye pidiendo
que se pague a ha ven dividido parada de seis meses q. corrie
por desde la vidad del año pasado mil setecientos treinta



Acta de la Real Academia de Medicina de Valladolid

SECCION CUARTA
DE MEDICINA
DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1816

aviso de Medico en la Villa de Valladolid, Concluye pidiendo se le
 Confiera el dicho Salario. En cuya virtud Confirieron y autorizaron
 los señores en el año proximo pasado antes de volver a ser admitido
 el Sr. Navina a la plaza de Medico de que es de la primera vez
 y se fue a la referida Villa de Valladolid, el Sr. Juan
 Cardona presento memorial pidiendo se le Confiriese
 el Salario suyo por la ausencia del Sr. Navina, y por
 ser al tiempo q. dicho Navina pretendia volver a ser admi-
 tido, teniendo presentes los servicios de dicho Sr. Cardona
 y con especialidad en las enfermedades Contagiosas que se
 havian padecido, y aun a la sazón duraban, y porque
 con sumo trabajo y la mas incesante aplicacion havia
 asistido a los enfermos sin remuneracion alguna por
 veras las enfermedades en la gente mas pobre de que
 el Sr. Lorenzo motivo, y por su inteligencia y praxico en la
 facultad que acordado no havia lugar a conferirle como
 se da el Salario referido por haverse admitido al dicho
 Sr. Navina para q. volviese a ser de la plaza de Medico con
 el mismo Salario de q. havia gozado pero q. desde q. esto
 se le atendiese en su merito q. havia procurado hacer ver
 de entonces le tenian por provenido en la primera plaza
 q. havia de las dos q. estaban provchidas en el Hospital
 y en el Sr. Navina, Haviendose ofrecido contradiccion
 por las referidas Consideraciones, se voto sobre la referida

Representacion hecha por el Sr. Chacabarro de la Villa y su plaza.
 dad de los que acordado: que den embargo al Cabildo.
 acuerdo, por accion a los devotos q. el dicho regimiento
 de los q. antecedentemente hizo de la Villa, de la Plaza de mediano
 de la Villa, q. el salario q. se le pagava al Sr. Placencia de
 deuda q. quedo en los dichos de Sr. Chacabarro de la Villa,
 Sr. Juan? Cordoba desde quince de este Corral. año cuade-
 tante Corral. de Conduyo este Ayuntamiento. q. se mandaron
 todos los devotos de las Capitulaciones q. se hallaron en
 los dichos Corral. de Conduyo. =

Juan de la Cruz y Juan de la Cruz Antonio de la Cruz
 Capitanes

Sr. Juan Bautista Campes Juan Valer Vicente Sanguin

Antonio
 Joseph Nacais & ca.

En la Villa de Puyo a los Diez dias del mes de Agosto de mil
 seiscientos y treinta y siete años Los D. Juan de la Cruz y
 de la Villa Sr. Corral. de la Villa q. se acuerda y se acuerda de la
 misma, Sr. Damian. Sr. Antonio Placencia Sr. Juan de la Cruz.
 Sanguin, Juan Valer, Sr. Vicente Sanguin Sr. J. del Corral.
 Reg. todos juntos en la dala Capitulacion como la han de los
 mismos q. se acuerda q. se acuerda el Cuyo del Corral. de Puyo.
 Sr. Provincial q. se acuerda en Carrera q. se acuerda de
 de Puyo de la Villa y Realidad del Corral. de la Villa q. se acuerda
 de la Villa de Puyo q. se acuerda en dicho de los dichos
 chos de Puyo. Mil y año, Sr. J. de la Villa q. se acuerda q. se acuerda
 a esta Villa por las quales se acuerda q. se acuerda q. se acuerda
 dan q. se acuerda de Puyo de la Villa, Sr. de la Villa de Puyo

quinientos pesos de aquise reales de vellon de cada una
na. y el respectivo a Caudales de fabricantes de paños
y herederos de ellos empleados en la fabrica, que por
los privilegios estan exentos, y devien basarse, segun
se ha practicado, por Mag. C. tiene mandado. Todos un-
formem^{te} acordaron: que desde luego separe la novena
a los premios, para q. con la mayor brevedad posible
asudan a la R. Intendencia a solicitar la base corres-
pondiente a des Maestros del numero, y q. hagan quedelo
que se hire, de como la Paron en la herencia para
q. los libram^{tos} se hagan a Correspondencia de la Conci-
dad liquida q. quedare, y se ala q. se ha reparado, y q.
el Decreto q. se ovieren conrequen al D. L. 3.º
q. se haga presente en la Junta de Regidores para
ordenarla reparar la oxion q. quedare de los referidos
ochomil y quinientos pesos.

Consequentem^{te}. Inatencion a invase por parte del Cura
dele libre para el pago de alquiler de Casa por Paron
de Abadia segun esta Consueta, Confirieron; Impeto
a q. Joseph Perez el Censo q. se carga por quere de la
Casa Abadia q. se le vende, esta deviendo tres penico-
nes Venidas q. hacen diez y nueve libras y diez cu-
dos, D. L. 3.º. Solite entregue esta porcion en poder
del Mayordomo de propios, y se libras de cada libranza
de veinte y cinco libras de moneda del Reyno q. fue rese-
rita de pronto.

Normam^{te}. Vieron Placon por menor dada p. el D.
L. 3.º de diferentes partidas q. de quinto del Comun

Respecto al año proximo pasado de Mil DCCCCXXIII
y seis q. juntas impongan Ciento libras y dos sueldos
de moneda de Reyno, Concluye pidiendo dele libre
para su pago. Enuyavista todos Uniforment.^{te} acordaron
de la continuacion del mismo memorial, dele libre con
el Mayorazgo de propios para su pago de los efectos des-
tinados para alimentos y gastos de la Villa, Conuya li-
branza y otros acordaron dele abonara en sus quera.

Establecim.^{to} de las

Ficera de Ma-
go.

Consequenter.^{te} Vieron en memorial presentado por Ma-
rco Carbonell menor de este nombre, Con Reg. el 3.^o de oct.
general informo sobre su contenido en vista del Dico de
Realengo q. pertenece dele cabecera para sacar lo que
debe de este entre el Rio del Molinar al origen de la
fuente, y otra ficera q. es de Marco Carbonell del Padre
en la parroquia de San Pedro de la Montañuela; y Vieron
a haver un hecho evidencia de no Ceder el establecim.^{to} q. se pre-
tende en perjuicio del Comur, ni de particular alguno
Todos Uniforment.^{te} acordaron dele haga establecim.^{to} con
la obligacion de responder anualm.^{te} en el plazo acordado
del dia de San Juan de Junio tres sueldos de moneda
del Reyno por Cesta Real y q. dele para el primer Cabildo
parag. q. pareca a aceptar el establecim.^{to}.

Cobranza de
Poytas

Uniforment.^{te} hablaron en asunto a la Cobranza de las Poytas
de Maes, Senaron que Diego Motta de hallara a ejecu-
cion dicha Cobranza algunos de diez y seis dineros q.
libra. Todos Uniforment.^{te} acordaron dele entregue y para
q. la resente dele entregue desde luego el libro, Concl.



Real Audiencia de Mexico

SECCION CUARTA, VEINTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTROS SEISCIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Cargo y obligacion de pagar anualm^{te} al Sr. Sacramento
o quien del tuviere causa las Cuentas Libras que
dele deben en el dia y fecha del Sr. Mig. Arcangel, del
Nro, hasta cumplim^{to} de las partidas Conocidas en el libro
al Mayordomo de propios en el dia y fecha del Sr. Juan
de Luna, en cuya dia deva manifestar las partidas que no
hubiere cobrado paraq. por parte de la villa deden las
providencias Conocidas para su pago, lo qual se
hizo de esta manera, sean de cinquenta y cinco
dele abone Oro en cantidad alguna por ello Concluy.
Se Concluyó este Ayuntamiento q. se mandaron todos los
dicha d^{os} q. se hallaron presentes de toda la qual
D. Juan Merino An. Obispo de Calz. M. Juan de Sampedro
Juan de Valera. Vicente Sampedro

Antemi
Fuente de la Cruz

En la villa de Huey a los dieciseis dias del mes de Febrero de
Mil e sesenta e siete años. Yo Juan de Valera
y Capdevila Ven. de Coaxaco. Decella y de la misma
de la misma D. Damian de la Cruz y Antonio de
D. Juan Bautista Sampedro Juan de la Cruz y Juan
Sampedro de. general del Comu. Reg. todos juntos
en la Sala Capitulax Como Chan de Coaxaco por

puerto general. Los señores Reg.^{os} decano, Secrodricho herospa.
depreca el precio de cuando. Que no hallando los arrendadores del
trigo paraguas. Amasijo trigo para su provision, nosotro alas diez
vicion del Amasijo libras, que es lo que hoy tiene la piedra, de campo a otro
alguna, de ha podido hasta ahora de un lugar para mante-
ner la piedra al referido precio, con el trigo que
parava en poder del Comisario de Cobranza para pago
de Arreheros, pero que habiendose ya acabado, no
queda ningun, por lo Cessada que esta todo, con la
ocasion de la alteracion que ha hecho el referido genero
por lo mucho que se busca; que habiendose ofrecido
Joseph Marti y Juan Luna, a abastecer el referido
Amasijo de todo el trigo que en el se necesitare, desde
hoy hasta fin de Mayo proximo, al precio de ocho
libras de moneda del Reyno por Cahiz, y con la cali-
dad, de que son de su genero, nose queda de quaxas
en el Amasijo por alguna de los q. Coxen en el porcion
alguna de trigo, que nosca de los q. Los dichos ofrecen
la pronomia para que atendida la estrechez que ha por-
tado, y escasez del referido genero, que a todos es
bien manifiesta, se vuelva segun pareciere de mas
beneficio para el Comur; y habiendo conferido en
dicha Mason atento a que por todo el contorno con-
se el referido genero al precio de las ocho libras, y
que aun a esse precio apenas hay quien quebra ven-
desle, por lo Confiencia q. se tiene de lo que es mas
elevado por la falta que en todo el Reyno de provision
va; que pasando los quatro meses que hay desde



Veinte y tres de Mayo de 1763.

SELO QUARTO, VEINT
TE MARRVEDES, A HO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y SEIS.

a hora hasta fin de Mayo aung. el Ciego Comensal
mas dubido, por i cas ninguna morma didad poria
experimentar el Comen, Conlamos elevacion de puen
en el Ciego, pudiendose proveer para su manutencion
de la Sevada nueva, que Ciertam. traherán a la
Lonja por esse tiempo los de la Puerta de Alvarado
Oche, y aquellos Contaxos, segun sucede cada año,
y en este puede esperarse casi con mas Confianza por
obvias y adelantadas que andan las Sevadas por
las Regidas Rexas, segun de su natura quise
hantones. Todos suplicamos acordaron: y admito
alos Regidos Joseph Maria y Juan Reina el referido
asiento de abastecer el Almacén de toda el Ciego que en el
de presente por el espacio de los quatro años q. durar
desde el presente hasta fin de Mayo proximo, y que
para su Cumplim. otorguen y se obligaron
en toda forma, y en consecuencia, de excoacion de la
pedra a Coaxcoordenar a las ocho libras de morma
del Rey por Cahiz, y de morma de aduina de los que
Coaxco en el Almacén, no entran para consumo del
por motivo alguno otro Ciego que el que los dichos
Administracion, y permitieron enca. de la para por
Cada vez que Coaxcoordenar de diez libras de morma
del Rey q. se aplican por Cuenos a la R. Comarca

R06

gasto de la villa y denunciados; que para su noticia, y
 que no quedara allegar ignorancia, de lo que se ha acordado, se
 Decretó, y se lo apremia con la pena acordada, dando
 fe de ello a continuación para que. Conste, el presente 23.^o
 Secretario de Cabildo Concej. se Concluyó este, que firmaron
 todos los susodichos señores q. se hallaron
 presentes de todo lo qual Jozef. =
 D. Samuel Merita Antonio de Escalante
 Aguirre Antonio Arce Juan Bautista Sempere

Ante mí
 Fuente de la villa 23.^o

Jozef. de la Cruz firmado D. Secretario de Cabildo: que
 en el mismo susodicho día de hoy, cumpliendo con lo
 acordado en el Cabildo antecedente, notifiqué a
 saber de lo contenido en la parte que les pertenece, a Ma.
 ximo Sans, Miguel Arce, y Antonio Ferrando, y les apremia
 con la pena acordada para cada caso de contra-
 vención a lo mismo en sus personas, y para que. Conste,
 lo firmo. =

Ante mí
 Fuente de la villa 23.^o

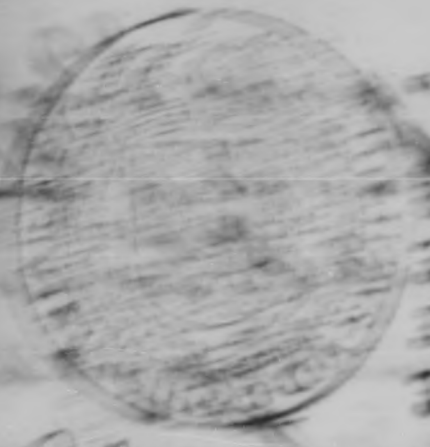
En la villa de Alhuj a los Catorce días del mes de Febrero
 de mil setecientos treinta y siete años. Los D. Juan
 Merita y Aguirre. Prom. de Concej. de ella, y de Merita
 y Aguirre de una de la misma. D. Samuel Merita, D.
 Joseph de Escalante, Antonio Arce, D. Juan Bautista

[Faint, illegible text at the top of the page]

[Main body of handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through]

Cap
Ab
de
ter

de
fa



ESTADO GENERAL DE LOS REYNO DE CASTILLA Y LEON DE NUESTRO SEÑOR REY DON ALFONSO X

Don Alonso X Rey de Castilla y Leon
Don Sancho Rey de Portugal

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

En la Villa de Burgos a diez e once dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



veinte maravedís.

SELLO CUARTO, Y CINCO
DE MARAVEDÍS, EN
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Las del Puente de Cosontayna, Setecientas y Cinquenta
Libras todo de moneda del Rey, bajo la obligacion
de los Capiculos que Regirivan. Conserponden a
Cada una de las referidas obras, y con la obligacion
asimesmo de haver de satisfacer el Maestro, por q^{ta}
quedaren el jornal diario al doble estante que la
Villa le destinare en lo respectivo a las obras de los
referidos Puentes, por el tiempo que aquellas du-
raren: Haviendo conferido en dicha Razon. Todo
Informem^{te} acordaron: Que por ahora se den
al pregon las obras de estas Casas de Cabildo, con
las posturas que arriba quedan referidas, y acce-
toron con el beneficio de su mejora; y que al mis-
mo tiempo se notuen, assi las referidas obras,
como las de los Puentes a los Maestros habiles que
hay en los lugares circunvecinos, por si inclinaren
a entender en ellas para mejorarse, y el ma-
yor beneficio en los puentes.

Por tanto se } Consequenter^{te} se p^{ro}veyer el abasto de Carne de
Carne de la carne } Carnes el Viernes dia de Quaximo Cox^{ta}; y llevase
dias haze al pregon, hablaron sobre posturas que
han salido La Ma^{de} de Cuarenta y ocho dineros por libra
de Cuarenta pes^{os} otras latenuanas, pidiendo su Vmat^e
para el dia diez p^{ro}ximo de los susodichos y Conruentes

R11

Mes gano, La otra de treinta siete dineros por libra
Tambien de treinta y seis onzas valeniananas, y ambas
por tiempo de dos años concaídas, desde el día de
la quita de Musaxion inclusive adelante, y conforme
acostumbrado, pudiendo en remate para el
día diez de los mismos, y que de Monaster
los abrevadores del Bovalar, por experimentarse
en ellos como en las otras de ellos mucho
impedim. por lo que los taxadores circunvecinos a
dichos abrevadores y sus ganados, han acordado
sus taxas, poniendo de cultivo los pastos y los
concejos de los abrevadores, de manera a estar
subastando el referido abasto por mes de junio de los
treinta días de la ley, y hechas las convocatorias
por los dichos acostumbrados. Todos en su nombre.
Acordaron: Deberia admitir como admision
por mas benéfica la postura de los treinta y siete
dineros, con la calidad de haverse de nombrar lo
mo desde el día diez de los dichos
y con Mes gano, y mandaron de publico por el
procurador, equibiendo con el remate para el dicho
día, y con acostumbrado, y suplico a la diligencia
de Monaster que desde de abrevadores, y para
ellos, entendiendose haver igual necesidad, entre
los abrevadores reales, y privados del Convento
del temio para haverse nombrado mucho tiempo
hace. Todos en su nombre. acordaron: que
el 8. de los y acompañado de los de Monaster

Abrevadores
y taxadores

RK



ante marañedis.

SELO QVARTO: V. 33.
TO ARRANCOS, 330
DE 330 SETECIENTOS 33
330 330

Ayuntam^{to} y de Caxitos acerca de los q. se hallaren haver
excedido, extendiendo sus tierras dentro los limites de los
aragadozes, ambitos de abrevadozes y paros a ellos, Visite
primero los del Concinente de Bovalax, y conueni-
vam^{te} todos los demas del termino, y justificando en toda
forma los exesos de los terratenientes donde se hallaregor,
haver extendido sus tierras ocupando parte de los rea-
lengos ambitos de abrevadozes y paros a ellos, Señale
los Amos, y mande a los terratenientes, no excedan de ellos
bajo la pena de veinte y cinco libras de moneda del
Reyno para la R. Camara, gastos de la villa y denuncia-
cion, y puestas todo por diligencia, lo traiga pazaver,
y decretar en davia Conloq. se Concluyo este Ayunta-
miento q. firmaron todos los susodichos Señores, que
se hallaron presentes de todo lo qual porq. =

D. Juan de Villalobos Intermian Merita An. Pascual de Calz
de Capdevila Antonio Menzi D. Juan Bautista de Ampar

Ante mi
Niente Leticia D. noz

En la villa de Mexico a los veinte y ochodias del mes de
Marzo de mil setecientos treinta y siete años Loz
D. Juan de Villalobos y Capdevila Hon. de Correg. de ella

Mes gaño; La otra de treinta y siete dineros por libra
tambien de treinta y seis onzas valencianas, y ambas
por tiempo de dos años contados, desde el dia de
la salida de Navarra inclusive adelante, conforme
acostumbrado, pagando su remate para el
dia diez y seis de los mismos, y que de Monzon
los abrevadores del Bocalan, por experimentarse
asi en ellos como en las entradas de ellos mucho
impedim.^{to} por los texaxeros circunvecinos a
dichos abrevadores y sus ganados, han acordado
sus Texaxas, poniendo de cultivo los paros y los
contornos de los abrevadores; den acion a estas
subastando el referido abasto por mas termino de los
treinta dias de la ley, y hechas las convocatorias
por los pueblos acostumbrados. Todos Informem.^{te}
Acordaron: Se devia admitir como admision
por mas beneficiosa la postura de los treinta y siete
dineros, con la calidad de haverse de rematar co-
mo se pide en el dia diez y seis de los dize dichos
y con ^{tes} Mes gaño, y mandaron se publique por el
Pregonero, equibiendo con el remate para el dicho
dia, y sea acostumbrado; Y suplico a la diligencia
de Monzon que desde de abrevadores y paros
a ellos, entendiendose haver igual necesidad, entendiendose
los abrevadores Reales y aragoneses al Conarante
del termino para haverse rematado mucho tiempo
hace. Todos asimismo Informem.^{te} acordaron: que
el Sr. D. no se acompañe de los Sr. D. no se

Abrevadores
y aragoneses

KK



Ante maraquesis.

SELO QVARTO: Y
TO ARRANCOS DE
DE SETE SETECIENTOS Y
TRES

Junta de Peritos acosta de los q. se hallaron haver
excedido, extendiendo sus tierras dentro los limites de los
aragadores, ambitos de abrevadores y pasos a ellos, Visite
primero los del Concienete del Bovalon, y executi-
van. Todos los demas del termuro, y justificando entoda
forma los exesos de los Terrapicos donde los hallaregor,
haver extendido sus tierras ocupando parte de los rea-
lengos ambitos de abrevadores, y pasos a ellos, señale
los limes, y mande a los Terrapicos, no exedan de ellos
bajo la pena de veinte y cinco libras de moneda del
Reyno para la R. Camara, parte de la villa y denuncia-
don, y puestas todo por diligencia, lo traiga para aver
y decretar, en devota con los q. se concluyo este Junta-
miento q. firmaron todos los susodichos señores, que
se hallaron presentes de todo equal dorq. =

Juan de... Antonio... Juan...

Ante mi
Niente Petrea Us. no

En la villa de Hoy a la veinte y ochodias del mes de
Marzo de mil diecuenta e cinco años Loz
Juan... y Cas... de Correg. de ella

Sobrecargo del Alma.
si se p[ro]p[ri]a

De la Villa y Reg.^{ta} de cano de la misma, D. Damian
Mexico, D. Joseph Escalante, Antonio Alense, D. Juan
Bautista Sampere, y Juan de Sampere. Pro.^{ta} general del
Comun Reg.^{ta} todos juntos en la sala Capitulada como lo
hizo el Excmo. Sr. D. Juan de Caceres. Vieron una Repre.
sentacion hecha por Joseph Marti y Juan Estrella
enq.^{ta} haciendo presente el gran desorden, que se experi-
menta en el Comercio de llevarse los forasteros el gran
engran Copia, asi por el beneficio del precio, en que esta
esta Villa por su obligacion que tienen conachido
como por la falta, o escasez que de el hay en los Pueblos
del Contorno; lo que devriendose entender su obligacion
de abastecida limitada al abasto y consumo del Comun
de esta Villa, y no al de los forasteros, que vienen a ella,
y mucho menos a que abusan, llevandose el gran para
sus Casas y familias, Concluyen pidiendo, se de tomar
prompta providencia para el oportuno remedio: Ho.
viendo Compadre sobre ello. En atencion a que por el
derecho de hospitalidad q.^{ta} sufragia a los forasteros
q.^{ta} por sus dependencias vienen a esta Villa de ver
losa para su manutencion durante su mancion
en ella, Vieron a lo Abasto la misma cantidad
que esta establecida para el beneficio del Comun
de sus Vecinos, para no faltara a este referido fin
que sufragia a los forasteros, y omnia alpeju-
risio, que queda de seguirse a los deligados en el abasto
del Comercio por el desorden, que representan todos
unigoxmem.^{te} acordaron: de apenado a lo que

1214



Diezete marzo de 1763.

ELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVOSAS, 243
DE MIL SETECIENTOS Y
TRESSETA, 39336.

interceder en el Alcaide. Que desde esta ora en adelante
de abrenzan de vender por a forasteros algunos, que no haga
Manos en esta Villa en sus Mesones, o Casas particulares
vendiendoles solam^{te} el gan que pueden abm^{te}. Conocien
pueden necesitar para su manutencion, por el tiempo
que subsistieren en esta Villa, ocupados en sus dependien-
cias, bajo la pena de tres libras de moneda del Reyno
por cada vez que contravenzan, aplicadas por el Jefe
a la R. Camara, gastos de Villa y demas de ofi-
por of. Conste de su noticia de ponga fe de su notoriedad
a continuacion de este Acuerdo. =

Sobre entrada en el Bovolon } Consequente m^{te}. Vieron un memorial presentado por Joseph
Pelayana abascedor de las Carnes de Carnes, que debe
entrar en el dia de Laqua de Naxacion proximo
viniente en of. Representa: Que haviendo dado Niado
al S^{do} P^o Arzobispo Mexita actual abascedor para
la entrada en el Bovolon del ganado q. tiene prove-
nido para el referido abaso de la negado sobre
permite al mismo tiempo entrar en el otros ganados
y Concluye pidiendo: Que respecto a ser beneficiario del
Comun que el ganado provenido para el referido abas-
to de Naxa y ponga buena pacione la hozva del
Bovolon, se le mande designar en el territorio donde
pueda entrar el referido su ganado, con prohibicion

de la entrada á otro alguno; Enjuavita Confirieron
Muyavita Considerare Convenciente, que en el Bova-
lan no entre otro ganado alguno mas, que el que
deve para el actual Abato; Y haviendo lugar, ser
perjuicio del actual, el que deve sucederle para que
de esta suerte se conserve mejor el pasto. Todos Unifor-
mem.^{te} acordaron: Que el Sr. D. D. General haga saber
al dicho Sr. D. D. Asqual Mexita, que de Par del Bova-
lan para su ganado que deve para el abato, pero no
para otro alguno suyo, ni ajeno, segun de halla
prevenido por Capitulo, bajo cuya obligacion axendo;
Y respecto á la entrada que dicho Sr. D. D. Asqual Mexita pretende
del ganado que deve servir en el nuevo abato, proximo
matenior á haverse hecho presente, que dicho Sr. D. D. As-
qual Mexita correspondiendo al Recado, que se le
haversele dado, designó á dicho Sr. D. D. Asqual Mexita para su ganado
del nuevo abato, la parte del Bovalax correspondiente
á la brevedad de la Conca que es desde el Rio hasta la Monta-
ña, y hecho proposicion, que segun se deviere del todo
de la Conca, le comprare el ganado, que le queda
del destinado para el abato de su obligacion, y se sacare
de ella. Por este motivo, y por. segun Capitulo, du-
rante el tiempo del abato, no es dable que al abate-
cedor del Bovalax se le tiene cedida, ni la parte
de el. Todos Uniforem.^{te} acordaron: Que Joseph
Vilaplana de Conforme como mas le convinere con la
propuesta de las Ofertas, que mas aguenta le convie-
re, ó oxiere para la entrada de su ganado en el Bovalax

Requiere todos juntos en la Sala Capitular como lo es
de Costumbre, por punto particular Convocado de orden
sobre el dize del dize dicho Sr. Jhon. de Cozco por Juan Ramirez
trigo. ~~Al qual ordenaron.~~ Hablaron sobre instancia, que el
Sr. D. general informo a la Real Audiencia por Joseph
Nava y Juan de la Cruz obligados a la provisión del
Honorio, por la qual ponderando el mucho trigo, que
se consume todas las semanas en el Honario, desmen-
te, ~~que concurren a abarcarlos~~ a abarcarlos, ni se sigue
afaltarlos, por abarcarlos el Sr. tienen por producido
deus axendat. Que no teniendo donde llevar
su por el Sr. Concinnam. daban de esta Villa los
Honarios, y por no permitirse en los Pueblos del
Contorno la salida del referido genero, condujer
pidiendo, de impida en esta Villa tambien, de saque
de ella y de Formosa, paraq. en todo acontecim.
tengan de donde poderse proveer, haviendo con-
cedido en dicha Paron: En consideracion deq. la con-
dida providencia bien considerada Cede en manifestos
perjuicios del Comun, pues por ella se defrauda-
ran los. tienen trigo para vender, de gozar del
beneficio del precio, que el tiempo puede facilitarles
obligados a llevar de alaxar al precio, que se
vende en el Honario, por impedidos de venderle a los
que tienen acompaña. Lo que mismo, y porq. segun
el trigo, que se consume hazer el Concinnam
de Formosa, se considere muy distante la con-
tingencia, que se previene por los referidos obligados

Veinte mercedes, 15.

SELEO QVARTO, Y QVINTO.
DE MARRAVEDIA, AÑO
DE MDCCLXXV, EN LOS
DIEZ Y OCHO DE ABRIL.

Los señores de esta Real Audiencia acordaron: No haver lugar por ahora
ala prohibicion que se pretende por los señores de este
partido para que no se vendan y algunos beneficios que podran
lograr acerca del gran perpendicular que se sigue a
algunos terrenos de trigo para vender y para cultivar
el Casa de Real de dicho terreno. Mas por el trigo
de dicho para prohibirse del que se faltase para
Cumplim.^{to} de la Real Cedula que tienen contrahecho
de los señores, que en virtud de la Real Cedula, que les
favorece como a abastecedores de la Real Audiencia, pueden
desde ahora embargar y tomar para el referido abasto
qualquiera porciones de trigo, que se vendiere
y comprare por el precio mismo por que aquel chu-
vino comprado, si de hecho de los dichos contradic-
cion acordadas se dara la correspondiente providencia

Con lo que se acordó en el Ayuntamiento que firmaron todos los
señores de esta Real Audiencia en su nombre de todo lo qual se
mandó a Juan de Alcantara y a Antonio de Alcantara

Juan de Alcantara
Juan de Alcantara

Ante mi
Juan de Alcantara

Providencia sobre
el pando de Amasijp

En la Villa de Mexico a los once dias del mes de Abril de
Mil setecientos treinta y siete años Los D^{os}. Juan
Mexita y Casdevila Prom^{os}. de Coxcoq^{os} de ella p^{ro}cur.
ra y Reg^{es} de ella de la misma, D^{os}. Damian Mexita
Antonio Alonso, D^{os}. Juan Bautista Zamora, Juan
Valon, y Juan Zamora D^{os}. del Com^{un} Reg^{es} to-
dos juntos en la Sala Capitul^{ar} Como Chan de Cos.
tumbre Pregunto general Vieron una representacion
hecha por el Joseph Maria y Juan Maria obligados a la
provision del Amasijp para el abate del Com^{un}, en
que exponiendo diferentes abusos, que ceden en
manejo por prohibido deyo, Concluyeron pidiendo las
Correspondientes providencias; Haviendo conferido
sobre todo ello, y reformem^{os} fue acordado ordenar
a que por medio de algunos vecinos, de quien se represento
los dichos abusos, y especialm^{te} las mugeres, que vienen
a tomar helaca para la fabrica, de llevar pan para
sus Casas, de invigilar por los mismos obligados,
y siempre que tengan indicios de q^{ue} algun foras-
tero, o alguna de las dichas mugeres, se va
con el auxilio de qualquiera de los ministros los
reconoceran, y hallandolos hagan que declaren
al vecino por cuyo medio se ha averido, a quien por
evitar el dicho perjuicio, se publica Bando
de prohibicion con imponer a quien se le haga
por el D^{os}. D^{os}. q^{ue} se le devida a advertencia con agra-
viam^{to} por ahora; Deseo obstante esta providencia
de continuarse en el Mexico abuso, noticiandole

Se prevenga por el medio que pareciere mas oportuno =
En orden á que tambien se clar por el escrito de despacho
quiere todo el trigo que entregan á los panaderos q.
el abasto del Común de Conocete enjar, de que se ven-
den engrano para provecho suyo, para ocurrir á ello
acordaron de los mande á dichos panaderos, quedese
essa ora en adelante, como vayan recibiendo el trigo
de los Regidos obligados, manifiessen en consecuencia
á los mismos, siempre que por aquellos se les
requiera, el todo de la harina procedida del trigo q.
hubieren recibidos. = En orden á que tomando los fo-
rasteros elgan de qualquiera de las tres Casas de los
puede perjudicar, tomando de cada una de ellas el que
hubieren de menester, y no se les puede negar, haciendo
manuon en esta Villa, en conformidad de lo acordado en
otro Cabildo, para ocurrir á este inconveniente y de
q. Con dificultad se puede saber en las tres Casas
de los forasteros q. van porpan á ellas, hacen manuon
en la Villa, i son pasageros por los q. si en la una de las
niega, en la otra creyendo hacen manuon de lo de
por esta materia, y por los q. hacen manuon tienen
regulacion. suporada en los Alconos, siendo la panade-
ria de la Calle de la Casa la mas cercana á ellos
acordaron q. de ella, y no de alguna de las otras
de lo de elgan al forastero, se prohiba á las otras
Caden de esta ora en adelante bajo la pena conq.
están apenados en el caso de dar por al forastero
pasagero. = Itamam. en orden á que segun de

SEDEO CUARTO, Y TRIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

expone algunos Señores Teniendo cargo en las Casas de agua.
donde y para su gusto acuden a la Sanaderia y Comandante
de ella en diez y cinco reales, Confirieron ya unos
en la Realidad de su uso, pero como si se quisiera al
Señor no se puede negar el pan de necesidad para el gusto
de la Casa, para su uso al abuso de de representacion, acor-
daron asimismo Uniformem^{te}, de sobre el dicho, o bien
que abusaren, instituyendo al B. No. de la aduana
para que se abrogan; Si no obstante Continuar en abu-
sando, dando cuenta en Cabildo atendidas las Calida-
des y Circunstancias, de su uso, para el medio, que se
viera mas proporcionado para librar los obligados de
servicio, y al mismo tiempo al Comen. por el. Igualm^{te}
de lo que se sigue. =

Conseguentem^{te}. En atención a que al pie de la obra del
Abolado de esta Villa, a orilla del Camino nuevo base
el huerto de las Casas de D. Miguel Galiano Dale Maquina
sin que Aguarin sola presente Maquina, y Conduca el
agua para riego de tierras y porche base el referido
Camino enfrente el huerto de Herman del Retor; que
de Concederle la licencia para ello anadie de que
servicio, y de beneficio al referido Camino, por las
razones que puede ser en la referida agua y por

ciéndose por el. Todos Uniformem^{te} acordaron, de lo con-
cedido al dicho la licencia q^{se} pide, con la calidad q^{se} se llama
de haver de conducir la referida agua, desde su origen
hasta las dichas dos tierras con encañado, para q^{se} nose
agaxa ni divierta por el Ribazo q^{se} cabe al río Jorauco.
ni algunas vertidas del Camino. =

Ultimam^{te} Acordaron a haver muerto Juan^e Hinojosa
padre de, doña Juana de la Rosa Velasco su mujer, que
se mantiene en el hospital, y sea su sueldo, que en la vida
hombre, que Cuyo de la Casa. Todos Uniformem^{te}
acordaron, nombrando en tal hospital a Jaime
Velasco, con la calidad de servir el empleo, teniendo
en su compañía en dicho hospital, a la dicha viuda
y pagándole con ella por mitad el salario y gages
durante la vida de aquella, y q^{se} en dicha conformidad
de lo se haga presente de su salario y que lo sea desde
el día de hoy. Con lo q^{se} se concluyó este Ayuntamiento
q^{se} firmaron todos los dichos señores. =

Juan^e de Alarcón
D^o Damian Navita Antonio Arce

Al^o Juan Baptista Zamora Juan de Sampedro

Antoni^e de
Juan de
+
En la villa de Huey a los dos dias del mes de Mayo del año
de noventa e cinco años Los señores Juan Navita

Capitula^{do} de la villa de Huey de la q^{da} Cruz de Huey
secano de la misma, D^o Damian Navita, D^o Juan



SELO QUARTO, VESTI
TO MARAVEDIS, AÑO
DE M.D.C.C.C.C.C.C.C.C.
TRICENTA Y SETENTA Y SEIS.

Cavallero Antonio Arseni, D. Juan B. Sampere, Juan
Valon, y Vicente Sampere D. general del Comun
Reg. todos juntos en la Sala Capitulada como lo

Quaxema del año ran de Costumbre, por punto general. D. Reg. de
1738. Libranza de la
de este año Cont.
D. de este hizo proposicion diciendo: Haver en la

D. Gov. manifestado deseava de proveer la Quaxema
del año proximo viniente en el Rev. D. Fr. Mi-
quel Redenas, Letor de Suma en el A. Cont. de San.
de Valencia, que la ha precedido en este año concurriese

con D. de Conueles de todo el Pueblo, por lo que
dele que ha manifestado; D. de motivo, por

que segun es manifestado todo el Pueblo Casera
era de dictamen, que complaciendo a la Es. y tam-
bien al Pueblo, se proveer en el dicho la Quaxema

Quaxema del año proximo, segun en la. manifestava
Cedera. Haviendo hablado sobre ello. Todos juntos.

mem. acordaron: Haviendo a la propuesta, y que
el D. No. q. recibiendo del Mayor domo de quaxema
Contra quien se deve librar las veinte libras limosna

de la Quaxema de este año y las dos libras limosna
del D. de don. Jose Maria Patron de la Villa

que el mismo ha precedido tambien en este año, las pare
a la. Con las manifestaciones de quaxema.

de parte de este Cabildo por la suma satisfacion

Conj. queda, por lo bien q. ha sabido desengañar su
encargo, en Consejo de todo este Pueblo, y al mismo tiem-
po comunicándole lo acordado en este Cabildo, le fue
que se le va aceptar la Decima del año proximo
para q. al Pueblo de este Consejo se le pague
el Consejo q. ha experimentado en este año y se pague
la del proximo.

En la Sala de
Cabildo y Puentes.

Conseguentem^{te}. hablaron en conjunto á las Boxas acor-
dadas en las Salas de esta Casa de Cabildo y Puentes
de Sonaguila y Coahuila; y se repuso á que en cumpli-
m^{to}. de lo acordado en Cabildo de siete de Marzo pro-
ximo pasado, se han llevado al pago desde entonces
las Boxas de las Salas de esta Casa de Cabildo, con
las peticiones q. en el mismo se expusieron, y que no de
esta Villa, ni de los Pueblos Circunvecinos, quienes se
hizo saber, ha salido por q. las mejoras sobre
Consejo se van muy elevadas, lo que es motivo, y q.
que debe prevenirse no se pueda causar perjuicio
del Common. Todos Informem^{te}. acordaron: de des-
pachar nuevam^{te}. á los Pueblos Circunvecinos y á las
Ciudades de San Felipe y Mexicana solicitando y pidiendo
de los Maestros que quisieran entender en ellas, para
efecto de q. los q. inclinen á entender, no tengan que re-
pitar nada. Todos asimismo Informem^{te}. acordaron
de librar unánimem^{te} todas las referidas Boxas
de estas Casas de Cabildo, separadam^{te}. para desque
de otras, para cuyo efecto, se repuso q. en el Cabildo
de Cabildo, solo se mandaron llevar al pago



SECCION CUARTA, VENTEN-
TE SEIS DE OCTUBRE, AÑO
DE MIL NOVECIENTOS Y
TRICENTOS SETENTA Y SEIS.

Las bozas de estas Casas de Cabildo, en cuyo cumplimiento
se han llevado estas y no lade los referidos Cuentas
Por cuyo motivo es necesario decir a Vmase por lo res-
pectivo a estas; se mande llevar desde luego al pre-
sente por el Excmo de la Ley, y gofensido y hechas
las Convocatorias acordadas, se proceda al Nombramiento
de todas conforme arriba queda prevenido.

El Sr. Reg. alcaide susodicho hizo proposicion de lo siguiente:

Que habiendose suspendido la diligencia de apeos y delimitacion de los terminos de esta villa, y de la de Boca y
asente por el rigor del tiempo, siendo el mas apuroso
por el estado de la estacion presente, y por la gran
xenia de granos, y q. desde luego se estuorou en
la Real y Verdadera Estension de los terminos, y
q. cesaron las diligencias por la falta de ellos.
Haviendo conferido en dicha Mayor y exi-
tadose la especie de q. la villa de Boca y
contra lo manifestado por el Sr. de la Real y
Consejo de S. M. de esta villa, mencionado en la
villa. Celebrado en dos de octubre del año pasado
pasado, de ochenta libras, que han de repartirse
y demas interesados en los ganados havian depositado
por la monta de ellos. Todos unanimesmente acordaron:



Terminada en Mexico.

SELO CUARTO, VENT
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRESYTA Y SEETE.

de Mil Setecientos Treinta y siete años Los señores Juan
Merita y Capdevila Prom.^{os} de Coaxacoac de la Real Audiencia
de Mexico y Reg.^{os} de la misma, Don Joseph General
Antonio Aronca Don Juan B.^o Zamora, y Juan
Zamora Ab.^o del Com.^o Reg.^o todos juntos en la
Sala Capitular como Chan de Coaxacoac Pregunta
general. Vieron una Carta q. deha recibida por el Exce.
Ordinario del Exce.^o de de hoy, que el 8.^o de
Junio de Coaxacoac y Tlaxcala Secretaris del Reyno
D. y de su C.^o Camara de la negociacion de los Reinos
de esta Corona de Espana, en q. se avia havido entrado
a Coaxacoac la Ofendida Secretaria, q. de su Mag.^o deha
devida Conferirle para q. en su inteligencia, de q.
dixyan por esta villa los expedientes que se ofusaren
pertencientes a la Camara de Tlaxcala, quedando
con la noticia q. se paxtuya para q. se ofusara. M.
La proposicion q. esta villa hizo para la provi.^o de la
Plaza de Reg.^o vacante por muerte de D. Pedro de
Diaz Molle. Todo unanimes.^{te} acordaron: deley.
cote en la Respuesta para la provi.^o de su Mag.^o
quese devida tomar para q. se ponga Completo
este Ayuntamiento.

128



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

En la Villa de Huey á los quince dias del mes de Mayo del
Setecientos Treinta y siete años Los D^{os} D^{ns} Juan Mexita
y Casdevila Alcaldes de Coxcoz de ella por fuerza y
Reg^{on} de cargo de la misma, D^o Joseph Escobar, An-
tonio Arce y D^o Juan Bautista Sampore, y Juan
Sampore D^{os} del Comun Reg^{on} todos juntos en la
Sala Capitular como Chanciller de Costumbres por punto
general el D^o Reg^{on} Juan Surodicho halló y vio de la
asegurada Coxcoz. Solo quedaban mas Ciento y Cinquenta
arrovas Congora de diferencia; Haviendose mencionado mas
asegurada de Seiscientos arrovas de areyze para el abasto
de las Tiendas á razon de Catorce deneros y medio la
libra incluso el derecho de tienda y de Coxcoz y siendo
medio denero menos de la enjesta la asegurada Coxcoz
parecia conveniente de admitirse; Haviendo conferido
todos uniformem^{te} acordaron de admitir dicha asegurada
de areyze adicho precio. Con lo que se constituyó esta Junta
y examinaron todos los susodichos D^{os} y se hallaron presentes
de todo lo qual doy fe.

Ante mí el Sr. D^o Juan Bautista Sampore
Capitular

D^o Juan Bautista Sampore

Ante mí
Juan Pellicer Escribano

1230



SECCION QUINTA, DE JUSTICIA
 DE LOS SEÑORES REYES, AÑO
 DE MIL SESENTOS Y SEIS.

En la villa de Mexico a quince dias del mes de Junio de mil
 Seiscientos treinta y siete años Los señores Juan Mexico y Cap.
 de villa Ven. de Correg. de ella y Futura y Reg. de cano de
 la misma, D. Damian Mexico, D. Joseph Arenal, Antonio
 Arenal, D. Juan Baucera, D. Amparo, Juan Valox, Nuncio,
 D. Amparo, Reg. general del Comun Regidores todos juntos en la
 Sala Capitular como Chan de Cosumbre de puntos parti-
 culas, Convocados por Juan. Ramirez Reg. de orden del
 dicho D. Ven. de Correg. para el presente dia puesto
 a voto. El D. Reg. de cano de dicho hablo y dize: Luego
 haver conocido el asunto de cargo para el Amarijo, que
 hicieron Joseph Maria y Juan Luna otros de los arren-
 dados del Cerro, en el mes de Mayo proximo pasado enq.
 se havian obligado, a abarcar el Amarijo de cargo hasta el
 dicho dia ultimo de Mayo, por la postura de ocho libras el Caher
 Dng. intervienen en el arrendam. del Amarijo hacer inston-
 ua, que se enquebranta cargo por dicha postura de ocholi-
 bras, por lo q. era preciso abarcar el precio, para no poder fal-
 tar para el dicho abarcar; Haviendo conferido, todos dichos
 señores acordaron, de poner la piedra en el Amarijo
 por la postura de nueve libras el Caher, con la qual
 se venda el par, y el Cavallero Reg. de cargo estuere
 se la Amotaxioneria, desde luego de las piedras para que
 correspondan adicha postura con las de Conchujest

Postura de cargo
 a 20

Ayuntamiento de Pumarzon todos los señores D.^{os} que se halla-
ron presentes todos equal voz y voto =

Don Juan de la Cruz de Merita Sr. Joseph de Cal
Antonio Arreaga Sr. Juan Bautista Lopez

Antemi
Fuente Pellica Es.^{no}

En la Villa de Hoy á los Catorce dias del mes de Junio de
Mil seiscientos Ciento y siete años Los D.^{os} Juan Merita
y Capdevila Henr.^o de Coxar.^{os} de ella y du. Curia, y Reg.^{os}
de ella de la misma, Joseph Escal, Antonio Honri, Juan
Valon, y Fuente Sampere Reg.^{os} q.^o del Comun Reg.^{os} todos
juntos en la Sala Capitular como lo han de costumbre
por punto particular Convocado por Juan. Ramirez Alguar-
nil de orden del Sr. D.^o de Coxar.^{os} para

Denunciancion
del Henr. de los
mayor Sobrehaven
encontrada ganada
en el Coxarascal.

el presente dia, puesto, y oia. En vista de denunciacon he-
cha por Antonio Molis Henr.^o de Alguaril mayor Sobeha.
encontrado en el dia de ahies en peñon de Maños
que dice el pastor de la tal oveja de onil apacentando
en el Concinente del Coxarascal de esta Villa, y haver
embargado y llevada por desoro de fiador que aseguras
Lagena, veinte y cinco de ellos, y q.^o Facilon Galbes de
oficia a asegurar Lagena y fozas, y q.^o se libre el ga-
nado. Recordaron de le notifique al pastor, diga do-
bre de lo que fuere que seia, y allegar en su favor
que temiendo dandole por ahora por encurso en Lagena
de veinte y cinco libras de moneda, del Rey, en que ha
incurrido depositandola con las Corras, de le libre su



cinco maravedis

SELLO QUINTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

ganado.

Provision de la
hermita de S. N. S.
que S. Sebastian

Consequenterm. en vista de ser muerto Diego Lope hermitaño
de esta villa, y no haver al presente, quien Cuyde de
aquella, y sea preciso nombrar persona por hermitaño de
dicha hermita, y Considerando ser al proposito Exonimo
Jordi el mayor para dicho empleo: acordaron de nombre
como Contado efecto nombraron por hermitaño de dicha
hermita de los Gloriosos S. Roque y S. Sebastian al dicho
Exonimo Jordi mayor con todos sus emolumentos y anexos

Provision de la
hermita de la In-
carnacion

Consequenterm. en atencion a que Joseph Carbonell
Actual hermitaño de la hermita de la Incarnacion
y de S. Felipe Neri, Convecubida en el termino de esta villa
por su adelantada edad, y permanencia de dicha hermita
no pueda Cuydar de aquella como es conveniente, y Consi-
derando, que Joseph Dentonja hijo de Gaspar Dentonja de
esta villa es persona habil y apropiada, para Cuydar de
dicha hermita, haviendo Conferido sobre ello, todos
Preferentem. acordaron. de nombre, como Contado
efecto nombraron al dicho Joseph Dentonja por her-
mitaño de dicha hermita de la Incarnacion y S.
Felipe Neri con la Calidad de que gozavare al dicho
Joseph Carbonell el derecho de pedir limosna por la villa
durante los dias de su vida; y que se haga Inventario

de los averes de la I^{na}, y de la otra hermita, y q^{da} por su tenor,
dehaga entrega formal acadauno de los dichos hermita-
nos respectivamente; que en consecuencia, respecto a no haver
noticia formal de los averes de las demas hermitas del
Termino, el D^{no} D^o J^o Cuyde, que quanto antes haya
oportunidad, dehaga formal inventario de los averes de cada
una de ellas; y en execucion aq^{da} en la de S^{ta} Antonia q^{da}.
se proveyo en el D^{no} Thomas Mora por dolo la Contia-
cion de ser dadas por aq^{da} aquella escritura mas desen-
com^{da} a ser dada, y suada, que haviendo puesto alli su asis-
tente, de ora aqui en la Villa sin Cuyda de ella, lo que
ocasiona no haver la asistencia, ni Consejo correspond^{te}.

Habiendo acordado: que el D^{no} D^o J^o desde luego le haga cargo
del motivo porq^{da} se proveyo en el la dicha hermita, y lo
malq^{da} se entienda cumple con la asistencia de ella, pre-
viendole Cuyde de ella y Cuydando, porq^{da} no hazien-
dole se dara otra providencia. Con lo q^{da} se concluyo
este Ayuntamiento q^{da} firmaron todos los dichos señores
que se hallaron presentes de cada qual D^{no} J^o
D^{no} Juan Masilla, Anselmo de J^o Antonio de J^o
Cuyda

Ante mi
N^{ra} Señora Letrada D^{na} D^{na}

En la Villa de Alcalá a los cinco dias del mes de Julio
del presente de treinta y siete años En que yo
Meaia y agdevila J^o de Cuyda de ella y de ella



Minute mercaderes

SECCION IV
TO 28 FEBRU 1870
DE 3031 967 063 000 00 21
TR. 634, 78 3 1176.

Reg.^o decano de la misma D.^o Juan Mexico, D.^o Joseph Bernal,
Antonio Huesi Juan Palos, y Vicente Campore Pro.^o del Comun.

Reg.^o todos juntos en la Sala Capitular como lo han de Costum.
bre Puntos general deferido para el dia de hoy, por obligación

Sobre deuda q. enclida de años sucesos. Poron una Carta del d. Incond.
del Realdey general de este Reyno recibida por el Consejo de años de fecha en
Sal. —

Valencia a trece del proximo pasado mes de junio, en que
se apremia de acudir dentro el termino de quinze dias con lo
que esta Villa está deviendo del Real de la Sal; en yavista

y que por el Consejo d. años los terminos que hay vencidos, se deven
Quientas setenta libras, tres reales y quatro deneros, de
moneda del Reyno. Acordaron que desde luego se dé apremio

para su Cobro, y que juntas de Alcanar agoden del Negros
Almuniado de las generalidades; Inspecio a

Sobre Contribucion
cion de los hered.
del Lorenzo
munia

haxerse hecho presente, que los herederos de D. Lorenzo
Almuniado están deviendo el todo de su Contribucion, q.
hallandose apremiados para su pago, pretenden de les alone

ingruencia de los. La Villa deve pagarlos por el arrendam.
de la heredad del River que les comio D. Juan. Gibert

ingreso de Credito, que la Villa debe. Acordaron asimismo
que D. D. A. q. de los efectos mas urgentes. Les libre la

posicion que están deviendo de equivalente; Parezq. Conella
Acudan a su pago y enmendar de los quise el apremio.

de la Comuna.
del agua del R. de

Poron una Relacion del gano de la Condicion del agua de la

1255



Deiute marauehis.

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES AVEGUEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.

Asenno Juan Valor, y Vicente Sampere Ayo q. del Común Reg.
Todos juntos en la Sala Capitular Como lo han de costumbre
por punto particular, Conocidos de orden del Sr. Hon. de
Erejo a N. Consejo. Desodicho por Juan Ramires Alq. ordinario. Habla-
ron sobre piedra del brego en el Amarijo. Y se resolvió a que el
Sr. Ignacio Valor la ofrecido. Que cubras de brego a siete
libras de moneda del Reyno. Recordaron, q. desde luego
de regalo la piedra del gas en el Amarijo a las siete
libras, en virtud de lo que se resolvió. Con lo q. se
concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los desodi-
chos, q. se hallaron presentes de todo lo qual se sigue.
Juan de la Cruz Insuperior Merida Insuperior de la Cruz
Coyuntura Antonio B. B. B.

Antemi
Vicente B. B. B.

En la Villa de... a los diez y nueve dias del mes de Mayo de mil setecien-
tos treinta y siete. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Insuperior Merida Insuperior de la Cruz
D. Juan de la Cruz Insuperior Merida Insuperior de la Cruz
D. Juan de la Cruz Insuperior Merida Insuperior de la Cruz
D. Juan de la Cruz Insuperior Merida Insuperior de la Cruz
D. Juan de la Cruz Insuperior Merida Insuperior de la Cruz

sobre contribu-
cion de los Nobles
de la quarta parte
del repartim.^o p.^o
pago de Henrich.
= 8

por Juan Ramirez Alguazil menor = Vieron Vna Carta de D. Xpoual
de Ulreze Agente de la Villa en Madrid que ha recibido por el
cixros de la dia de ayer confecha de breu del Rey. en que avia sucedido
novedad de haverse dado Realim.^o por los Nobles de esta Villa sobre de-
ven pagar, é no, segun la Concordia, y se les mandó por el Consejo entregar
el expediente, para que se haviendo sacado de poder del Rey, y ha-
ta que esto se vacuase no se podia despachar por el Consejo; y diu-
xiendo seria necesaria que por parte de la Villa se hiciese oposicion
y pidiese traslado de lo que se referia. Nobles pidiendo, y haviendo
confesado sobre lo, y en comision a quel tiempo de hacer el repar-
tim.^o para pago de Henrich en el año pasado de mil setecientos
treinta y cinco se alteró por la Junta de Repartidores, de que los
Nobles se les cargase por tanto de que los pudiesen en el dicho reparti-
miento a proporcion de sus rentas, y haveres, en lo que no quiso condesen-
dir la Villa, así por todo quanto repartim.^o se haviendo hecho.
y para pago de Henrich, y demás gastos de la Villa en el tiempo de
los dichos fueros, como después se introduxeron las N. Leyes de
Castilla les havia sacado siempre la quarta parte de la
porcion y respectivamente les correspondia; como, y también por-
que de peticiones de dicha Novedad contra la porcion en que
se habian enajenado á haver de seguir pleito con los
dichos Nobles, en grave perjuicio del Comon por las grandes
costas que se harian de ocasionar. Y sobre todo, que pagándose la
porcion correspondiente por entero sin darles la otra quarta
parte que havia acostumbrado, ni se les havia de reclamar
por ganancia el Comon de la quarta parte se exponia a que
movido pleito hubiesen algunos privilegios de la Eximion

207



Veinte y nueve de Mayo de 1773

SECCION QUINTA DE LA
CABILDO DE SAN MATEO DE GUADALUPE
DE AÑOS SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

de Contribucion imponiendola alguna en el dho. repartim^{to} en grave per-
juicio del Comun; por cargarla sobre las tres quartas partes
en q^{ta} hasta ahora havian contribuido. Y haviendo conferido
los d^{os} Informes acordaron se le responda al dho. Sr. Joseph
de Sierra, no haga p^{or} ahora novedad, y q^{ue} solo se averigüe por
el medio q^{ue} queda aque^l se extiende la pretension de los Nobles;
y averiguado, de aviso para tomar la resolucion mas correspon-
diente. Con lo q^{ue} se concluyo etc. Y firmaron

Los susd^{os} señores q^{ue} se hallaron presentes, a saber: Joseph =
Antonio de M^{te} Juan Bautista de Guzman

Antemi
Fuente Llerena 25.º

En la Villa de Guadalupe a los veinte y nueve dias del mes de Ma-
yo de mil setecientos treinta y seis años, Los señores D. Juan Me-
rita, Capitan de Navio de la Armada Real, y de Guerra, Reg^{idor} de
cans de la mesma, D. Joseph Denali, Antonio Arce, el Sr.
Juan Bautista Sempere, Juan Valor Reg^{idor} de los d^{os} Reg^{idores} Agustín
Lasqual distributo del d^{ho} d^{ho} del Comun; Sientos en la sala
Capitular por punto particular como lo han de costumbre
Convocados de orden del susd^{ho} Sr. D^{ho} de Sierra, por
sobre postura
el d^{ho} Sr. D^{ho} Ramiro Aguacil menor; Quien fueron en Ayuntamiento

sobre postura
el d^{ho} Sr. D^{ho}

Respeto à instaxe por parte delos & intervinen en el amañijo, pros-
ta encontrar uncañiz de trigo al precio de las siete libras mon-
da del Reyno que es como está al presente Lapiúara por cargante
corruentem. Los forasteros abas ocho libras deuyo precio de sabre
hay Comisiones en denagula, y valle de setta para Mil Ca-
hices; Todo uniformem. Acordaron de ponga Lapiúara del pan
en el amañijo de de luego á las ocho libras, y que este precio se
venda; Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron

Don Juan de Soto, Don Joseph de Scales, Antonio de Scales

Capitulares
Don Juan Bautista Sampedro

Antemi
Fuente Lelica Es. no 2

En la Villa de Lelica á la treinta y un dia del mes de Julio
de mil setecientos treinta y siete años. El Ex. Sr. D. Luis de
Casta Jurogo. Teniente J. de las R. A. de las R. A. de las R. A. de las R. A.
Villa, y subterza, Sr. D. Juan Mexita, y Cap de villa Reg. de castro
D. Damian Mexita, D. Joseph Alcalá, Antonio Muenes, el Sr.
Juan Bautista Sampedro, Juan Talor Reg. Agustín Lasqual
Dortitudo del Sr. D. D. del Comen. Juntos en la Casa de mo-
xada del nuestro Ex. Sr. Conde. por su indisposicion. Por
punto particular, convocados de orden del Sr. D. por Fran.
Ramirez Alguazil ordinario; Hablaron sobre el estado
de la cosecha de trigo de este año, y el poco, ó ningun cañiz
que se halla para el abasto del amañijo; Haviendo confe-
rido; Todo uniformem. Acordaron que se prohiba

sobreprohibic.
de la cosecha de trigo

La saca de trigo desta Villa, y de su término, y que de vino alguno, ni
de otra suerte pueda venderse á forastero alguno, ni sacarse
de esta Villa, y de su término sino la pena de veinte y cinco libras
de moneda del Reyno y se aplican por tercias, á la M.ª Joviana,
gasto de Villa, y denunciador, que desde luego seba p. incurso
el que contraviniere, y que se requiera el trigo á la brecha
de este año por las partidas de la Canal, Voz, Barchel,
Maxista, y demas heredades del término; que se haga
en reparación de una porción de trigo para ocurrir al
amenajo entre los vecinos y se considere que puedan alargarse
por lo tocante á la prohibición de la saca de trigo se publi-
que p. pública. Bando por los sitios, y puestos acostumbrados
de esta Villa, á continuación de este Acuerdo.

Ultimam.ª Invitta de la ocurrencia presente, y de la
falta de trigo y experimenta para el abasto del amenajo
Acordaron animosamente que se citen las personas que pare-
sieren convenientes para el Viernes día Dos de Agosto o viernes
día de Sta.ª de los Angeles para las tres de la tarde
para poner portura en el trigo, segun se acostumbraba todos los
años en el día Quince de Agosto, día de Sta.ª señora de Agosto.
por las ocurrencias que han tenido presentes; con lo que se
concluyó este Ayuntamiento. Y firmaron los susodichos señores
que se hallaron presentes. De todo lo qual doy fe =

Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz
Capitán

Don Joseph de Alcalá Antonio de Arce y M.ª Juan de la Cruz

Antemi
Frente Lelicea Es. 100



SELLO CUARTO, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS,
TREINTA Y SEIS.

Publicación del
Bando sobre
prohibición de sacar
el trigo

En la Villa de Alcoy á los día, mes, y año susodichos por los señores
de la Junta Regenera pública del Consejo de fabrica de Bando
Recordado en el Ayuntamiento. acordado expresado sobre la prohibición
de la saca de trigo desta Villa, y determinados para la saca en el
Recordado por los señores, y puestos acostumbrados desta Villa á saber
de también de que se sigue =

Yo el Sr. Alcalde D. Juan

En la Villa de Alcoy á los dos días del mes de Agosto de mil
setecientos treinta y seis años, yo Sr. D. Juan Mexita Capdevila
Honorable de la Real Audiencia desta dha. Villa, y Subdelegado, D. Juan
Ramón Mexita, D. Joseph de Suals, el Sr. D. Juan Bautista Sampedro
Antonio Muerri, Juan Vator, y Vicente Sampedro Alcaldes de la Villa
por todos juntos en la sala capitular por punto particular
Convocados de orden de Su Magestad por Sr. D. Juan Ramon
Alguacil ordinario, para el presente día, punto, y hora segunque
así lo acordó. Puestos D. Nadal Muerria, D. Vicente Sampedro
Andrés Gilbert, Diego Molto, Agustín Lasquet, Gerardo Gilbert, Pas-
qual Bertrán, y Raymundo Montllor Ciudadanos, Joseph Pla-
stana, Gaspar Serrano, Joseph Pydro Labadoru, á quienes se
havia encargado de que diesen cuenta de las sacas de trigo
y de la cogida existente para el presente de la presente, que se acor-
tumbra poner todos los días en el día quince de los presentes

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]

[Marginal note on the right side.]

[Marginal note on the right side.]

Carne de Cerdo
y Cabrito

tamientos para pagar a defectuar el Arrendamiento; Haviendo Conferido
en la Villa; todos Informen. Acordaron: Que el Sr. D. D. General haga
saber a los Lectos de las Obras de Barroquis, que respeto a la manifiesta
y notoria ofensa por Domingo Linaxer, es mas f. emulacion, para
apartar al Cauallero Martin, de contienda en el despacho de las carnes
de Cerdo, y Cabrito; Y no pudiendo Mantener con sola la tabla de
Carnero, Ladero, y de Vaya; No se sede de dar lugar por ser ma-
nifiesta injusticia preferir a Estrano, a un Vecino. Por estos motivos,
por que la tabla de Cerdo, y Cabrito de antiguo esta anexa a la de
Carnero para ayuda de otra de Fatien; Acordaron no haver
Lugar a la portura propuesta, o por mejor decir la sinitra Idea
de Domingo Linaxer, o de su hermano; Por lo qual, y por ser muy con-
forme el medio en que por el presente. Corre este arbitrio de dis-
linexer de sisa por cada libra de carne de las referidas, se con-
tinue en ello sin novedad hasta el nuevo arrendamiento de las car-
nes de Carnero, en que se podria allorar, segun pareciere. Correspondiente
a la sisa que se ingiere en otras Carnes. Con lo que se concluyó
este Ayuntamiento. que firmaron los suscritos señores que se
hallaron presentes: de que doy fe =

Juan Maria Merita
Antonio Merita

Antoni
Ponce de Lillo Sr. no

En la Villa de Lillo a los Diez y nueve dias del mes de Setiembre
del setecientos treinta y siete años. Los Sres. D. Juan Merita, y Capde-
villa, D. D. de Lillo, D. D. de Lillo, D. D. de Lillo, D. D. de Lillo, D. D. de Lillo



SESSO QVARTO, VERTI-
TE MARVEDIS, AÑO
DE NRE SETECENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Merita, D. Joseph Benal, Antonio Aveni, D. Juan Bautista Sampedro,
Juan Labor, Licente Sampedro, D. Val del Comun, Regidores todos, Jun-
tos en la Sala capitular como lo han de costumbre por Rento General; Ve-
ron Inacarta del Agente de la Villa en Madrid, recibida y el ex-
res del susodho dia de hoy, conq avia havian visto en el Consejo el
Pleyto entula Villa, y D. Joan. Gilbert sobre Concordia, y havian
dado Decreto, remitiendo las partes ala R. Audiencia de este Reyno.

Sobre carta del Encuya villa, y en atencion, aque havien do ya disputado en la R.
Agente de Ma Audiencia, si Gilbert devia pasar por lo convenido con los demas Ma-
hedores, y havian proveido no devia pasar, no obstante estar apro-
bada la Concordia por el Consejo Real, en lo que se vio que se avia
oy, no cumpliendo con lo que con los Gilbert pretende por falta de
efectos, estando, como estan todos los de repartim. y productos de las
regalias destinados a beneficio de la Concordia sin sobra, y en materia
dey. todos uniformes. Acordaron se haga presente en el Consejo lo que
dijo, para q. ~~se acuerde~~ se acuerde en la Audiencia para q. la Villa pueda
cumplir, lo que antes se consulto al Abogado de la Villa en Salom-
cia, para q. diga sobre ello, y sobre la forma con q. se deviera dirigir
la diligencia, en cumplimiento de la referida Resolucion.

Sobre portura Consequenter el Sr. Procurador General Dixo. havian mostrado
del comarq. de portura en el comarq. de beana de treinta y cinquenta libras
beana de moneda deste Reyno, y comienda por proporcionada, todos uni-
formes. Acordaron se publique por el Regente, avisando
para el Remate estas cosas de q. se trata para el dia

1248

Vinte de octubre primero viniente a la hora acostumbrada de las
primas Oraciones =

sobre Labranza
de la puyta de lortoma
que es de la zona de
cent

El Mand. En villa de representarse por parte de Diego Molto Cuau-
dadot de las puytas, y habiendo solicitado a los terrageros de este termi-
no en la partida de la hoya de l'icent, vecinos de la Villa de mil
al pago de puytas y de ven por raron de sus tierras, pidieron termino
para cumplir; y que dado, y habiendo audido algunos de ellos, y paga-
do lo que tocava, explicaron, que de los demas ninguno audia,
y segun manifestavan no querian pagar, por entender no de-
vian cosa alguna, y realmd. parese que sucedie como lo ha expli-
caron, pues ninguno ha pagado, no obstante haversele solicitado.
Todos uniformemente acordaron, de libre Mandam. en forma; en
cuya virtud el Aguacil Mayor acompañado de los pax. de la re-
ferida partida, y embargo a los deudores los señores y batall. a pa-
gar sus respectivas porciones, y costas, citandolos para su senta breve,
y sumariand. como abien de lo Real Havendo. Conloquise
concluyó este Ayuntamiento. y firmaron todos los duos señores
y se hallaron presentes. Actado lo qual de offo =

Juan de la Cruz Quintanilla Merita
Coyacimil Antonio Manzi D. Juan Bautista Sampere

Ante mi
Vicente Pellica Es. escrivano

En la Villa de l'icoy a los veinte y seis dias del mes de setiembre
de mil setecientos treinta y siete años Los señores D. Juan Meaita
y Capitan General de l'icoy de l'ulla y de l'ulla, y de l'ulla, y de l'ulla, y de l'ulla,
D. Damian Meaita, D. Joseph de l'ulla, Antonio Meaita, D. Juan Ban-
tita Sampere, Juan Labor, y Vicente Sampere D. General de l'ulla



SEALO QUINTO, EN
 17 DE MARZO DE 1737
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y SEIS.

Sobre Memorial
 de D. Vicente
 Merita

comun, Regidores todos juntos en la sala Capitular como se han
 de costumbre por Auto General. Vieron un memorial presentado por
 D. Vicente Merita, en que representa: Que habiendole denegado
 el permiso & solicitud para sacar linea recta la pared de la casa el
 huerto que por confinante al camino & barra desde el Portal del Riquier
 al rio, por entenderse ocuparia parte del dicho camino, en grave perjuicio
 del Pido, & respeto á ser equivocacion la referida inteligencia, que
 en la obra & pretende hacer no llega á ocupar parte del camino lli-
 vado & perjudique por manera alguna, concluye pidiendo se mande ver
 y no siguiéndose perjuicio, se le conceda el permiso & gracia. Visto todo
 uniformem. acordaron de senale por el dho, opor el maestro que de-
 va hacer la obra, el dho, por donde deve ir el dho, de la pared,
 & pretende hacer. Senalado, avisó á los Sr. Antonio Nuñez, Juan Labrador
 quienes se somete, hagan vista de lo que se informó, y en vista de lo que se
 vio se firmaron los susodchos Sr. que hallaron presentes. De todo lo
 qual doy fe =

D. Juan Merita D. Juan Merita Sr. Joseph de Cay
 Agente Antonio Alvarez Sr. Juan Bautista Sanchez

Antoni
 Lluvia Es. no

En la Villa de Mexico a los tres dias del mes de Octubre



Deinte m. r. e. e. i. s. e.

SECCION CUARTA, VENTA
DE HEREDIDADES, AÑO
DE MDCCLXXII, Y
FRENTE Y SETE.

de mil dieciocho, treinta y siete años. Los señores Juan Nieto
y Capdevila, Jueces de Justicia de ella, y Subdelegado, Reg. de
cano, y Damian Meita, Joseph Senals, Antonio Arenas, el
Don Juan Bautista Sampere, y Vicente Sampere, Jueces Generales
del Comien. Regidores todos, Jueces en la Sala Capitular como
han de costumbre por Punto General. Habieron en asunto de
expresarse por parte del Sr. Juan Nieto, cuyo cargo conlacio
branco del Equivalente, que habiendo salido contra algunos
bienes menores para prendables, y embargados de los bienes, por ha
llarse vendidos. Asimismo de la Villa de Ombú, tiene su estado
el embargo de diferentes bienes que no han cuidado redimir, no
obstante las diferentes Instancias que se ha hecho, que necesitan
de los dichos caudales para acabar de cumplir con el repar
timiento. Para la aprobación de este fabrico para su venta; y con
siderándose esta la Instancia. Todos uniformemente acordaron
que citados los Intercedidos en los bienes embargados para su
venta, se den al mejor en pública almoneda, y se rematen
en el mayor precio en el valor que baste a satisfacer sus
respectivas porciones y derechos.

Sobre apremio de
equivalente

Sobre embargo de
bienes de los señores
en el hoy de
Vicent

Vieron las diligencias de embargo practicado por el Sr.
Mayor en las heredades de la hoya de Vicent, propias de Antonio
Bardo, Don Joseph Joan, de la herencia de Sayme Benquer,
Joseph Pico, de la de Bartholomeo Pico, y de la partida de
D. J. P. quinientos todos de la Villa de Ombú, para pago que aquellos

sobre prohibición de
hacer lena en el que-
mado del Carrizal

del Quemado del Carrizal, de unos días á esta parte. Los
Vecinos contaron para lena los troncos quemados, aunque estos
no son de beneficio por si, y podrían catarse sin perjuicio del
Bosque, sin embargo, por el gran perjuicio y sermudeza por lo que
se maltratan los pingollos truenos que han botado, y botan a contrano
de los referidos troncos quemados. Todos uniformes. Acordaron
que hasta las referidas pingollos estén á suertes, y fueren á mano
quien se maltratan costando los troncos seis, de promesa de
Corte. Y para que se observe de público Bando en la referida
prohibición, y bajo la pena de cinco libras moneda del
Reyno para cada una de ellas, gaste de Villa, y Concejales
por cualquier y contravenga, y fue continuación de este acuerdo
de rogarse de publicación. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento
mierto. Y se firmaron los dichos señores que se hallaron presentes
de todo lo qual doyo fe =

Yo el Licenciado Don Joseph de Ycaza, Promotor Fiscal

Yo el Sr. Juan Bautista Campuzano

1811

fe de la Pub.
del Bando

En la Villa de Alcoy el primero día del mes de Noviembre de
mil ochocientos treinta y siete. Yo el Sr. Don Nicolás de Huerta,
Procurador Público del Consejo, de pública y solenne voz, y en esta acor-
trada de esta Villa, asimismo de los señores del Bando acordado en
Cabildo celebrado en la dicha Villa, y día del mes de Octubre
proximo pasado, prohibiendo el hacer lena en el quemado del Carrizal
costando los troncos seis, hasta que los pingollos truenos
estén á suertes, bajo la pena de cinco libras

1254

Sobrela exención
de la Real Caxa
Padre & Doce hijos

Rayá Labrador, enq. representea q. se habia de exento. En
tribuciones por Padre & Doce hijos, Declarado por tal en el antiguo
Covadonga, por el antec. infra firmado N.º, q. se acordó de exención
en el año cont. de la repartición en la Decima hecha por pago
de Arrechos, y cada uno de las pias para pago, y concluyéndose
pidiendo, q. mandándole continuar su exención referida
de la paga q. se pide, y se le mande restituir las pias; In-
dubitada confesión; En respeto á la exención según represento
Todos Uniformes. Acordaron delegar, y deves, restituyéndose
le sus pias, y se haga presente á la Junta de Repartición
para subsistencia.

Sobre memorial de
María Espi Madri-
na

Consecutivamente vieron en memoria presentada por María
Espi Madrina, en q. se presentaba. Fue en embargo de lo
de el salario q. de antiguo se pagaba por haber ota Madrina
y vive en el, y haber otros del servicio del Comen. aqueñ de sus ota
aplicase, como se aplicó, en este año cont. de la repartición en la
Decima por pago de Arrechos, y por imposibilidad de poder
cumplir, y por q. en embargo de su sueldo salario, como es
público, y notorio, atodos, ante a los q. se le pagaba alguna
Concluye pidiendo se le pida por tal de la dta. contribución;
Encuya Vista; Todos Uniformes. Lo consideraron por Justo, y
Acordaron se le tome en cuenta su gracia al recaudador, a q.
el Sr. Pro. General, prevenga q. no la agraven.

Ultimand. Vieron en despacho del Sr. D. Pedro Alvarez
de Rojas del C. Consejo de Castilla, y Diputado Protector de
Obras pias, su fecha en Madrid a quatro de Mayo de este
corriente año mil setecientos treinta y siete, referendado
por Fran.º Fernando Gutierrez, por qual concediendo

1121

1356



De ante m. r. e. e. 13.

SELLO QUINTO, VESTI-
TE MARRVEDIS, AÑO
DE M. D. CC. CC. CC. CC. CC.
PRESENTE Y SECTE.

Libranza para la
democion de un
cautivo Christiano

Mandamos a D. Martin Giron & Alvaraz Príncipe reformado de
Cavalleria, y natural de la Ciudad de Zaragoza, para con los
Reynos, y señorios de España a diligencias del Venante desubijó Dn
Joseph Giron, y Gardenas Obisio S. m. sagrada Theologia, y electo Ar-
chivero de S. Bartholome de Santa Florentia del Principado, que se
halla Cautivo en Argel, y ajustado su rescate por mil, y ochocientos
libras fuertes de plata, segun certificaciones que expresa, Encarga a los
Pueblos donde se garen se le de la asistencia mas conveniente
y le socorra de los Caudales de sus Comijos con la prision y repudiar
inexceder del derecho de enagenar. Mandamos por el Consejo N. de Or-
denes; Encarga Vista Confiracion; Desepto a que en la Obispio
Instituida por Isabel de Empara, y Castelló y Administra este
Cabildo, y recauda de cuenta Thomas de Allos, hay destinada prision pa-
xata de rescacion de los cautivos. Todos uniformes. Recordamos se le li-
bra al dho de ella. Quatro libras de moneda del Reyno, dexando
recibo a continuation de libranza, y se dexara hacer con el dho
Recaudador, con lo que se mandó este Ayuntamiento. y firmaron
Los susos dho señores señores presentes; de los quales Joseph =
Joseph Alvaraz, An Joseph de Alvaraz, Antonio de Alvaraz

Juan Bautista Campuz

En la Villa de Alcoy á los veinte y una dias del mes de Noviembre
 de mil setecientos treinta y siete a las once de la noche Juan Mexita,
 y Capdevila. Hen. de Soria. de Leda, y Gutierrez, y Reg. de Juan, y Da-
 mian Mexita, y Joseph Senals, Antonio Muriel, el P. Juan Bauti-
 ta Sampedo, y Vicente Sampedo. Ldo. General del Tomun, Legitimo
 todos, juntos en la sala Capitular, como Sean de Fortuñon, Pro-
 curador General. Confixieron en aumento a repartirse por parte de
 Diego Abat, y no bastando las diligencias y practica para su cobranza
 del repartim. de parapago de Marchedon y esta. a un cargo en los respectivos
 adiferentes vecinos, se fue provisto proveer a embargos de bienes que
 se les sacaron, y pusieron en deposito, y sobre haverlos solicitado repetidas
 veces para que acudieran a redimirlos, no han cumplido. Por lo que
 concluye pidiendo la providencia y fusse executada, en cuya villa todos
 uniformem. acordaron se le notifique, y por todo el dia de mañana, au-
 dan a redimirlos, apercibiéndoles, que en su defecto, en el siguiente a las diez
 de la mañana para cuyo dia, si oia se oieren, se vendan en publico al
 moneda en la plaza de las Casas de Abiles, y librandos a quienes
 mas proloca.

sobre apremio, venta
 de bienes de reparti-
 m. de parapago de Marchedon
 y vecinos

sobre consesion de li-
 tio p. edificar casa
 a Blas Vilaplana
 y Miguel

El ultimo de el d. no. General Dixo: que en conformidad de lo que
 se le hizo en vista de memorial presentado por Blas Vilaplana y Miguel
 ha mandado que el sitio que se pretende para edificar casa, alatalia
 de la calle de Herman del Piru, junto a la traxenilla de S. Jome de esta
 Villa, y contiene veinte y tres palmos de ancho, diez y seis de ondo, se haustimada
 en quatro libras de moneda del Rey, a que corresponden de renta
 seis dineros. En cuya villa se explicase esta etado operando la
 resolucion de este Cabildo, todos uniformem. acordaron se le
 otorgue establecim. en forma de etado sitio con la referida
 renta de seis dineros por correspondencia, que se le mande pagar

125

125

ente marcu. is.

SELO QVARTO, VCJN-
TE MERRVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

para hacer cargo de ella. Conloque se conloque este Ayuntamiento
firmaron los susosdho señores y se hallaron presentes; de
todo lo qual doy fe =

Juan Mexita, Juan Antonio Mexita, Juan Bautista Sampora
Antonio Mexita, Juan Bautista Sampora

En la villa de Alcoy a los veinte y ocho dias del mes de Nov.
de mil seiscientos treinta y siete años. Los señores Juan

Mexita y Capdevila, Jheronimo de Coariz, de ella y de la patria
delegados de la misma, Juan Antonio Mexita, Juan
Joseph Cerezo, Antonio Lorenzo, Juan B. Sam-
pera, y Juan de Sanyer, Caballeros del Comen. Reg. todos
juntos en la Sala Capitular como Chanciller de la misma

Representacion de cargo general de Jheronimo de Coariz presentado
contra el establecimiento de la casa de la Comenda de la villa de
Alcoy por el Sr. D. Juan de Sanyer, en el qual se representa
que el dicho establecimiento a Blas de la Plaza

para el dicho cargo de la casa de la Comenda de la villa de
Alcoy, en virtud de un Real Cedula de S. Magestad, justificando dicha du-

ca en primer lugar de Agosto del año pasado mil
seiscientos veinte y tres, q. hizo presente, y enq.
1259

Sevi haversele vendido por el dicho Dña Casa y Con-
xal. Contiguo a ella dentro los muros desta Villa
en la Calle del Peru, bajo los linderos q. en ella
se refieren; Enuyavista, mandaron haver presente
el Libro de Cabreos y Monarcim^o de Cortas, y visto
q. por el Libro A. al folio quatrocienta veinte
y tres, Miguel D. L. en diez de octubre de mil
dieciocho, e sesenta y nueve, Monarcim^o y Cabreos
Dña Casa es Coxceuta, en el arraval Viejo de la
presente Villa en la Calle q. llaman del Peru, n.
de 8.^o Jayme; lo q. segun los linderos escritos, dice
la misma, q. el dicho Miguel Marciner gocha
al presente, y enq. habita, Corduba varon q. por
hallarse reconocida, con dicho alguno de Coxnal
de Mucano. La habitacion de la Coxceuta, q. Cordela
Mucalla de la Villa. Todos unformem^{te} acordaron: Que
el dicho Miguel Marciner, justifique por medio de
establecim^{to}, o de otro legitimo titulo, la comunion de
dicha Casa es Coxceuta, a sitio para Coxnal, rebatien-
dole para ello, la Dña q. ha presentado, por Conside-
racion, por el Ayuntamiento del vendedor, la expresion de
Coxceuta de Coxnal, y q. en el dicho Cordela Mucalla
de la Villa, se mantenga en su forma, ordenada por
el establecim^{to} hecha a su favor. Con lo q. se acuerda este Ayuntamiento.
En fe y firmacion todos los suscritos q. se hallaron presentes de q. se sigue
Ante mi
Agente Antonio B. B. Juan Bautista S. J.

En la Villa de Huey á los Cinco dias del mes de Diziem.
bre de Mil Setecientos Treinta y siete años, Los Señores
D. Juan Mexita y Capdevila Thon.º de Consejo.º de ella
y de la Tierra y Reg.º decano de la misma, D.º Damian
Mexita, D.º Joseph Aceval, Antonio Arensi, D.º
Juan Bautista Sampere y Luente Sampere. D.º
general del Común Reg.º.º todos juntos en la Sala
Capitular como han de costumbre porqunto general
Dieron su representacion hecha por Andres Perez hijo de
Thom.º Cardenero, y de su de esta Villa, D.º de J.º de J.º
que havien do de dade permiso de galabrea, para q.
pudiese fabricar una Casa, enon dicho q. esta ala
capaldas del Puerto de D.º Jaime de esta dicha Villa
en el Callejon q. sube desde la Torre de D.º Jaime
hasta el Portal vulgarm.º nombrado del Torich,
concluya pidiendo se le haga establecim.º en toda for-
ma de dicho dicho, havendo confesado en esta
daron. Todos unifoxamem.º acordaron, se le oca-
que establecim.º del dicho dicho, imponiendole
la fecha correspond.º ala quencia de su obra
dejar en su vivienda porqunto.

Dieron su Carta del 8.º de Nov.º de 1737 de este Reyno
participada por el Ex.º del 8.º de Nov.º de 1737 de esta
hallase ya en Valencia el papel sellado de dicho
que hade dexar en aquella Ciudad y su Reyno
en el año proximo viniente Mil Setecientos Treinta
y ocho, y haverse nombrado por Reg.º gen.º
del a Andres Bosch. Conuya noticia de su oca-
136

Trinte mar. ueris.



SELOOVARTO, VERTI-
TE MARRVEDIS, AÑO
DE NRI. SGT. ESTEBAN
TRISTE A. S. S. S. S.

imbie la Villa de Arona, con poder especial y bastante
para obligarse al pago de los hueros menesteres p.
esta Govarracion. Enuyavita todos uniformemente
acordaron: que se peters a tener Alexander Regoll
poder bastante para lo referido, de la Comunique
la noticia, para que se entregue de los de la
por nota q. se embiara del numero de pliegos de
Cada dote q. ha de comar otorgando la Comunion.
diente obligacion, y q. lo guarde en su poder p.
quando paga el ordinario, q. se entregue de el y lo
traiga, y entregue a Joseph Masias o a los es.
de Ayuntamiento. a quien se nombra por recaudador
Correg. se Concluyo este Ayuntamiento que firmaron todos
los Señores d. q. se hallaron presentes de lo
qual soy fe.

Juan Masias de Arona

Antonio Masias Juan Bautista Sampedro

En la Villa de Arona a los Treinta y dos dias del mes de Oct.
de mil Dieciochos e treinta y siete años los d. Juan Masias

Capdevila y Mont. de Coarag. de la Villa de Arona
Regidor decano de la misma, P. Camisa Masias

D. Joseph Piscal, Antonio Asensi el Sr. Juan
Bautista Sampedro, Juan Valon, y Vicente Sampedro
Dios. Sen. del Comun. Reg. todos juntos en la
Sala Capicular Como Cabal de Cosumbre, por-
juntos particulares Convocados de orden del Sr. Thent.
de Correg. de Sorduba, por Juan. Garza Reg.
ordinario, para la eleccion de officios de los que de-
ven servir en el año proximo viniente de Mil sette-
cientos treinta y ocho, assi juntos el Sr. Reg. de cono-
hable y asis. Fue Cumpliendo con la ordenanza
de acordar nombres en este dia, lo que en el año proximi-
mo viniente, deven servir los officios publicos
de Gobierno desta Villa, para cuyo efecto havian
sido Convocados; lo que teniendo por cierto, que
con esta noticia, que de les havia prevenido, al tem-
po de la Convocacion, cada qual havia procura-
do reflexar, sobre los defectos, que parecieren mas
aproposito, respectivam. para los empleos, que deven
provenir, encargada de procurasen elegir, lo que se
comprenderse han de desempeñar mejor su obligacion
en Servicio del Comun, que wel fin mas, que se
deve tener; Haviendo en consecuencia Concedido
por Uniformidad de votos, sin discorpar algunos; ten
atencion a lo bien, que el Sr. Vicente Sampedro, ha
desempeñado la Confianga, que ha servido a este
Sindio Cabildo en los años antecedentes en el encargo de
Sindio Dios. G. assi en lo respectivo a este Cabildo
y de Comun, como en lo respectivo a la adm. de obras



SECO QVARTO, VERTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTRO SECCIENTOS E
TRICENTA Y SESTE.

de nueva Iglesia parroquial, que está anexo á dicho
empleo, le reliquemos vital dinario de 300 rs. para que

Substituto de
Dinarios de 300 rs.

Concurre en el año proximo veniente; En sub-
stituto de 300 rs. para sus ausencias, y enfermedades, almes-
mo de su propia Iglesia parroquial Ciudadana; En el no ordin. de

es. no de Cabildo

Cabildo á Juan de Llerena; En otra orden. á Joseph
Macaia, quienes son actualm. para que ambos se

Mayordomo de
Proprio

concurran en Mayordomo de Propio, respect. á que Ge-
ronimo Giribet, hijo de Nicas Ciudadano. Escriba todo

esto año, con suma fidelidad, y que en las ocasiones
que se han ofrecido, ha anticipado lo necesario para

Comisario de
la Com. de 9.

el desempeño de la Villa, asimismo, por uniformidad
de voto acordaron que se Concurre; En Comisario de

la Com. de quince aldeas, y demas que han mane-
jado Caudales del Comun, y otros que han sido

Com. de 9.

tomadas á los 300 rs. Anuales de renta, y otros de renta
en Comisario respect. á D. Nadal Honrada

Gerónimo Giribet, Andrés Margarit, Agustin Laqual
Raymundo Monton, y Laqual Benigno y Joseph Mollo

Alcalde de la
Santa Hermandad
cada Noble.

y Joseph Benigno por ap. y abiendo Carbonell de D.
Alcalde de la y á Jaime Macana Escrivano de oficio; En Alcalde de la

Santa Hermandad, por el estado Noble á D. Christoval Nave,
por el estado de Laqual Benigno Ciudadano; En substituto



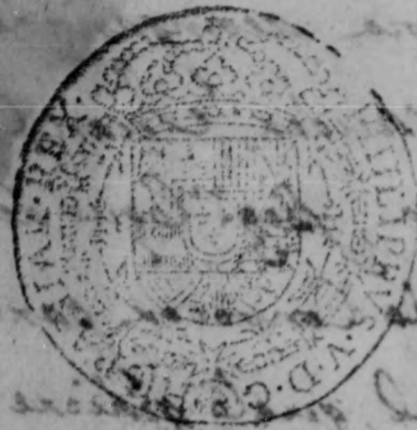
En este mes de Mayo
SOLO CUARTO, Y CXXXV
FE. MAR. Y CXXXV, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

remette el Rey, por punto general, para evitar las dudas
que en adelante pueden ocurrir, que en los casos de
herencia de alojamiento por parte de Casas de puebleos, en las
casas de hijos dalgos, de las que igualmente de las familiares, y
Ministros legos del Sr. Tribunal, y de las de privilegio,
y de qualquiera otra clase que sean, y de sus herederos,
se participo a los parientes de inteligencia, y se venga lo
conveniente al cumplimiento de las partes que
correspondan de este dictamen. Lo participo a los señores de
inteligencia, y asin queda la orden con ven a para su
puntual observancia en todo los Pueblos de esta Gov. auviendo
me de. del Sr. de esta Gov. de su execucion. Dios q. ad. muchos
años. Real de Valencia veinte y ocho de Noviembre de mil
setecientos treinta y siete. = El Marques de Castuz =
D. D. D. Luis de Acosta. =

Muyavista. Todos uniformem.º acordaron su cum.
plimiento y observancia, para cuyo efecto, se conza
presente en los casos que ouxan.

El Marant.º regreso a haverse entendido, que el
puente que llama de Coentagna, con lo que ha
cajado el Rio en la avenida, que se experimento
esta dia, esta andando xirgo, de que se espera alguna
otra, de lo que se ve. Todos uniformem.º acordaron. Fue,

el Sr. D.º de esta Corte misma acompañado de los
Maestros de Letras Sr. Ercevan Escuder, Juan Carbonell
y Joseph Ruiz, C.º de V.º y Monarca, p.º de lo que declarasen
informe en Cabildo, mandando Conocer para par-
ticular, si la D.º es genuina que se tal, que lo pidiere. Con lo
que se Concluyó este Ayuntamiento, que firmaron todos
la susodicha Sr. J.º se hallaron presentes. Ocho de los
Doctores. =



DE LA BIBLIOTHEQUE
 DE LA SOCIETE ROYALE
 DE MEDICINE
 DE PARIS

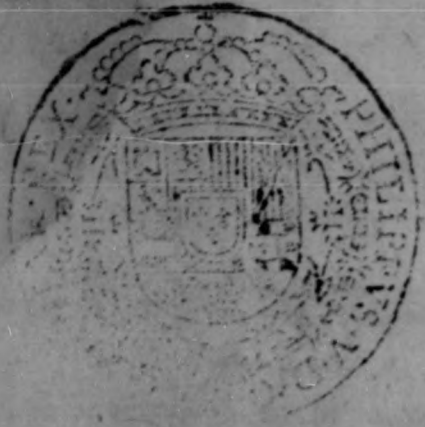
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.





Te nte mercatoris.



SELLO CUARTO, VET
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y SEIS.

1270

1271

1752



1274



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Suzam. de H. calde de la her. mandad. de H. Noble.
 En la villa de Huey al primero dia del mes de Mayo
 de mil setecientos treinta y ocho años, Los señores D.
 Juan Mexico y Capdevila Hon.^{os} de Consejo de ella de
 Tierra, y Reg.^{os} decano de la misma D. Joseph Escobar
 Anconce Aronci D. Juan Bautista Sangre Juan
 Valon, y Juencos Sangre D. General del Comun
 todos los señores Juntos y Congregados en la Sala Capi-
 tular en conformidad de lo acordado en Cabildo
 celebrado en el dia treintay tres del mes de Diciembre
 ore del año proximo pasado mil setecientos treinta
 y siete, para efecto de dar el juramento al D. D. N. P.
 roval para Alcalde de la Hermandad nombrado por
 el estado Noble, y a qualquier Distinguido Ciudadano, nom-
 brado asimismo Alcalde de la Hermandad por el estado
 General, quienes para el dicho efecto, se hallaron
 presentes, habiendose convocado para el dicho
 dia y hora, en cumplimiento de lo acordado en el dicho
 Cabildo, para puntos, el dicho don Juan Hon.^{os} de Consejo
 de ella el dicho D. D. Justoval Plaza, y teniendo en sus
 manos, y en Santa Cruz, le mando poner en mano
 derecha, doze cellas, y habiendole el dicho convocado, con
 do Consejo al m.^o con su mano derecha la dicha Santa

Caus. el dicho Señor Thom.^o de Correg.^o Capicuinto y Arco.
Dijera por Dios nuestros Señores y aquello d. Caus
que tenía en sus manos haberse bien y leal.^{te} en su
encargo de Alcalde de la hermandad, cumpliendo
exactam.^{te} quanto en rason de dicho officio, se hallava
establecido y ordenado, por leyes, estatutos, y costumbres,
del Reyno, y orden del Excmo. y no sea. Toda lo demas
que se hallare establecido, por consecuencia a la obligacion
de su officio, procediendo en todo sin afecto, odio
ni rason alguna, y sin admitir, ni consentir
a los Ministros q. le arrobaren dolo alguno,
y sin defender. Como se declara, y se acordare
en publico. Como en decreto, el merced de la inma-
culada Concepcion de Maria Santissima Madre
de Dios y Señora nuestra. Bien entendido todo
lo referido, por el dicho Sr. D. Christoval
Lara, Regente y Jefe de Justicia, y el dicho Señor
Thom.^o de Correg.^o en señal de la posesion en que
le pone de su officio de Alcalde de la hermandad
por el estado Noble, le entregó el baxo, y mandó
de Monarca por el Alcalde de la hermandad
por el estado Noble, y que se lo guarden y hagan
guardar todas las preeminencias, exempcio-
nes, fueros y privilegios q. corresponden
le pertenecen, y dejen porvenirle que
deponga todo a continuacion en el libro de.

phax y Cumplir. Todo lo demas, que se hallase en
tenues a la diligencia de su officio, procediendo
en todo sin afecto, odio, ni passion alguna, y sin
admirar, ni consentir a los Minimos q. se arriessen
admitan de dera, ni cobro alguno, y se defende
Contra Persona, Vida, y bienes de la publica Comarca
vadam. el Mercedes de la Inmaculada Concepcion
de Maria Santissima Madre de Dios, Señora nuestra
Vera entendido todo lo referido por el dicho Pasqual
Borinquen, respondiendo a lo que se le dijo. Dize el dicho Señor
Mercedes de Correg. en señal de la posesion de la Comarca
del Mercedes en su officio le entrego la Carta y mandado
de Reconoce por el Alcalde de la hermandad por
el estado general, y se le entregaron, y hacen guarda
todas las prerrogativas, exenciones, fueros, y privilegios
y como a los Capitanes, y de sus sucesores, y que
todo de por suya a continuacion onre le obra el Mercedes
por el. Consta, y asimismo, y tambien el dicho Alcalde
de la hermandad. Todo lo qual se dio =

En San Martin
Cajal de

Ante mi
Joseph Maria de

Yo el Sr. Mercedes de Correg. de San Martin, en virtud de lo que me mandaron
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, en la conformidad de lo
mandado en la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, en la conformidad de lo
mandado en la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, en la conformidad de lo



Delute maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Mando al dicho Laqual Berenguer Ciudadano por ende
 Mano derecha de la d^{ca} Casa, que queda referida tenia
 en sus Manos, y hauiendole aquel executado, dicho Señor
 Hon.^{ra} de Correg.^{or} Le preguntó y dixo: Si jurava por Dios
 nro Señor, y aquella d^{ca} Casa de Corporación de Corava
 hauese bien y fiel^{me} en Cumplim^{to} de su oficio de
 Hon.^{ra} de Alq. mayor, executando puntual y formal^{te}
 quanto de le ordenare, y mandare por quien tu-
 viere autoridad para ello, guardará de cerca en las orde-
 nes de S. M. de decir sin notarle a los otros, por res-
 pecto, ni consideracion alguna, proceder en el dicho
 su oficio, sin afecto, odio, temor, ni parcialidad
 alguna, y hazer todo quanto como tal Hon.^{ra} de Alq. mayor,
 fuere obligado a hazer, y Cumplir a lo que de le
 previnido y establecido por leyes, estatutos y costumbres,
 del Reyno, y de defender con su persona, vida, y
 bienes su publica como prevalece el misterio
 de la Santissima Concepcion de Maria Santissima
 Madre de Dios y Señora nuestra, y bien entendido
 todo lo referido por dicho Laqual Berenguer
 Respondió y dixo: Dijo La dicha d^{ca} Hon.^{ra} de Correg.^{or}



Este m. nuevo.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

La averida del río en las fluvas de los días pasados
 dixo: haverlo visto Juan Cardinell y Joseph Rey, ma-
 stros de Manila, y que enavista Conocían ambos, por
 el Negro de Canace el diente, qual se havia ponderado,
 Comiendo por cuenta de los lugares paraf. Los Negros, q.
 se necesasen hacer para su firmeza segun el buen
 tiempo, y que intenan paraf. segun se ve, se queda
 por su mano, se podria prevenir la seguridad y demas
 peticiones de las obras q. desaxen, con necesidad
 para la seguridad del diente, se reduce a fortifi-
 car los pies de aquel hasta la forma de la Cruz, con
 lo qual y hacer un Malecon mas abaxo paraf. Henon-
 do el diente del río, quedan con seguridad los pies
 del diente, se pueden escavar la Calzada y en los
 de segun planta y Capítulos q. se havia ideado
 se pensavan hacer, pero q. Negro anopodes atinas
 ayuntamiento de la Cruz firme q. se ha de buscar
 para fortificar los pies del puente estava mucho
 profundidad, devesia la villa á las costas, mandis
 Coas hasta encontrarla, y enavista se podria asse-
 dor y dargonea la obra, y librando alque por menos
 la hiziere, Inavista, y en la de explicar los Ma-
 stros, q. la referida obra del Malecon, seg. la idea
 podria costar hasta unas quinientas libras de moneda del

~~_____~~



Real Audiencia de Mexico.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Sobre las quatro especies, por cinco años, como los legos,
nosotros, en los Diez y nueve Millones y medio, para que
hay breve Apoptosis, sino tambien, en los. Se llaman
nuevos impuestos, y de otros de ochomil Soldados,
no excediendo esta nueva Contribucion, q. ahora
se les impone de Ciento y Cinquenta mill Reales
de España al año, en interin, q. informado el
Papa de los. acerca de saber por su Sumo, de examinar
de en esta parte, de veria en absoluta dicha Contribucion
como se ha pedido, no entendiendose a los. Se extiende
este Capitulo para su inteligencia y observancia. Todo
informem. acordaron. Que por el Consejo de esta
Semana, se consulte al Abogado D. Juan. Locella
con copia, encargandole esplicito, con la mayor in-
diferencia, cada una de sus partes.

Primam. En atención a haver venido la paga
convenida, con los herederos de D. Lorenzo Monu-
na, para su Monte por valor de las trece
q. D. Juan. Gilbert le ha tomado, para pago
de las pensiones q. la Villa le debe. Todo informem
y de presente acordaron: Que para pago de las dieciséis
y dos libras y diez denarios de moneda de plomo
que importa la dicha paga, por ahora se

Libre Conca el Mayorazgo de propios, cuyos Can-
dales se devenia hazer reintegro, toda haca, que
se desanen los correspondientes al reintegro, que
pretenden los dichos herederos. Con lo q. se conde.
yo este Ayuntamiento que firmaron todos los dho. di-
chos S. de Echallaron presentes, Acto de lo qual
Doy fe =

Juan Merino Antonio B. Merino D. Juan Bautista Sampedro
Capitulares
Juan Antonio Virente Sampedro

Ante mi,
Fuente Lluvia 25. no

En la Villa de Hoy á los nueve dias del mes de Enero
de Mil seiscientos treinta y ocho años. Yo el Rey
Merino y Capdula Fran. de Cozco de ella y de
Cuerpo y Reg. de ella de la misma, Antonio Merino
D. Juan B. Sampedro, Juan Palas, y Virente
Sampedro Reg. del Comun Reg. todos juntos en la
Sala Capitular como Chan. de Costumbre por quenta.

Se acordó de hablaron en acumpla a favor hecho presente el 8.
dho. Reg. de Hoy. Que en conformidad de como de la en cargo
de los parados, ha procurado proveer el Ayuntamiento de
Cabeza para mantener la piedra del con alquer
de bho libros y diez ducados por Cabeza de Cabeza,
pero q. ya no encuentra guarnas q. lo solente quien
quiera dar ingranos por lo q. se hara presto, acor-
dar la providencia q. pareciere mas conveniente
y se pda a que entode el Contorno, como el Cabeza

de trigo por nueve libras y aun á esse precio, de halla
condignidad, por expensas de todos el mejor precio
que de Congia tome, uniformem^{te} fue acordado:
que se ponga la piedra de la an alquero de nueve
libras por Caber de trigo, y que el D. D. de 3. Con-
tinue. Conel Cuydado de diligencias, que se provea
el Amarijo demanero q. no falte el pan, haciendo pre.

Representacion de los devotos de la fiesta del Christoval
ante qualquier novedad q. oviere. C
Dize en un Memorial presentado por algunos de los devotos
del glorioso S. Christoval, q. extendieron y renovaron
su hermita los años pasados á sus expensas y porque
representando, que por haver conchuido las obras de
renovacion y restauracion de la I^g. de la dicha hermita
en la vigilia del día en q. se hace la fiesta al Santo,
haviendo queixido á ella, no les permitieron
de la Corona para componer sus queixas, teniendo
era aquella día de q. hacia la fiesta, sino en ella truxo
lugar otro alguno como años havia que acostumbra-
van hacer la fiesta, siempre que havia quien la
hiciese, y estaban en continuos parages subiendo
por su devocion, en año en q. alguno hiciera la fiesta
no les bolvian á suceder, lo q. queda referido les
diciendo, pensaron en hacer en quarto pasado
D. D. y pedir la licencia para ello á este Ayuntamiento.
de los havia concedido para esto durante sus vidas
con la calidad de q. no se hiciese en la Villa de aquel tiempo.
Como bien visto le fuere, lo que haviendolo executado,
esto en quarto muy lucido y bueno, decidiendo, que con lo



Dei reipublice

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINI
Y OCHO.

años pasados, de leho obligado a entregar la Novena a los devotes q. han hecho la fiesta, satisfaciendoles de poder subir a Cumplir como devotos, lo qual. Considerando que en Cumplim. del Oficio permitio q. se les dio obligandose como se obligan, a mantener la Iglesia y la hermita, y a hacer la fiesta todo lo año en q. no haya devoto q. la haga, de lo permitio el Sr. del dicho quarto como proprio, que goza de la Concesion, facultad de poder dar la Villa como bien visto la quere, sin que se agaxen de Conceder a los dichos la fiesta contratada de la dicha en dicho quarto, y poder acomodarse en las provisiones q. demas. Como Conducentes a la fiesta. Muovida hablan, haciendo mandado hacerse presente al Alcaide, en q. se dio el permiso q. citan de un pto, q. en Cabildo celebrado en veinte y siete del mes de Enero de mil setecientos veinte y cinco se dio el permiso q. citan, y con las facultades q. expusieron. Todo lo qual se acordaron, de lo qual se sabe que durante sus vidas, basolas, y q. expusieron. Con la facultad de poder dar la Villa de al. Siempre q. como brevista la quere, y con la convenion de q. no se acajuna q. el q. hace la fiesta, de lo qualito toda la mayor consideracion q. sea posible, non debiase acajuna.

Conel, no negando de la entrada del quarto y elto
de el para lo que se le ofreciere. Con lo q. se Concluye
esta Junta m. q. firmaron todos los dchos d. d. d.
que se hallaron presentes de todo lo qual Copio. =

Juan de Alarcon
Antonio Aguirre
Juan Bautista Lamprea

Juan de Alarcon
Vicente Sampedro

Antem
Joseph Navarro es no

En la villa de Alcor a los diez y seis dias del mes de Enero de
del setecientos treinta y ocho años los d. d. Juan de Alarcon
y Capdevila Thent. de Correg. de ella y de Tierra y
Reg. de ella de la misma B. Camar Mexica, Antonio
Alarcon, D. Juan B. Sampedro, Juan de Alarcon y Vicente
Sampedro A. d. g. del Comen Reg. de los juntos
en la Sala Capitulor como lehan de costumbre por
punto general. Vieron una Cesion presentada por el ap.
derado de D. Bernardo Montolio otorgada a favor
por D. Juan de Giberat por ante Jaime Carrmona es no
de Valencia, en veinte y nueve de Agosto del año proximo.
mo; Por lo qual el dicho D. Juan de Giberat Cede a su
favor de las pagas q. esta villa anualmente deve hacer
de trececientas y treinta libras de moneda de este
Reyno, que se le deve pagar a saberes: Las Ciento
Sesenta y cinco libras en el dia y fiesta de todos
Santos, del año proximo pasado, y las restantes
Ciento y sesenta y cinco libras, en otro tal dia



SELO QVARTO, VEINTE
MIL, TRECENTOS Y TRES
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

de este Court. año Mil Deseientos Treinta y ocho, conya
vista Confuieron: Dize que aque...
por lo respectivo a sus pagas correspondientes al año...
dimo pasado hallado en exam. que le poren en
Todos uniformem. acordaron, de aceptar la referida
cesion para pagar de importe de las pagas q. al día
le presenten por este año Court. que se haga saber
a los Lectos y Deposarios de Concordia para su
inteligencia.

Hablaron en asunto a haver explicado el D. Pro.
q. que den embargo de haverse puesto la piedra del
Amarijo al fuero de nueve libras p. Cahis de tuyo
nose en quenta quien quiera dar ingrasa por agua
vehete. Todos uniformem. acordaron: que respecto
aora la posura muy correspond. a la estimacion
que el referido genero tiene gozando el Court
el D. Pro. q. sea en el que tienen tuyo, si
de bien abien inclinan a alargar algunas
partidellas, para la provision del Amarijo
y que no falte el Pan y negandose a ello
le informe, para tomar la correspon-
diente Resolucion con la prevenion, seg.
si requiere la necesidad, y antes del Cabildo

ordinario por punto general, haga de Conosque por punto
particular, paraq. Con puntualidad pueda ouerir
se ala necesidad, y que no se experimente falta en la
provision. Con loq. se Concluyó este Ayuntamiento que
firmaron todos los dichos señores que se hallaron
presentes de todo lo qual por fe. =

Juan de Merita Damian Merita Antonio Aycañ

Coyacuita

Juan Bautista Sampson Juan Valor Vicente Sampson
Janteme
Joseph Mataico

En la Villa de Huey a los cinco y tres dias del mes de enero

de mil de setecientos treinta y ocho años, Los señores Juan

Merita y Capdevila Hon.^{os} de Coxco de ella y de Coaxaco

y Reg.^o decano de la misma. D.^o Damian Merita, Joseph

Davalos, Antonio Aycañ, Juan Valor, y Vicente Sampson

del Com.^o Reg.^o todos juntos en la Sala Capit.

Subdelegacion de la villa de Huey como lo manda el Real Cedula de
Incendio de Huey de 17 de Mayo de este Reyno firmado de
de su Rey el 8.^o

de su Mano y Reuerencia por D.^o Carlos de Borja y de que

se tomara la razon en la Concauxia principal de

este Reyno, suscrita en Valencia a diez y siete de los

dichos dias para ser por año, lo qual el señores

Intend.^o de este Reyno en un plim.^o de la d.^o instruc.

iones y ordenes de su Mage.^o Subdelega todas sus

facultades en el Sr. D.^o Juan de Coaxaco

Reg.^o y Coxco para que en lo perteneciente a esta

Con lo qual se concluyó este Ayuntamiento y firmaron
todos los susodichos señores que se hallaron presentes
de todo lo qual doy fe =

M. Juan Meléndez y M. Juan Meléndez
Caydilla Antonio Benítez Juan Valer

Virente Sangre

Antem
Joseph Navales es

En la Villa de Huey á los veinte y siete dias del mes de enero
de mil setecientos Treinta y ocho años los señores M. Juan
Meléndez y Caydilla M. de Correg. de ella y M. de
Reg. de ella de la misma M. Damian Meléndez
y M. Joseph Navales, M. Antonio Benítez M. Juan Bau.
Sangre, Juan Valer y M. Juan Meléndez Cabido del
Comun Reg. de ella y M. de Reg. de ella
como se han de costumbre, por puntos por su
Concordada de orden del susodicho Sr. M. de
Correg. de ella y M. de Reg. de ella para el
procurador de ella presente día puesto por el Sr. M. de Reg. de ella
dichos hizo proposicion diciendo: que la postura de
este dicho de dinero por cada libra de carne de
Macho Cabido, que se procura en el Ayuntamiento por
punto general de la semana proxima, con la
calidad de hacerse de barax por el dinero entero
de la masa, sin mas condicion, que la de hacerse
de libras y M. de Reg. de ella el día dos del proximo
mes de febrero, en su propia habilitacion. M. de Reg. de ella



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

aconduexase proporcionada y no ha por ahora,
otra mejor. Todos Informem^{te} acordaron, de admitir
por conveniente como con efecto la admiccion
y Mandaron de publicque y de alpregon, apremiando
con el remate para el dia dos de febrero proximo
alas dos oax de la tarde, en esta sala de Cabildo
lugar acostumbrado, que hoy mismo se despachen
las Cartas Circulares decrito a los dueños de las
vecinos donde hay ganaderos para su noticia
y que con ella puedan acudir, lo q. quisieren
entender en el referido Remate.

Consequenter^{te} Vieron el Cuyo de la Cantidad
que se le ha repartida a esta Villa por este Cor^{te}
año, por parte de las quatro Contribuciones
de Pensiones de Laja, y Real de la Cabal, y que segun
ello siendo de ochenta y cinquenta libras de plata
reparte por todas sus Vecinos, y vecinos, sin base
por lo respectivo a los empleados en la fabrica
de paños por los individuos de los dos gremios
de tejedores, y tejedores. Todos Informem^{te}
acordaron, de prevenir a dichos dos gremios
quedan desde luego a delivery de la base que les
Corresponde por las de la posesion, que queda
liquida, de que se hara el repartimiento

Con la brevedad que se requiere y de necesidad para
 cumplir con la primera Rexia, hallandose ya en el
 mes de setiembre de enese, q. de la base que debi-
 zere, acudir a la Phoxeria q. parax. se tome rason
 de ella q. de hagan los libram. regulados a la
 posuion que quedare liquida. Con lo q. se concluyo
 este Ayuntamiento que firmaron todos los ducodichos
 Sr. J. de hallaron presentes de todo lo qual doy fe. =

M. Juan Merino Ind. Juan Merino Sr. Joseph de caly
 Coy. n. l. Baronio Ay. n. l. Sr. Juan Bautista Sampere
 Juan Valer. Vicente Sampere
 Antem
 Joseph Mazaola

En la villa de Meoy a los treinta dias del mes de enese de
 Mil setecientos treinta y ocho años Los Sr. D. Juan Merino
 y Capdevila Hen. de Correg. de ella y de la tierra, y Reg. de
 decano de la misma, D. Camuan Merino, D. Joseph de caly, Sr.
 tonio Ay. n. l., D. Juan Bautista Sampere, Juan Valer, y Sr.
 cense Sampere deo. 3. del Comun Reg. de todos juntos en la
 Sala Capitulor con Chan de Cucumbre, de punto general
 de q. Reg. de decano ducodicho hizo proposiion diciendo: Que
 segun se ha capulado el que ha dado la posura de los veinte
 y ocho años por cada libra de carne de Macho Cabrio,
 encendido, que proponiendola conforme Capitulo, exapera
 dos años el abasto, porque estaria assi prevenido por
 dichos Capitulo, fundandose en haver corrido en dicho
 conformidad los abastos anoecedentes, por cuya consideracion
 deseava, de le admittir la posura, que tiene dada, con

Sobre Capitulo de
 cho Cabrio



SELO QVARTO, VEINTE
 Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.

La Calidad de haverse conaxa el abasto por dos años, por haver
 sido tal de intencion quando des la postura, inducido de
 inteligencia, enq. ya dicho stava. Haviendo Confezido
 sobre ello Encomision aca la postura muy proporcio-
 nada, y digna de ser admitida, aunque fuese para mas
 tiempo. Todos Uniforment.^{te} acordaron, de admita por
 el tiempo de dos años, y que llevandose al pregon de publi-
 que con esta calidad, para la inteligencia de los que
 quisiere entender en dicho abasto. Con lo que se condu-
 yo: este Pluncam.^{to} que firmaron todos los deudichos
 d.^{os} que se hallaron presentes de todo lo qual fue =

D. Juan Merito y D. Damian Merida An Joseph de Caly
 Cayrolal
 Antonio Acensi D. Juan Bautista Sampere
 Juan Antonio Virende Sampere

Antonio
Joseph Merida

En la Villa de Mexico el dia diez de Mayo de mil
 Setecientos Treinta y ocho años Los d.^{os} D. Juan Merito y
 Cayrolal Prom.^{to} de Correg.^{or} de ella por la Caxia y Reg.^{encia} de
 ella misma, D. Damian Merida, D. Joseph de Caly, An-
 tonio Acensi, D. Juan B.^{to} Sampere, Juan Calor
 y Juan de Sampedra. S.^{to} del Correg.^{or} Reg.^{encia} todos



Veinte maravedies

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
CHO.

juntos en la Sala Capitular Como Char de Costumbre segun
se general. Hablaron sobre postura q. ha salido para
las obras Capitaladas, en lo Negativo a esta Sala nueva
en quantia de Cien y Cien libras, se expuso
a Consideracion por Correspondiente. Todos uniformem^{te}
acordaron: Se admita q. se de al p.regon aperiubiendo
Con el Plazo, para el Domingo diez y seis de este
Corriente mes de febrero al toque de las primeras oracio-
nes.

Consequenciamete, envia de informarse por parte del
Sr. Pro. general. Que por la falta de aguas que
se experimenta en las fuentes del poblado de la Villa
havia parado a requerir el origen de la fuente
que llaman de la Villa, en compania de los señores
Antonio Buesca, Juan Valon Revando a Juan Cox-
sonell Maestro de obras de la Villa, y manifestam^{te}
se vio la causa de la disminucion de las aguas que
proveen las fuentes de aqui de la Plaza, por q. se halla
que Juan Blanes, en sus tierras, que posehe cerca
de las al origin de la fuente principal, ha constru-
cido una Balsa, y para proveerla de agua, di-
viese la de la fuente principal, por un Conduto q. ha
hecho demarcar, que ahora mismo entra en la Plaza
un hilo de agua mayor que la que se lleva con lo que

de Cierzas q. siempre han sido de decoro, ha hecho dos
jornales de Madrid, y plantado Moxeras, Sobida
encañada, que conduce las aguas a las fuentes de
aquí del Poblado, Confizieron sobre todo; y se
considera, que aunque se dé la providencia, que
de quexa, descubriendo la Balza, de esta en la oracion
proxima, de devota i ella las aguas de la fuente
principal, en ejecución de las fuentes del Comercio.
Todos uniformem^{te} acordaron: Se le mande al dicho
que dentro el termino de Trece dias, demuela la Balza
que tiene conexas, con aseribim^{to} de que no ha
de, de ha a adu costa, que en el termino de la Crim.
fexonia de la fuente, que siempre ha estado baldio
y en cultivo, de abronza de cava y vax de ello vxo.
quendole en el estado que antes estava, y que las mo.
xeras, que tiene plantadas sobre la encañada, las
axanque, de abronza de Cultivos el continente de dicha
encañada, de la zona de veinte y cinco libras, en caso de
contaxo en qualquiera de las cosas referidas, que
de aplicar desde ahora por mitad a penas de Camara
y a los de la Villa, y que de la necesidad q. se haga
de de q. se acuerda con decreto Pleno, para q. en todo
tiempo Conte. Con lo q. se Concluye este Junto, q. se acuerda
los susodicha de q. se habilitan para todo lo q. se
D. Juan Merito y D. Juan Antonio de los Rios de la
Cajunib
D. Juan Antonio de los Rios de la Cajunib
Viente Sempere.

Joseph Narais

por tenerse por cierta de confirmacion por causa
de fundarse el referido proveído enq. quando la
dilla allegó para q. se obligase a Girbert agues
por lo capitulado en la Concordia, que se hizo de
excepcion para suspender la causa sucesiva, y para
este efecto, restuvo por bastante lo q. no milita, po-
diendo por via ordinaria, en unavista confirmacion.
Respecto aque no obstante, que D. Felipe Girbert de
hallara a ademas de los efectos pertenecientes a
paga lo que en virtud de lo capitulado en la Con-
cordia se falta a D. Fran.º de hijo de las quinien-
tas y cinquenta libras anuales, que le tiene
cedidas, con lo q. parece no hay q. pensar sobre este
particular, por ser en lo respectivo a lo atraso, que sin
embargo debia capitulado en la citada Concordia, que
los atrasos o condeas, de huvieren de pagas al conox de como
en la misma de espacia, el dicho D. Fran.º Girbert me-
diante la execucion que hizo contra D. Lorenzo Al-
munia les cobro en punto, e imponer una guerra con-
tidad, lo q. previene de ha de pertenecer a los herederos
del dicho D. Lorenzo Almunia, sino de lo obliga a Girbert
ada execucion, para cuyo efecto se considero por presen-
te de practique el medio que el referido papel previene,
para su execucion. Todos uniformemente acordaron:
dele permito copia a D. Fran.º Solella abogado de la
dilla en Valencia, para q. usuvitta le despinga y
dirija de la forma que le pareciere mas conven.º q.
para la resolucion para su inteligencia.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Señor Sr. Memorial presentado por M.^o Luis Pérez Colector
del Real Cese enq. Con relación por menor de las celebra-
ciones sequenta de la Villa por el año pasado mil de trecentos
treinta siete, quenta de ledeven veinte y nueve libras diez
sueldos ocho deneros de moneda del Reyno y Conleya
pidiendo su pago, enuyavista que acordado que acont.
macion del mismo Memorial del chaga libranza contra
el Mayordomo de propios.

Conseguientemente en vista de haver informado el Sr. D.^o D.^o

que con la noticia de haverse puesto el puente de Cocon-
rayna con las avenidas del rio en las ruinas de los
días pasados, de forma que amenazava ruina para
averle en compañía de Joseph Vilas y de Juan Carbo-
nell, y que en vista de la necesidad de necesitava desde
luego echos algunas piedras gordas al pie de la obra
pilama del puente, paraq. unido de alguna ave-
nida requieran aquella las piedras y que al mismo
tiempo se pedase de la pilama que esta ya todo con-
sentido y medio asuchinado, de demuelo, para que
en qualesquier avenida, siendo mayor el cauce
puedan correr las aguas sin detencion, y sin
ocasionar daño y q. desde luego se formen Capitulo
para la obra que se tiene por nueva paraq.
el puente no se venga a tierra, de q. amonasa Juan

esta muy contingente, Confirieron sobre eloy unfor-
mem.^{te} acordaron de exeute en la Regida con-
formidad, segun lo tienen por conveniente la Re-
xidos maximo, y porque conviene, que esta obra quan-
to antes delibre, poraque el maximo por quien quedare
interin que llega el uentitempo lo tenga pora prevenir
los materiales necesarios, desde luego dedi al pregon
paraq. los Maestros, que precedieren entendox en las
obras q. se han de hacer auiden avera los Capitulo, y
dix gozara, de q. se informara en Cabildo pora su
resolucion. Con lo q. se Concluyo este Ayuntamiento. que
firmaron todos los deyo dichos d. y se hallaron
presentes de todo equal d. y q. =

Juan Merino de Merita Don Joseph de Calz

Coy de
Antonio de Merita Don Juan Bautista Compañero su mayor
Viente Sangre

Partem.
Joseph Macias

En la Villa de Alroy a los diez y seis dias del mes de Setiembre
de mil Setecientos Treinta y ocho años. Los d. y q. Juan
Merita y apdevila Hon.^{te} de Correg.^{do} de ella publica.
de Reg.^{do} de la misma, Antonio Rensi, Juan de los
y Fuente Sangre Ps.^{do} q. del Comun. Reg.^{do} todos jun-
tos en la Sala Capitulo como es de costumbre
para el Plante de las obras de ella, acordado para
este dia en Cabildo celebrado en el de diez y seis de los deyo-
dichos y para ser mas y para la vista de haver llegado.

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Joseph de las Maestas de obras del lugar de Aldenereta
Joseph Caudex del lugar de Mellena, y no habiendo
tenido lugar poraver los Capitulo, baxo cuya obli-
gacion de deven librar las referidas obras Confiriese.
con; con atencion a Considerarse Convent^o, que los dichos
se satisfagan de las obligaciones Conf. deven entrar
en las referidas obras para proporcionar a aquellas
su portura, Informam^{to} acordaron. Se difiere el re-
mate para el dia de Mañana a la misma ora, y q.
para la noticia de esta prerrogacion, se publique
por el pregonero, y q. interin de los comunicuen la Ca-
pitulo a dichos Maestros para lo acordaron y firmaron
Acodo lo qual de y q. =

Juan Mexita

Capitulo de Mellena

Antonio Garcia su notario. Virreyde Sampedra

Antoni^o
Joseph Maestas

En la villa de Alcazar a los veinte dias del mes de febrero
de mil setecientos treinta y ocho años, Los señores

Juan Mexita y Capdevila Hen. de Correg. de ella

y Don Juan Reg. de la misma, Don Damian
Mexita, Antonio Puerto, Juan Salas, y Juan de San-

pese Reg. del Comun Reg. de todos en la sala

Capitular. Lo punto general. Habrá en un punto
a cargo para la provisión del Almariz, respecto de ha-
verse despachado ya el que havia ofendido Joseph
Mariano, y no hallarse, quien quiza alargan su
trato, y haviendo explicado el Sr. D.º J.º que el
Licenciado de la Torre de las Mananas havia quedado
en posesion de alargarla cinquenta Calibres q.ª tenia
para vender. Todos Informaron.º acordaron. que el
Sr. D.º J.º escriba desde luego para q.ª tome resolu-
cion, y comuniquela que avisare, para q.ª como se
alargan la referida posesion de tierra en las mas
prompta providencia, para q.ª no falte la provisión
en el Almariz de cuyo Cuydad se deberá encargarse
el Sr. D.º J.º q.ª informen q.ª se tiene la referida
Requerida, y en vista de ella se dará la debida providencia
Conseq. se Concluyó este Ayuntamiento q.ª firmaron todos
los S.ºs de dicho Sr.º q.ª se hallaron presentes de todo
lo qual Cayó. =

Yo el Jefe de Justicia D.º Damian Merita
Su omeñor Viente Sampere

Ante mi
Joseph Mariano

En la Villa de Alcazar a los seis dias del mes de Marzo año
de mil setecientos treinta y ocho, yo D.º Juan Merita
y Capdevila Jefe de Justicia de ella, J.º de
canon de la misma, D.º Damian Merita, D.º Joseph Descal

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Antonio Arzeni, D. Juan B. Sampere, Juan Vitor, y Niente
Sampere D. del Comun, Reg. todos, Juntos en la sala
Capitular como lo han de Fortumbre por Dunto General. Vieron
los testimonios dados por Luchano Cortich de P. P. de Hospital
Real, y Gen. de la Ciudad de Valencia, su fecha en la a Lado dia del
susodho mes, y año Coniuxta de Memorial presentado por el Tavoris,
y Mayordomo de dho Real Hospital, de el Decreto dado a su con-
tinuacion por el D. S. Marques de S. Carlos, Gov. y Capitan de este
Reyno, por el q. Manda, y en fy de dha Concedido a los Demandade-
ros de dho Real Hospital, por diferentes Privilegios que sean exem-
tos de alojamiento, y de las vagas, y de servir Cargos concejiles, y por-
sonales, se les guarden las referidas, y demas exenpiones por S. M.
concedidas, sin contravenim alguna. En Cuya Villa, y en la
de havase presentado dicho testimonios, el D. no go. Jayme Co-
rredera, y el Otro J. Dionisio Libert, Verinos ambos de esta Villa,
y actuales Demandadores de dho Real Hospital para dho res-
pectivo a esta dicha Villa, con Uniforme. Recordaron, se les
observen a los dho, y guarden las referidas exenpiones, sin
contravenir a ellas, ni a ninguna de ellas.

Consecutivam. Vieron un Memorial presentado por los Decedores
y Herederos de la Real fabrica de esta Villa
por el qual, en conformidad de lo prevenido por S. M. en orden
a q. ocupando las Vacantes de los Maestros q. lo eran al tiempo
en q. S. M. fue servido Conceder sus franquicias, y exenpiones

Exepcion de
mandaderos.

Succion de Maes-
tro de dho en la
vacante de la
cion.

Los Maestros Creados despues entrasen a goze de ellas; Repre-
sentan que por Muerte de Joseph Carbonell, hijo de M^{re} Maestro anti-
guo, debe entrar en su lugar, con el turno & su antigüedad, Antonio
Matarradona. Concluyen pidiendo, se mande tener por exempto,
y que se guarden las exenciones, y franquicias. En cuya villa
Todos Informes acordaron, se observen, y guarden al todo las
referidas franquicias; Para cuyo efecto, se haga presente su
exencion a la Junta de Repartidores, de equivalente, para que
Leeximan de el, por los respectivos artiles & su oficio, y labores
empleados en la fabrica.

Basas de pergamino, y heredades / Por un Decreto dado por el Sr. Intendente General de este
Reyno, a pedir de los Señores Fabricantes de pergamino, y heredades
de la d^{ca} fabrica de esta Villa de Sevilla en Valencia a veinte
y seis de febrero proximo, por el qual, regulando el repartim^{to}
de ochomil, y cinquenta libras, señalada a esta Villa, segun
el sup^{to} y se le ha remitido, por las quaxo contribuciones
de equivalente, utencilios, paja, y V.ada del polo tocante
a este año corriente mil setecientos treinta y ocho, a solo
seis mil quatrocientos y sesenta y seis libras once sueldos, y cinco
dineros; Todos Informes acordaron, se haga el Reparti-
miento a cada uno de los vecinos a proporcion de sus haveres,
a exp^{cion} de lo que paxerem los maestros de los d^{os} turnos
comprendidos en la exencion, y tuvierem empleados en la fabrica.
Para cuyo efecto se cite a los Repartidores para el Lunes proxi-
mo, encargandoles procuren la mayor brevedad en su exa-
cion, por esta proximo a verse el plazo de la primera tenida,
Concluyas de remita copia de lo referido a la Real Audiencia
General, segun se manda en el sup^{to}.

Sobre trigo
el Amas...

Ultimam. Haviendo hecho presente por el Señor D. General, y en conformidad de los reiterados encargos que se le han hecho con el mayor trabajo, y valiendose de todos los medios que han sido practicables, ha podido hasta ahora proveer de trigo a la ciudad, manteniendo la piedra de la gran a proporcion de las nueve Libras f. cahiz, pero que ya no encuentra de quien valere; Encuya Vista Confintado; Deseos a haver entendido, que en el presente Lo hay bueno. Todos Uniformemente acordaron, se manden traer tres Cahices, y ha- riendose la nueva de como sale, puesto aqui, y reduciendola a gran, se altere el precio a la proporcion que correspondiere, segun pareciere para el Beneficio del Comun. Con lo que se con- cluyo este Ayuntamiento, firmaron los referidos señores que se hallaron presentes. Dado en la qual Do y fez =

En la villa de...
Antonio Alcaraz, D. Juan Bautista Sampere, Juan Valor
Vicente Sampere

Thomas Gibert

En la Villa de... a los veinte y un dias del mes de Marzo año de mil setecientos treinta y ocho. Los señores D. Juan Merita y D. Juan de... de esta dha villa, y D. Juan de... de la misma. D. Damian Merita, D. Joseph de... Antonio Arenas, D. Juan B. Sampere, Juan Valor, y Vicente Sampere. D. J. del Comun, Regidores todos juntos en la sala capitular segun costumbre, por Puerto General de feria de la dha villa de... y de... y de...

Sobranza del equivalente

Para el libro del... de... y sus agregados, y se mande al Sr. Juan Valor a practicar de la sobranza, con lo mismo

Estado Marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Cargos, obligaciones y otros años antecedentes, todo uniformemente
Recordaron, se le entregue el Libro. Vespasio y otros próximos a venir
La primera vez. Mandaron que de luego se haga saber a los señores
que en consecuencia se les mande acudir dentro de tres días con

sobre trigo para
Lamañón

su respectivas posiciones, con apechugamiento
Consecuentem. de los señores de los cincuenta cahises
de trigo, que han comprado en Alicante se han habido cuarenta
que dan allí solo diez. Que diferentes particulares de un algunas po-
siones, a diez libras el cahis, que a este precio tiene en el Diezmas
para vender cuarenta cahises del producido de dicho Diezmo, lo que
havia que se se revuelva, si se admitiera la propuesta
de los particulares que queda referida, se tomara la mejor
que hay orden para venderla en el Diezmo, se continuara en tra-
derlo de Alicante, en cuya virtud se fijaron. Tenatención, a los
de trigo de Alicante de muy buena calidad, y se hacen muy su-
per, y sale puesto aquí a nueve libras, y media; todo uniformemente
Recordaron, de que gan los diez cahises que quedan para
el cumplimiento de los cincuenta comprados, que al mismo tiempo
se vea si queda alguna otra posición; lo que se queda, con
el producto, de los referidos cincuenta cahises, como se vayan des-
pachando se vaya comprando trigo, y trayéndole, y si los particulares
que han hecho la propuesta se hallaran a doce y dos nueve libras
y media, se vaya entendiendo el no con otro de manera que
veinte tenga su consuelo de poder despachar el trigo, y a

Primo tiempo setengan efectos para no cesar enrahente de
Alcarral

Risa sobre las
Carnes mado

Ultimand. Inatención, á esta proximo al dia de Pasqua; hablaron
en raron á la risa que pueda imponerse sobre Lafarne de macho cabrio.
Inatención á haver quedado por veinte y siete dineros, y medio todos
Uniform. heredaran, Coxa pa treinta, y dos dineros la libra de
atreinta, y dit otras Valencianas; siendo los quatro, y medio para
la risa, por setenta para el Abatador. Con lo q se concluyó
este Argumento. Firmaron todos los señores que
se hallaron presentes. de que se sigue

Juan Muriel, Juan Garcia Morita, Don Joseph de las Antillas
Coyanilla
Don Juan Bautista Sampere, Juan de los Rios, Juan de
Sampere

Ante mi
Thomas Gibert

En la Villa de May á los diez y siete dias del mes de Abril de
Mil setecientos treinta y ocho años. Los señores Juan Me-
ria y Capdevila Chon. de Coxaq. de ella y de tierra
y de las decano de la misma. Don Damian Mexual.
Joseph Canals, Antonio Arens, Don Juan B. de
Sampere, y Juan de Sampere. Decano del Comun Reges
Todos juntos en la sala Capitulax como Chan de
costumbre, por punto general. El Sr. Reg. decano de dicho
hablo qd. Dice en un plim de la acordado en
ocho Cabildo, de le remitio á Don Francisco Locella
Abogado de la Villa en Valencia. Copia del dictamen
del Abogado de la Villa en Madrid, remitido por el

aunq. se diera salida a la ojeon de locolla, y sin
la Confianza moral de Berner en la demanda
pues expresam^{te} previene: que de la Audiencia, no
proveyere declarando obligarle a Girber, de gozar
interponer apelacion para el Consejo, y en el
de confirmarse la sentencia q. diese la Audiencia
entonces, se podria ver el medio para el desengeno de
las tierras vendidas en la execucion, y de cumplir
con Girber. Todos unformem^{te} acordaron: que para
la mayor seguridad en el acierto de la resolucion
sin incurrir en consentia con facultad en lo practi-
cado por Girber, ni exasperarle a este con la nueva
instancia, y darle masais paraq. Talvez nose hallare
al acomodam^{to} razonable, que tiene ofendido, se
haga junta de Abogados en Valencia, para q. en vista
del dictamen del Abogado de Madrid, y del de lo-
cilla, daran como seguro, que la villa podria practi-
car en la dependencia, y haciendose presente en Ca-
bildo Cof. se acordare, de resolverse segun pare-
ciere mas conveniente.

Consequenter^{te} la reunion a instancia hecha por el Sr.
D. Ferrn. Reyno de las A. y rentas de obispa, a Lompa.
Dobre quien haviendo acordado de ellas en esta villa
segⁿ A. y ordenes, deve nombrarse persona, que se quenta
del Comun. Las administras, haviendo por los generos a la
A. y rentas de S. Felipe del Cargo de S. Juan de B. del P.
y havendose encargado la referida A. y rentas a Miguel
Maxaner para a la de S. Felipe, y traxo de ella los generos



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Segun Carta del dicho Adm^{or} (Todos uniformemente
acordaron, aprobando el nombram^{to} deval Adm^{or}
hecho en su favor del dicho M^g Maximer, y que
dele mande, que poniendo por Cabeza del Libro
de su Adm^{or} la Carta q^e concierne la posesion de
generos sacados de la Adm^{or} de S^{ra} Catalina Revesor.
mal quenta y razon de ellos, para darla siempre
q^e se le pida, y q^e se le guarden las preeminencias
y franquicias, q^e le pertenecieren
Conseguentemente se dieron dos despachos, expedidos por su
M^g y Consejo R. de Castilla presentados el 1^o por el
D. Jeronimo Boia y D. Juan Cardona médicos
de fecha en Madrid a veinte y uno de febrero proximo
pasado, y el otro por Juan Segura y Davila Boia
Boticarios de fecha y dia del mismo, por los qua-
les se manda, non comparendo a los dichos, ni a alguno
de ellos en los Repartim^{tos} de dichos libros en lo respectivo
a dichos por sus salarios e iguales q^e se acuerden y por
lo respectivo a los Boticarios por razon de las Madri-
nas enaxadas en la Leyta Tit. 11. lib. nono de la nueva
Recopilacion, en su vista toda uniformem^{te} acordaron
de breve cumplir, y executar en conformidad, y segun
su M^g Comanda para que se hagan saber
ala junta de Repartidores, y Reparto a melitar la

misma razon en el Sr. Christoval Libert Modesto Cam.
bien adaluzado por la Villa, raciondo juro, que lo
atenion quha tenido de no haver querido concurrir
con los dichos en su representacion al Conyjo, sobre
haverse solucado, por el Rego que le ha parecido que
de la Villa, Ceda en su perjuicio, quedando sefau-
dado de la exempcion que han logrado los otros, y el
huera podido lograr tambien. Todo asimismo un
formem. acordaron: de le guarde la misma exemp-
cion en lo respectivo a su Solares, e igualas de que
gosa gozar su facultad.

Item se confirmaron en asunto al cargo de Setrahe,
de licante para la provision del Comarip, y en conu-
deracion de haverse hecho la guerra de la Plaza del
dicho cargo contado el Cahiz a razon de nueve li-
bras y diez dueldos, y de la Plaza del dila. tierra
contada a diez libras el Cahiz, y q. por la humedad
que lleva del mar el referido cargo de licante
er cari. sea de preferencia todo lo el peso, por ser
medico, y por la suma de preferencia que hay
del mar, al otro, siendo mucho mas alimentos
y de mas beneficio para la salud de los de la
tierra que el del mar. Todo uniformem. acor-
daron: de suspenda el trabajo de licante, y que
de halla en la tierra a las diez libras por Cahiz
de ponga la piedra a un fugo, y de grave el
Comarip del trigo de la tierra con los. Se conclu-
yo este Ayuntamiento. Y firmaron todos los señores

por las muchas costas, y estorvos q. se le ocasionan con
las Reclamaciones, apoyandole Conque por dicho mo-
tivo, no se le reparte, ni ha repartido jamas á los ar-
rendadores de los Pezmos, ni á los del Abasto de las
Carnes. Del otro presentado por Mauro Consi enq.
Representa, que para la dotacion hecha al Rco.
Clero por la admision agregada descubierta al Sr.
Blas Carró, le tiene hecha venta Conque de
terrenos de Inajera de Tierra de la Comunidad,
Cuyo de este terreno parte de los bienes q. tiene
declarados sujetos a contribucion, y Concluye pidién-
do. Que respecto á esta decretada por el ordinario
la referida admision con la dotacion q. tiene
hecha, se le hacen la porcion correspondiente de la
que por equivalente se le agregado de la re-
partida. Enq. Confixion sobre ambas repre-
sentaciones. Traxo á la referida hecha por Diego
Motto, Enq. a haverse tenido ya presente al
Sindicado del Ayuntamiento. Todo lo q. Representa, y ha-
vase acordado no obstante, que sin embargo de lo
complazido que cita de los arrendam.^{tos} de Pezmos
y del abasto de las Carnes devia repartirsele
por no estar expuestas sus arrendam.^{tos} á las contin-
gencias q. los referidos, por ser cosa que para la Voz
del Pno, y del otro, que se refiere la necesidad de Con-
cho (que es la mayor contingencia q. se puede ver) para
no ver amolar los particulares de una, para mante-
nerse de sus familias, muere por ellos el Ayuntamiento



Real Audiencia de Mexico

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

dedonde se proveyen para Comex, devia repararse
segun asi lo acordó el todo de la junta de reparadores
Todos Informem^{te} acordaron, noten en este Ayuntamiento
que a la vez se debe; y se repuso a la representacion por el
dicho Mauro Cano, haciendosele sacado de las diez
y nueve libras diez pes^{os} de deuda que se arbitran
por el todo de su renta ocho libras y diez deudas por
consequencia a la donacion q. se hizo y dejada de con-
tribucion en oncelibras diez deudas queda con los
pesos de con los nada tiene q. providencias se han
trans^{ido}

Conseguentem^{te} En atención a estar de achare haciendo
rogativas por agua de las hay una necesidad no solo
por los arboles y sembrados q. padecian ya, sino tambien por
la salud, pues empiezan algunas enfermedades, y los
medicos Catatan a la sequedad. Todos Informem^{te}
acordaron que no haciendo esto de aqui, segun se confia
de un punto de tierra que está el tiempo, el Domingo por
esta de haga rogacion de rogativas, segun se
acostumbra, para la qual el Sr. D. General dexa
a pié de las Comunidades. Con los de Comisarios
de Ayuntamiento que firmaron todos los
dichos señores Regidores que
quien se hallaron presentes a todo lo



Veinte maravedis.

ELLO QVARTO, VEINTE
ARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y TREINTA
OCHO.

qual ofee. = *Antoni Maria Antonio Alcorpi*
Juan Martin

Alf. Juan Bautista Longor *Vicente Sampere*

Antoni
Vicente Pellicer y no

En la villa de Alcor a los ochodias del mes de Mayo de
Mil Setecientos Treinta y ocho años Los señores Juan
Mexico y Capdevila Then. de Correg. de ella Juan
Cecasa y Reg. decano de la misma D. Cameran Acosta
D. Joseph Ceral, Antonio Aron, D. Juan Bau
Sampere, Juan Daloz, y Vicente Sampere Reg. del
Comun Reg. todos juntos en la Sala Capitular como
Chon de Corumbre por su parte general. Confirieron
en arropo a denuncia hecha por la qual Ben
quea Ciudadano Alcalde de la hermandad por el estado
General sobre Corte de Exenta y de otros rebolones
y Cabos executado por Bernardo Gibert, Antonio Vila.
glana de Nusta, y Thomas Corda de Thom. Verino todos
de esta villa en el Realengo de la partida de Maxida
Encuyavita, y en la de Espluar el mismo Alcalde ha
hallado, que de antemano, se han Concordado otros

Sobre Corte de
Madera en el
Realengo de Maxida

Muchos penos, sin haver podido averiguar los defectos
que le han congado, y que los señores Bernabé Ribera
y Compañeros dicho cargo de su cargo daban por
satisfacion, no pensavan haver excedido en cosa
concediendo aquella tierra por comun, y que ha-
ver pensado lo contrario, no hubieran pasado a con-
társelo sino alguno, sin primero pedir licencia. Todo
uniformemente acordaron: que visto a consideracion
el hecho en reflexion a la calidad de las personas
por procedido de pura ignorancia a unq. causa,
y culpable, para el exemplo deponiendo la mitad
de la pena enq. han incurrido segun ordenanza de
nuestros señores Condese el Vto porotaver.

Sobre Montaña }
delos Lanos. }
Vto. de la Montaña que la Montaña de los Lanos
Con la estacion del tiempo se oxantan, y entran los
machos no dejan crecer los ponzollos enq. avismos por
jubilios del País, que guardandose ahora suceden cosas
después, asi por este motivo, como por el que el Vto,
Quinto que los machos del abate de las Cixneras
en el tiempo. Todo uniformemente acordaron: que en for-
midad de los. Con los años de acostumbrado, deponer la en-
trada en dicha montaña a todo genero de machos de Cabres
hasta el dia dos de Julio, bajo las penas de un año
nada. Con los se condigo este punto. y firmaron los señores
de Challaco y señores de todo lo qual se sigue.
Al. de la Montaña
Cajalal



Quinto marqués.

SELO OVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En la villa de Mexico, a los diez y seis dias del mes de
Mayo de diez y siete años, yo el Sr. Dn. Juan de
Caceres y Cadaveira, Jefe de la Real Audiencia de
Mexico, y Regente de ella, Dn. Damian
Mexico, Antonio Flores, Dn. Juan Bautista
Sampere, y Juan de Sampedro, Jueces del Común Regente
de ella, por el Sr. Dn. Juan de Sampedro, Jefe del Común Regente
de ella, en la Sala Capitulada como se manda en
el Real Cédula general referida al día de hoy por la
Solemnidad de la día de ayer. Mandaron sobre el dicho

Real Cédula. Común de la Villa, que en días ha se desquebrada, y segun
se informa por falta de la rueda principal, que está maltratada
y en gran parte rota, y que en el día 3.^o de Mayo
se informa de hallarse en la Real Audiencia de Mexico, no ocurriendo
en el día principal de la dicha rueda que se quiere, o otra seme-
jante, por el motivo de que siempre se ha usado, y se usará
mejor el dicho por el uso antiguo, que el que hoy se goza.
Todos uniformemente acordaron, de que dicha rueda quedara
esta guardada, y se hiciera nueva, o se mandara a
hacer segun se juzgare necesario, y en consecuencia se
encargó al dicho Sr. Dn. Juan de Sampedro, Jefe del Común Regente,
y gobierno del referido Real Cédula por el Sr. Dn. Juan de Sampedro,
y con el cargo de mantenerla, no ocurriendo en el día
principal segun se ha explicado.

Se refirió en la Real Audiencia de Mexico, que hay en el término
de las calles.

La mucha que se gasta en los fuegos, que se hacen en las fier-
tas de las calles, y con igualdad en la fiesta, que a hora
encaba de octava del Corpus acostumbrar ha en los mos.
Todos uniformem^{te} acordaron, de quise por que se
hizo hacer fuegos, y hogueras, en dicha fiesta, con lo que
se concluye este Ayuntamiento, y se firmaron. Toda la Buro.
dicha. D^o Juan de la Cruz, y otros. D^o Juan de la Cruz, y otros.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Villa de Alcala de Henares y de las dehesas de Madrid
de Mil Detecciones. Caxera y ochos años. Los D^{os} Juan
Molina y Capdevila. Con^{te} de Correy. de ella y de la villa
y Reg. D^{os} de la misma. D^o Camarero. D^o Juan de la Cruz,
D^o Juan de la Cruz, D^o Juan de la Cruz, D^o Juan de la Cruz,
y D^o Juan de la Cruz. D^o Juan de la Cruz, D^o Juan de la Cruz,
en la sala Capitular. Con el nombre de Corcumbe
de puntos generales. D^o Juan de la Cruz, D^o Juan de la Cruz,
de fecha a diez y siete del Correy, que se ha recibido por
el Correy ordinario del dicho dia de hoy, con cargo
de las Caxeras de dichos, que se han acordado y
con las de los pleitos y dependencias de la villa, y data
de los efectos en que se ha distribuido de los
de D^o Juan de Mil Detecciones. Treinta y dos, hasta el

Caxera del D^o Juan
y Cuoncar con
Cargo y data



Delante de Madrid.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

mes de Mayo del año proximo pasado de Mil Seccientos
Treinta y Diez; Enjuarista y para acordar sobre su apro-
bacion, que el dicho Solicitud. Todos Uniforment.^{te} acorda-
ron: Que los Sres. D. Juan B.^{ta} Dampere y D. Jo.^{se} general
Con asistencia del presente Sr. Decano de Cabildo, Sean
dichas, quentas, y Corregen las parcidas, que en
ellas se Conciernen Con las que Resultan por
las quentas de los Mayordomos, y demas que han
Manejado los Caudales del Comun, y en Con-
sequencia informen, segun resultare, para decretar
lo Correspond.^{te}

Seguridad de Consequencia.^{te} hablaron sobre asegurado de arroz
para la provision de las Ciudades en puntos de Comul
arroz, Con la Calidad de ser todo año y de la tierra
de buena Calidad y peso, araron de diez y siete dineros
la libra, Con la obligacion de satisfacer el dueño de
los derechos de Tierra y de Corredor; y en comun
aconcordaron, que con solo mil arrovas, y el que queda
de la asegurada Com.^{te} habia bastante para la re-
ferida provision, hasta la cosecha proxima, en que se
pueda lograr nueva asegurado ámas regulado pre-
cio. Todos Uniforment.^{te} acordaron: de admita solo
en cantidad de Mil arrovas al referido precio de
los diez y siete dineros por libra, incluso derechos de
Tierra y de Corredor, y Con la Circunstancia de ser todo

asepre añejo de la Caxxa de buena Calidad y de recibo.
Con lo q. se Concluyó este Ayuntamiento. que firmaron todos
los Señores D. que se hallaron presentes. Por todo lo
qual lo puse =

En la Villa de Huej á los Diez y nueve dias del mes de Ju-
nio de mil setecientos Treinta y ocho años. Los Señores
D. Juan Mexico y Capdevila Thom. de Correo de ella
y de la Caxxa, y Reg. Oceano del mismo D. Damian
Mexico, D. Joseph Morales, Aniceto Arce, D. N.
Juan B. Sangre, Licente Sangre, Cac. g. del Comen-
do de todos juntos en la Sala Capitular con el Hon.
de Cadumbe Pregunte general. Habiendo oído y pro-
puesta hecha por Juan Calabuz dueño de la Villa
de Bocayante, y otros de los arrendadores del mismo
de esta, ofreciendo asegurar para la provision del
Arreajo Cinquenta Cahises de trigo, á razon de
nueve libras moneda del Reyno por Cahis; cona-
cion a la escacion del tiempo, gastado de la cosecha
proxima, nose considere por Conden. admitida
provision fija, con la obligacion de consumirla
por ser muy conveniente, si que la cosecha, con su
beneficio, se pueda bajar la piedra del gon, y que
lo impida, provision que queda del trigo, que se asegura

Trigo para el
Arreajo, y segu-
taion de la provision
del gon.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO.

Los señores Infirmos acordaron: Que para la conveniencia
del Común, y poder bajar la patria del pan, que hoy
corre a mayor de como corresponde al trigo Contado.
Que libras el Cahiz, de correspondencia de como el dicho
propone de nueve libras por Cahiz, de que se encara ade-
pachar de trigo, de se preferirá, a qualquier otro, que
quiera encara a consumir alguna porción, demanera
que montas a el le queda trigo por despachar, no se ex-
mista entre otros alguno a consumir trigo en el amasado,
menos que asegurando igual porción, que la que al dicho
le quedare por despachar, y a precio mas regulado
que el de las nueve libras por Cahiz, cuya resolución
dele comuniquen, y Conviniendo en ella, de base la piedra
del pan a proporción, segun corresponde a precio de las
nueve libras por Cahiz de trigo, y de breve literal-
mente la demás que queda acordada, dando las pro-
videncias conven. para su cumplimiento. Con lo qual se concluyó
este Ayuntamiento. Y firmaron todos los señores D. J. Schallaxon,
presente de todo lo qual. D. J. Schallaxon.

En la Villa de Mexico a los tres dias del mes de Julio
de Mil setecientos treinta y ocho años. Los señores
Juan Mexica y Casavila Teniente de Corregidor
de ella por su Excelencia y Regencia de la misma, D.
Damian Mexica, D. Joseph Ovalle, Antonio Ponce
D. Juan B. Sampedro, y Juane Sampedro Pro-
curador del Comun Regio. todos juntos en la Sala Capitular
de la Villa de Coscumbes Ponto general. Dieron orden
monial presentada por D. Juane Sampedro actual abate.
cedor de la Carne de macho Cabrio, enq. represento
que por el Capitulo de la Villa de Coscumbes se halla
prevenido: Que de el Abastecedor para de la Carne de
Carnero, ya de la de Macho Cabrio, que se vende
alguna Carne Mexicana, o de Crestones, queda hecha
sin inmutacion alguna, con la aprobacion y
permiso del Cavallero Regio. cuyo cargo es de la
Abastecimiento, manifestando la tal Carne, que quisiese
vender antes de entrarla en la Carniceria, para su venta
y aprobacion por buena y vendiendola, en caso de que
por buena en tabla separada de las destinadas para
el Abate Comun agreas, como al dicho abastecedor
le estoviere mas aguenta, inclusa en el la dita impuesto
en la especie de Carne, que se quisiese vender; Que
respeto a que la dicha Carne por su infima calidad
de empuje se vende a un precio muy moderado, y de mas
gaxe sobre el la dita, se ha de seguir convenientemente
que no queda despachar, o dice despacha, habiendo

Se Conoce el Capitulo de la Villa de Coscumbes en lo respectivo a la misma



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Muy acosta del Abascoador, regulando el precio del infir-
mo en que de acostumbra vender, Concluye pidiendo,
de mande providencias, que la venta de la dicha
Carne moxina, o de Crestones, sea sin impuesto algu-
no, para que asi pueda tener salida y despacho, sin
tanto perjuicio del Abascoador, Enjuagada Confir-
cion, y en atencion a que la referida especie de Carne
moxina y de Crestones, es por su parte de pobres, y
por tal, no admite sobreso impuesto alguno, por este mo-
tivo, y porque de negarse lo que se pide, se ha de seguir
mas que ciertam^{te} defraudar a los pobres de la Conuen-
cia de poderse proveer de la referida especie de Carne
pues los Abascoadores, por evitar la quiebra, que re-
presentan, ciertam^{te} lo salarian, y harian cesar
de ella. Todos unformem^{te} acordaron: Que emendan-
do lo prevenido por el C^o de Capitulo de lo dicho
abasco, en lo respectivo solo a la dita Conque se deven
vender las Carnes de las especies referidas, y dejando
en su fuerza y vigor lo demas que en aquel se prescri-
ve, quedan venderse en adelante las dichas Carnes mox-
ina y de Crestones assi de Machos Cabros, como de Co-
neces, sin impuesto de dita, ni otro alguno, sin incurrir
en pena alguna, observandose en todo lo obrado. Cagare-
cauciones, que en el mismo Capitulo se expresan, que

para la debida inteligencia, y su brevedad en el
dicho, almagren Concejales al Cabildo Capitulo, se

Alcaldam. de las
Fuerzas de espeña.
ria, y pesca salada

adrese esta Concejacion.
Nuestro mandamiento á que el Alcaldam. de las Fuerzas
de espeña y pesca salada, fuese en quince del
mes de Mayo próximo. Todos uniformam. acordaron
de dársele alquien por el término del dicho, y que las
porciones y partes de salazon, se hagan presentes en Ca-
bildo, para acordar, segun se Convidare de mas
Beneficio al Comun. Con lo qual se Concluyó este Ayun-
tam. que firmaron todos los dichos señ. que se halla-
ron presentes, de todo lo qual Poyse =

En la Villa de Huejutla, á los Diez dias del mes de Julio de
Mil Setecientos Treinta y ocho años. Los señ. D. Juan Me-
lchor y Capitulo Hon. de Coahuila de ella, Juan
Melchor, Juan de la Cruz, D. Camarón, Juan, D. Joseph
Peralta, Francisco Plonci, D. Juan Bautista Sampedro
Juan Salas, y Juan Sampedro. Del Comun Reg.

Corte de la Condue-
cion del Agua } Concurrió por punto General. Puxon el gaste de la Condue-
cion de las Aguas de la fuente del Molino para el riego de
las haciendas de la Villa en este año de Mil Setecientos,

Cuarenta y ocho, que al todo importa Cuarenta y Seis Libras
doce Sueldos, y seis dineros de moneda del Rey, de las
quales tocan por Tercio al Común de la Villa por su
interés en el agua de que se provehen las fuentes de ella
Doce Libras, Tres Sueldos, y ocho dineros de la dicha moneda
Muyavista. Todos Uniformem^{te} acordaron: de lo qual con-
tra el Mayordomo de Propios a continuación del mismo
pagel presentado por los Electos del dicho, con relación
por menor de las referidas Costas.

establecim^{to} de
sitio de la Plaza
la del Cabal
nuevo.

Consequencem^{te} Vieron en Memorial presentado por Joseph
Jesús Cruzano vecino de esta Villa



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Escrito en...

SEPTIEMBRE Y TREINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
Y OCHO.





Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

YONOH.
REGIMENTO Y TRINIDAD
MARAVEDIS, ANO D. 1811
CALLE OVARO, VENTIS

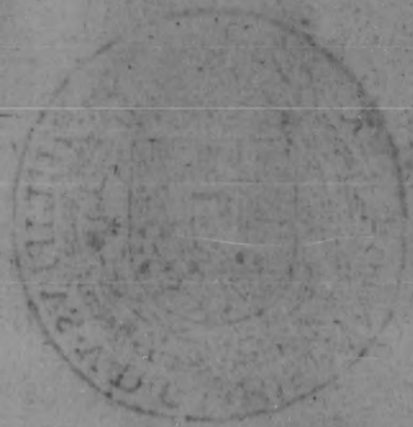




174
1843

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

SECCION DE REGISTROS Y TRIBUTOS
MARAVEDIA. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA Y
SEIS. GOBIERNO DE VENEZUELA





Quinto mar. de 1900

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

THE
OFFICE OF THE
SHERIFF
AND
CLERK OF THE
COURT
COLUMBUS,
OHIO.



del 22 de Agosto de 1833.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

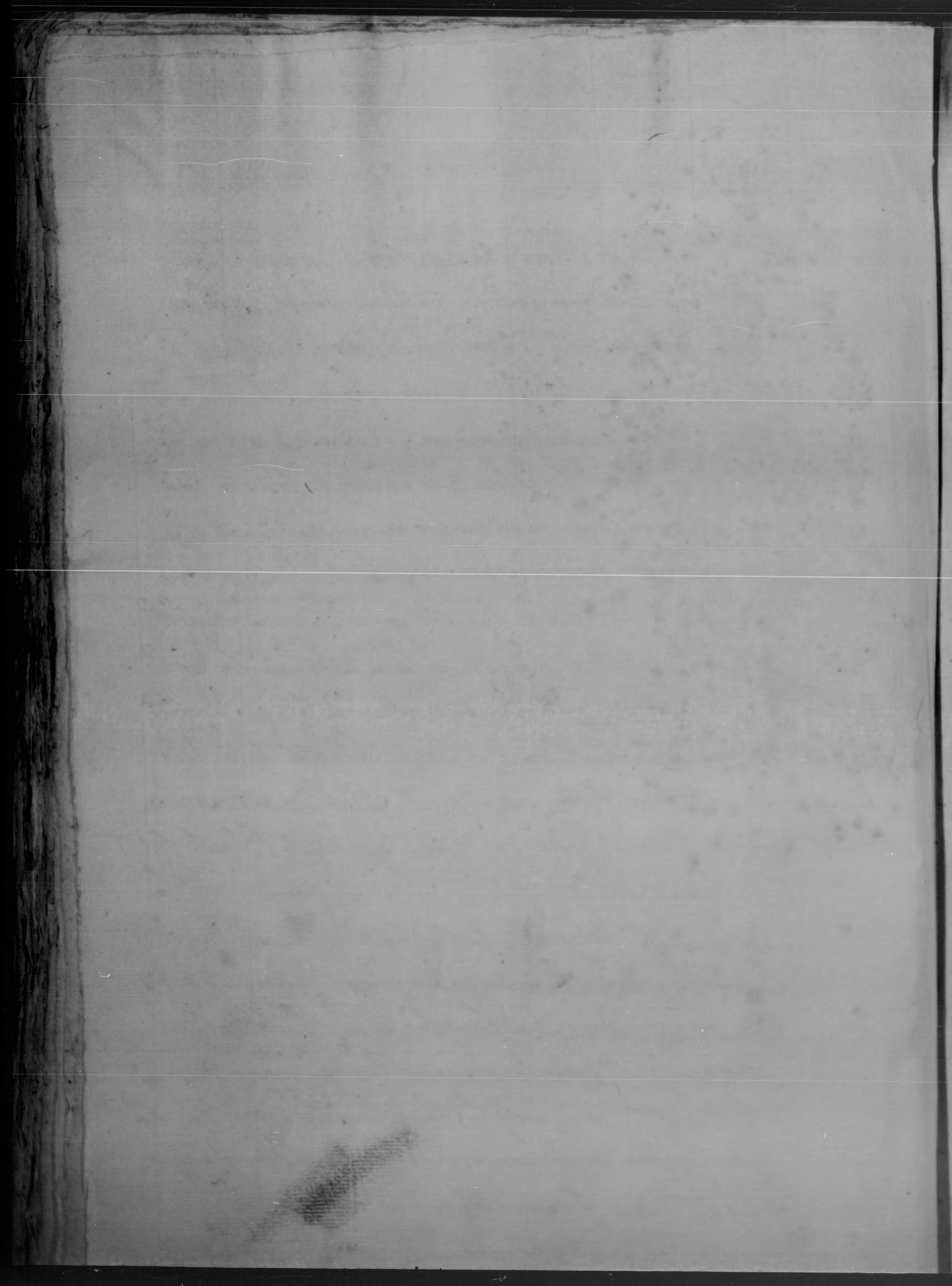
PROCEEDINGS

SELO DE PORTUGAL
MAYO DE MIL
E TRESCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

73

✓

—XXC





SELLADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS
TRES DE MARZO DEL AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Yo Juan de Alarcón,
de la Real Audiencia de Mexico,
por el estado de Mexico,
En la Villa de Mexico a los seis dias del mes de Enero
de mil Setecientos Treinta y Nueve años. Los señores
Don Joseph de Sotomayor, Regente de la Real Audiencia de Mexico, de
ella goberna y Pres. de la misma Antonio Rosas, el
Doctor Juan Bautista Zamora, y Don Juan de Guzman,
Gen. del Com. de Indias, todos juntos en la Sala Capitu-
lular como lo han de costumbre en conformidad de lo
acordado en Cabildo celebrado en el día Treinta y uno
del mes de Diciembre del año proximo pasado de fe-
cho para el día de hoy por no haber dado lugar a su con-
vención a Nueva Galicia para efecto de dar el Juicio
a Don Juan de Alarcón y Carta Alcalde de la Real
mandado nombrado por el estado Noble y albravado
señor Antonio Rosas, así mismo nombrado Alcalde de
la Real Audiencia por el estado Gen. Juan de Guzman
señor Gen. de Indias. Mandó a Don Antonio Rosas
señor de Indias en su mano una Cruz le man-
dó por su mano derecha sobre ella y haberlo el
otro experimento estando con su mano derecha
la otra Cruz; el otro señor de Indias le pre-
guntó y dijo: Si Juicio por Dios No Señor y a que
la Cruz que está en su mano, haviendo bien y fecho

en su encargo de Alcalde de la Hermandad cumpliendo
exactam. lo que en Paron à oho oficio se hallare es-
tablecido y Ordenado por Leyes Reales de la Con-
dax el Territorio y para todo lo demás que se hallare es-
tablecido perteneciente à la Obispa de su oficio, pro-
cediendo en todo con afecto, odio, ni pasión alguna,
y en admittir, ni consentir à los pleitos y leuantes
nen dadas, ni cobranco alguno, y de defender con
su persona, y bienes, aun en publico, como en se-
es el Museo de la Inmaculada concepcion de Sta.
na Santissima Madre de Dios y Señora Nueva;
Loen entendido todo lo referido por el Suo oficio
Señor Antonio Arenu, Abogado y Dno. Di. Juan;
Del oho Señor Don. de S. J. en oho de la
pouion en q. le ponía de su oficio de Alcalde de la
Hermandad por el amado Don. le amagó la vida, y non-
do se reconocia por tal Alcalde de la Hermandad con
el referido oficio y q. se le guarden, y hagan sus-
das todas las preeminencias, exenciones, fueros,
y privilegios, q. como à tal le pertenecen y deuen
permanecer, y q. se ponga todo à continuación en
ese libro de acuerdos. Lo firmó con el oho Señor
Alcalde de la Hermandad. De todo lo qual soy feo,
En Joseph de J.

Antonio Arenu
Joseph de J.



Señalada en Mexico, a diez y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y nueve.

SELLO CUARTO VINTI
TE MARAVEDIA. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Juzam^{to} de Pl.
de la Hermandad p.

Consecuivam. y sin diversarse a otro Acto alguno, m.
el estado Noble y teniendose todos los buvchos Señores Hen. de Jorac, C.
ojones, y Pres. Len. del Comun en la misma conformidad
de Jorac, el Señor Hen. de Jorac, suucho Cano
a D. Joaquin Meuta y Candi, que mande poner su
mano derecha sobre la d. Curia, y queda de feudo,
tenia en su mano; a teniendose en su mano el Sr.
Joaquin Meuta; el Señor Hen. de Jorac, le pre-
sente y dno: si suava, por D. Nro. Señora
Caquellac de Curia, y tenia en su mano, y que qual-
mente taxon, suense her. y feudo en el encargo
de Pl. de la Hermandad cumpliendo, exactam.
quanto es ordenado oficio se hallare en ablando y
ordenado por leyes estatutos y costumbres del Nro.
Reyno el Reino, y her. y cumplia todo lo de.
mas q. se hallare por venecer a la d. Curia
su oficio, procediendo en todo sin afeco o dno
ni pacion alguna, y sin admitir, ni consentir a los
puntos q. le auiessen dada, ni soborno algu-
na, y se defenda con su persona, vida, y bienes,
en un publico como en secreto el misterio de la
inmaculada concepcion de brava Santissima
Madre de Dios y Señora Nra; a bien entendido



SELECCIONADO
TE MARAVILLAS. ANO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

El Cupo del Reparcim^{to} de equivalente de rentas de provincia.
les, que se pagan en Castilla, por lo requerido al Cora^l.
año de Mil Setecientos treinta y nueve, enq. por dicho
Equivalente, y das agregados de Rentas, Caja, Real de la
Sal, se designan a esta Villa Ochomil y Cienquenta libras
de Moneda del Reyno, que se mandan reparcir gene-
ralm^{te} en los Vecinos, y Caudales. Ser dentro el termino
de ocho dias, baxo las reglas, prescritas en la Instrucion
que se da en el mismo Despacho, conforme y sin diferencia
alo prevenido en los años anteriores. Ten atencion a que
dicha porcion reparcida Comprende generalm^{te} a todos
los Vecinos, y Caudales, manifestados en el Testimonio, re-
mitido a la R. Intendencia de su orden en los años
pasados, sin baxa del Correspond^{te} a Caudales de
fabricaciones de gano, y Tesoreros de ellos empleados en la
fabrica, los q. deven baxarse por el tiempo, de que gozan
en virtud de la R. del Mag. Serenissimo Conde de la. Todos
uniformem^{te} acordaron, de parte notoria a los referidos
gano de fabricantes de gano y Tesoreros de ellos
pasados. Desde luego acudir a dotar la faba, que de
la Reserva Caridad Reparcida al todo de esta Villa
los Correspond^{tes} por sus Caudales empleados en la
fabrica, Cuyos de como razon en la Phoxena
General del Reyno, elaque se hiziere, por reglas

adu tenor las libranas al tenor de la Cantidad liqui-
da, que quedare de Contribucion. Con lo qual se Conu-
jo este Ayuntamiento que firmaron Todos los Surodi-
chos, Dize que se hallaron presentes de que Dize =
Dn Juan Melvitz Dn Damian Merita Dn Joseph de Jca

Capdevila
Antonio de Jca Dn Juan Bautista Sampedro Juan de Valor
Vicente Sampedro

Antemi
Fuente Llerena Es. no 7

En la Villa de Huesca á los Cinco dias del mes de Febrero
de Mil Setecientos Treinta y nueve años Los Srs
Dn Juan Melvitz Capdevila Thon. de Castig. de
della y de Jca y Reg. de Jca de la misma
Antonio Merita Dn Juan Bautista Sam-
pedro Juan de Valor y Vicente Sampedro pro. gene-
ral del Comun de esta Villa en la Sala

Capitular como lo han de Costumbre por el gene-
ral. Hallaron en cumplimiento a la precencion de
Dn Miguel Galiano, Dize que debe repartir esta
menca en Dize por Ciento por Ciento correspondiente
a lo equivalente de Ventas Libranas, por tenerlo
prevenido asi en el año veinte y nueve el anterior
Dn Surodiente de este Reyno, no obstante lo que
pender a los demas Venas como en quinze por
Ciento, habiendo sacado para ello en el año pasado
de Mil Setecientos Treinta y Cinco pesetas

Se precencion
de Dn Mig. Galia.
no en el reparti-
m. de liqui.



Del Real Audiencia de Valencia.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

del Intendente D. Inocencio Intoriano, para que se observase lo referido, y acordase la villa a dicha, si previniere lo correspondiente, el qual, no se ha puesto en execucion, hasta ahora, aung. desde el referido año de Treinta y Cinco, siempre se le ha referido lo correspondiente sin defension, como a los demas de su clase, en cumplimiento de Carta del D. Intend. el mismo, que en el año de setenta y nueve se le dio la obsecancia referida, su fecha en Valencia a quince de febrero de dicho año de Treinta y Cinco, vista y mandada cumplir en Cabildo de Cinco de Mayo de dicho año de Treinta y Cinco, en que respondiendo a Consulta de la Villa previene, que debe contribuir el dicho al mismo tenor, que se repartiere y cobrase de los demas de su clase, y estado, por hallarse exento solo de censuras, y de las de guerra, a que no se han de hacer en sugenio hasta hoy el referido despacho del D. Intendente Intoriano, por no haver estado dicho D. Miguel de notoriedad, la que por el presente se le da por excusarle a que pague el exceso de contribucion reparado años de lo correspondiente al D. Intend. por ciento. Todos uniformemte acordaron que para evitar pleitos y las cosas

q. de ella quedan Seguirse por el Consejo de esta
Semana, de Consulte al Sr. Intendente, alcorno
de Como se acordó en Cabildo de diez de febrero
del referido año de treinta y cinco, para que en
vista de lo q. se representare alcorno de las Conu-
dexaciones mencionadas en el citado Cabildo, y
de lo q. después ha ocurrido, prevenga lo que se
deba observar, y de excoia, según previniese

Por el Sr. D. D. de
Caxias y Caxias.

En virtud de presentes dos Caxias ordenes
del Sr. D. D. de Caxias, Cap. 1.º del presente Reyno
enq. en cumplimiento de las ordenes manda de
observar, que ningun Médico, Cirujano, ni Boti-
cario de de sus facultades, y axes respectivos, sin
en su Realidad por el Tribunal del Sr. D. D.
mediato, y que las Justicias Celen de su Realidad
bajo las penas establecidas por su Mage. por su
A. D. D. expedido al referido fin, y que según
Caxia de diez y nueve de febrero próximo, en vista
de las diligencias practicadas por su Sr. D. D. el Sr. D.
D. D. y Consejo. en cumplimiento de las antecedentes
ordenes recibidas al fin referido, previene: que
el Sr. D. D. Excmo. Sr. D. D. de Caxias, y Sr. D. D. Juan Carlos
y Juan Almirante Cirujano, y Sr. D. D. Segura
Boticario en sus Requesas dadas á las no recibidas.
de, que se les ha hecho, absolutamente, vuelven
no quexa de sus facultades y axes, se les
mande á dicho Sr. D. D. de Caxias de Botica, sin
que queda de tener, y en caso alguno de simple, ni

Delate miércoles.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Conque se dejó no fuere, que los que sea venden á otros
Bautista, y á los demás de los mande, no vuelvan
á ejercer su facultad y arte, cuando su breves
en las Juntas, bajo el aperturim^{to} arriba re-
ferido; En cuya vista, y en la de que el susodicho
Juan Almirante en el nombram^{to} de officio de este
año fue nombrado por Cruzado del hospital de
esta Villa. Todos uníformem^{te} acordaron, denombre
otto en los lugares para poder el dicho ejercer su
empleo; Y se acordó á que el nombram^{to} se hizo en el
dicho, por el mas antiguo del arte, y se acordó
dado, que para evitar confusión, se requiera el
turno, descendiendo del mas antiguo á los demás
que por el presente son Maestros Criados, y se
creasen en adelante se les manden escribir sus
titulos al presente el Pro Secretario de Cabildo
quien hecha lista en que quede acabados segⁿ
su antigüedad, la haga presente en Cabildo
y en su vista se nombre el que se hallare ser mas
antiguo, y despues en la año sig^{te} se vaya descen-
diendo á los demás. Con lo qual se concluyó este
Ayuntamiento, que firmaron todos
Los susodichos Señores que se

hallaron presentes de todo lo qual
Doy feq. =

Juan Masillo Antonio Menzi M^o. Juan Bautista Sanyon

Juan Valer Vuente Sanyon

Ante mi
Jente Petrea Es no

En la Villa de Hio a los Cinco dias del mes de Mayo de
M^o. de ochocientos Treinta y nueve años. Los D^{os}. Juan Meica
y Casavilla Juec^o. de Correg^o. de esta y de las otras Reg^o. de la
de la misma, D^o. Camilo Meica, M^o. Juan Bautista Sanyon
pese, Antonio Alonso, Juan Valer, y Vicente Sanyon los
Jen^o. del Comun Reg^o. Todos juntos en la sala Capitulo
Como Chor de Costumbre y punto q^o. fueron en la Casa de la
Ciudad de Palencia, que se ha recibida del Correo or-
dinario de este dia, con dos exemplares impresos
de la Representacion que en su nombre, general de todo
el Reyno tiene hecha á su Mage^o. en razon de la prohibi-
cion de locacion de la seda pretendida para la fabricacion.
de; Jenoista de explicar la Ciudad en la Ciudad de
Cauca, remite á esta Villa los expresados exemplares
assi para la inteligencia de que existe grave negocio
en que se va momentos que á reparar el universal daño
que experimenta el Reyno, subsistiendo la pre-
tendida prohibicion, por omision de diligencia de quantos
Conducion al referido fin, como tambien p^o. Coxa.
poder al Cel^o. cony. en villa p^o. Coxa de la Ciudad

ala justificacion de los motivos Cong. la Ciudadago.
ya de oposicion. Acordaron: se le escriba en requesta
avisando el Pueblo, y agradeciendo su aplicacion, y ofe-
riendo al mismo tiempo la Villa. Continuar enquanto
este desparte, para quando Condurga al logro de
tanta importancia.

encargo del
libro de la Co-
branza del equivo

señor el Ayuntamiento de equivalente de Rentas Provinciales
y sus abogados y encargaron su Cobranza al Señor
Juan Valon, bajo las Calidades de los años anteced.
quien pidiendo la acepto y se encargó de ella.

señor el todo de la Carne q. ha tomado la Comunidad del
Con. de San. Acordaron de esta Villa, subministrada q.
Joseph Honaxer Cortante, aguenta de su Mayor
Ordinaria, Conque por el Comun de esta Villa deve
averiguar, seg. lo Capitulado en su primitiva fun-
dacion, e impaciando Ciento Cinquenta y tres libras
dos sueldos y siete dineros de moneda de este Reyno
el todo de ella, inclusa los Honorarios, seg. los recibos
presentados de las partidas por menor, libradas por
el dicho a la referida Comunidad, desde la fecha
de Resurreccion del año proximo pasado mill e
cientos treinta y ocho, hasta todas Carnes tendas
del Con. de Mil deccientos treinta y nueve. Todos
unanimemte acordaron: que sin embargo de que
de las onzas de on dobl la referida Cantidad de la mun-
ciada primitiva obligon. Cumpliendo con la que
por el Con. de Conaxo la Villa de Whidiquas el
Con. de molido adus Costas, siendo el exco

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

referido procedido por la manutencion de los que tra-
bajan en las boxes de la dicha Redificacion, devia
satisfacerse por el Comun de la Villa, por cuya con-
sideracion acordaron asimismo, delibere para su
pago contra el Mayordomo de propios.

Sobreponiendo ~~habieron~~ sobre porras de ~~caratido~~ en el abarro de la
en el abarro de la Carne de Carnero ~~ofreciendo~~ dar la libra de cuenta
Carne de Carnero ~~de~~ onzas de Valencia por quarenta y ocho deneros
vellon del Reyno, con la calidad de haverse de hacer
el Plmate el Domingo quinze del Cox.º; Teniendon
aque en tanto tiempo Comoha, que se lleva al pregon
no obstante en las diferencias deligencias, se acordada
aparte por el S.º P.º.º solicitando por ser, hasta ahora
nocha podido hallar por la poca facilidad que pro-
duce este abarro. Todos igualmente acordaron, que en om-
sargo del exceso que lleva a la procura enq. hoy esta el dicho
abarro, se admira la referida, y dadi al pregon ascribiendo
para el Plmate en el Citado dia quinze del Cox.º a la hora
acostumbada. Con lo que conluzo este Ayuntamiento y firmaron todos los

dicho S.º. Acto de Capital de Oficio =
Juan de la Cruz y de San Martin Antonio Alderdi

Don Juan de la Cruz y de San Martin Juan de la Cruz y de San Martin
Juan de la Cruz y de San Martin Juan de la Cruz y de San Martin
Joseph Mazarin

En la Villa de Lillo a los Diez dias del mes de Marzo de
Mil setecientos Treinta y nueve años, Los D.^{os} Juan
Mexico y Capdevila Thon.^{os} de Conreg.^{os} de ella y de
Cuzco y Reg.^{os} de ella de la mesma, D.^o Damian Mexia
Antonio Arensi, D.^o Juan Bautista Sampere, Juan
Valos, y Vicente Sampere D.^{os} G.^{os} del Comun Reg.^{os}
todos juntos en la Sala Capitulor como lo han de Cos-
tumbre por punto general. Puxon una R.^o provision
expedida por el Consejo R.^o a instancia del Sr. Fiscal
de el, enq.^o Semanda: Que dentro el termino pre-
suro de dos Meses, dig.^{os} al Rebio de ella de informe
por mano del dicho Sr. Fiscal de los hospitales, que
Conqualquiera gen.^o o de otro huviere en las Ciudades,
Villas, y Lugares de este Reyno, de la fabrica, o Casa
Maternal de cada uno, de su estado actual menage,
o muebles para su servicio, Con expresion de los en-
fermos, o personas, que en cada uno actualm.^{te} se asiste,
de su servicio, de su renta, y estado, y enq.^o forma de
administracion, y tambien de lo que sean de Patronato,
y a quien pertenecen, y de los q.^{os} se hallaren en mal tra-
tado de su fabrica, o de sus cosas, y de el menage presente,
Con distincion de los q.^{os} se a necesarios para su usage
y sustim.^{to}, seg.^o de la Calidad de la Oblacion donde
estuvieren; Enjuavotta, y en atencion a Conreg. en la
R.^o de de esta Villa por encargo de este Ayuntamiento
a quien pertenece el Patronato de el, el Sr. D.^o Jaime
Mascas actual Economo de la Casa q.^o de esta Villa
Todos unformem.^{te} acordaron: de lo Comunique



Delante de maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

La Ciudad de L. Suoion, paraq. en vista de lo que
previene, sega en razon de cada uno de los extremos, y
en la misma de expresar; Enuyavista queda cum.
plere dentro el termino prescrito, con el informe
mandado por su Magd. y su R. Consejo;
Conseguentem. se hizo en la Casa de la Real Audiencia
de Lima, de acuerdo de la Real Cedula de la Villa de Boyacense
a D. N. J. Galiano, quien la ha participado; Por lo
qual respondiendo a instancia hecha por Galiano
para el efecto, y de donde de este termino, y de aquella
Villa, dice no ser dable, hasta el proximo mes de
Abril, enq. lo practica, y noticiado de la linderos, que
al presente se hallan en maxima consueganada
de haberse constituido a aquella Villa; lo que se
aque Calvo, Joseph Masco, que esta nombrado
por su parte por Juez arbitro, no podra asistir
por sus habituales ausencias, de nombrarse por aquella
Villa otra persona en el lugar de qual Casaca,
y distincion q. el dicho; Enuyavista, por atencion
aque D. N. J. Domenech nombrado Juez arbitro q.
esta Villa, murio esta dia parado, habieron en dicha
Audiencia; En atencion aque igualm. los practica no.
tintos de los linderos de esta Villa, se hallan igualm.

ausentes, sino se espereen hasta el referido tiempo
del mes de Abril, parecio bien de suspender la
referida acordada diligencia enq. Vnos, y otros
se habian verificado ya en sus Casas desta Villa
y aquella; para suplex la falta del dicho Sr.
Melchior Domenech, por infirmitad de otros nombra-
ron a Joseph Domenech el menor de este nombre
Ciudadano y vecino de la Villa de Lenaguila, con
las mismas facultades y Poes, Concedidas al dicho
Sr. Melchior Domenech, quienes acordaron, que
por el Sr. D. Pedro de la Cruz de la Cruz este nombram.
y q. asegurando seg. se espera, pase la noticia
al dicho Sr. Miguel Galiano, para efectos de q.
asuntando la case al dicho Sr. Secretario, á quien
convenza, solicitando la diligencia, y que antes
de ella, se notare la persona que aquella Villa
nombrare en lugar de Joseph Maso, en el caso de
no poder este asunto por sus accidentes. Con lo que
se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los
dichos Sr. D. J. Schallaron presentes. A los 10 de Mayo
de 1753.

Yo J. Schallaron =
D. Damian Merida Antonio Arce
D. Juan Bautista Sampere Juanavator
D. Antepi Joseph Matais etc.

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Abril de mil setecientos
cinco y nueve años. Los Sres. D. Juan Merida y Capovila
Vhen. de Coxera de ella por Excmo. y Reg. de la mes-
ma D. Damian Merida, D. Joseph Cesca, Antonio Arce

Sello Quarto, VEIN-
TENA Y OCHO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHO Y NUEVE.

D. Juan B. de Sanguino, y Juan de Sanguino P. de S. J.
del Conun Reg. todos juntos en la Sala Capitulada
Como Chan de Costumbre, Acordado general de dicho
abasco dicho día de hoy, por presencia ocupacion que
ocurrió en el día de ayer. Hablaron en asunto simi-
tanía del Costance de la Carne de Macho Cabrio
Lo qual Representa no poder abarocar al Conun
Con una sola Tabla, porque con el Conun de la mu-
cha gente, que acude por la mañana a tomar Carne
de Herra la Carniceria de manera q. no queda
acudix á todos, siguiendo á mas de algunas in-
quietudes, que entran en unos los desinas el mon-
vimiento, de que con la Confusion á quien pide
una libra, le dá avas un real, y á quien pide
un real le dá tal vez una libra, y á un error mas
periclas, sobre todo en caso de hallarse falta en las
peradas, qual no se le puede hacer cargo, por
que de ordinario tira la Carne á quien está á la
metad de la Carniceria, con lo q. por la Conun-
gencia á que tal vez puede haver Caída en tierra
algun pedante allega proceder de ella la falta
al peso, y para barrer á los desinas inno-
nientes, que son manifestos á todos, y para alomejor

asistencia del Pueblo. Todos Uniformente acordaron: Que junto a la Torre de Nuestra S.^{ta} del Carmen, de Compañía Carnicería donde por la Mañana se venda la Carne pasando de la Carnicería principal alguna Machos, y que el Coste de la Refexida obra por Ser Causa Común que Comprende a todos, se haga del producto de la sisa que hay impuesta, sobre la Refexida Carne de machos Cabris.

Señor In Memorial presentado por Luis Sanz y demás Señores dueños de las Casas del Concin.^{to} del Valle del Postalnuevo, enq. Con el motivo de establecim.^{to} que se pretende, por parte de Joseph Terol y otros dueños de Casas en dicho Valle para ensanche de ella representan, de les de perjurizos por motivos q. expresan sobre los q. Confirieron, y en vista de ser solo apariencias, y voluntarios. Todos Uniformente acordaron se efectue dicho establecim.^{to} pretendido por el dicho Joseph Terol, y demás Señores dueños de las Casas de la otra parte de dicho Valle, en conformidad, que a la parte de la Casa del dicho Joseph Terol quede el ambito de Calle en veinte y quatro palmos de anchura, sin que de ellos quede quitada cosa alguna.

Señor In Memorial presentado por D.º Nadal M.^{ta} enq. Con el motivo de haver heredado el Lugar de Regales, y haverse pasado con su familia a él por los últimos del año proximo, y de haver expuesto al Sr. D.º Sindico General, y otros q. Cita susu,



mayor (Norton en el Repartim^{to}). Todos unífor-
mente acordaron: Que por el Coxco de Mañana
se escriba al Sr. Intend^{te} poniendo en su nombre
todo lo referido, que ocurre para su providencia
con lo que se concluyó este Ayuntamiento y firmaron to-
dos los dichos señores que se hallaron presentes, de
todo lo qual es fecho =

Juan Méndez ^{Cajavilla} ^{Antonia} ^{Alonso} ^{Juan} ^{Bautista} ^{Sampere}
D. Juan Méndez ^{Cajavilla} ^{Antonia} ^{Alonso} ^{Juan} ^{Bautista} ^{Sampere}
D. Juan Méndez ^{Cajavilla} ^{Antonia} ^{Alonso} ^{Juan} ^{Bautista} ^{Sampere}

Ante mí
Joseph Mataix es

En la Villa de Huej á los veinte y quatro dias del mes de Abril
de mil setecientos treinta y nueve años Los señores D. Juan
Méndez y Cajavilla Alcaldes de Coxco de ella y de treinta
y tres años de la misma D. Damian Méndez D.
Joseph Méndez Antonio Méndez D. Juan B. Sampere
Juan Palox, y Vicente Sampere Pro^{ta} g. del Comu-
n Reg. todos juntos en la Sala Capitular Comolohan
de Cosumbe, por parte general de dicho aldea de Huej
por la gestividad del Excmo Sr. Don Joze Maximiano Páez de
esta Villa. Dieron para el provisor de su Mag. y señores
Alcaldes de la Sala del Comu en la Al. Aud. de este Reyno
con un exemplar de la R. cedula sobre el punto expedida
en quince del mes de Enero del año pasado mil setecientos
veinte y ocho, y comunicadas á este Ayuntamiento por el Sr.
D. Gov. y Coxco de esta Villa y de dicho quintero
dado en el Ayuntamiento y Cumplim^{to} a continuación: Enuya

A. provisor
de Huej



SELLA CUARTA. FEIN.
 TO MARAVELLOSO. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y NUEVE.

vista y por los. i. de Ayuntamiento. quede todas obedeciendo a
 todos uniformem. con el rigor devida. Acordaron de
 Cele su obediencia y Cumplim. i. rigor a que conuenie
 que para efecto deq. en la devueta no se pueda allegar
 ignorancia alguna, por ante d. n. publico, que de ello se fey
 de que se la rependa prouidencia en los libros Capitu.
 laxes del Ayuntamiento. haciendo constar a continuation
 de la d. n. prouision. Todo a un mismo tenor.
 mente acordaron. i. Cumpl. y acate. Conseruella

Se manda y de tenor a la letra de como sigue:
 Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las
 dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia
 de Sevilla, de Mallorca, de Cordova, de Conego, de Murcia, de Jaen, de
 nos de Cerreya, y de Molina. Yo el Conde de la Villa de Alcañices
 de mas Justicias de vuestras mercedes, y los de todas partes, para dar a
 voz, por lo que cada qual toca salud y quietud, sabid que en virtud de
 los n. n. Cap. n. de la Presidencia, Regencia y Alcaldes de la Sala
 del Cumen de la muestra. Cony. y Alcaldes, que reside en la muestra
 Ciudad de Valencia, en comun. año por ende el d. n. Cuydad. por las
 Justicias en el Cumplim. de las Leyes y Pragmaticas deertos. Reynos pu.
 licadas contra Fecanos, y Fecanas, y señaladam. las de quince de Honras
 mil setecientos diez y siete. Primeras de octubre. Mil setecientos veinte y dos
 y quatro de febrero. Mil setecientos veinte y siete, depositan originales n. n.
 parables por jubilos, para obrarlos, y para con la fleccidad con que
 se ha de haber prouido las Justicias del Reyno. Hon.



Quinto de Valencia

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

daron libras, una nuestra Caixa para vos y cada uno de vos en moneda
que se reficiera, o como la nuestra Merced fuese, e Nos tuvimos por
bien. Por lo qual os mandamos a vos el dicho Consejo y a las demas Jus-
ticias de todo nuestro distrito y Partidos, que luego que la recibierdes con el
Exemplar impreso de la Citada Pragmatica de quinze de Henere del dize.
vinto diez y siete, por lo que acada qual toca y pertenece, proceder a su
Cumplim^{to} y observancia, sin alaxar ni dispensar en su tenor y forma
bajo las penas, que se hallan establecidas, que se executarian taxem^{to}.
Nuestro y de proceder a lo demas que huviere lugar; La efecto de que
vos las dichas Justicias, y los que os sucedieren en vuestros mini-
sterios, no osos desimular ni de suyo ni omision por leve que sea, y que
en lo sucesivo no podais pretetar causa, por ante el J^{no} publico
que de ello desey, requiraxen una providencia en los Libros Capitulo-
res de vuestros Ayuntam^{tos} haciendo constar a continuacion de la
presente, que con las diligencias originales, que en su virtud exe-
caredes, conuadas que las tengais en todo nuestro distrito, las remiti-
reis a la dicha nuestra dala por Mano del nuestro fiscal en ella
y por la misma nos dareis cuenta de todo quanto fuere resultando.
Lo que assi hno, y otros Cumplid, y executad, pena de la nuestra mer-
ced, y de diez mil Maravedis para la nuestra Camara, de lo qual
mandamos a qualquiera J^{no} de la notifique asisa, y de ello de
Certam. Cada en el R. de Valencia a los tres dias del mes de Abril

del año Mil docientos Ciento y nueve = D.^{no} Juan Borrell y Ancoina
D.^{no} Andres Monzo de Argudo = D.^{no} Juan Martin de Gamio = Cosel
Men.^{re} de Chantilleria mayor = D.^{no} Domingo Pixer de Arcevala =
Registro = D.^{no} Domingo Pixer de Arcevala = Laxag. el Correg.^{or}
de la Villa de Alcoy, y demas Jurisdi.^{on} de su distrito, y For.^{on}
Cumplan y exeuten lo que por esta Carta se les manda. Lo R.
dixos Luis Carbonell secretario de Camara del Reyno de Valencia
Corre y Aud.^{or} de su distrito por su man.^{do} Con acuerdo de su
Los.^{os} Cap.^{es} Gen.^{es} de su Reg.^o y Alcald.^{es} =

Consequenter.^{te} D.^{no} Juan de la Cruz del señor Inca de
en este Reyno de Valencia a favor del Correg.^{or}
que se recibio por el Correg.^{or} de Alcoy, por la qual respondio
do a la Consulta acordada en el Cabildo antecedente en
razon a la Contribucion de equivalencia de D.^{no} Badal Almu.
nia y de D.^{no} Augustin Badal Almu.^{nia} sus respectivos pre.
mexos: que havendon pasado de esta Villa al Lugar de Be.
guals, sin haver precedido las formalidades prescritas por
la instruccion sobre la Contribucion R.^{ta} de deve considerarse
su Regim.^{to} como hasta ahora, sin novedad, y respecto al
Segundo

Office des Postes



TRINITA Y NAVARRA
DE MILITACIONES Y
DE NAVARRA Y
DE NAVARRA Y



Diezate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1363

1365

1
Ira
1
No

con el pie izquierdo de derecha a izquierda
Sta Cruz el dho Señor Mer. de Casas don
le preguntó, y dixo se fijara por el dho
tro Señor, y a quella Sta Cruz que venia en
sus manos haucase bien y lealmente en su
en cargo de el dho de la Hermandad cum
pliendo escrupulosamente quanto en dho dho
oficio se hallare establecido, y ordenado,
por Leyes, Decretos, y Costumbres del Rey.
no, e Indias el dho dho, y hazer todo lo demas
que se hallare establecido para cumplimiento
ala obli. p. de su oficio, procediendo
en todo sin afeto, odio, y pañon algu-
na, y sin parcialidad, ni conuenir a los hon-
ros que se auerian robarse algunos, y de
defender con un persona, dda, y b. n. e. d.
en el publico como en secreto el dho
no de la Inmortalidad de la Virgen de
Nra. Santissima Madre de Dios, y Se-
ñora Nueva, y b. n. e. d. todo lo refe-
rido p. el dho dho Señor Mer. de Casas
aportado, y dho. se fijo, y el dho Señor Mer.
de Casas en virtud de la p. n. e. d. que se
para de su oficio de dho de la Hermandad p.
el dho dho dho en cargo de la dho, y en todo se
cumpliere por el dho de la Hermandad p.
el dho dho dho, y que se le guarden, y hagan



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVAENTA.

guardar todas las preeminencias e exenciones fueros, y privilegios q como a tal legatario de nro paterneute, y segun q todo a continuation en el libro de Acordos, para q se ve. Lo firmo, y rubrico dho Al. de la Comandada. Pedro toyal Duffey.

Joseph Marris en...

Joan de M... de la Comandada... el Estado Genl.

Conseguenem. In de veritate aucto acto alguno mandenindose a todos los Diputados & Señores de Cortes de Casti... y Arzobis, y Obis Genl. en la misma conformidad referida; y lo firmo, y rubrico dho Al. de la Comandada. Pedro toyal Duffey. Lo firmo, y rubrico dho Al. de la Comandada. Pedro toyal Duffey. Lo firmo, y rubrico dho Al. de la Comandada. Pedro toyal Duffey.

Sello OVARTO VALL
TE MARAVEDIS
FONDA

La Emocion de San Juan y San Gerónimo con-
formidad de fecho mandos a la yme congozo a
suoscho poner su mano derecha sobre la Santa
Cruz que queda referido tenia en sus brazos, y ha-
viendo a que se executado, esto es. con fecho de
congozo de pugnora y Dicho de pugnora y Dios
Nuestro y a aquella de fecho de congozo de pugnora
va. fecho de fecho y fecho en congozo de fecho.
es de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
y fecho de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
quiere ver a fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
secreto entre fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
sea a fecho de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
con fecho de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
es, fecho de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
do que se como fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
viera obligado a fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
y fecho de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
fecho de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
vada de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
reputon de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho
y fecho de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho



Diez y siete maravedis

SELLO VARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARRENA.

Señ aplicación alguna ajenas, manteniéndose de lo que han
tan en huerta, y otras partes, segun parece por las repetidas
quejas, quedan los vecinos, muy menudos, y pobres. sien-
do su estado toda muy miserable, no contribuyen en cosa
alguna, Confirieron sobre el expediente, que se deviera
tomar. Todos unánimemente acordaron: Que respecto a conve-
nia a la causa publica, que los dueños estén limpios de seme-
jante gente, de lo mismo por publico pregon, que se deviera
publicar en los dichos publicos y acostumbrados de la Villa. Que
todos los forasteros entrados en ella dentro el termino
de treinta dias, que devieran contarse desde el de la publica-
cion, salgan de la Villa y su termino, a excepcion de
aquellos, que tuvieran permiso del Sr. Ayuntamiento para
continuar su domicilio en esta Villa, bajo el apercibim.
que para el referido termino, los q. se hallasen en el
referido permiso de este Ayuntamiento, dexan apercibido,
de proceder a contra ellos segun lo que se averiguare
en la informacion de vida y costumbres, que se ha de
hacer en esta villa segun igual de lo que el que se
expusieron. Todos asimismo unánimemente acorda-
ron: Que en el mismo pregon, de prevención, que de hoy
en adelante ningun vecino estante o habitante en esta
Villa y su termino, admita en su casa y sus
vicios forasteros alguno para morar en esta Villa



SELO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVAIENTA

de las Tiendas. Todos uniformem^{te} acordaron, deden al
pregon el uno y el otro abasso, solicitando postor en el de
las Carnes, y quien haga nueva asegurada de ayre
amaxon beneficio del Comun y q. las posturas que se
hallaren, se hazan presentes en Cabildo para resolver
seg. la Conveniencia que se Comprendiere de ellas. Con
lo q. se Concluyó ase. y juram^{to} que firmaron los dho.
dho. 8^{tos} que se hallaron presentes de todo lo qual se sigue.

Yo el Rey don Juan Antonio de Sarmiento
Yo el Rey don Juan Antonio de Sarmiento

Yo el Rey don Juan Antonio de Sarmiento
Yo el Rey don Juan Antonio de Sarmiento

Yo el Rey don Juan Antonio de Sarmiento
Yo el Rey don Juan Antonio de Sarmiento

En la Villa de Huey á los Diez dias del mes de Henexo de Mil
de Setecientos y quarenta años. Los dho. 8^{tos} en sus pregones
publicos del Comu, se publico el Bando acordado en el Ca-
bildo antecedente, seg. en el mismo de pregones, avon de tambor
por los dho. y puesto acordado en dicha Villa de Huey
de Huey.

Yo el Rey don Juan Antonio de Sarmiento
Yo el Rey don Juan Antonio de Sarmiento

En la Villa de Huey á los Catorze dias del mes de Henexo
de Mil Setecientos y quarenta años Los dho. Juan Antonio de Sarmiento

y Capdevila Thren.^o de Coxcoz. de ella y Reg.^o de Cano de la
misma, D.^o Damian Mexita, Antonio Monico, El D.^o Juan
B.^o Sampedo, Juan Salas, y Vicente Sampedo Pro. Gen.
del Comun Reg.^o Todos juntos en la Sala Capitulada con
lehan de Costumbre por punto general: El D.^o D.^o General
habla y dice: Que en cumplimiento de su encargo, que se le hizo
en el Cabildo antecedente, ante abies Dosa de los Coxcoz
se confirió a la parcida de Solob acompañada de Joseph Ma-
taos otro de los C.^o de este Ayuntamiento, llevando por testi-
gos a Andres Lopez y Polito Sotomayor, ambos Cab.^o de
la parcida de Solob y Ver.^o de esta Villa, y Monico del
parage endonde se ha hecho el Corte de la madre, halló
que como desde el mismo lindero que se da de este
por el lado de Occidente, que a la dicha parcida de
Solob de Travesia, y de la zarca de esta enfrente la Marca
de San. D.^o de Muxo, hasta la Marca de San. D.^o
de Carlos, que concordará como unos de un mil pa-
ses de zarca, y mas de quaxamul de anchura, sin
haver dejado en todo el referido ambito para alguno
grande ni pequeño por. Cortar, y haviendo mandado
a los Oficiales de esta Regidoria todo el referido si.
no, y visto sin inconveniente, citada toda en el Realen-
go, y parte de el D.^o de esta declaracion uniforme-
mente sea todo el ambito del Corte de madre, del Rea-
lengo, con los sig.^o relacion del dicho D.^o de esta
D.^o confirmada Andres Monico (que uno de los que han
estado dicho Corte) por haverle el dicho manifestado
de clara Convencion por el hecho, por q.^o sabia de cierto
ser aquella tierra toda de Malango con la experiencia

que toma, con los muchos años que havia servido de
Castro, y habiendo procedido a la averiguacion de los agre-
siones, y averiguado haver sido el dicho Andres Alaminara
Roque Monolton de Span^{ca}, y Span^{ca} Jorda de Leda In.
tes mandó preso alavendore podida recoger de la on^{ta} a los
Mencionados Roque Monolton, y Span^{ca} Jorda, quedan
presos en dicha Carcel, y segun declararon e han executado
por mandado de Span^{ca} Jorda de Leda de la Universidad
de Mexico y Texacoac^{ca} de esta tierra, que entienden que
el dicho Andres Alaminara, quien ha corrido de su
quenta independiente de ellos, e ha executado por man-
dado de Span^{ca} Jorda de Leda de la Villa de
Mexico y Texacoac^{ca} tambien de esta tierra. En cuya vista
Confirieron. En testimonio de lo qual el dho, y muy
Conven^{te}, que es el Convento de San Francisco de Asis de esta
tierra, acordaron: Que desde luego se ayude por parte
de este Ayuntamiento a la persona de un Alamo de Valenzuela
y Valdivia aca es el Sr. Corregidor. Con denuncia
en forma, presentando testimonio de las diligencias prac-
ticadas, y Concluyendo Conceda, y proceda a la ma-
nifestacion averiguacion para el caso de ser el Castigo de los
que hubieren incurrido en semejante exceso, y escar-
miento Con el ejemplo de los demas. Y que para que
la cantidad de Madera que hay Cortada se
perdiera indefectiblemente, sino se da pronta provi-
denia. Todos asimismo uniformem^{te} acordaron:
que el Sr. Dho. Gen^{ral} en lo respectivo a quanto o como
para que hay, segun informa bueno para todas diligencias
de en la Comandancia, quien les Compa amaya



DE LOS REYES CATOLICOS



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

beneficio, lo supiere al ser de la Madera, que segun avo-
meo informe de lo que se oia para Cobor, dili-
gencia en el lo que encienden en ello, quien haia mas
beneficio, en cargandose de la madera para hazer Co-
bor de ella, dando de feso por un determinado, y
segun hallare informe en Cabildo para la determina-
cion. Con lo qual se Concluyo este Ayuntamiento que fixima-
ron todos los susodichos dize que se hallaron presen-
tes Pedro de qual Boyce =

Juan Merino, Don Damian Merino, Antoni M. M. M.

El Sr. Juan de San Pedro y San Juan Valor Viente Sampedro

Antemi
Fuente de Lleras

en la villa de Magalos veinte y un dias del mes de
Abril de mil setecientos y quarenta años los dize

Don Juan Merino y Capdevila Then. de Correg. de ella
Don Juan de Merino y Reg. de la misma, Don Damian
Merino, Don Juan Merino, El Sr. Juan B. de Sampedro, Juan
Salva, y Don Juan de Sampedro Pres. del Com. Reg. de

en punto en la sala Capitular como lo han de Cosumbre

se propone de Sampedro para la provision de las Tierras

á diez y ocho deneros y medio la libra, incluso el derecho de
Cuenta, asegurando de cuarenta, ó mil arrovas, segun á
ella pareciere. Y respecto á este precio por el presente muy
elevado, havida Consideracion á lo que convenientemente
se venden los forasteros por las calles, queda á Dios y á
Nuestros Señores el remedio de la arroya, con embargo de Considerarse
que segun lo escuso de la Caxcha de este genero hade tomar
precio alto, qual es el de la asegurada que de oficio
havendose propuesto al mismo tiempo por el Sr. D.º Gen.
que el Real de Mexico tiene Cuarenta arrovas de
Azúcar de Caña, que se pagan á punto de venta, y ofendido
de la Villa Encerada á la Laguna, Confirieron sobre
ello. Sin atencion á que de la asegurada Com.^{ta} quedan
todavia noventa arrovas, con cuya posuion se pueden
proveer las tiendas por alg.^{os} tiempos. Cada uno por
su parte acordaron, de aqui adelante por ahora admitir la
Referida asegurada, y que se hagan nuevas diligencias
afin de ver de hazer, que se asegure mas á beneficio del
Comun, y que interin se acabasen las referidas no-
venta arrovas, se hallen qualon beneficio el precio,
el Sr. D.º Gen. devuelva del oficio. quedare haver.
se hecho. El Real de Mexico en la posuion que se
necesita, para darle el precio de Caxca de punto
de venta de reales por arroya, que es como sale, segun
la propuesta, todo tiempo de aya bueno.
D.º Juan de Dios en Memorial presentado por
D.º Juan de San Juan enq. Representa esta real de venir.
de por la Villa Ciento veinte y quatro libras, quince
sueldos y dos deneros de moneda del Reyno, que como

Setecientos y quarenta años los D^{os} Juan Mexica y
Casdevila Then^{te} de Coaxaco de ella y de Coaxaco y Reg^o
de Cano de la misma, D^o Damian Mexica, Antonio Hon-
si, D^o Juan B^{ta} Sarragoze, Juan Valoz y Suenre Sam-
pexe D^{os} Gen^{tes} del Comun Reg^o todos juntos y el d^o
Capitular como Chon de Costumbre de quanto general. El
D^o Reg^o de Cano de dicho hablo y dexo: que en conformidad
de su enaxgo, que se le hizo en el Cabildo antecedente, con
su pasaje a la Villa de Rego a afianzar la averiguada
de las quinientas arrobas de diez y nueve en que entis de Rego
Merquida Ver^o de aquella Villa apreso, segun propuso de
quinze deneros la libra franco del derecho de tienda
dixiendo el dicho Rego en forma por es^{ta} ante
Miquel equal, en treinta deneros de Heneco proximo
siguiendose a su Cumplim^{to} puntam^{te} con el, de el,
asolar de qual Cota Ver^o de la misma Villa. Enuyavita
todos unisformem^{te} aprobaron el referido apreso, para
que entre el referido con su porcion, que ha averiguada
suego feneuda la averiguada Coax^o.

Consequencem^{te} vieron el Cupo del Repartim^{to} de equivalente
Cuyo de equial^{te} de Pincas Provinciales de los agregados de Pincas, Cajo
y Alcalde del polo respectivo a este año Coax^o de Pielde.
de ciento quassenta, remitido por la R^{ta} Intendencia de
este Reyno, en que tocan a esta Villa Ochomil y Cinquenta
pero de aquense Nales de Pellon; de los quassenta de la por-
cion q^{ue} deve hacerse por Coaxaco de a Caudales de fa-
briantes de ganos, y taxadores de ellos empleados en la obra
enuyavita. Todos unisformem^{te} acordaron: que el presente
D^o de Coaxaco de Cabildo, pase la noticia al gremio de dichos



Tratado de...



SELO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y VARENTA.

fabricantes afindeque Conella, garando los instantes auodon
ala R. Intend. a Solucion Cabasa. quales Concuponde
desponiendo de Tome Nason deella en la Concadenia y
Therocxia del excurso pleyo, paraq. las libxarias
Tengan reguladas a lo que quedare liquido de Contri-
buion. Y respecto a que segun lo que se ha experimentado
en los años antecedentes, de haia Ciexcam. Cabasa, de
reparo alguno por tenerlo assi mandado de Mag. ha-
llandose ya en prinugio del Segundo mes de la Texua
para repasar palar dilaciones experimentadas en los años
pasados, y que embaxaron el Cumplim. de la Texua adu-
tiempo exponiendo a hazer el Reparim. para despues
de hecha Cabasa por la R. Intend. Toda asimismo
uniformem. acordaron. Que desde luego se haga el
Reparim. reglado a la Cantidad liquida hecha
Cabasa que se ha heho en los años pasados por lo Conced.
pendiente a los referidos Caudales de fabricantes, para
cuyo efecto se ciron los Reparidores, para el Lunes
proximo por la mañana, con lo q. se conlugo este Apuntam. y
firmaron todos los dntodichos d. q. se hallaron p. =

D. Juan Oliveros D. Damian Merita Antonio M. Conji
Cayamita
D. Juan Bautista Longo Juan Valor Vicente Sampere
meame
C. Joseph M. ...

En la Villa de Hiojalo onmedias del mes de Febrero de
Mil Setecientos y quarenta años Los D^{os} D^{os} Juan Mexica
y Capdevila. Thent^o de Coxez^o de ella y de Coxez^o y Reg^o
D^{os} de la misma Antonio Alvarez, El D^o Juan B^o
Dampere, Juan Valox, y Puente Dampere D^{os} Gen^l del
Comun, Reg^o todos juntos en la Sala Capitular como lo
sobre la tenia } donde Costumbre de quanto Gen^l Hablaron en favor al
Coxeada en la } Coxe de Madera executado en la Solana de la partida de
Solana de D^{os} } D^{os} Excmos de esta Villa, y que se entiende havese hecho
denos el Convenciente del Realengo, e informando el D^{os}
D^{os} Gen^l que en cumplim^{to} de su encargo, que se le hizo en
otro Cabildo, haviendo hecho las diligencias para aver quien
quiera encargarse de la Mexida Madera, para hacer tablas
de la que se halla apropiada para ello, y hacer Carbon del
mismo dando concidencia de terminada, no ha podido hallar
entre los Carpineros, quien quiera entender en lo de
tablas, por ser poca la que se considera apropiada para
ello. Que se p^ora a la tena para Carbon, solo Jose
Abad exador, y el D^{os} de esta Villa, ofrece dar
por ella veinte y cinco libras de moneda del Rey en
especie de trigo a precio Coxi^o por todo el mes de Agosto
de este año. En cuya vista, y en la de Memorial que al mismo
tiempo se ha hecho presente, presentado por Juan^o Gilbert
Ciudadano hijo de Carlos, en que representa haver dado
licencia a Andres Alaminara para el referido Coxe, por
la indigenia enq^{ue} esta d^{os} Coxe de su heredad, que
posee en la referida partida de D^{os} todo el d^{os} en que
dicho Alaminara ha executado el Coxe, Concluye pidiend^o
se haga vista de D^{os}, por p^oritos, que nombre la Villa

Teiute maraueola.



SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

por su parte, y por lo que por la dya está prompta a nombrar
y que recibiendo sus declaraciones, de provea permitiéndole
vras de su derecho en la disposición de la Señal Concedida en la
Cruz que precede de su dya propia. Haviendo Conferido
sobre uno, y otro. Todos uniformem^{te} acordaron: Que
Respecto a Constan por las diligencias practicadas se orden
de este Ayuntamiento, en virtud de su adm^{on} de Realengo
por toda la Cruz entona se ha acusado el Case pa-
teniente al Realengo, y no apartiéndolo alguno, que se
que parece Concede el mismo Almoneda, y por dicha
razon en ejecución de lo acordado en otro Ayuntamiento
se ha acusado con denuncia en forma al Sr. D^o D^oñ
Coxez, a fin de que segⁿ le resulte provea en su virtud
y pendiente dicha causa en el Juzgado de su Sr. no debe
la Villa providencia, y de los autos con las instancias
Conducentes al Cumplim^{to} de su adm^{on}, el dicho Sr. D^o
Fiberas acuda alegando al dicho Juzgado, lo que en con-
dize hacia a su favor; y en interin, no siendo justo
permite q. la Señal se pida, mientras se corre
de la causa. Todos asimismo uniformem^{te} acorda-
ron: Que Respecto a Constan por el presente segⁿ las dili-
gencias arriba referidas, sea de Cruz del Realengo
la Madera y Señal Concedida, se acuda con petición para
que su Sr. el Sr. Coxez, mande sedi al pregon



Y OVARENTA
DE MIL SESENTOS
TE MARAVELIS . ANO
SELLO OVARETO . VERN

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Villa de Alcazar á los Quince dias del mes de febrero año de
Mil seiscientos, y Quarenta; Los señores D. Damian Mexita Regente.

La Osea de los señores D. Antonio Arriaga, el D. Juan Bautista Sampedro, Juan
Palo, y Vicente Sampedro D. General del Común, Regidores todos. Jun-
to en la Sala Capitular de esta Villa, como Usan de costumbre

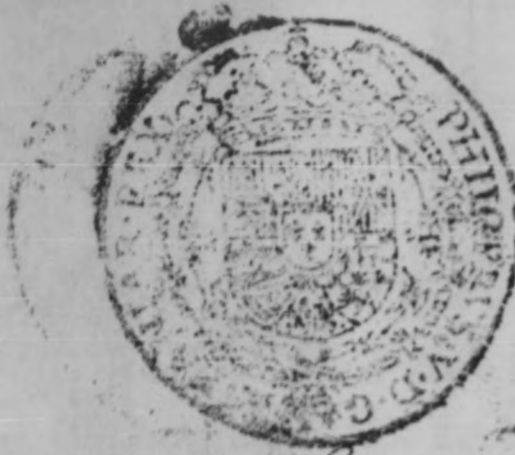
Por punto particular, especialmente Convocados por Fran. Garcia
Alguacil. Aballaron sobre portura de carne de macho cabrio

Sobre portura de
Carne de macho
cabrio

ordenada por D. Vicente Sampedro á precio de treinta dineros por
libra para dos años, con la calidad de deverse rematar el Do-
mingo venidero veinte y uno de los corrientes. Tenatención

á haverse subastado, y dado al pregon el día abasto por mu-
chos días, sin haverse encontrado portura alguna, y al estado en que

corren los abastos de esta carne, en villas de su jurisdicción, son de portu-
ra mas elevada; todos uniformem. acordaron, de admitir la



Teinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

dicha portura, con las referidas Calidades, de haver de ser para dos años, y de rematarse en dicho día del Domingo veinte y uno de los Corrientes, lo que desde luego se publique, y se despachen Caxtas similares à las Villas, y Pueblos del Contorno para que se haga saber, y publique el día del remate, por si huviera alguno que quisiera beneficiar dicha portura =

Abate portura, y remate de carne de carneiro

Conseguentemente, habiendon de ser portura de carne de carneiro que ofiere dar suya de donde se usare, y actualm. con el abasto, a precio de suarenta y quatro dineros y libra de treinta y seis onzas Valencianas, con la calidad de haver de ser para dos años, y de rematarse en el susodho día de Domingo veinte y uno de los Corrientes; con atención que havindose subastado anualmente por muchos años el dho abasto de carne de carneiro, no se ha encontrado portura alguna, y que el dho abasto el año pasado se hizo de treinta y nueve de remate de la dha portura de suarenta y quatro dineros. Codo el presente

Acordaron se admita la dha portura, con las dichas Calidades de haver de ser para dos años, y de rematarse el susodho día del Domingo veinte y uno de los Corrientes, lo que desde luego se publique, y que con el motivo de haverse de despachar caxtas similares à las Villas del Contorno para que se publique, se haga saber el día del remate del abasto de las carnes de macho de cabrio, con las mismas Caxtas siguientes, y se haga saber, y se publique el día del remate del susodho abasto de la carne de carneiro, por si huviera alguno que quisiera beneficiar la dicha portura. Con lo que



13 de marzo de 1813

SELLO VARTO VEINTE
TE MAR A VEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARENEA.

Se concluye en el Ayuntamiento y firmaron todos los susodichos señores que
se hallaron presentes. Doy fe =

Ante mí
Thomas Gilbert

En la Villa de Mexico á los veinte y quatro dias del mes de Marzo
de Mil Setecientos y quarenta años Los D.^{os} Juan Meudo
y Capitulo de Hen.^{os} de Coxcoy de ella y de la Real Audiencia y Reg.^{os}
Señores de la misma, Antonio Arreola, D.^o Juan Bau.
Sampere, Juan Salas, y Juan de Ampere D.^{os} Gen.^{es} del
Comar. Reg.^{os} todos juntos en la Sala Capitular como
Chanc. de Corumbre de punta Gen.^{es} Con la noticia de
que Joseph Vallés de An.^o en el Carrascal de esta Villa
ha hecho un gran corte de madero de Encina para hacer
Carbon pasado acordado: Que el Alguacil Mayor desde
luego asegure al dicho y averigüe el daño, y diendo seg.^o
se ha informado, se haga instancia formal al D.^o Cox.
seg.^o por el D.^o Gen.^{es} para q.^e se proceda contra
el dicho Cortado segun por los Examinos de Juris.^{os}
Vieron un Memorial presentado por Joseph Benavent
enq.^o Representa: Quien es de Casa que hay en la
Calle que llaman de la Redra y tiene pedida el D.^o
Thomas Mexa para edificar en el, correspondiente

ala herencia de Juan Dolez su suegro y Conduya
 pidiendo se le pexmisa cada una en el pexficiendole
 a qualquier otro que pexconda. En su vista Confi.
 racion y en embargo de haver pexdido el dizeche por
 tantos años, como se pexora la Leya, y esta
 por elle en faulta de la Villa Cedele aqui en bionesta
 Leguere, pexficiendole en pexmas Cabildo de reca
 yente como dizeche el dizeche y oler en la herencia
 de su suegro, de acordada de seg. resultase pexrenera
 mas conforme. Con lo q. se Conduyo este Ayuntamiento
 que firmaron todos los dizechos d. que se hallaron
 pexonos de cada qual dizeche. =

D. Juan Merino Antonio ~~...~~ D. Juan Bautista ~~...~~
 Capdual Juan Valor Vicente Sampedo

Antem
 Joseph Navas es

En la villa de Alcazar de Henares por dias de mes de Mayo
 de mil dizechos quadenta años. Los d. de Juan Merino
 Capdual de Henares de Cozaga de ella y de Juan
 y Reg. de Juan de la Cruz, D. Juan Merino de
 D. Juan Merino, D. Juan Bautista Sampedo, Juan Valor
 y Juan Sampedo de la villa de Henares. Reg. todos
 juntos en la sala Capicula como lo han de costum.
 pexgado de bre pexunto general. En su vista quedo dolamente
 de la Cozaga de Alcazar de Henares pexora de las
 pexoras en las Cozagas, hablaron sobre nueva



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

asegurada, y proponiéndose por parte de Gaspar Merquida
de uno de la Villa de Legó, que asegurara Mil arrovas
a Diez y ocho dineros y medio la libra, Comprendidos el dexe-
cho de Tienda y Corredor, con lo que sale la arrova p.
Diez y un Real en buena moneda, y diez y siete dineros y medio.
miéndose presente el precio en que por el presente corre
el referido genero, todos uniformem.^{te} acordaron, de
admita al duche la referida asegurada de las Mil arro-
vas de aseje á los Diez y ocho dineros y medio la libra
incluso todos derechos, y que otorgada la obligación
y fianza, enre luego feneida la Cox.^{ta}

su obra. Hablaron en acumpo á la D^{na}, que en virtud de la
Carnes — facultad R.^{ta}, se deve imponer sobre las Carnes de Macho
Cabrío y de Carnero, para ayuda de las obras
de nuevo templo, para Iglesia parroquial. En
atención acoexer la Carne de Macho Ca-
brío por treinta dineros de vellon del Rey.
no la libra de treinta y seis onzas Valencia.
nas, y la de Carnero por quarenta y tres.
Todos uniformemente acordaron imponer.
gan quatro dineros de la dicha moneda
en cada libra de Carne de Macho Cabrío,
y cinco en la de Carnero, con lo que la primera
quedara por Dos dueldos y diez dineros de vellon

del Reyno, y la segunda por quatro ducados de la
dicha moneda. Con lo que de Costado este Reyuntamiento
que firmaron todos los susodichos señores de hallaron pre-
sentes Octodo equal deffes.

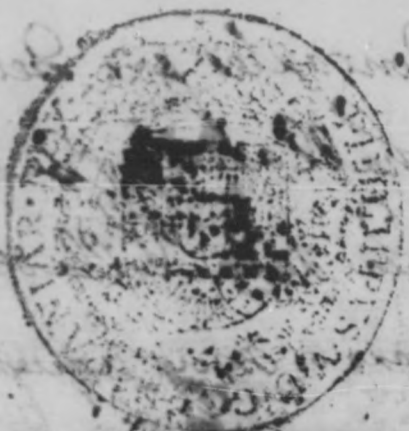
Juan Mexico
Capdicho
D. Juan Bautista Sampedro suamator
D. Juan Sampedro
D. Damian Mexita
Antonio Mexico
Antemi
Vicente Lillo de S. no

En la villa de Huey á los siete dias del mes de Abril de mil
seiscientos y quaxenta años Los señores D. Juan Mexico
Capdicho Thon. de Correg. de ella y de Texaca y de
Tecamaca de la misma, D. Damian Mexita Antonio Mexico
D. Juan Bautista Sampedro, Juan Palos, y Vicente
Sampedro deo. gen. del Comun Reg. todos juntos en la
dicha Capitulo como Chon de Coscumbre, de quaxenta
General. El D. Reg. de uno de los dichos señores. Que el
D. mo. de Gov. y Cap. Gen. de este Reyno por su Carta
orden de 27 del mes de Marzo proximo dexada á su
orden el D. Gov. y Correg. de esta villa, manda de quaxenta
ten por esta Gov. los derechos y Cargas de Rama, y
el Comisario deo. de Pexitencia D. Martin Nunez
nez de Bayda avirare necesaria para ochomil libras
de centomil paginas, tresomil salchichones, y quinientos
Lavrone que deven remittirse á la Casa de Oran
y haviendo señalado alcado de esta Gov. de untejocho
mil y ochomientos derechos, y nuevemil de quaxenta con-
gar de Rama, en el Regam. que de la Ca. ha hecho



SELO QVARTO-VINTE
TE MARAVILLA
DE MILITARIA
Y GOBIERNO

entre esta villa y pueblos de su Gov. han estado destabilla
de las cosas y quincientos de las cosas y cosas de
para que deben remitirse con la mayor brevedad á la
Alcaldía de Huamantla, en donde, segun se acordó en la
C. de Gov. y Cap. Gen. deberá pagarse por el referido Co.
municio puntualmente lo principal de los referidos generos
y cosas para transporte; pero como para el coste de la
referida materia y su transporte se necesita de un
dinero de pago de hazer proveer de lo procediente de
ello. Confinamos en dicha parte y cosas onerosas
memoradas acordamos en atención a que la gente que se
ocupa en lo dicho parte, que no tiene de donde tomar
nada de lo dicho, el Sr. Cap. Gen. Chaga de
los efectos y mercancías del Comercio y cobradores en
Huamantla y generos y transportes de ellos, lo Cauda
de lo que para el referido Comercio de Comercio de los
efectos del Comercio de Huamantla adonde tocare.
Por lo que el Sr. Cap. Gen. expedida por Sr. Mag. en
de Huamantla, en que se establezca segun se acordó en el
numero de pagas y cosas, que los pueblos deben
suministrar a las tropas y oficiales del Comercio, y el
precio que se debe dar por las cosas que se
expedan a este punto, por lo que el Sr. Gov. y Cap. Gen.
de Huamantla, a quien se ha dirigido el Sr. Gov. y Cap. Gen.



SELO OVARIO
TE MARA...
DE MIL SE...
Y OVAR...

quedaron por entregas para cumplimiento de la quarta.
real y quinquena mandada a esta villa mil de cienos
y trece, de los cuales, necesitando mandamos de trece
en que fungen de largada ocho de los congo de fe
rencia y de guerra que queda remanente con la mano
encarga de vender con la calidad de que lo fueren
en que de vender de la forma dicha de rubrica
por decenas, en orden a las personas, mandamos de es
crito en vista de la falta de mano que hay en el termi
no para cumplir con las dichas cargas, que estan
mandadas a esta villa, y para noticia de haver legia
de la villa de denayula, hasido en aquel termino
de huante, visto dicho de las legias igual gracia
destando deudando, y ficando el cumplimiento de la villa
de Novella, quien conficito conon supeto que se
ha obligado a hacer y dar entregada en el almaha
con de la dicha casa de huante, toda la faxina
deparada a aquella villa, pagandole dos reales
por cada carga, en vista de todo lo qual conficite
por y acordaron en orden a lo de quete que quedan para
entregar que desde luego de vender con la
dos, que fungen de la calidad, que se esta prevenido, para
que nos inicien en hacer transporte de balde, de
chondose alli, lo que no tienen en el las calida
des prevenidas, en orden a lo prevenido que se pide

de ocho palmos ofreciendo Concoales por deservimientos, q
se continen desde luego donde de hallaren, y de Remicor,

en orden al convenio, que Cica de la Villa de Novelda
sobre faxina, ena venion a estarnos muy aquenta, que

de la villa de oblique e Concoar y ena pagas en el Alma.
haca la posuon, que Cica a esta Villa pagandole

por cada cargo, por los mismos, que se
dan de docas a los pagas, que se. Exempcion

de jamas no queda la Com. de los hombres que se
ocupan en Concoala, y el perjuicio, que esta de in.

en no llevar cumplido de jornal, y el error de
los pagas, perjudicando a cada uno de los señores y de

las ocupaciones, sin ofuscar a las personas, que la
exceda de una, que la Villa debe anticipar, sin con

firmar hasta ahora de su conciencia, Recordaron: que
el Sr. Gov. en la Corte de esta demora, ordeno al Sr.

Sr. Gov. y Caj. Gen. del Reyno, la ninguna paga, que
hasta ahora decha, quando de los señores Conducho

en la Villa, como por lo decha de Sr. Gov.
no obstonse la orden dada por Sr. Sr. Brandon.

de pagarse puntualmente todo por el Convento Ho.
viniel de la Novelda, seg. la providencia que

de la orden, de govia con la misma resolu.
con, encargando a Diego Mallo, que in oxen

traste Conque pero el apite. Carta de la Villa de No.
velde, o con qualquier otra, dea por que logre

algun mas beneficio, qvise, para que de la
de la orden, y en virtud de esta el apite

de la Conque de Conque, e Ayuntamiento que se



SELLO OVA
 TE MARA
 DE MIL SE
 Y OVAR

... todos los dias de los dias, que se hallaron presentes
 ... de la qual se fue
 ... de la qual se fue

... de la qual se fue
 ... de la qual se fue

... de la qual se fue
 ... de la qual se fue

... de la qual se fue
 ... de la qual se fue

... de la qual se fue
 ... de la qual se fue

Antoni
 Fuente Pellicer

...

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

A I...
 Que en memoria de haber el dicho Sr. D. Juan de Sade, trans-
 portado a favor en favor de la legítima sucesión de
 heredad de su abuelo llamada Condado de...
 Sempere, de la heredad de... en aquel año que fue el de
 Ciento y Cien, comprendiendo... heredad...
 por, de mandado de este Cabildo de abrenque de...
 procedió... que... en...
 en aquel Tribunal... en... al...
 Despacho expedido por el Sr. Inca... en...
 hecho la heredad... por el dicho Sr. D. Juan...
 de... en... por el Sr. Inca...
 de... los... de...
 haciendo acorta de la villa... de quince
 de dicho año de Ciento y Cien, fue acordado
 de... por el dicho
 Despacho, haciendo presente en la Sr. Inca...
 con... que...
 Sr. D. Juan... con...
 de... al...
 con... de...
 con...
 de...
 de...
 de...
 de...

no se admira de semejante Compromiso, Poder, que gozamos
el animo de la Villa sin que la inmunidad, que al
Sacerdote M^o Fr^o Galiano le defragava, se vincula
Para de su derecho, enq^{te} le tuviere de Consultar a
D^o Juan de la Hozaga de la Villa, informandole
Muy por menos las Circunstancias y motivos de la refe-
rida transportacion, encargandole, que por ende
no deca de su deber por fraudulento, seg^o se encendia
esta causa, para que la Curia alegando los derechos de la
Villa, caso de unido de su primer enq^{ta}, ponga
haciendole saber a dicho M^o Fr^o la noticia, ma-
nifestando que en su virtud se declara en cuestion, por
legando al efecto del caso, siempre ha procurado con
diligencia en que no se le denavese negado jamas,
y en el Refexido se declaran, pero tambien
pagan, y estando deviendo una Crecida porcion de
toda esta año pasado, que la Villa ha havido de
Deylar de sus Caudales, que se han notabilmente faltar
Deylar Ciento, seg^o las Rechezadas experimentadas, que
por mas que se tocare y Converse, se llegaria
a pagar, por uno medio, que por uno de la
cua tenia por inevitable de tomarse Resolucion en la
marrada dependiente, y mandado Confesido de la
ello. Toda Informem^{te} acordaron, se ponga en
Execucion la Acordada con el Ciudad. Cabildo de
Cinco de Mayo del año pasado Mil de ochocientos
Ciento y Cinco, sin admitirle a dicho proposicion
alguna de ajuste, desquiendo de lo a lo que se decla-
rase por Justicia, que para ello se declara

Todos Uniformemente. Acordaron, Nombrarle por tal Mayor
Como Conesero de Nombraron, con el mismo salario de veinte
y cinco libras de moneda del Rey, por cada un año, y que se le
Otorguen las Ordenes, con facultad de substituir, solo para los Reyes,
y que se le haga asiento en el libro de salarios de la Villa para
que se corra desde este día de hoy.

Inatención, á que del tiempo de la guerra pasada, se hallan, á diferen-
tes Casas arruinadas en el sitio que antes llamavamos Las Casas
nuevas, por haverlas derribado para la fortificación de esta Villa, sin
haverse Cuydado sus dueños de repararlas, ni tampoco
de pagar la Leyta Real impuesta sobre ellas, y de donde por parte
de Jeronimo Gilbert Ciudadano, y Mauro Carborell Abogado, y de Ge-
gorio Toda peyaje, Licencia para ensanchar sus respectivas Casas
extendiendolas con reedificar sobre dichos solares en distancia
de diez y seis palmos inclusa la pared que debe haverse en el fon-
duplicio, y cargandose la Leyta Correspondiente, ala referida distan-
cia; Confixieron sobre ello; Ten Consideración de no haver oy inte-
usado alguno en el Continente de los sitios pretendidos por los suso-
dichos; Todos Uniformemente Acordaron, que cargandose la Leyta
Correspondiente a cada tierra, y ocupacion de los sitios de las anti-
guas Casas, se les dé la Licencia que piden para reedificar
en los referidos sitios. Para cuyo efecto, y proporcionarle la
Leyta Correspondiente, el Señor Procurador General de
Mandará Justificar, previniendo á los susodichos, para que
en el primer Ayuntamiento otorgar su obligacion,
para el pago de la Leyta que se les impusiere, en el
lugar de lo que pagavan las antiguas Casas, con la
de reedificar en ellas; Con lo que se Concluyo
este Ayuntamiento. Fue firmado por todos los

Obras pías que están en administración, y en el cuerpo de la Villa
de Lerida de avirar. Mr. Liente, haver hallado en el Archivo del
Real Ma. Junta de estas Administraciones, por la qual resulta
quedar mucho Privilegio, todavía para Cargas, por cuyas razones
por contenerse en ella cartas del Rey, muy favorables a su
lencia por presto se sacase Copia; No obstante, se parase resultas
por la misma, las Condenaciones, mencionadas en la Junta de Lerida.
En cuya Junta Confirieron, y respeto al enesse, y qualmente por con-
veniente segun lo que Mr. Liente de aqui expuso, se saque copia
de la referida Carta, todos en Informen. Recordaron que el
de Presidencia General se Confiera con los señ. Economos, y Ma-
rino de la Iglesia Leridana, que son los otros Administra-
dores, comunicandoles la referida Carta; y parendoles, se de
Orden a V. Mr. Liente para que mande sacar la referida
Copia, remitiendoles en el Cau. de las pertenencias a las Ad-
ministraciones lo necesario para la referida Copia, y gastos
de la Junta.

Conseguentemente. En Vista de avirar al Sr. Juan. Lulla
por la misma Citada de Carta, haver visto los papeles que se
han remitido, en lo concerniente a la Dependencia con
que el Excmo. Rey su Contribucion de equivalente, y que para
entablarla en la Intendencia, se necesita avirar al Sr.
de la Villa, para que acuda con su Intancia, que para ello se
remita por V. Confirieron sobre todo ello; y en Informen. Recor-
daron, que por el Consejo de Navarra sin falta, se le de orden
a Alexander Ripoll, Pro. de la Villa en Valencia,
para que acuda a Sr. Juan. Lulla, e Instruido de la



Dei in te maravedis.



SELLO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARENTA.

Instancia que se debe hacer en la referida Causa; para su prosecu-
cion, y Definicion, la haga, y solicite con el mayor calor, para
su mas pronta terminacion, para cuyo efecto se le remita el
testimonio del Lotea q tiene otorgado a su favor, y que respecto
aque en este año Cora. no se pudo hacer aho D. Miguel
el Repartimiento Conforme, por no tener hecha Declaracion de
sus haveres, haviendole hecho, y justificado en las rentas
por Rentas, todos asimismo en conformes Acordaron; Se Man-
den convocar los Repartidores, y haviendoles pasado la
Declaracion, y haveres, y justificado de sus Rentas, con lo que
Correspondia por equivalente de rentas Provinciales, Real
de la Dal, al tenor de como se reparte a los dños Condes de
duffare, en conformidad de lo prevenido por el D. Intendente
General, para remittir a Valencia, y que al Copy la que se
hela con la Declaracion, hecha aho D. Miguel de sus haveres,
y justificado de sus rentas, y que hecho por el presente Secretario
de Abilias se libere testimonio de lo repartido aho D. Miguel,
y de las Consideraciones por las que se corresponde el tal
Repartimiento; en consecuencia se remita a Valencia
para que se presente, y en su vista al D. Intendente, pueda de-
clarar, si, o no correspondiente la Contribucion repartida
aldicho

Plenamente, y natiacion, y haver acordado en lo siguiente.



ciudad de Mexico.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA.

Da licencia a Lorenzo Ribat Cruz, a Gregorio Sordaperape, y a Mauro Carbonell Albanil, para ensanchar sus casas, en parte de los sitios que ocupaban las antiguas y se derribaron, en tiempo de la guerra pasada, no se han reedificado, por no poseer sus dueños; citados los dichos para aceptar el cargo de peyta correspondiente al sustitucion de la tierra y cada uno respectivamente debe ocupar; acordaron se manden a hacer para aceptar la peyta, que se les impone, y licencia para reedificar.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, fue firmaron los susodichos señores que se hallaron presentes: de todo lo qual soy fe =

Don Juan Merino Don Damian Merino Don Joseph de las Casas
Antonio Arce Don Juan Bautista Sampere
Juan B. Sampere

Antemi
Vicente Pellicer Es. noy

En la Villa de Mexico a los veinte dias del mes de Junio de Mil Seiscientos y quarenta años, En d. Juan Merino y Capdevila Hon. de Cortes de ella y de la Real Audiencia de Mexico, Reg. de la misma, Don Damian Merino, Don Joseph de las Casas, Antonio Arce, Don Juan B. Sampere, y Vicente Sampere d. noy.

Del Común. Reg. los todos juntos en la Sala Capitular la-
mosa han de Costumbre. Segundo particular Convocados
de orden del Sr. D. Diego de Coaraz. D. D. de
por Sr. D. Juan de H. ordinario para el presente día
puerto y ora. El Sr. D. L. Gen. habló y dijo: Que del pro-
ducto de la Cobranza para pago de Rixehedores, que-
dan quarenta Cahises de trigo sin poderles dar
Salida, en medio de haberse prevenido en las tres
Casas del Amayo, que no despachen otro trigo.
El referido, por ser casi ninguno, el que en ellas
de amasa, habiendo caído de trigo quedara, casi
en Mas. Enjuavita Confirieron; y respecto a esta
Causa, como la nueva cosecha, y no se sabe de
cuando el referido trigo, porque, segun se acuerda.
Se puede disminuir, en reflexion a la buena cosecha
que se espera, en este año no se le ha de poder dar pa-
yo tan elevado. Todos uniformem. acordaron:
Devea de la Adm. de las obras de la nueva Herida
La roqual, quien admita para distribuir en las
journaleros, el Correspondiente a aquellas Ciento
tantas libras, que importa la Cesion, que el Con-
de de Balasore le tiene hecha. Contra la villa
del Sr. D. L. Gen. sea de las cosas que se
Camino sin poder instancia de tiempo, infra
mando de lo que se acordare para la providen-
cia, que pareciere mas justa.



Seiute mar. 1301.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Suplico á hallarse proxima á Venecia la seg^{da} Texia del Equivalente, y debe no haver efectos para Cumplir con ella luego enfeneuendo, pudiendose tener por cierto se librará á alg^o Regim^{to} por la estrecha Cong^{ra} Schalla la Thesoreria del Mexico y Reyno, haviendo librado por antelación la Texia anteced^{te} y parte desta se está deviendo quinientas libras que se bonaron para Cumplir con la antelación pedida aquenta de esta Segunda Texia. Todos uniformem^{te} accedieron: Que por ende de la facultad Concedida por el Capitulo Jose de la instrucion dada para el Reparim^{to} del Equivalente su Cumplim^{to}, de cuya de los Pesos Menos Menos otros estados de lo que leová reparado, para cuyo efecto, se les notifique auidan con su respectivo Contingente cada uno aquí á la Sala dentro de Texiro dia deques de su Citacion, y no ha- riendole se les despache apremio. Y suplico á que el Adm^o de la Sal ha hecho Representacion diciendo: que de la Reparada en el año proximo de Mil Setecientos Treinta y nueve, se deven por diferentes Pesos Concedidos en una Memoria que he representado, por ade de quarenta Cahises, que sin embargo de haverles dado apremio, nadie de nueve,

asavaa laq. estan deviendo. Todos uniformem^{te} acorda-
ron: Que el Sr. D. Jo. Gen. prevenga al Alq. Mayor, que
a instancia del dicho Alq. Mayor de los q. le instare de aque-
llos prendas de Lendon, hasta cumplir cada uno lo que esta
deviendo.

Señor un Memorial presentado por D. Vicente Sampere,
abastecedor de la Carne de Macho Cabrio, y por D. Joseph
Silaplana, abastecedor de la Carne de Carnero. Por
el qual representa: Que siendo de su obligacion abas-
tecer el Comun de las dhas. Carnes, por todo el
año compensando las quiebras que padecen en la
estacion del tiempo de Invierno, con lo que benefician
en el buen tiempo como es este, dize: Que Maximo
Maximo concense de su officio le impide el referido
luzo, macando en su Casa, y desgachando en tabla
publica Corderas, y aun algunas ovejas por lo que
concluyen pidiendo de la providencia de mandos
al dicho Cabrenza de la dha. dha. dha. dha.
viendo congecido sobre ello. De comun acuerdo ha-
vido acordado a excepcion del Sr. D. Juan B. Sam-
pere; Que respecto a no ser novedad el hecho referido
dizendo como es muy de antiguo el haver tabla
de Cabrito, y Cordero, para la mejor asistencia
del Comun, sin que conca ello haya Capitulo
en los dhas. abastos. Y siendo inlicito, segun
se enciende el haverse el dicho propasado a macar
algunas ovejas, para de una laque de ha
moetas, no haver lugar, lo pretendido por los



Veinte y siete de Mayo

SELLO QUINTO, VEINTE Y SEIS DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Referido a pareceres, en lo respectivo a Caballo, Perros, Ique solo en lo respectivo a oveja o ovino genero de ganado mayor, de la especie no de la penda, las otras penas que estan prevenidas por Capitulo. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron todos los dichos señores que se hallaron presentes de todo lo qual soy fey. =

Dn Juan Muriel, Dn Antonio Navita, Dn Joseph de ycaza, Dn Antonio de Henzpe, Dn Juan Bautista Sampere, Dn Vicente Sampere

Ante mi
Juan de Llerena Escribano

En la Villa de Huey á los Treinta dias del mes de Junio de Mil Setecientos y quarenta años: Los señores Dn Juan Mexica y Casdevila Hon.^{ra} de Correg.^{or} de ella, y Reg.^{or} Cabano de la misma, Antonio Arce, Dn Juan Bautista Sampere, Juan Salas, y Vicente Sampere, Dn. Sen. del Comun Reg.^{or} todos juntos en la sala Capitulada como Chen de Cosumbe Loquinto Sen.^{or} Vicion no facto de M.^o Puerto Perdi Beneficiado de la Iglesia Parroq.^{ia} desta Villa, encargado de la cuenta de Amortuacion de las Almas de las Indias que estan a cargo desta Villa; Lo qual sacado viendo á su cargo avia: Que habiendo audivido

á D. Juan. Locella por el Memorial de Cargo y datta
de las Revedas Adm. nes y de la del Hospital, de lo
explicado diciendo, que de su dictamen, solo se deve
Cumplir con la Vista en lo respectivo á la Adm.ª del
Hospital; y que en lo respectivo á las demas Adm. nes de
defensa, no deve ser Comprendida en la Revedada Vista
por que sus Rentas, no entran en poder de letrados
ni se defunden en Iglesias, como tambien por que sus
Adm. nes son letradas, lo que dice entiendo el dicho
Sr. D. D. el aver cumplido con otras vistas, y de
ludamente, con la practicada por Sr. D. Monello
por ser hechas Revedadas con la razon y Justicia
de que decimos que es camber de los de mayor
Satisfacion, á quien para arguaxse, se ha de
consultado; muy á vista Confirieron, y aunq. á la
Verdad parece conforme á razon y Justicia el dicta
men de D. Juan. Locella, sin embargo en atencion
á lo prevenido por fueros y autos de Corte de Indias
Reverendamente tiene expresado, que en reflexion q.
por razon de las quantias que deven pagarse por
el derecho de amovicion, y de lo mucho que se
hacen Mandar por otras á hospitales y p. b. l.
tiene Concedidas facultades á dichas obispos para
poder adquirir en bienes de Realengo las Causidades
que endicho fueros y autos de Corte se expresan
por estas Consideraciones, y ademas no de esa villa
la que tiene á su Cargo Domingos Adm. nes, no ha de
aspirar alguna de mediana bulto que en las Revedas



Quince de Mayo de 1743

SELLO CUARTO, VENTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA.

Todos Informem^{te} acordaron: Nochaga novedad, sigue
observando que las demás Villas de igual representacion
que esta, hixeren en dicha razon, se practique por parte
de esta, sin señalarse ni distinguirse en Cosa alguna.
Consequenter^{te} Vieron Carta que el dicho M^o. Puente
Veedor por el Correo deste dicho dia de hoy escrive
al Rev^{do}. Clero, encargandole en una de sus Capítulos.
Solite deste Cabildo, dele remita Testimonio del Pi.
Vilegio, por el qual Conste de la incorporacion desta
Villa en la Corona R^{ta}. Injeres a la Confusion y desorden
en que se hallan los papeles, que quedaron en el Archivo
despues del broxago, que en ellos se hizo a la entrada de
tropas en esta Villa, Constando por una nota de onqua-
renta Muy antiguo, en que se relacionan muchos
de los Privilegios Concedidos por los Serenissimos Reyes
de esta Villa, y otras gracias, que por privilegio Concedido
por el Rey Alfonso dado en la Ciudad de Tiburi
del Reyno de Italia en diez dias de Mayo Mil qua-
trocientos quarenta y siete fueron Confirmados los Pri-
vilegios de incorporacion de esta Villa, en la Corona
de Aragon, ofaciendo no se guarde de ella. Todos
Informem^{te} acordaron: Que por el presente escrivano
Secretario de Cabildo delibre Testimonio Coniunta
ala letra de la referida nota; Y asimismo de una

Citacion que se halla de la Villa, como a una de las
Plas del Reyno, para asistir a las Cortes, celebradas en la
Ciudad de Toledo, su fecha en Espanya en dos de Mayo
año de Mil deiscientos Treinta y Tres, a peticion del Cavalle-
ro D. Diego de O. Gen. de la Villa, que de lo cometa aduho
M. D. de O. encargandole, que de todo referido no huviere
bastante especificacion, disponga, que el Comandante Regal en
virtud de sus poderes, saque de la Diputacion Testim.
de haver conuixido esa Villa, como aca Villa de
en quantas Cortes se han celebrado en el Reyno; assi
mismo sea una de las quatro Villas de O. que aloxana-
van en el officio de Diputado del Reyno y Comandante
mexum. y de O. aca a la jurisdiccion que dice,
le esta mandada, aviendo de aca de oquiere algu-
na excepcion, para dar lugar a ella.

Item. En comunion aca aca ya el tiempo de hazer
el Reparto de las Cosechas y de mas obligacio-
nes del Comun, antes que los Regalidos se vayan a sus
heredades, a recoger las Cosechas nuevas. Todos unifica-
mem. acordaron: deuen para el finis proximo, quatro
del mes de Julio proximo. Excepcion aca en los Repar-
tim. antecedentes, hay mucho atraso, segun
las Cuentas, ocasionandole asimismo por conu-
quencia en los pagos de los Regalidos. Todos
asimismo unificadamente acordaron: se haga
en lo posible de todos los Regalidos atrasos
y se haga presente en Cabildo, para en un
vista acordar la providencia q. se oquiere



SELO QUARTO
 TE MARAVES, ANO
 DE MIL SEISCIENTOS
 Y QUARENTA

Mas oportuna para hacer efectiva la Cobranza. Con lo
 que se Concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos
 los Señores D^{os} que se hallaron presentes. Acordó
 lo qual doy fe

Yo Juan Martin, Antonio Menzi, D^o Juan Bautista Zamora

Juan Carlos y Vicente Sampere

Ante mi:

Diego Pellicer Es. no

En la Villa de Mexico a cinco dias del mes de Julio
 de Mil Seiscientos y quarenta años. Los D^{os} Juan de

Alonso y Capdevila, Hen^{do} de Cordoba de ella y de Mexico
 y Reg^{do} de la misma, D^o Damian Mexico

Antonio Menzi, D^o Juan de Zamora, Juan Carlos
 y Vicente Sampere D^{os} del Com^{un} Reg^{do}. Todos jun-

tos en la Sala Capitul^{ar} como lo han de costum-
 bre de puntos en. Vieron en despacho expedido por

el Em^o D^o Cardenal de Melina del Consejo de
 Su Mage^{stad} Gov^o del R^o de Castilla y Comisario

Alf^o Gen^l de la D^{na} Causada, y demas grauias en
 todos los Reynos y señorios de Su Mage^{stad} firmado

por don Juan y don Juan de Man^o de Resorero
 que al presente es de dicha D^{na} Causada en este Reyno

y defendido por D^o Juan de D^o Martin de

Defecha en Madrid en Diez dias de Mayo de Junio pasado
mo pasado, presentado por Diego Molis Ciudadano de
de esta Villa. Lo qual se nombra al dicho por oficial
de la dicha D^{na} Cruzada, afin de que viva en su Casa
al tiempo de la Reduccion de aquella, y de la Cobranza
de sus limosnas á los Reduccioneros, y Receptores de los
Caudales, y de entrego de estos, pareciendo asi a los Re-
ceptores, para los efectos que de la prebenion, Confir-
dole por ello el privilegio de Exempcion de officio, alo-
jamiento, Pagos, y otros mencionados en el referido
Pasecho. Muy vista todos uniformem^{te} acordaron:
debenza el dicho Diego Molis por oficial de la dicha
Cruzada para los efectos referidos, y que deleguorden
y Manden guardar las Exempcion, y privilegios, que
en el mismo Pasecho mencionan, sin Contravenir á
ellas, ni alguna de ellas, por pretexto alguno, que
sepa á ahora gozado hasta ahora, Andres Bled
hijo de Joseph porcal hospedero, auno de Pasecho,
algunas de las referidas Exempcion, en virtud de la
Reduccion, que en el mismo Pasecho se hace de que-
resquerra, que se usaron empleados en el referido en-
cargo de vivir y hospedero en su Casa á la Redu-
ccion Receptores, de cuya dicha por defendido de
hoy en adelante de la referida Exempcion, que nos le
devoxa guardar.

Conseguentem^{te} se dio un memorial presentado
por M. Excmo. Sr. D. Juan de Vera, Sr. de esta Villa
Lo qual se acuerda. Dize: Causa de no hallar las



SELLADO
 DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
 Y GOBIERNO

Curio. Todos uniformem^{te} acordaron: Que el Sr. D^o L^o D^o
 Teniente de Justicia en su eleccion, sea los parages
 por donde Corren las referidas aguas, y mande
 seleccionar sus Descendientes por los sitios por donde las
 han venido siempre y por que Convent^o, proporcionan-
 do cada vez que se la agua que accidentalmente
 se cae de vez en cuando, sin perjuicio de las Calles,
 y sus Casas, mandando echar vasilla donde por que
 Convent^o, en conformidad, que no se crea de incomo-
 didad para el tránsito; Y respecto a haverse hecho
 presente, que á causa del impedim^{to} que los aluxos de
 las aguas, asi al local de la referida Casa de Sr.
 D^o por la brecha, que han dexado los Señores
 D^{os} no hay otro origen de la mucha brecha
 que en su tiempo ha echado en su parte la
 de la Almazara, que tiene Conduccion á su Casa,
 por que desviando de ella la agua que pasa del
 Camino de la Cruz de Sr. Anton, carga sobre
 las Casas de enfrente, por dentro para evitar
 de los otros porcellos, sea por que han echo
 un Cavallon de tierra muy elevada, por el qual
 tomando el agua en el punto, se desvia de la
 brecha que antes tenia por el arraval nuevo, y

Cargos toda por la Hara, asimismo uniformemente
acordaron: Que el Sr. D. D. Teniente de la providencia
paraq. los Ladinos no pongan el Contorno de la
Hara, que embaxa el Curso de las aguas, en el estado
que tenia antes de dexarse en el la tierra que
arriba de ha referido, o alomena, que quede libre del
impedim. que hoy de experimenta para el Curso de las
aguas; La Innua Sempere le mande asimismo, que
Sacando la tierra que ha dexado en el sitio que
arriba queda referido, ponga aquel en el estado q.
antes tenia, y lo de mas de las Casas de engenho
que Coxen el Madero Cavallo que han echo toda
la parte que impide el Curso de las aguas por el
arxaval nuevo, y no haciendo uno por el expense
de las Costas, dando cuenta en Cabildo de qual quier
novedad que ocurriere, para la providencia Convent.
Ultimam. en atencion a hallarse la alondiga deupada
con la fassina y liqueres que se havian prevenido pa
la semilla que se havia mandado hacer a la
Hara de Huante, y de su pendio por haver
se prevenido no necesita ya; hallandonos en el
tiempo enq. de nueva recoger la semilla re-
partida de la Obispa. del Monte de Ciudad,
no haciendo donde ponerla, sin deembaxar
la alondiga q. cupo aquella, asi por este
motivo, como porq. la fassina de esta pendien.
de. todo uniformemente acordaron: de vendal
a los honnros, o a qualquier otro que pretendal



SEBASTIÁN DE
 SELLÓ OVARTO VEIN-
 TE MARAVEDIS AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y OVARENTA.

entender en ella, librandola a lo que mas diere en
 publico remate. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento
 que firmaron todos los susodichos señores que se halla-
 ron presentes de todo lo qual se sigue =

Mi Juan Merita, Don Domingo Merita Antonio Merita

Don Juan Quintana Sargento su valor Vicente Sampedro

Joseph Narvaez

En la villa de Alcazar de San Juan a los veinte dias del mes de Julio de mil
 Setecientos y quarenta años Los señores Don Juan Merita y Cas-
 tejo de la Real Audiencia de Castilla de ella y Don Juan Merita
 de la misma, Don Joseph Alcalde el Don Juan Basilio
 Sampedro, Juan Pala, y Vicente Sampedro señores del
 comun Regimiento todos juntos en la sala Capitulax como
 lo han de costumbre de quanto se acuerda convocados
 de orden del susodicho Sr. Don Juan Merita y Cas-
 tejo Regimiento, para el presente dia puesto y oido
 lo qual el Sr. Regimiento susodicho fue hecha proposi-
 cion de venderse a Don Juan Merita y Cas-
 tejo de Oficiante, con la ocasion de que el Sr. Sargento

Almunia habiendo sido executado por el Convento
Religioso de Corpus Christi de la Villa de Casagente
por cuarenta y cinco libras, de Corridos en un Censo de
Capital de dos mil libras, hipotecado sobre la heredad
del Baladillo, que posee como propia, se ha convenido
con dicho Convento obligandose a pagarle, las referidas
cuarenta y cinco libras por el fin de la ejecución de las cien
libras por la penion, que se suena en Diciembre proxi-
mo y quarenta libras por las Cortes pasadas en la
ejecución, que al todo son de un milla y quarenta libras,
en conformidad, que en Diciembre proximo, deve
pagar las Cien y quarenta, y las restantes tre-
cientas libras, en Caxa de moneda del año primer
viniente, para cuyo desempeño, y para que se le daque
agaz y salvo del referido Censo, y de las peniones q.
en el devengan, ha convenido a dicho A. Munia
Libert y a D. Felipe de la Torre, como obligado a la
ejecución y saneamiento, queriendo esto cumplir con la
referida obligación, se le ha propuesto por parte del
dicho Libert al dicho Sr. D. Lorenzo Almunia
que le entregase desde luego las piezas del libro de
Cortes, pasadas en la herencia de D. Lorenzo Almunia
de la Torre, que en los años pasados de Exaraxon y re-
mataxon á su favor en ejecución que hizo con
dicho Sr. D. Lorenzo Almunia, como a obligado por ciertos
titulos al Censo, que la Villa corresponde al dicho
Sr. D. Felipe Libert de la Torre, ofreciendo hacer el entrega
y ejecución de las dichas piezas, por el mismo precio



SELO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

por el qual de N. Macaron á su favor, desistiendo del bene-
ficio, que gozaba los dichos Conclaves, y de ellas, ponien-
dolas en venta, con la calidad de haver dicho Sr. D. Juan
Almunia, en virtud de la referida N. R. y C. y con
quedar con la obligacion de cumplir con el referido
pago, convenido con el dicho Concl. y á responder en lo
sucesivo el referido Concl. hasta su efecto que cam-
biandoles á paz y acalvo, por rason de tal Concl. asial
dicho Sr. D. Juan, como á Sr. Felipe du Lade, dicho
Sr. D. Juan en virtud, con el motivo de no ser propia suya
ni tampoco de su Padre la obligacion de pagar el Cre-
dito, porque de sucesion las referidas tierras, de omnia
mente del Concl. de la Villa, en cuyo beneficio se dio el
Capital del Concl. por el qual el dicho Sr. Lorenzo Al-
munia de su parte obligado, ha dado por su N. R. y C.
que como la Villa le desampare cumpliendo con los pa-
gos, que seg. queda referida tierra convenida, con
el dicho Concl. y á mas de lo que se pide por el suces-
ivo de todo daño por parte del dicho Concl. por rason
del referido Concl. á que sea negociada dicha heren-
dad, de hallarse desde luego convenida con dicho
Sr. D. Juan y otros, por medio de la referida proque-
ra que se le hace, y como por el presente no se encuentran
Caudales en el Concl. para la referida pago por

Tener todos su destino determinado, por cuya Considera-
cion, habiendo Conferido en el dia de ahora algunos de los
Señores Capitulares, que intervinieron en la dependencia
y Considerado por presam^{te} incusable, de un expediente
para su sueldo, que Libert de las referidas Fiezas
imposibilitando, o alomeno haciendo de quibrosimo el
desempeño de ellas, para el desempeño de la Casa de Almu-
na, segⁿ queda acordado en diferentes Cabildos, no con-
siderando otro medio, que el de acudir al R. Consejo
por facultad para arbitrios destinados al efecto referi-
do, en Reflexion á esta tan proxima la paga de
Diciembre, que por mas que, que la Villa de dice en do-
licita expediente, de un impracticable Concederle antes
del plazo, de lo propuso á los duos duos D. Gaspar Al-
muna y D. Juan Libert el hallanam^{te} de la Villa
á solicitar expediente, para el desempeño de entrambo,
pero que ofreciendose por muy difícil, y aun Cuan-
practicable, antes del plazo de la paga de Diciembre,
deora dex esta desuquenta, llegando el plazo, y no ha-
viendo la Villa logrado el expediente, que idea solici-
ta, con la obligacion de reintegrarles de lo que ga-
garen luego Conseguido el expediente, ambos de explia-
con multinado á la propuesta, que de lo hizo, pero sin
poderla Cumpla, por no tener, segun deseron, el oro,
ni el otro, efectos algunos, para la referida paga de
Diciembre, segⁿ asi de Certe de Cuera, y de un afecion
alguna la imposibilidad, que manifestar, en un
Consideracion, y en la de que, no dandose salida por

Tei ite maritimo

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

garse de la Villa a la proxima Cong. Libertad de halla, esse
Sendera Ciexcam. Las referidas Caxas, que haz al-
gunos q. las solicitan, hauiendo suspendido Vindexlas
por atencion ala Villa, no queriendo poner el drem.
peño de ellas en el mal paxage, que arriba deha referido,
ha mandado pincar Cabildo para poner en du nesca
lo que sucede, y queda referido, afin de que Conetta no
tucas, y teniendose presente la importancia de la Salida
ala referida dependencia, para ocurrir a los perjuicios
que estan a la vista, y de lo Conexas, necessariam. Dehon
de Segura, de desueta el medio que parece mas apro-
posito. Muyavista Confirieron Contoda Reflexion,
dobre defixiones media, que se ofrecieron, pero atentos,
a las Caxas obligaciones, que el Comun de la Villa tie-
ne sobre, y que sobre el arbitrio de Maxxim. de que
con enueta de facultad R. no parece dable añadir
posicion alguna, por el presente deviendo cumplir
Conel Caxas Maxxim. de equivalente; que
por otaxate la excelencia de la Caxa, no da lugar
ala paxua de arbitrio alguno, porq. el de Sca sobre
la Mexaduna, y el de melenda sobre la grana, que
son Cong. podrian producir alguna posicion, que ayudara

al desempeño, de suprimieron en los años pasados por la de
qualidad, Cong. en ellos de Contribucion, especialm^{te} en el
de la Molienda. Todos unformem^{te} acordaron por un
expediente, de traxerle sobre nuevo acomodam^{to} con los
Arrechedores Censuales, en conformidad, que cesando
el pago de sus pensiones, el producto del resarcimiento
y el de las regalías, se aplique á la extincion y redencion
de Capitales, sea por dueños, ó por quien mas benefico
hiciere á sus Corridos, que de le deven, ó de parte de los mis-
mos Capitales; que lograndose el Consencim^{to} de los
Arrechedores, ó de la parte de ellos que baste para su validi-
dad, y subsistencia, con la aprobacion, y Decreto del
Concejo R^{al}, y añadiendo se quere menester alguna
porcion mas al resarcim^{to} por la inclinacion, Cong.
Todo el Comun de Logua, espouarse hasta quitarse
el gan de su boca, como los Caudales destinados para el
pago de Arrechedores, se dexen á la extincion y quita-
miento de los Capitales de sus Censos; Lograndose como
se espere este exped^{te}, Comprendiendose el Capital del
referido Censo de las noventa libras en el of. de la Villa
tiene Contrata, para su extincion en el caso que lo to-
care, con estas circunstancias, y la de sea de cuenta de
la Villa, pague la pension de el al referido Convento
hasta su extincion, de conenga en los. pagarse de
los deus deho. D^o Lagan de Monunia, y D^o Juan.
Libert de ha propuesto, obligandose la Villa a pagar
las referidas quinientas quarenta libras, en lo pla-
so conuenido con el dicho D^o Lagan, y ofreciendo



Utiata maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA.

en lo susodicho, sacarle a paz y salvo por rason del referido
de Censo, pero con la calidad, de que entiendo acontencim.
de no poder la villa lo que con sus herederos el acomoda-
miento que idea, y queda referido, o tene a proverse el Con-
cejo, quede la obligacion asi del pago de las referidas
Quinientas quatro libras, de Coxedo y Costas, como
la respectiva al Capital del referido Censo, y pensiones
que en adelante devengaren de cuenta de los D.^{os} D.^{os}
seg.^o la obligacion, que respectivamente le incurrir, de
vencido reintegrar a la villa, lo que por rason de la refe-
rido devengado y Costas hubiere pagado. Con lo que se
concluyo este Ayuntamiento que firmaron todos los d.^{os}
d.^{os} D.^{os} que se hallaron presentes desde lo qual se sigue
de Juan Bautista An Joseph de los Rios Juan Bautista Lopez
Cepeda
Juan Valero Verde Samper

Ante mi
Joseph Maria es



Diez y tres de agosto.

SELLO CUARTO, V. FIN:
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Cabilla de Mexico á los Diez e dias del mes de octubre
de Mil Setecientos y quarenta años Los señores D. Juan
Neyra y Capdevila Hon.^{ra} de Consejo de ella y
Su Fiscal, y Hon.^{ra} Decano de la misma D. Da-
mian Neyra, D. Joseph Perals, Amos Nenci, el
D. Juan B.^a Zamora, Juan Pala, y Juan Sam-
pue D.^{os} Gen.^{es} del Comun Regidores todos juntos
en la Sala Capitulada como Chan de Costumbre, por
punto General referido del día de ayer, al día hoy
por la ferividad que en aquel se celebró de la fiesta
del Señor S. J. Pan.^{is}, por haverse concluido
nueva Iglesia erigida en el Cono.^{to} de esta dicha
Sobre funerales Villa. En atención a que en vista de Carta del Rey
nuestro Señor que Dios q.^{re} se fecha en 2.^o de febrero
á veinte y uno del mes de Julio próximo, en que su
Maj.^{est} Serrvo partió para á esta Villa el fallecim.^{to}
de la Serenísima D. Reyna D.^a Mariana de Hes-
burch, mandando, se hagan las honras funerales
y demonstraciones de Dolor.^{is}, que en semejantes casos
se acostumbraban, tratándose en quanto á todos á lo
dispuesto en la R.^a Pragmatica y ordenes en Conce-
guencia, en la obediencia en Cabildo celebrados en
veinte y ocho del mismo mes de Julio, fue acordado

Se comasen desde luego todos alonoz de lo prescrito por
la Cedula R. pragmática y orden: que luego des-
pués, que la Ciudad de Valencia, como a Metropoli
del Reyno, huviese executado los funerales y exequias
se executasen por esta Villa alonoz, de como en otras oca-
siones semejantes se ha acostumbrado, con la solemnidad
deq. cada una Ciudad, cumple con las referidas ex-
equias en el día de Mañana, ocho de los dichos glor.
santos Mes, año. Todos uniformem.º acordaron:
se executen por esta Villa el Miércoles proximo dese,
de los Cox.º dando recado al Sr. D.º Gen.º á las
Comunidades del Rev.º Clero, y de los Con.º de Sr.
Alcaide y de San.º para su asistencia, y para lo
deposicion del humulo, y demas Conexi.º a la fin.
con nombraron por Comisarios á los D.º Antonio
Alonso, y D.º Sindico Gen.º, encargandoles Rever-
quencia y razon de lo que se expendiere en dicha fun-
cion, para presentarlo en Cabildo luego despues de
ella.

Amarijo, y sa. Consequenem.º en ocasion de otras proximas se-
vernas necer el arrendam.º del Amarijo y Tavernas, to.
dos uniformem.º acordaron: Sedi al cargo
haciendo presentes en Cabildo las posturas q.
salieron para la decemigracion deq.º Conozenga.

Propuesta de Consequenem.º havendose executado en dicho
reunlaucion de no del Cox.º dia del decaño de San.º la hora
nuevo Amala que otros Cabildo se acordó de celebrare
nueva q.º de de San.º por la Villa, como a la hora, que es del Con.º
en nuevo



De este mercaderia.

SELLO QUARTO VENTEN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

de D. Juan de S. Marco en obsequio del Santissimo
Sacram^{to}, que se trasladó á la nueva Ig^{ia} de dicho
Con^{to} en el día tres del mes de dicho Mes Cox^{to}
el D. D^o Gen^l pasó á dar la limosna del Sermon
al Rev^{do} Guardian de d^{ta}, que lo pidió, por
mas instancias que le hizo para que la admitiese, no
pudo vencerle, insistiendo Constan^{te} en que decaer
y devia servir á la Pilla en caso de Mayor impo^{ss}
ua. Insiendo justo, segun parecia, ni deiente á la
Pilla dejar de manifestarle algun agradecim^{to} ha-
viendo Concedido. Todos uniformem^{te} acordaron: dele
n^o ale, en algun Chocolate, equivalente á las quatro
libras de Moneda, que de acuerdo Con el Rev^{do} Clero
Sedeo^{do}, se dió de limosna á los Licuadores
de ambos Cabildos, disponiendo el D. D^o Gen^l
Con expresion de pasar de la Pilla, de Consum^{to}
á su aovenion, que ha manifestado; I expeso algano
que ha ocurrido en la dicha fiesta, el D. D^o Gen^l
Chaza presense en Cabildo con individuacion
de parcidas, para la desexaminacion, y providencia
para su pago; I que al Rev^{do} Clero, que por encax-
o de la Pilla celebró la Misa con aovenion de
su Comunidad, se le den las gracias ofreciendo Cor-
respondete Concorrale en las Ocasiones que se le ofieren

Se comasen desde luego todos a honras de lo prescrito por
la Cédula R. pragmática y ordenada, y que luego des-
pués, que la Ciudad de Salamanca, como a Metrópoli
del Reyno, hubiere executado los funerales y exequias
se executasen por esta Villa a honras de como en otras oca-
siones semejantes se ha acostumbrado, con la solemnidad
de que la dicha Ciudad cumple con las referidas ex-
equias en el día de Mañana, ocho de los dichos meses
de Mayo, junio. Todos uniformem^{te} acordaron:
se executen por esta Villa el Miércoles proximo diez
de los Corri^{entes} dando recado al Sr. D. D. Gen^{eral} a las
Comunidades del Clero, y de los Con^{sejos} de Sr.
Alcaide y de San^{to} para su asistencia. Igualdad
de posesion del tumulo, y demás Conex^{iones} a la fun-
cion nombraron por Comisarios a los Sr. Antonio
Alonso, y Sr. D. D. Sindico Gen^{eral}, encargandoles Reveren-
cia y razon de lo que se expendiere en dicha fun-
cion, para presentarlo en Cabildo luego despues de
ella.

Amarijo y ta-
vernas
Consequen^{tem}te en ocasion de estas proximas fe-
stas el ayuntamiento del Amarijo y Tavernas, to-
dos uniformem^{te} acordaron: Sedi al pregon
haciendo presentes en Cabildo las posturas q^e
salieron para la decemigracion de Sr. Conoenga.

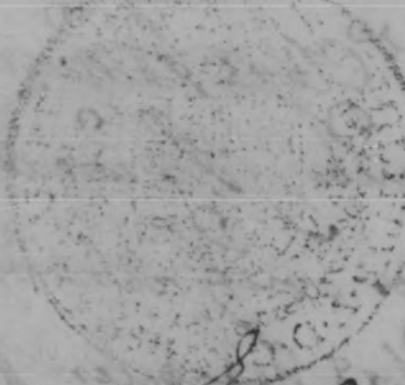
Procesos de
Exemplacion de
nuevos Arns a la
nueva L^{ey} de San^{to}
D. D. Mauro
Consequen^{tem}te havendose executado en el dia
trece del Corri^{ente} dia del diezafio de San^{to} la feria
que en otros Cabildos se acordó de celebrarse
por la Villa, como a Salamanca, que es del Con^{sejo}.



Heite mercaderia.

SELLO OVARTE VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

de D. Juan de S. Mauro en obsequio del Santissimo
Sacram^{to}, que se trasladó á la nueva H^a de dicho
Con^{to} en el día tres del mes de diciembre del Cor^{to}
el D. D. Gen. pasó á dar la limosna del Sermon
al Rev. D. Guardian de S. Jua, que lo pidió, por
mas instancias que le hizo para que la admitiese, no
pudo vencerle, insistiendo Constantem^{te} en que de cosa
y devia servir á la Pilla en cosas de Mayor importancia
ua; resolviendo fues^e segun pareciere, ni de otra á la
Pilla dejar de manifestarle algun agradecim^{to} ha
viendo confesado. Todos uniformem^{te} acordaron: de le
regale, en algun Chocolate, equivalente á las quatro
libras de Moneda, que de acuerdo con el Rev. D. C^{to}
Sedecimeno, de dación de limosna á los Sacerdotes
de ambos Cabildos, disponiendo el D. D. Gen.
Con expresion de pasar de la Pilla, de Consum^{to}
á su asencion, que ha manifestado; y expuso al caso
que ha ocurrido en la dicha fiesta, el D. D. Gen.
Chaza presense en Cabildo con individuacion
de personas, para la determinacion y providencia
para supago; que al Rev. D. C^{to}, que por encar-
go de la Pilla celebró la Misa con asistencia de
su Comunidad, de le den las gracias ofreciendo con-
seguirle Constantem^{te} en las ocasiones que se le ofrecieren



SELLO VARTO. VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

En la Villa de Mexico á los cinco dias del mes de octubre de Mil Setecientos y quarenta años. Los señores Juan Mexico y Capdevila Alcaldes de Corregidor de ella y su Tierra y Regidores Juan de la misma, D. Damian Mexico, Antonio Arensi, D. Juan B. Sampedre Juan Salas, y Juan Sampedre D. Gen. del Com. Reg. Todos juntos en la Sala Capitular como se han de costumbre de punto Gen. Dieron

Suplicas de la fundacion de nueva villa de nueva Toledo del Cons. de S. Juan. Sobregasto de este quinquagesimo Reyna D. Mariana de Austria.

haber importado el gasto de la fiesta de Exalta. con de nuestro Amo de la Iglesia incruina del Cons. de S. Juan de S. Mauro, á la que se ha hecho nueva acordada en otros Ayuntamientos por ser la Villa Patrona del dicho Cons. Segun relacion por menor, que se ha hecho presente la cantidad de Quarenta y tres libras doce sueldos y quatro dineros de moneda del Reyno. Asimismo haber importado el gasto de las funerales de la Serenissima D. Reyna D. Mariana de Austria acordado en otros Ayuntamientos en obediencia y al Mandado por Su Mage. por una Carta de veinte y uno del mes de Julio, del dicho dicho y Coax. año, Segun relacion por menor, que se ha hecho presente la cantidad de Catorce libras quatro sueldos y dineros de la dicha moneda, con la

Circunstancia de no haver el Rev. Censo Admision
porcion alguna por su asistencia, y Aniversario
que celebró. Enjuavida todos uniformemente
recordaron: Que ambas partidas, de aqui por
el Mayordomo de propios, con libranza a conta
nueva de las mismas relaciones que se han
hecho presentes en este Ayuntamiento; Que el Sr.
Dn. Gen. haga al Rev. Censo, la mas expresiva
Manifestacion del Reconocim. enq. queda la
Villa por esta nueva accion que le ha debido
entre admitir porcion alguna de limosna por
su asistencia a las A. l. s. funerales, asegurandole
la igual Correspondencia de parte de esta Villa en
las ocasiones que al Rev. Censo se ofrecieren.

Consequencia. Dieron un Memorial prean-
tado por los Hacendados de las tres Tiendas de
especie y perca salada de esta Villa, por el qual
Representan estas experimentando Conxal
prevenido por Capitulo de su ayuntamiento
el abuso de que diferentes Señores Compradores,
especie, y otros generos, que como se venen
en las Tiendas, solo hay libertad para vender
los publicam. en la Plaza el Miércoles de cada
Semana. base las prevenciones, y disposiciones
establecidas por los Citados Capitulo, y obser-
vadas hasta el presente; Que aunq. manifestan
los Compradores, y Conducen a esta Villa para
venderlos en el referido día de Miércoles, y para



Seinte marcus i.

SEILO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DEL SETECIENTOS
Y VARENTA.

Sus Consumos en sus Casas, queda que se venden
en qualquiera de los otros dias en sus Casas, y que
los Rexaxer todan á sus oficiales en pago de sus por-
nales, lo que cede en sumo perjuicio de su axienda.
mientos, y enro inferior descaherim^o de las referi-
das Regalias, por lo que conuyen pidiendo, se
mande publicar Bando, prohibiendo el referido
abuso, bajo la pena, que á este Ayuntamiento fueren
determinadas. Y habiendo conferido sobre ello, y man-
dado hacer presente el Libro de Capitulo de
los axendamientos de las regalias, y visto, que por el
Capitulo treinta y tres de los correspondientes
al referido axendamiento de las tiendas, se halla
prevenido: Que los forasteros, que llevaren axendas,
á la presente dilla axenda, espesas, y otros generos
de los pertenecientes á las tiendas, se vendan
segun queda prevenido por otros Capitulo, en
el dia de Michuel en la Plaza de las Cortes, Mexico,
y por las Calles de esta dilla, y que los señores, que
hubieren comprado dichas cosas, de lo quedan
venderlas en la Plaza en el referido dia, y en
sus Casas, ni por las Calles, bajo la pena de sesenta
ducados aplicados por tercios á los Reales Cofres
de Su Magestad, á los Axendadores, y pagados de dilla.

Todos uniformem^{te} acordaron: Que sin embargo de
estas mandados de antiguo, y haverse observado siem-
pre invariablem^{te} hasta hoy, se renueva por Bando
la prohibicion, con la pena de los sesenta ducados
de antiguo establecida, y su applicacion, y que cada
uno de su observancia de execute la pena en qualquier
contravencion que se hallare Con lo que se concluyo
este Ayuntamiento que firmaron todos los duos duos
que se hallaron presentes de cada lo qual Josef

Juan Mestizo ~~Antonio Merino~~ Antonio Merino
Agreda
Dn. Juan Bautista Sampedro Juan Valer Vicente Sampedro

Antemi
Fuente Leliva 26. no

Calabilla de Hoy á los veinte y siete dias del mes de
Octubre de Mil Setecientos y quaxenta años Los D^{os} J^{es} M^{es}
Damas Merino Reg^{te} la Plaza de Coaxog^{ta} de ella, y
pedon por personas por du Reg^{te} de la misma, Antonio
Merino, Dn. Juan B^{ta} Sampedro, Juan Valer, Juan
de Sampedro D^{os} J^{es} M^{es} Del Comun Reg^{te} todos juntos
en la Sala Capitul^{ar} como se han de Cosumbre
y por quinto Ten^{te} Hablaron sobre personas ofucidas por
Juan Sampedro Cavancos, para las tres Casas de San de
aia y de una, asaber: Para la de la Calle de la Plaza
mayor de Coaxog^{ta} de ella, Para la de la Calle de S^{to}
Thomas Cuervo y Cuervo, y para la del Heraval
nuevo de Coaxog^{ta} de ella de cinco Reyes y

Hauiendo Conferido sobre ello, en atencion á estas
proximas afueras el arrendam^{to} Coax^{te} de las dichas
Tres Casas, y de las dichas porturas muy correspond^{tes}.
Todos uniformem^{te} acordaron: Que se admiran
y que desde luego se publiquen, señalando para el
Primer el Domingo proximo que se concaxen treinta
de los Coax^{tes} á la ora acostumbrada.

Sobre el reparo Consequen^{te} hablaron sobre el reparo de la Dal
mi^{to} de la Dal - En atencion a haver presion de que se haga por haver
Cumplido ya la prima tercia en el mes de
Diciembre pasado de proximo. Todos uniformem^{te}
acordaron se haga el dicho reparo; que para el
dicho efecto se conoquen los reparos para
el otro dia de la Comemoracion de los difuntos tres
del mes de Nov. Peridero con lo que se conluye
este Ayuntamiento que firmaron todos los señoritos
que se hallaron presentes de todo lo qual doy fe
D. Damian Merita Antonio Arcejo D. Juan Bautista Sampere
Juan Palos Vicealde Sampere

Ante mi
Fuente Publica Escribo

En la Villa de Huey a los trece dias del mes de Nov. de mil
setecientos y quarenta años Los D^{os} D. Juan Merita y
Capdevila Hen^{te} de Coax^{te} de ella y de la Fiesta y Reg^{on}.
Deuano de la misma, D. Damian Merita Antonio Arcejo
D. Juan B^{ta} Sampere, Juan Palos, y P^{uense}
Sampere D^{os} Sen^{es} del Com^{un} Reg^{on} todos juntos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y QUARENTA.

en la Sala Capitular como lo han de costumbre de
 punto ten. Dieron una carta del Sr. Inca de la parte
 dirigida a este Ayuntamiento por parte de don Lope el Señor
 Gov. y Correg. de quien va dirigida, su fecha en Salen
 en primeros de los susodichos y Correg. mes, año
 en que avisa hallarse ya en aquella Capital el papel de la
 do, que deve de aver en el año próximo de Mil setecientos
 cuarenta y uno, previniendo de dicho persona
 con poder especial para obligarse al pago del mismo,
 de que se recitase esta villa y su partido en el referido
 año. Muy avista todos uniformem. acordaron: que
 se pudiese a hallarse con el referido poder D. Juan Luchas
 Abogado de la Villa en Salamanca, de la remita el clavor del
 que devesa Tomas, con orden, para que encargándose
 del, o por que lo correspond. obligación, y lo guardase
 para entregarlo a la persona, que imbuere la Villa
 para q. lo traiga.

Conseguentem. hablanon en Patron a la falda de agua
 en las fuentes de la Villa; y se pudiese a que se
 se por la q. se extraia de la manada principal
 por el Com. de M. de N. Con la ocasion de poderlo
 hacer a su arbitrio, estando como esta, abierto
 el partido. Todos uniformem. acordaron: de
 vuelva a componer como lo estava antes de ser

SELLO CUARTO, VÉINTE Y CINCO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Confluye, paraq. dando adicho Con.º laq. le Con.º responde deñq. goxi queda como una gota mas la restante Coxa sin impedim.º a las fuentes; lo hecha esta diligencia, y la deveser para el Con.º del d.º Segulcho la q. resicant.º necesaria para la asistencia de sus Religiosas, y riego del huerto, la restante se reparta a proporción de las demas fuentes, paraq. todas estén provechadas con agua de la fuente de la villa, por no ser dable el que por ahora se proveen con el agua del molino.

Item mand.º en acion con alderorden que se experimenta en el Realengo, Coxando los pinos para leñax los hornos, e igualmente que los horneros, Conduciendo a sus hornos madera q. oxa, que no la necesitan para ellos la vendan despues. Todos uniformem.º acordan con el Reyero al Realengo; Que devesa persona, que enq. tuulas de enq. que de la guarda de el, Cediendo la enq. parte de q. Corespondiente a la Villa; lo que por Bando se publique. Que ninguno queda en otras acion, enq. ante alguno del Realengo, sin el p.º consentimiento por escrito de este Ayuntamiento firmada por su d.º; Que los horneros, no puedan Conducir a los hornos, ni de Realengo, ni dejen de proveer algunas leña alguna q. oxa

ESTABLISHED 1850

THE NATIONAL MILITARY
MUSEUM
WASHINGTON, D.C.

Uel sic marcedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

11

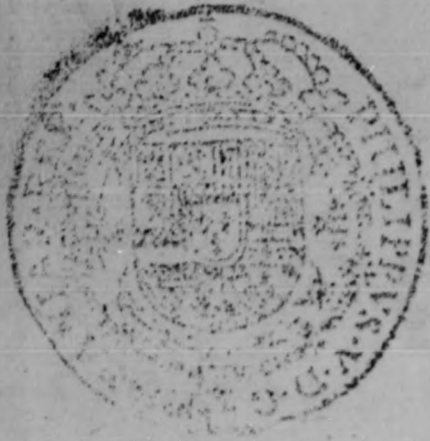
U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR

Y. C. VAN RENTEN
THE MILL SETTLEMENT
THE MARSH VILLAGE, AND
SHELLOO VILLAGE, ALABAMA





Veinte maravedis

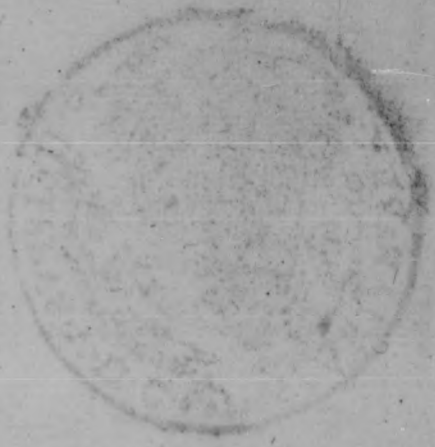


SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA:



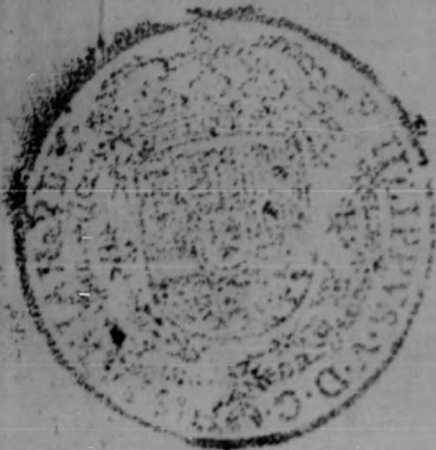
ESTABLISHED 1847

YONKERS
DE MIL SET
THE MARVA
2 BELL
ESTABLISHED



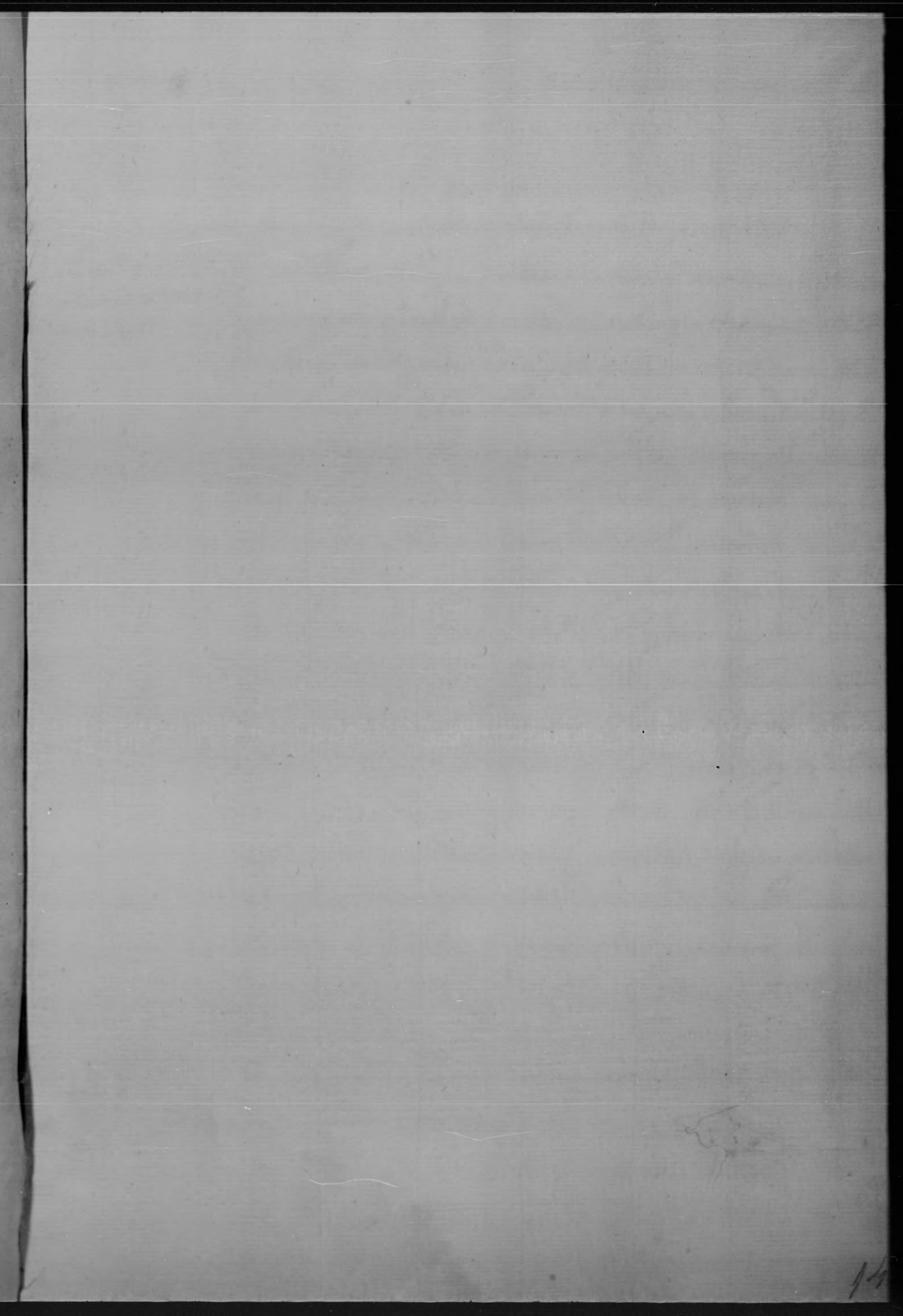
144

Escrito manuscrito



SELLO QUARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

N 1446





Faint, illegible text or markings, possibly a date or reference number, located in the upper center of the page.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Capitán D. Pedro y D. Juan de las Casas. Delo ho D. Juan de
Cortes. En señal de la posesión en que se posea de la refu-
do de su oficio de D. de la Comandancia por el
tado de S. L. e. entre p. la Plaza y mandó se reconociera
por tal D. de la Comandancia por el Estado No.

de y que se le guarde y hagan guardar todas las
preeminencias e exenciones, fueros y privile-
gios que son á tal Capitanía y de sus sucesores.

Y todo se ponga en su continuación en los libros de su-
dos, para que se conserve y se firme con el D. de la Coman-
dad. De todo lo qual doy fe.

D. Juan Nuñez
Argüelles

Tomás Vila Plata

Juan de las Casas. En consecuencia de lo que el Sr. D. Juan de las Casas, mi
vecino á otro auto alguno y mandando se todos los sus-
dos de S. L. e. y la D. en la conformidad refe-
rida lleve á Antonio de los Cueros y se mandó poner
en mano derecha sobre la D. Cruz y queda referido,
firma en su mano; Mandando á aquel executor, el
D. Juan de las Casas, Capitanía y D. Juan de las Casas
por D. Juan de las Casas y á aquella D. Cruz y de las Casas
de las Casas con sus manos y señas y firmas de los
dos de S. L. e. mandando firmadas y firmat-
mente quanto se le ordenare y mandare por quien
viere autorizado y á ello guardarse y cumplir
sin que se oponga ni se oponga á persona alguna por

de la Real en la conformidad referida, como a Marco
Antonio Quijano mandó poner en sus manos de derecha y de
izquierda y queda referida en sus manos, habiéndolo a
quél executado; Dicho Don Juan de Torres se acuerda
y dijo: Si jurava por Dios Nro. Sr. q. a aquella
D.ª Cruz y corporal.ª jurava con sus manos, ha de ser
y cumplir en su oficio de Merit. de Nro. Sr. Mayor execu-
tando por Real y personal.ª quanto se le ordenare y man-
dare por quien oviere autoridad, y a ellos guardara se-
creto en las Ordenes y se le diesen, sin revelarlas a perso-
na alguna por riesgo, ni otra consideración, por donde
el oficio se afate, o no, de cosa alguna, ni racional-
mente, antes de Chancaria y jurar.ª quanto se le
hagere y cumpliere al tenor de como se le mandare, como
dize y de lo era de ser, y prevenido, por Leyes, Decretos, y
Costumbres del Reyno; De donde con un persona, de
y dize, que publica como quedaren. El fin de esta
Chancaria es para dar un ma.ª de la Real de
Nro. Sr. Nra. Señora, habiéndolo todo referido por el dho.
Marqués don Juan de Torres, y dijo: Si jurava. El dho.
Don Juan de Torres, en virtud de la juración en el oficio
de su oficio de Merit. de Nro. Sr. Mayor se acordó
de la Real y de lo que se le mandare, y se le
guardara y hacer guardar todas las diligencias
y las excepciones, y privilegios, que por el oficio
de su oficio se le acuerdan, y de su presencia. Que
todo se ponga a continuación en el primer
de Libro de Anales para que como el dho.

entonces de la Cofradía de Manella, previene haverse
acordado: Que los garras del Virreynado, de ventos de
quenta de las Ciudades, y Villas, para lo qual, deve
hazerse Repartim^{to} por su Es.^{ta} el Sr. Conde de Jerte,
Ayuntamiento en todos los Pueblos, que componen
esta Gov^{ta} delagenese, que diariamente, deve ir con
curria, al Virreynado de la Corte Maxima, de esta
dicha Gov^{ta} en el numero de dos hombres, en cada Barria
ra, y Puerto de los establecidos. Deben tener á que dexar
de mucho gravamen á los Pueblos, de antes de la
Maxime, haver de enviar la gente, que se tocase,
para las guardias, las hagan los Señores de los
Pueblos inmediatos á la Costa, y que los demas
por cada hombre, que deve ir enviar, paguen al
que ficiere la guardia por el, un real de plata
aldia, quitando cada Pueblo en su libranza, de
haverle por sus Señores de Condicion, de se de
Mayora Combensante, que ámas, por cada ocho,
ó diez, quatro mas, ó menos, segun las devanias,
de nombre uno persona de seguridad, y confianza,
que las recorde, y que con el cuidado, de que es.
esta de que las guardias, que á este de ledin
en el fondo. Trabajo, de los reales de Villon al dia; que
de avonjo. Cuyos, es qualm^{te} manifestado, á este Ayuntamiento.
que dando luego, por su Es.^{ta} el Sr. Conde de Jerte,
los Cavalleros Capitulares, que fundaron. Conu.
de sus de sus el Repartim^{to} Repartim^{to}; de lo qual
de la Maxime de dos hombres, que de averian para



Veinte y tres de Mayo de 1761.

SELO QUARTO VINTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTOS Y
SESENTA Y UNO.

Cubren los veinte y tres puestos establecidos en la Costa
 Marítima, del Continente de esta Governación; Tocaron
 a esta Villa, veinte hombres; y habiendo desado á la
 elección del Alcalde de Píllajosa, los quatro hombres
 destinados para Celar la Vigilancia de las guardias
 en consideracion de tener mas consumo de los Sajanos
 mas agios para el referido efecto, de repartir entre
 todos los Pueblos, lo correspondiente á los diez reales de vellon,
 designados á cada uno, por su trabajo, e imponiendo por
 cada Mes la referida asistencia, reducida la moneda
 de vellon, ala del Reyno, Cuarenta y siete libras, diez y seis
 ducados, y tres, Tocan á esta Villa, por correspondientes
 á la custodia de Píllajosa, diez libras y once ducados; y no havien-
 do sido cubrida por Combensante, y mantenida desde aqui
 veinte hombres, que asisten personalmente á la guardia, de
 guerra al dicho Alcalde de Píllajosa, supliere los
 veinte hombres, repartidos á esta Villa, para cuyo pago
 corresponden diez y siete libras, y once ducados, y de
 las diez libras y once ducados, correspondiente á los
 quatro de cada uno, durante en guerra la guardia
 en el dia de la Santa Cruz del Campo Mayor de diciembre, por quince
 dias, quedando los otros quince de cumplimiento del
 mes, por quince, ala seguridad de la guarda de las dhas.

que de hon formado, de como el dinero de los efectos
que de hallaron mas a compor, y diendo que se solven
la Cantidad al fondo de donde se dao, asi por este
motivo, como porque en el dia de diez y nueve de este mes.
Mes, de ven esta villa, y demas Pueblos de la primera es-
quadra, solven a entrar a hazer la guarda, de haer
inesumable pensar, y no solven, conque caudales, de haer
de cumplir con este gasto, mayor m^{te}, quando se quite
entende de xaxa esa providencia; Laung du ¹⁰ de
el Sr. Gov^{or} y Capⁿ Gen^l del Reyno, por la Caxada de
Caxaa de des de Des. proximo, previene: Que los
Pueblos, que no tuvieren propios, para cumplir con
este gasto, propongan arbitrios a du Mag^o, havendo
sele representada por du Ex^o el Sr. Correg^{or}, que el au-
dit^o proponer arbitrios era Caxaa larga, y por lo
menos, notambien, como requiere la Raxencia pre-
sente, de ser de pagar de xaxa los nombres, que
hacen la guarda, lo que no era posible, notamente pro-
prios como de los Pueblos, y los de los treven, tener la
Caxada para pagar de xaxa de xaxa, y de xaxa obliga-
do a ser de xaxa, por lo de Comiderado, por lo de entomas
de xaxa, y de xaxa, el de xaxa de xaxa, y de xaxa, de efectos
por du Carta de Comiderado del mismo mes de Desien.
de xaxa, previene de la de el Sr. Gov^{or} y Capⁿ Gen^l de xaxa
de xaxa, el de xaxa, con la devida equidad, y con inter-
vencion de xaxa, y de xaxa, de la de el Sr. Correg^{or}, axaxor
de xaxa de xaxa, que cada Pueblo le corresponden
de xaxa de la Caxada, en manera alguna, ni de xaxa a los

Desinos Coneste pacto, de Conformidad du Ex^{ta} Enquese
haga assi, Con la Calidad, de que antes de ponerse en
Ejecucion, lo sea y acuerde du Ex^{ta} el Sr. Conde; Enuya
viand, siendo no vicio, que esta Villa notiene Caudales
algunos, Conque Cumpla Coneste pacto, por tener todos
los q^{os} q^{os}, du destino de terminade, falcandole a un paxo
du Cumplim^{to}, paxua de las Comen^{tas}, de repaxose
la Cantidad Conaxpond^{te} a esta Villa, por razon del re-
ferido pacto. Haviendo Conferido sobre ello, todos uno
formem^{te} acordaron: De haga Repaxim^{to}, y que desu
producto, de ningunq^e la paxion Conque de Cumplio
Con la guarda de los quince dias, desde el de veinte de
Pes. proximo, haya el de tres del Cox^{te}, bolviendola
al fondo de donde se dais, y de Cumpla en lo sucesivo
en los dias, que toxaren, lo que poralamas puntual
cobranza, se divida el todo de la Villa en quatro de un^{os}.
En excepcion de serino alguno, masque los
de las Comen^{tas}, lo que en el Repaxim^{to}, aunque Mal^{te} acendi-
do el fin a que se dixize, parece devraser, por personas,
y no por haveres, siendo para efecto, de duplicar la
guarda personal, que cada uno de los haera, du
embargo, en atencion a la imposibilidad, en que se halla
la mayor parte del Pueblo, para acudir al dho
suplente de sueldo. Todo unformem^{te} acordaron:
De haga a paxion de los sueldos de cada uno de los
de los que se paxion para el dia de Manana los Repaxim^{tos}.
Conaludo el Repaxim^{to}, de
encarguen los Repaxim^{tos} quaxo libros, o libros

Sobre Vista de Amortización de los bienes de Realengo
pertenecientes á las obras de las Villas, que están á cargo de la
Vista, sobre dicha Vista dado el Memorial, ó de Continua.
va en su dictamen, de que semejantes obras de las Co.
no deducidas á Sobres, no devían Comprenderse en la
Referida Vista, dice: Haver suspendido á la el
Memorial sobre estas y otras semejantes dependen-
cias de su Cargo, de haberse, sin dar paso, por si
acaso Concluido tiempo, de la Mag.^a inclinava á algun Con-
suelo, pero que el Juez de la Referida Vista era
chava, dando la Vista providencia de nombrar de-
curador, que se entendiese Concluido, deponiendo desde
luego lo Conveniente, en medio de persistir en su dic-
tamen, de no devían Comprenderse las Referidas obras
de las deducidas á Sobres en la Citada Vista, porque
haviéndose suscitado á ella en otras, dice entendida por
el Juez, Con semejante ejemplo no obligaria
á honra, Injusticia. Todos me informaron, acordaron.
Que abuelo de Coaxis, de leprevenza, deponga desde
luego, el Memorial de Cargo y descargo, á tenor de la
instrucción que se le dio, y avisar sobre las dudas
que ocurrieren, que respecto á lo que tiene como
tiene la Cofradía de esta Villa, Confaultad de sus bi-
tas, puede hazerlo, en quien bien visto le fuere, como
que por el elegido persona de su satisfacción, a quien
de Confabilidad sea, quedando de presente
Por el Memorial presentado por el Sr. D. Juan de
Caxas, enq. Representa, en su nombre de Cien

Este es el original



SELO QUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
QUARENTA Y VNO.

Libras de moneda del Reyno, procedidas de la Cañe
que ha entregado en el año proximo de Mil Setecientos
quarenta a la Comunidad de San. Recoleto de esta villa
por su racion ordinaria, que la Villa deve suministrar.
exales, y Concluye pidiendo, se le haga libranza p.
su Cobro, y tambien por lo respectivo al año anteced.
de Mil Setecientos Treinta y nueve, en que nos le dio, y la
necesita para con ella ajustar cuentas con el Mayorazgo
de propios, y abonar pagadas, que le tiene dadas a buena
quenta, enuyarita acordaron. Dele ajuste la cuenta
con vista de los albalanes del Cons.^{to} de los años y de otros
años de los Cicados, y de le hagan las libranzas, segun
resultare. Con lo q. se Concluyo este Ayuntamiento. que firmo.
son todos los duodubos q. se hallaron presentes
desde lo qual se firmo.

Juan Martin y Damian Nolas Antonio de Arce

Juan de la Cruz y Juan de la Cruz

Vicente Zamora

En la villa de Hoyos de Pinar y de los dias del mes de Mayo
de Mil Setecientos y quarenta y uno. En que Juan Martin
de Casdevila. Cont. de Casca. de ella. Juan de la Cruz

Reg.^{ta} Acens de la mesma, D.^o Damian Mexica, Antonio
Mensis, El D.^o Juan B.^{ta} Sampere, y Juan Sampere D.^o
Gen.^l del Comun Reg.^{ta} Todos, pinto en la Sala Capitu
lar Comis Char de Corumbre, Lorenzo Gen.^l diferedo,
aldia de hoy, por ocupacion, que ouxio en la de ahen.
Dize el Cuyo pertenec.^{te} a esta Villa por equivalente de ren-
tas Provinciales, Puncidos, Baja y Maldeladal, do el qual
de la Cantidad, por su Mag.^{ta} mandada se paxio al todo
del Reyno, de le Señala a esta Villa ochomil y Cinq.^{ta}
pesos de aquino reales de vellon, cuya Cantidad
se manda se paxio por menor dentro el termino
de Ocho dias previos, en los Terminos y Terratinos
Constita la excepcion de los Eclesiasticos, que no fueren
Trasantes, Comerciantes, o negociantes, se paxie
a los expresados en el mismo Despacho, baxo las reglas,
que en el se expresan; Teniendose de no descontarse en la
dicha Cantidad se paxida a esta Villa la porcion
Correspond.^{te} a fabricianos de paños y Tessedores de ellos.
Todos uniformem.^{te} acordaron. Sepase al xremo de
se paxie la noticia, para q.^{ta} Correla, se paxie de un
compuer, y reales Orden.^{es}, acudiendo a la Incond.^{ta}
Solicitar la requisiuon Correspond.^{te} a los Caudales
empleados en la fabrica, seg.^{ta} se ha acordado de
en los años antec.^{tes}, para q.^{ta} en vista de la Conti-
dad, que quedare liquida, se pueda hacer de ella
el Reparim.^{to}
Dize el Despacho del D.^o Incond.^{ta}, que se han hecho
notorios por el Jexadero, que ha entregado el Cuyo

SELLO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 QUARENTA Y UNO.

del equivalente, como, en que previene: Que Su
 Mag.^d por su R.^o Decreto de Veinteyocho de Set.^o pro-
 vido, ha vuelto para cubrir a los costos y
 gastos, que ocasiona la presente guerra, movi-
 da por los Ingleses, de Escaja y Cobro de las Cuida-
 des, Villas, y Lugares de sus Dominios en estos Reynos
 inclusa la Corona de Aragon, por novena conve-
 nidad, y en este año de Mil Setec.^o quarenta y uno
 la mitad de lo que imponerán los arbitrios, y deudas,
 que les sean Concedidas, y de que usen, con adverten-
 cia, de que los establecidos por tiempo limitado, dehan
 de prorrogar por seis meses, para veinteyocho de las
 bases, que por este veinteyocho poder padecer, bien
 entendido: Que si hallaren Conocidos de alguna los
 arbitrios y deudas, que tengan tratos diversos, y como
 anuales, no sean de tiempo determinado, dehan de dubar-
 gar las Cargas referidas, en las doblas, que hubiere
 han de proponer la dubla la forma de satisfacer
 las Conotas efectas, y en condese esta Palabra una
 Recaudacion de paga. Y suplico de que se cum-
 vana la vigencia de enajenarse dicha mitad, que
 Su Mag.^d pide en poder del Secretario de los
 Reinos quedara. Causa de pago, de que se deviera tomar

Por la Contaduría General, de orden de Su Magestad
que se guarde y cumpla. Macformalmen. por otra vez de el referido
A. Decreto, de vaya disponiendo la exacción y entrega de
lo que importase la dicha mitad de todos los arbitrios y
servas en este Cora. año, asegurando para ello á los tes-
oreros de Managua, que se han remitido para la
deponer liquidacion de los quatos por Ciento, devida por el todo
de los referidos arbitrios; del otro en que se ha
notable falta, para lo fin de un de las tenidas
del quato por Ciento de los referidos arbitrios, venidas
en el año preciso de Mil seiscientos quarenta, au-
nada en un periodo de tiempo, i para efecto de deposito
de ellas, en poder de D. Chirivall de Belcher depositario
de dicho efecto, bajo el apremio de apremio. En cuyo
virtu se ha a ese ultimo Despacho. Todos uniformem.
acordaron: de auida desde luego á depositar en poder
del Caxado Depositario el importe del referido quato
por Ciento, negociando la Casa de pago; i respecto al
primer Despacho arriba relacionado, en atencion á ha-
verse hecho presente por el D. Reg. Decano de dicho
que en su vista, siendo de veros ahora de pasar ya
el Cora, en conferencia con el D. As. General
de haver acordado representas al D. Intend. Gen.
la dificultad de auidir con la funcionalidad, que
de presente conel concurrense de la mitad del importe
del arbitrio de q. ora en esta villa, porque siendo este el
de un reparacion de tres mil seiscientos quarenta
y ocho libras, que anualm. se han, para pago de las



SETO DE ABRIL DE
DE MIL SETECIENTOS
DE AURENTA

Obligaciones y gastos del Común, no exadable Cumplir
Con la meta de deca imponer, sin hacer desde luego el
Repartim^{to}, y para que de exacción y Cobranza; y
Quaxiondo al mismo tiempo el Repartim^{to} del equiva.
lente, por exacción de uno, o de otro, havia de impedir
el otro, desuete, que en el uno, ni en el otro, se podria
Cumplir entera^{te}, y havien^{do}se executado por Casa
que se entregó al Coxeo de la semana pasada, so-
licitando el Exped^{te} que paraxiondo mas proporcionado,
en el Coxeo de ahora en que correspondia la Represen-
tacion de alguna, en muy justa Confixion, y
de Manifiesto Comoson los inconvenientes Represen-
dos, y que orden Consideracion se tiene previsto el in-
gun efecto que hon de producir las diligencias, y aun
mismo tiempo se pretendien exigir los dos Repartim^{tos}
de equivalente, y de la mitad del arbitrio para pago
de obligaciones y gastos del Común. Todos origon-
mem^{te} acordaron: de que se la salida, o expe-
diente, que el Sr. Intend^{te} dexa, en vista de la
Represen^{ta}cion; y que intenden, y repere
si haviese de hacer ahora el Repartim^{to} de equivalent^e
por agregado, al mismo tiempo, se haga el de pago de
las obligaciones y gastos del Común, aunq. en la cobranza.

SEPTUAGINTO-VEINTI
 DE MAYO AÑOS
 DE MIL SETECIENTOS Y
 CUARENTA Y UNO

Reguladas las Medidas al referido precio, mande
 la providencia para que luego, que se acite de despa-
 char el aprecio de la asegurada Cona. ences
 las Medidas Excepciones Arreas, y que interin
 que estas se despatchen, se solicite alguna nueva
 asegurada a mayor beneficio del Comun.

Por su Vna Carta del Arca del Colegio de S. Thomas
 de Villanueva de la Ciudad de Palencia, Comunicada
 por el Sindico del R. C. Clero, a quien se dirige, co-
 mo a uno de los Electos nombrados para Cumplim.
 de la Concordia especificada entre la Villa, y sus Señores
 Señores Censalistas. Denovna de precederse por el
 dicho Colegio, seg. se esplica en finq. la Conco-
 dia, por el motivo de estarse deviendo los pagos
 y no haver podido llegar a ellas en medio de las
 varias instancias que tiene hechas. Confirmandose
 la enacionon a estas facian la media Boga, que
 deve proveher la Villa, seg. se enciende. Como una
 diez y ocho años congoia de posesion, con excep-
 cion de parte del referido debito a los alimentos
 del Colegio, que el Colegio devia mancomen y
 no mancomen, por no haverse hecho la provision
 por causa de no darse, seg. se cumplida los
 años, que deve hacerse para el cumplimiento de la media
 Boga. En testimonio de lo qual: Que Joseph



SELLA GOBIERNO
 AYUNTAMIENTO DE MADRID
 DE MIL SETECIENTOS Y UNO

Para que otros de los Sucesores del Ayuntamiento
 pase a Valencia desde luego, avenga el estado
 de la referida media Beza, y hallandose en
 terminos de poderse proveer, se provea desde
 luego, satisfaciendo al Colegio lo que se le debiere;
 Mepre a representarse por parte del dicho Colegio
 dos hijos estudiando en Valencia duplicando al
 mismo tiempo, de tengan presentes, en caso de ha-
 verse de hazer la referida provision. Todo un-
 formemte acordaron: Que atento a lo q. el dicho se-
 tiene merecido por sus buenos servicios hechos a este
 Ayuntamiento, llegando el caso de provision, se tengan
 presentes para preferirles en quanto haya lugar.
 Dieron una representacion hecha por parte de
 Paula Sempere, en qua pide a este Ayuntamiento
 se abra estableciendole el Callejon que baxa desde la Calle
 Mayor, a la Puercilla, por punto a du. Casa, y huerto
 por convenirle; muy avista y en atencion a lo muy
 Convent. se cierre aquel paso, por no haver entrada
 el dicho Callejon puerta abierta de Casa alguna
 Con lo q. previene disposicion aquel Union para
 muchas Maldades. Lo que mismo, y por haver
 estado cerrada mucho tiempo, hasta ahora po-
 cos años ha, quedando como quedar bastantes

Sobre establecim.
 del Callejon entre
 las Casas de Paula
 Sempere, y la de
 Joseph Girbas de
 Celidonio

Salidas para fuera en aquella derrama con las
Calle de S^{ta} Barahome, el Callejon de la fuente
y la Calle de S^{ta} Antonia. Todos uniformem^{te} acon-
daxon: Dehaga el establecim^{to} que se pide, imponien-
do la Leyta correspondiente, para cuyo efecto el S^{to}.
Pro^o Gen^l. Dehaga examinar, o informe en primer Ayun-
tam^{to} para la determinacion de la Leyta y Cargo de
ella Conloque de Conatuya este Ayuntamiento que fu-
naron todos los dichos señores que de hallaron pre-
sentes de cada qual Doy fee =

D. Juan Merino D. Juan Merino Antonio M^o c^o n^o p^o

Juan B^{ta} Sampere Juan Valor Viente Sampere

Antem
Fuente P^o s^o Es^o

En la Villa de Meo a los diece dias del mes de Mayo de
Mil Dcccxxvii quaxenta y un años. Los señores D^o Juan
Merino y Capdevila Hon^o de Correg^o de ella jurisdic-
cion y D^o Juan de la misma, D^o Joseph Berca, Antonio
M^o c^o n^o p^o Juan B^{ta} Sampere, Juan Valor, y
Fuente Sampere Pro^o Gen^l del Comun Reg^o todos
juntos en la data Capitulo como se han de conser-
var, lo punto paraculas, Convocados de orden del
D^o de dicha Hon^o de Correg^o de dicho lugar por el Hon^o
D^o Reg^o ordinario para el presente y que se ha
visto los repam^{to} hechos para pago del equivalente
por asegurado, y para el de los herederos y donatarios



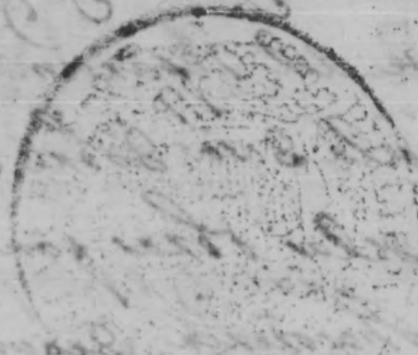
Mente maravillas

SELLO CUARTO DE
TE MARAVILLAS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CUARENTA Y UNO.

del Común, acordado en otro Ayuntamiento. Y regreso
a hallarse los señores Juan Talon, y Juan de Ampar
á encargarse de la Cobranza del equivalente, por
agregados. Todos uniformemente acordaron: Que desde
luego se notifiquen á los Señores las Casadas
que de les han reparado, avisándoles, queden
no de tenerse á la diligencia al de la notificación
aun con la correspondiente á esta primera copia,
teniendo al Ayuntamiento para pago de Arrechores
y demás oblig. del Común, en atención á que
por irremediable queda lo que por los enebros
ambas contribuciones á un mismo tiempo, mayor-
mente, no pudiéndose cobrar en fuerza, como se
acostumbra al dicho Ayuntamiento para pago de
Arrechores, por haberse de acudir con la
medida de su Conting. á depositarla en Heso.
reja, con la brevedad prevenida por el Sr. Incon-
dente y orden que se dio en otro Ayuntamiento.
Todos asimismo uniformemente acordaron: Que
por ahora se suspenda de la Cobranza, lo que
en todo caso de lo mejor para que se acuda
á pagar el Reparo de goite según las más
prontas providencias, que se faciliten, con
atención á esta fecha, y á la regulación del

representante de equivalente, por lo respectivo afa-
licantes de paños, y Tendedores de ellos, de donde
desde luego la copia mandada por el Sr. Incont.
y de remita.

Señor en Memorial presentado por el Premio de rayes
Cng. Representa: Que por haver muerto Thomas Li-
bert de Juan Macias raye de los del numero y ha-
verse apartado del ejercicio de la fabrica de rayes
Libert de Jph. y Joseph Blanes de Agusan tambien
Macias del numero, por primero en turno de ven-
dejar las tres referidas plazas vacantes Antonio
Carbonell de Targas, Miguel Juan Foralbes, y Pie-
ga Lator de Thomas por esta asi prevenido por
A. O. de su Mag. y de la R. Junta Gen.
de Comercio y Moneda, y Concluye pidiendo se pongan
por tales Macias del numero encerrando les algos de las
franquias que deven gozar en virtud de las A. O.
Cedulas, comunicadas a este Ayuntamiento. En cuyo
orden se pidiendo conforme a lo mandado por su
Mag. Todos unanimesmente acordaron: Se ponga a los
dichos por tales Macias del numero de los que de-
ven gozar de las franquias concedidas por su
Mag. que a los dichos rayes Libert de
Joseph y Joseph Blanes de Agusan, como Macias
sin ejercicio, no les quede ninguna alguna
reputandolos por rayes por otros, segun su Clar.
Plenaria de 17 de Mayo de 1761. hizo que se
encumplim. de su encargo, que se le hizo en el Cabildo



SELO MARTIN VEINTE
 DE MARZO DE MIL SETECIENTOS
 QUARENTA Y UNO.

El Sr. Gov. y Conseq. D. Juan de Guadalupe, á quien á su misma
 va dirigida, como prevenido por ella, queda mandado
 por Representacion de su Señoría el Sr. Intendente,
 deha devida Condescension para el mas comodo
 pago del R. Salin. de las D. y A. de que
 usan los Pueblos, y de que estan avisado, por V. R. de
 que de la despacha, deha por mesada por cada el
 Mes de Abril, y por cada el mes de Agosto, en cuyos plazos
 se debe acudir con las porciones correspondientes á la
 Tesoreria Gen. de este Reyno, y Reyno, del Cargo de
 D. Pedro Joseph de Inda, reconociendo cada de pago
 incovenida por la Contaduria Principal del exerc.
 y Reyno, con la prevencion, de que no audiendose
 puntualm. en los referidos plazos, de despachos
 apremios meliores contra los Pueblos, que fueren
 morosos. Todos uniformem. acordaron. Que respecto
 á esta se solicitando por el presente, la primer
 forma del equivalente, que viene en el tomo de este
 Cont. Mes, que urge con igual precion, havien
 dose cumplido con esto, en consecuencia de ponga
 en practica el reparam. hecho por pago de
 los derechos, y demas obligaciones del Comen
 con las mas efecivas diligencias, que fueren

el Cumplim^{to} de loq. de manda, y recogida la oxacion
Correspond^{te} a la quarta parte del reparam^{to} de que
usa la Villa, y del arbitrio de la D^{na} sobre las Cañas
deq. usa la Administracion de las obras por nueva q^{ta}
Parroquial, de depositar en Thoroaxia, segun va man-
dado.

Habieron en razon a la guarda de la Cora Maxima
para el Recuerdo del mal Contagioso de Leste, acordado
en este Ayuntamiento en virtud de orden del Sr. Don
Ferd. y Cap^{to} Gen^l del Reyno. Senaacion anogada se
ponen en Cobro el reparam^{to} que en la D^{na} previno podia
hazerse para el pago de realdeplata por hombre de los
Tocantes a cada Pueblo, y que deven suppler los Pueblos
Inmediatos al Mar, por lo de antes, para evitar la
incomodidad, que a estos de les seguia de haver de ir
a hazer la guarda personalm^{te}. Todo uno por mem^{te}
recordaron: Que para la Banda proxima empezando
por el primero de los Vecinos, que se Comprenden en el
Libro Ladron del Veintiaño, den acompanya de alguno
de mandar con veinte hombres, que estan señalados
a esa Villa para la referida guarda, previniendoles
que por cada el dia diez y nueve de este Cox^{to}
M^o, se presenten con sus armas, y municiones
y provision por quinze dias que deven hazer
la guarda, ante la Justicia de Villayosa, bajo
el aprehim^{to} de Cassel y Cortas, que por no Cum-
plirlo se siguieren, y que a este mesmo tenor
Se vaya previniendo con los dueños. Con lo que se
Concluyó este Ayuntamiento que se mandaron

Sevilla de la Andalucía, por haver flaqueado allí
tambien la cosecha. Todos uniformem^{te} acordaron:
Será la asegurada al referido precio de Mil quin-
ientas azcosas, y que se haga saber para que pueda
a otras la obligacion y fianza. Con lo que de Comisari-
do este Ayuntamiento que firmaron todos los dichos
Señores que se hallaron presentes de todo el qual soy

Yo Juan Merino Antonio Arce y D^o Juan Bautista Romera
Juan de los Rios Vicente Sampere y
Vicente de la Cruz

Cabildo de Alcazar de los Biejoscho dias del mes de Mayo
de Mil setecientos quarenta y un años, Los D^{os} D^{os} Juan
Mexico y Capdevila Hen^{do} de Correg^{or} de ella Justicia
y Reg^{idor} de la misma, Antonio Arce, D^o Juan
Juan Bautista Sampere, Juan Salon, Vicente Sam-
pere D^o Don^{de} del Conar. Regidores todos juntos
en la Sala Capitulada como lo han de costumbre de
punto Don^{de} en vista de haverse hecho presente por el D^o D^o
Don^{de} del Religioso D^o del Con^{sejo} de Religiosa de
Cagua Chasin de la Villa de Cazacante Solicita, para lo pago
de Cinco y setenta libras de moneda del Rey, que de legue
van adere para el Cumplim^{to} de la obligacion
exigida por D^o Gaspar Almonia, y ayude
dicho Con^{sejo}, y of^{icio} de su pagarse con esta villa
por las Causas y Razones expuestas en Cabildo

Celebrado en Puerto de Julio del año pasado mil
seiscientos quadenta; que para su pago esperaba
la Orden de este Ayuntamiento, que juntamente se
prevengan las circunstancias conque deve otorgarse
la Carta de pago, para en su Resolucion, man-
daron hacer presente el Acuerdo del referido Ca-
bildo, y haviendo en su vista Conferido. Todo con-
formemente acordaron; que subsistiendo como sub-
sisten las mismas Causas y Razones, que en el citado
Cabildo se tuvieron presentes, para su acuerdo,
D. N. S. M. Gen. pague las referidas Cienno y
Cecenta libras, segun lo ha practicado en las otras
pagadas, en cumplimiento de la orden mencionada
obligacion otorgada por el dicho D. N. S. M. Juan
Almunia; y en cumplimiento a las Causas y Razones
por las quales la Villa ha tomado a su Cargo este
pago, desponga, que la Carta de pago, que se
deve otorgar sea a favor del dicho D. N. S. M.
Juan Almunia, por haver aquel otorgado
la obligacion, con la circunstancia de haverla
recibido por mano del Mayordomo de Logroño,
y dineros del Comun de esta Villa, pagando en con-
formidad de lo convenido entre esta Villa, el suso-
dicho D. N. S. M. Juan Almunia, y D. Juan. Gilbert
de la Villa de Ornan, para la Resolucion de las
Causas mencionadas en el Cabildo arriba cita-
do. Pero se previene a que el mencionado Convenio
que con la Calidad de que en todo caso denegades

SELO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QVARENTA Y VNO.

Logran la villa, con sus Archedores, el acomodam^{to}
que tiene ideado, y se expresa en el Citado Cabildo, ó no
quidiendo Logran su aprobacion por el Consejo que
dase en la obligacion, asy del pago de las quinientas
y cinquenta libras, que dicho Sr. D. Juan se obligo
apagar por Casados y Fiestas en el Cerro, en cuyas villas
se de dispatche la exencion, por Repolucion, y quitam^{to}
en los sucesivos de quenta de los dichos Sr. D. Juan
Almudena, y Sr. D. Juan de Torres, segun repetidamente
se mencione, deviendo en dicho Casos que por
razon de los Repidos de venegados y fiestas huviese
pagado; Este Convenio se Consta por un papel sin-
gle en que se notó lo Repido, Conotado de un
varias, lo que no era bien para entodo Caso de se-
garse al de Reconocion. Todos asy mismo unifor-
mem^{te} acordaron: Que antes de entregarse la referida
Cantidad, se otorgue por los dichos por un contrato
en cada forma la referida obligacion de Reconocion
lo que Consta se ha de pagado la villa, en qualquiera
de los Casos arriba prevenidos, y acordado lo qual
se haga el pago, segun queda acordado, y en con-
sequencia de las ditas, de entee acordar con
los Archedores el nuevo acomodam^{to}, ideado
y mencionado en el Citado Cabildo, y de la ya

Caminando en la referida dependencia. Con lo q.
se concluyó esse Ayuntamiento que firmaron los du-
ros dichos Señores que se hallaron presentes, de todo
lo qual doy fe = Sobrequero = Vericuch = Salga

Juan Mexica y Capaveita Henr.^o de Correg.^o de ella
Cajavilla

Juan de la Cruz Viende Sampere &

Juan de la Cruz
Joseph Navarro

En la Villa de Alcoy á los cinco dias del mes de Junio
de Mil setecientos quarenta y un años Los d.^{os} J.
Juan Mexica y Capaveita Henr.^o de Correg.^o de ella
Joa. Viende y Regidor decano de la misma, D.^o J.
Joseph Ocaña, Antonio Alonso, D.^o Juan Baut.^o
Sampere, Juan Salas, y Viende Sampere D.^o Gen.^l
del Común Regidores todos, juntos en la Sala
Capitular como lo han de Costumbre de ayuntamiento ge-
neral. Haviendose hecho presente por el Sr. D.^o Alonso
Gen.^l Queviro de Fibas de Cobarría del Reyno de
m.^o parapago de Archedona, Reultor de atraso
pasado de ochocientas libras, Confizieron so-
bre el Exped.^{te} para el Cobro de la referida
Cantidad, que hace notabilissima falta, para
el Cumplim.^o de lo convenido con los Archedones
de la Villa, quienes instar incesantemente; Tenen-
cion á lo infrascripto, que se han experimentado
las diferentes providencias dadas. Todos unánimemente



SELO MARAVEDIS.

SELO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y UNO.

Acordaron: Se haga un contrato de todos los que ac-
sultan deudas, y que á los que tengan Coche de
caigo ó cevada, se les embarque en toda forma
que se pudiese á que del Reparim^{to} del año anterior,
dese de mil seiscientos Treinta y nueve, tambien
Resultan algunos deudas, de haga igualmente
Contratos de ellos, y que á los que tuvieran Coche
de los embarque tambien para pago de sus respectivas
porciones, que devieren, para que por este medio
quede Coa. el libro del Reparim^{to}, por lo res-
pectivo á este año; y á los que no tuvieran Coche
que embarque, de los apremios con todo rigor.

Consequenter. en vista de Representacion por
parte de la Junta de Decos para las Boas de
nueva Ig. de Sarag. que por muerte de algunos
de los que estavan nombrados, son pocos los que
por el presente componen dicha Junta, engrave
prohibido, así para las Conferencias, y Re-
uniones, como para el Cuyado. Sobre lo an-
tebajados en las Boas, y que Convenida, se
nombrasen algunos mas, para lo efecto refe-
rido, Confirieron en dicha Mason. Todo un-
nimen^{te} acordaron: Nombrando por tales

Lectos á D. Joaquin Mexico y Ceada, á D. Joa-
quin Mexico y Sempere, á Luis Sempere de Pregonis
á Agustin Innaio Carbonell Juan^o Tiberio de Ce-
rada y á Jaime Torrecosta Ciudadanos, á Joseph Ti-
berio hijo de Roque, á Joseph Maria de Fran.^o á Andres Sans,
á Laqual Maria Guillelmo Toralba menor, y á Laqual
Luis peraxer, á quienes se haga daban este nombram.^{to}
encargandolos de aplicacion, como se confia de su
Lej y buen zelo afuera de buenos feligresos. Con lo
que de Condujo este Ayuntamiento, que firmaron los
dichos S.^{os} que se hallaron presentes de todo lo
qual doy fe. =

En la villa de Mexico, en Joseph de Alcalá Antonio Alonzo

Juan de Puebla Campesino Juan de Sempere

Ante mi
Licenciado Pedro de S.^{os}

En la villa de Mexico á los seis dias del mes de Julio de
Mil setecientos quarenta y un años Los S.^{os} D. Juan
Mexico y Ceada Thert. de Coaxaco de ella y de
Tizaco Reg.^o Ovando de la mesma, D. Camilan
Mexico Antonio Arenas, y Nuncio Sempere D.^{os}
Sen. del Comun Reg.^{os} todos, y otros en la dala
Capitular como lo han de costumbre de quando
Sen. Provisita de haverse Citado á esta villa para el
apco y de donde de su termino en la parte que
Congina con el lugar de Benifallem, en virtud

CLASE MARAVEDIS

SEBASTIÁN QUARTO VERNI
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y VNO

de Cepacho Reguerois expedido por el Sr. Ciente
Salvachun como a Juez de Comunion, para la referida
y otras diligencias nombrada por Sr. Mag. y señores
desa N. y Supremo Consejo de Castilla, por la provi-
cion que certificada por Comunada por Prioris segun
de la causa de dicha Comunion va inserta en el refe-
rido Cepacho, que de ha hecho notorio a este Ayuntamiento
poro antes de ahora, Confirieron para su Cumplim.
y todos unificament. acordaron: de auida en el dia de
Mañana de los dias dichos y hora. Mas gano a las
vece horas de la Mañana al Pico del Roncones por
señala y el dia y ora referidos, los asignados en la Causa,
para cuyo efecto, y para lo que Conduzgan al respecto
y Salvedad de esta Villa y su Territorio, todos asimismo uni-
formem. nombraron a Sr. Ciente y señores Reg.
D.º Sindus Don. de esta Villa, a quien de otorgan los
Poderes iguales y que de requerir, asin de que acom-
panado de Joseph Laya hijo de Antonio, por Joseph
Lopez hijo de Juan, Comuna en el caso que queda
referido, y Celando los derechos de esta Villa y su
Territorio, Condecienda y de hallare, a lo que porre, y
por relacion de los señores, que quedan nombrados
encondicio de la parte, y Condeciend.º al otro vez deirse

Comun, y del del lugar de Benifallim, y sus respectivos
vos terminos, y en su virtud, y en su virtud, y en su virtud, y en su virtud,
Contradiga lo
Contrario, y en caso necesario progrese y Conduzca
tote qualquiera actos, que se fueren haciendo hazer, ape-
lando para su Magd. y de su N. S. que reside
en la Ciudad de Valencia; Para lo qual, y poder sobre
ello proceder con el encargo Consuntivo que se requiere,
Acordaron asimismo, ser de amor de los dichos
dos praeitos, para nueva de los Confines, que
siempre se han observado en este termino, y el del
dicho lugar de Benifallim, ser algunos hombres
Amigos, noticiosos de los referidos Confines, y de sus
riendos para ello agrogados Ambrosio Llobet par-
ra de ganado, Miguel Ayres, Juan Abad, Joseph
Cardenal, y Joseph Delaplana labradores, de mor-
den Cera, y que acompañen tambien a don
el Sr. Don Luis de S. Gen., e igualmente el Sr. Don
Juan Carbonell, para la renovacion de los mojones
que se hallaren arruinados, y execucion de lo que
se juzgare convenir, se exijan; y en su virtud
de que dexa menester, todo el dia de Mañana, o la
mayor parte del para las referidas diligencias, el
Sr. Don Luis de S. Gen. de cuenta del Comun expenda lo nece-
sario para Comida de medio dia de los referidos
que Conuieren, y haciendo presente en Cabildo
la relacion de el gasto, de libre para su pago contra
el Mayorazgo de propios; Y en lo que deviendo
proceder y Conduzca, y aun interponer



SEDEO QUARTO VENTEN
 TE MARAVEDIS A
 DE MIL SETECIENTOS E
 QUARENTA Y VNG.

Quanto a apelacion en caso necesario, y tomar por tes-
 timonio lo que Convienga para todo acontecimiento.
 Le acompañe Joseph Marcos el Sr. Ocho de la Secretaria,
 de este Reyno, estando prevenido de que en medio
 de no hacerse mención en el enunciado despacho de perso-
 na intercedida por parte de su Magd, por el Concedido
 en otros, que de las diligencias resulta asi el Sr. D. Juan
 no, y Justidion, en todo caso de entender por
 lo que los Ofendidos pudiesen le infamar, pre-
 tendiese extender el Excmo. y Justicia del referido lu-
 gar de Benicallim, en cualquier parte por
 minimo que sea de este Excmo, no Conviene segun
 a poco no diligencia alguna, sin Citacion del Sr.
 D. Juan y Consejo de esta Villa y de Justicia, como sub-
 delegado que es de la N. Interd. Ven. de este Reyno
 e intervencion de persona nombrada por el Sr.
 y pudiese quele pareciese nombrar, procediendo qua-
 lquier procedimiento en contrario.
 Consecuentem. Dieron un Memorial presentado por
 la Sr. de la Sr. Pedro Puente Company. Medios con-
 ducido, que devia a esta Villa, por Ciento y cinco
 libras de Salario anual, en el qual como auctor
 y Auxadora que es de sus hijos, hijos y herederos

del dicho su defunto marido, representa, Combinate
pasarse a la Ciudad de Tandia de donde es natural
para la mas comoda educacion de su hijo, y sus
estudios; que havien dole quedado adeva por esta
villa de su salario que venio en el dia de S. Thomas
Agostol del año proximo de ciento libras, y deviendo
sele ámas la porcion del tiempo, que corrió, hasta
el dia del falleim.º del dicho, Concluye pidiendo
se le mande librar para su vida, en unavista aca-
daron sagado, y que para ello se libre contra el
Mayorazgo de propios, con lo que se concluyó esse
punto. que firmaron todos los susodichos de-
nunci.º de los dichos =

Juan M.º W.º
Coyanilla
V.º de S.º J.º

Ante mi
Niente de L.º Es.º no 77

En la villa de Alroy á los veinte dias del mes de Julio de
Mil Setec.ºs.º quaxenta y un años. Los S.ºs.º Juan Me-
aica y Capdevila Hen.º de Correo.º de ella y don Teresa
y Reg.º Juana de la misma, D.º Damian Mexica,
Antonia Agensi, D.º Juan B.ºa Sangre, Juan
Salor, y Niente Sangre D.º Gen.º del Comen-
Reg.º todos, juntos en la sala Capitulo como
lo han de costumbre de punto general. Dieron
una R.º de Novis.º expedida por el R.º D.º J.º
Consejo de Castilla, su fecha en Madrid á Dize

SEDE QUARTO DE
 MARAVEDIS, ANO
 DE MIL SESENTOS E
 CINCO

de Mayo de este de mill e seis e Cxx. año de Mil e se-
 cientos e sesenta y seis con los dos Breves de su Sanc-
 tad, y Decretos del Sr. Nro. Sr. Reynos de España
 que la acompañan, remitida á este Ayuntamiento por
 su C. el Sr. D. Lope de Cortes, para que se cumplieren
 y se observen lo prevenido por los mencionados Despachos
 de observen y Cumpla lo que por ellos va prevenido
 en su virtud todos conformes acordaron de mas
 que para su cumplimiento y observancia, que para su
 efecto, se conservasen en los libros de este Ayuntamiento
 segun se previene para tenerlos presentes a toda hora
 de libre favor de haverse recibido, y de quedar
 en los libros de este Ayuntamiento, segun su C. lo
 encarga, en conformidad de orden, que así se ha
 verificado.

Conque en virtud de un Despacho del Sr. Nro. Sr. Rey
 de España, dada en Valencia en quince de Julio
 proximo, lo que comunicando á esta Villa el Sr.
 Decano de su Mage. para la evauion por via de
 Salimientos de un Ciento por Ciento de las haciendas
 de todos sus Valles, previene: que habiéndose
 hecho la justa descomunion entre los Señores de



Ulcine maravedis.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CUARENTA Y UNO.

este Reyno de la Cantidad que se le ha repartido a todos
del mismo, hancoado á esta Villa Quaxomul Cuendo
Noventa y ocho pesos, de aquise reales de Pella
Cada uno, cuya Cantidad manda, se reparta dentro
el Termno de quinze dias, que deven conarse des-
de el dia de su Nubo, baxo las mismas reglas, que
van dadas para el repartim^{to} de el equivalente, y en
tre todos los desino, de mas excepcion, que la de los
chescarros, que no fueren taxarves, i negociantes
quidiendose añades, por lo dexecto de Cobranza y
pago, un dos por ciento, y para su pago de señalarse
por plazos iguales el fin de Agosto proximo, y
fin de Nov. sig^{te}, deviendo acudir en ellos con
las pagas por mitad a la Thesoreria Gen^l de este
Reyno, recogiendo las Caxas de pago corres-
pondientes; Enuyavista, y aunque segun las expresio-
nes del Cicado Despacho, parece no alcanza á los fa-
bricantes de paño, y texedores de ello la exempcion de
pagos del equivalente, sin embargo, para pro-
ceder sin conciencia, haviendose prevenido ya
por el S. de los Gen^l la referida orden, y en cargo
de los, que con la mayor brevedad acudan alab^l
Incondenencia con la representacion que les conuiniere

para su desempeño que pretendan agasbando la
diligencia. Todos uniformem^{te} acordaron: de
legarse la multa, y se acordó el Sr. D. Gen. el en-
cargado para la mayor brevedad, y que en consecuencia
se haga el repartim^{to} de la referida cantidad, o de lo que
de ella quedare deducida la base de fabricante, de acor-
do con la ley, y sin pérdida de tiempo, se proceda a la co-
bransa para acudir con el pago en los términos y plazos
que van prevenidos.

Item el Sr. D. Reg. Acordó que se hizo presente, que
D. Juan de la Cruz de la Villa en Valencia, y a quien
se le ha hecho el encargo tiempo hace de cumplir con la
Junta de Amortización, por lo tocante a las Administra-
ciones de las Villas, que citan al Cargo de la Villa, por la
Carta que se ha recibido por el Correo a esta fecha lle-
gado el Caso de cumplir con la dicha Junta, y que nes-
cesariando de dinero para satisfacer los derechos de los
interesados, encarga de la remita con la mayor breve-
dad. Encargada, y en consideracion de haverse ya re-
mitido los poderes, instancias, y recaudos que se han
hallado, y de haverse ya reservado Caudales de la per-
tencientes a las referidas Villas, se acordó la distribu-
cion al tiempo que se hizo en vista de las cantidades
Todos uniformem^{te} acordaron: Que de los di-
chos efectos se remita veinte y cinco libras, en-
cargandole remita nuevo de ellas, y si algunes
de necesidad de mas dinero, se dará la
Correspondiente providencia. Con lo que
se concluyó en Ayuntamiento que



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SELO QUARTO VEINTE
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
CUARENTA Y CINCO.

firmanon todos los dichos d^{os} Capitulares, que
se hallaron presentes, de todo lo qual P^{ro}fero:

Alfonso de Sotomayor, Don Juan de Mendez, Antonio de
Cruz y Silva

Don Juan Bautista Sangre, Juan de los Rios, Vicente Sangre

Ante mi
Vicente Pellican

En la Villa de Ponce a los veinte y siete dias del mes de
Julio de mil setecientos quarenta y cinco años, f^o 2^o

Don Juan de Mexico y Capdevila, Th^{er}. de Correg^{or}
de ella y Don Juan de Reg^{or} de la misma

Don Juan de Mexico, Antonio de Azeite, Don Juan
B^{ate} Sangre, Juan de los Rios, y Vicente Sangre

Al^{ca}de Gen^{er}al del Com^{un} Reg^{or}. Todos juntos
en la Sala Capitul^{ar} como lo han de Costum.

bre. Por tanto Gen^{er}al. P^{ro}fero una R. Provision
de Su Mage^{stad} y de su R. Consejo de Castilla,

incara en ella una peticion que
se le presento en el Consejo en nombre de Vicente

Alfonso de Sotomayor, Juan de Mendez, Juan de los Rios, Joseph
Tosol, Joseph Codrache, Andres Montoya

Y Estudiantes de Todos Ciervanos y de otros de esta
Villa: Los quales con el motivo de hallarse maes-
tros Ciervanos aprobados, y con las devidas licen-
cias exerciendo el arte de Cirugia, pretendan, de-
ver en virtud por el respectivo a lo que ganaren en
dicho empleo de Cirujano de todas Cargas Con-
dita, Demandas, y otros qualquiera reparcim.
Segun se observa y practica, en virtud de Despacho
del Consejo, con los Medios, y Bonos de esta
Villa, en virtud de lo que el Consejo,
que dentro de quinze dias de como fuere presen-
tada, se le informe por mano del Señor D.
Man.^o del Rallo Calderon fiscal del Consejo

lo que se oficiare, y de tenerse por Conven.^{te}
Sobre el escrito, que ha habido en esta Villa, en el
asunto que expresa la petition, para en virtud
proveyer Señor Convinere, en virtud de Confi.
rearon, y en efecto acordaron. Se informe
Como se manda dentro el termino que se preveie.
re, en virtud de al mismo tiempo a D. Juan de
las Casas de la Villa en Madrid, desponga de au-
da al Consejo, con la opinion Comben.^{te} y
que la precedida licencion notenga el efecto
que se pretende.

Conseguentemente se dio un Real de C.^{no} de
Provincia a favor de Juan de Blanes, que el
dicho ha presentado dicho buen visto en



veinte maravedis

SELO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
QVARENTA Y VNO.

Junta de los Suroditos y Corregidores de este Reyno, el que
por mi el infrascripto D^{no} Secre^{to} de Cabildo, fue
leido desde la primera linea hasta la postrera in-
clusiva, lo qual su contenido por los dichos
Señores Capitulares. Todos unanimes^{te} dixeron
le obedecian, y en su obediencia mandaron, se
reconosca al dicho poral D^{no} de su Mag^{dad}, y que
en su virtud se le guarden todas las honrras, gratias,
y mercedes, franquicias, libertades, prerrogativas,
privilegios, inmunidades, y todas las demas
Cosas, que como tal D^{no} y norario publico de
esta Reyna le deven ex guardadas, segun y en la
misma forma, que hasta aqui se han guardado y
guardan a los demas D^{nos} norarios publicos de
su Clase.

Consequen^{te} en atencion a que en este Cabildo, en vir-
ta del Despacho expedido por el Señor Intend^{te} Gen^l
de este Reyno, en asunto al Diez por Ciento de la
hacienda de que su Mag^{dad} se ha referido vale, fue
acordado, para el repartim^{to} que deve hacerse, que
sin embargo de comprehenderse por las Clausulas
de las alcarras en este particular a los fabricantes
de paños y telas de seda, la exempcion de que

gosan en virtud de A. l. cedulas de Su Mage. para que
ceda sin Conciencia, de hize saber a los oficiales
de sus quermios la novedad, para que con ella, auide.
sen ala R. l. Incond. representando lo que les conviene.
se para su exampion, que pueden preceder, y prac.
tuada la referida acordada diligencia, hasta ahora
No han presentada exped. alguna, ni aun seg. cha
encendido e chan Cuydado de auidea ala R. l. Incond.
Con representacion alguna, viniendo como oye
el hazer el reparacion, asi por mandare de
execucion dentro el termino de quince dias des.
mo se recibiere el despacho, como igualm. por
que segun se manda en el, por todo el mes de Mayo
proximo deve pagarse efectivam. la mitad
del Conciencia del referido valim. Conzen los
instantes, hallandonos, como nos hallamos, y acan
ala mixada del referido. Todos onofre
m. acordaron. Au para el lunes proximo se
citen los reparadores, y haciendoles presente el
referido despacho, alternos de como en el repre.
viene, se haga el reparacion, en que todos los
Per. y taxacion, sin mas exampion, que la de de
los literarios, que noscan traxaron o negocien
tes, seg. en el citado despacho se previene, y que
fecha se haga presente en Cabildo, para la pro.
videncia de su cobranza.

Ultimam. vez en una Carta de P. Chacoval
de Belche apoderado de P. Pacheco Inuano de



SELO QVARTO VENTINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E QVARENTA Y VNO.

Monseñor, que de ha recubido por el Correo de esta demora, en que solicita la paga de Cientos y veinte libras, cedidas por D. Juan Gilbert al dicho su principal de sus pagas, que el Correo de esta Villa, en unarista todos uniformemente acordaron: Se le responde, que luego en doliendo de la precision de cumplir con la paga de la mitad del arbitrio del Regimiento, de que su Magestad se vale por este año, por los caudales destinados para pago de Archedona, se le audixio puntualmente. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron todos los sus dichos señores que se hallaron presentes de todo lo qual soy fe.

D. Juan Murillo D. Damian Merita Antonio Assensio
los dichos

D. Juan Bautista Campese Juan Carlos Vicente Sampedra

Antemi
Juan Bautista Campese

En la Villa de Alroy a los cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y un años Los señores D. Juan Mexico y Capdeuta D. Juan de Correo de ella por tierra y Reg. D. Juan de la misma, D. Damian Mexico, D. Joseph Piscal, Antonio Assensio, D. Juan Bautista Campese, y Juan Sampedra

SEÑOR MARQUÉS.



SELO QUARTO VENTENUEVE MARAVEDIS UNO DE MIL SETECIENTOS E QUARENTA Y UNO.

Sease por el trigo, que esta de la cosecha del año pasado por el Coaco, o casi ningun despacho, que ha tenido el genero; o sease por la falta de Dinero, que hay, erigual mente cierto, que Coaxe generalm.^{te} a las seis libras por la ribera, y en la Loriga de Gandia, de aze por Coxa azeza, que colado y garbillado, en que se tienen las mismas y quebradas, que nadie ignora se vende a las seis libras y diez sueldos, y el mas caro por mas aventajado de calidad a seis libras y quinze sueldos. Conuya Consideracion, y tade que en los años pasados, siempre de lehadada en esta villa algunero por un mas elevado, que el que realmente le correspondia a vida Consideracion al Coax.^{te} Co- munit.^{te} de todas las Tierras Circunventas, pro du- ando suendo malissimos efectos, como son, el primero de que recogiendo los fabricantes trigo en los Concaños Diez reales menos el Cahiz, que como aqui tiene de puro, le dan desques a los pobres oficiales, y a mas que sirven en sus Manobras al publico en que aqui Coaxe, ganando ellos una cosa considerable, en perjuicio del pobre, que se come el pan por Diez reales mas de lo que vale. Lo segundo, porque con el exemplar

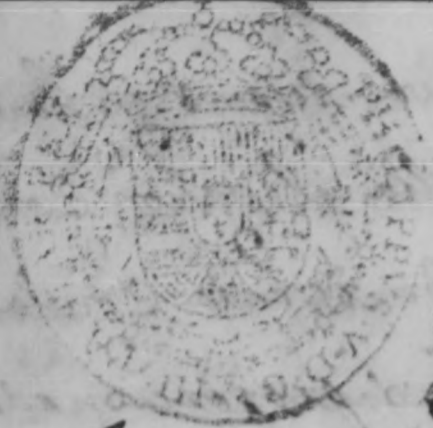
de la referida elevacion, en el Convento todos los que
gran trigo. Toman el trigo de como la de comunaria
esta villa, con lo que los Pobres recibiendo el trigo por
Dios realmente el Catur, quando se les da, alga.
gante, han de cumplir con la paga con que esta
Villa de comunaria el genero, sin otras muchas con-
sideraciones, que se deven tener presentes, no omite
la que annualm^{te} se experimenta en la Cobranza
de la Derrama parafago de Richedoxes, y demas
obligaciones del Comun, en que deviendo adm-
in el trigo parafagos facultados, no se puede dar
despues de salida alque se recoge, por lo que se
los Richedoxes forasteros para su elevacion, no
podese despachar en el Amasijo, por el caso ningun
despacho del pan por el mucho trigo, que la fa-
bricantes, segun se ha dicho distribuyen entre sus offi-
ciales, y demas, que se emplean en sus maniobras, y se
prohibido, se ha experimentado en tanta manera
en la referida Cobranza del año proximo pasado
que no pudo lograrse, que alguno aun de los vecinos
demas Caudal, y que no tienen un grano de trigo,
de sus cosechas, de sus deudas en pago de su repatri-
miento, pagando todo con trigo, y pagandose
alapaga de los deudas admira, lo que antes de
atrasar el cumplim^{to} de las obligaciones del
Comun, ha ocasionado muchas quiebras, Loujas
consideraciones, y por lo que se requiere en des-
reales aun pobre, que deve hacer paga, supongo

devon Cahuz de trigo, de lo grave de que en haverlo de comer
 Todo el año alceva de aquella elevacion conque de se pre-
 tendio beneficiar, espisto deazienda conlamar senza
 reflexion al precio justo y proporcionado, que corres-
 ponda al Cahuz del trigo, para que se eviten los refe-
 xidos inconvenientes, y perjuizios, y cumplamos con nues-
 tra obligacion. Haviendose confezido sobre ello, to-
 dos los referidos señores fueron de dictamen uni-
 forme: que correspondia en el año presente al Cahuz
 de trigo el precio de siete libras de moneda del Reyno
 por el motivo de que siendo como ha sido la cosecha de
 este año, generalm^{te} muy escasa en el Reyno, el trigo ha
 de tomar precio muy levado, aunque por el presente
 no lo tenga, cuyo contingencia se devia prevenir; los seño-
 res Capitulares de dicho Concomandose con el refe-
 xido dictamen acordaron la referida posura, a excep-
 cion del D. Reg.º deiano de dicho, quien Dixo: que se
 notava, y pedia año el es^{no} que de ello se diese testimonio.
 Concluyose este Ayuntamiento que firmaron los dho.
 dichos señores que se hallaron presentes, de todo lo qual doy fe.

Juan Merino Indonion Merino Fr. Joseph de Cay
 Antonio de Arcejo M.ª Juan de Arcejo de Arcejo
 Sempere &

Ante mí
 Fuente de Arcejo de Arcejo

En la Villa de Arcejo a los diez y siete dias del mes



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS E QUARENTA Y VNO.

de Agosto de mil Setecientos quarenta y un años Los señores D. Juan Mexico y Capdevila Hon.^{os} de Consejo de ella y de Mexico y Reg.^o Secano de la misma, D. Juan Mexico Antonio Mense, D. Juan Bautista Sampedro, Juan Valon y Ponce Sampedro Los señores gen.^l del Comun Reg.^o todos juntos en la Sala Capitular como lo han de costumbre de los puntos generales en materia de esta ya hecho el repartimiento para pago del Salin.^o del Cuzco por ciento acordado por el Mag.^o Confirieron sobre su repartimiento y Cobranza, y se puso a debate deponer en la Novena de la mitad de las Contingencias por todo este Cora.^o mes de Agosto, todos uniformem.^{te} acordaron: Que desde luego sin perder instante de tiempo Maximo Mense Hon.^o de Reg.^o Mayor acompañado de uno de los ordenados, Corra todo el Resindario notificando acada uno de los Señores de respectivo Repartim.^o avisandolos que dentro de tres dias acudan a la Sala de este Ayuntamiento a pagar la mitad de lo que les va repartido, y no cumpliendo, de les apremie con todo rigor, hasta que lo cumplan; Luego a los Terratenientes que de acudieren a las Justicias de sus respectivos Dominios para que se les mande acudan a pagar dentro del Territorio de Reg.^o y que dentro del mismo Territorio, así para una Cobranza

Como para lasq. ouxan en lo sussesto, decimon Persona
residente en esta Villa aquien diuda con las instancias
haciendole saber a este Ayuntamiento, apertubendoles
que no cumpliendo en dicha conformidad, de como
si otra resolucion que notes estara aquienca.

Consequentem. en atencion a haverse deliberado la postura
del Cahiz de trigo por diez libras, habiendon en razon
alas piedras del Amasijo, dando motivo ala duda
el venderse algun trigo por las diez libras y medio, auya
tenor se hallan hoy las piedras referidas; por lo qual
aquella referida postura de las diez libras fue acordada
por la Junta, que para su deliberacion se tuvo, segun
costumbre de todos los años, por consideracion ala escasa
cosecha, que generalm. se ha experimentado en el Reyno,
debiendose como es justo mantener el Amasijo a beneficio
del comun con la mayor regulacion, que se pueda en el
pues todos unanimesm. acordaron de mantener las
referidas piedras en la postura de las diez libras y diez
dos onq. hoy se halla sin novedad, por todo el tiempo, que
con alguna ditigencia se halla trigo para pro-
vision del Amasijo, a razon de las diez
dichas diez libras y diez dueldos, por
cada Cahiz de trigo. Lo que solamente
en el caso de no hallarse trigo a esse
precio, se dexen las referidas piedras
al tenor de la referida postura, acordada
por la Junta arriba referida. Con lo
que se conduyo este Ayuntamiento que



Señal de murencold

SELLO CUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CUARENTA Y UNO.

firmaron todos los susodichos señores, que se
hallaron presentes de todo lo qual Copie. =

Don Juan de Villavicencio Don Juan de Merita Antonio Assonje

Capitán
D. Juan Bautista Dominguez Juan Valer Vivero Sampedro

Ante mi
Fuente Petlica Es. no. 2

En la Villa de Mexico á los trece dias del mes de
Agosto de mil setecientos, quarenta y un años, Los
D. Juan Mexica y Capdevila, Pres. de Coaxaco de ella
por Coaxaco y Reg. de Coaxaco de la misma, D. Damian
Mexica, D. Joseph Ovalo, Antonio Moreno, D. Juan
Bautista Dominguez, Juan Valer, y Vivero Sampedro
Sen. del Comun Reg. todos jurados en la Sala Capitu-
lular como lo han de Costumbre por punto General
Hablaon en razon al orden del Reg. que en
May. por R. de Coaxaco de quaxaco de Julio proximo
dehasovido mandan establecer en este Reyno, y en los
demas de la Corona de Aragon, y en los de las
sido escano una de las regalías menores de la Villa
y sobre todo en virtud de un des. la Coaxaco del
Dio en esta tierra de alguna entidad, y que los
Dios por su naturaleza son flaco, demanera

que no pudiéndose Colar para reducir a Aguas.
diente, se perdieran ciertam^{te} la mayor parte de los;
Losertos motivos, y con la noticia de que la Ciudad
de Valencia, y muchos Pueblos, que tienen Corcho
de lino han representado a Su Mag^d Supplicandole
desea mandas suspender la ejecución del referido
A. Decreto. Todos uniformem^{te} acordaron: de auida
igualm^{te} con representacion por parte de esta Villa dixo
gida al Sr. Incaud^{te}, Supplicandole deseava para lo
a Su Mag^d para yo fin por el Correo de Manana
dele esciva a Sr. Juan Louella Reg^o de la Villa
en Valencia, encargandole con diligencia con lo que
se Concluyó esse Ayuntamiento que firmaron todos los
Señores dichos D^{es} que se hallaron presentes de todo
lo qual Oyo fe.

Juan Maria de Damian Merita An Joseph de Cay
Cayavilla
Antonio Arriaga Juan Bautista Sampedro Juan Valor
Virente Sampedro

Ante mi
Juan Lellier Es. nro

En la Villa de Huesca a los veinte dias del mes de Set.
de Mil Setecientos quarenta y un años Los D^{es}
Sr. Juan Maria de Damian Merita Reg^o de Correg^o
de ella Juan Maria de Arriaga Reg^o de Correg^o de la med
ma, Sr. Damian Merita Sr. Joseph Escalzo
Antonio Arriaga, el Sr. Juan B^a Sampedro



SELO QVARTO. VEINTE
 Y MARAVEDIS.
 DE MIL SETECIENTOS
 QUARENTA Y SEIS.

Juan Salas, y Suente Sangre Do. Gen. del Comun
 Reg. todos juntos en la Sala Capitulada, como lo
 han de costumbre lo quanto Gen. anticipado al dia
 de hoy, por la festividad del dia de Mañana. Habla-
 ron en arumpo a Medico, on lugar del D. Pedro
 Suente Comgary, que muchis, y se supo a haverse
 explicado por el D. Joseph Toda Medico de Gen.
 dia, que vendria a servir la referida Plaza
 y tenese por convido de que se notaria de un
 ligencia, y mucha aplicacion on el cuydado de los
 enfermos. Todos muy amem. acordaron en
 quendole por Medico Conel Salas de Cien
 libras de moneda del Reyno, que devexan con-
 xerle desde el dia on que se presentare a ser-
 vir la referida Plaza bajo las Calidades y Con-
 diciones arabras: Suente ha de poder salir fuera
 de la Villa de Termino, don el examen de su
 cam. que se le dara segun la necesidad porque
 fuere llamado, y lo que no intaxo para su au-
 xencia a los enfermos on esta Villa. = Exosi
 que on todo caso de resolver de un esta convido
 por otra qualquier, se on on antes de su
 partida, por la onnoticia del Ayuntamiento.

de su Resolucion, paraq. en el referido espacio de
tiempo, detenga lugar para diligencias ordo-
nadas, que supla su ausencia, y deva interin
continuar sirviendo su Condusa, Consiendole
su Salario con novedad; Lencaso que la Villa
Resuelva degedarle, deva asimismo darle un
Mes de tiempo para que queda diligencias ordo-
nadas, Consiendole por el referido tiempo
asimismo su Salario con novedad.

Conseguentem^{te} en consideracion de hallarse el Bos-
que del Carrascal casi aniquilado, asi por las
quemas que ha habido en los años parados, como
por la mucha madera, que en cumplim^{to} de or-
denes Superiores deha cortado en todos estos años
después de los de la Guerra parada, y el abuso que
han hecho los leñadores, Consiendose para el reme-
dio mas oportuno, que deva de regarse veinte
de panga de paxa, para el referido Bosque con
el unico recurso que se tiene para el cumplim^{to}
de Leña, Recurso de los abos, que se mantienen
proveyendo de ella al Comun; Tenida de que
haviendose registrado todo el Consierno del Bosque
de halla, que la Cierza ha producido, y pro duse
muchas planas nuevas, y que guardandose estas
con el tiempo, se podra volver a poblar todo
el Bosque, como antes lo estava, por esta Consi-
deracion, y por la de que registrada por privados
la Leña, que hay desde el dicho de la fuente roja



México a veinte y tres de Mayo de mil setecientos y cuarenta y uno.

SELLO QUARTO VEINTE
TE MARAVILLA
DE MIL SETECIENTOS Y
CUARENTA Y UNO.

hacia el Cabo del Carrizal, que Confina con el Ter-
mino de la Villa de San Cosme Cañas de las Ermitas
y otros arboles, de halla haver leña bastante para
proveyer a este Conuen por dos, y aun por tres
años. Todos uniformem^{te} acordaron, demandar,
que ningun Pasero por exercicio alguno, queda
Costa, ni de pie, ni de rama leña alguna, desde
el referido Sitio de la fuente roja, asi a una parte
de la Villa, y de la hermita de S.^{ta} Antonia, quedien-
do librement^e Coaxcala desde el referido Sitio de la
fuente roja hacia el Continente hasta los Confines
del Termino de la Villa de San Cosme, quedando solament^e
las plantas tiernas, que se crian, y defruen en
año; Y respecto a haverse observado, que los Paseros
de ganado lanar, que tiene libre la entrada en
dicho Bosque, Coaxcan los flecos para que el gana-
do se coma la oja, con lo que apenas se vive uno.
Todos asimismo uniformem^{te} acordaron para
evitar al referido daño: demandar asimis-
mo, que den embargo de la libertad, que el re-
ferido ganado lanar ha tenido, de entrar de
entrada a pasar en el referido Bosque, se
abronga de hoy en adelante de incansable

donde de el, y para la notoria de este acuerdo, y su
observancia, mandaron de publicque por publicos
Bando, por todos los sitios publicos y acostumbrados
de esta Villa apercibiendo con las penas rigurosas
al Correo de esta, que estan prevenidas contra los
quela hizieren en el Sitio del referido Bosque
que de antiguo esta prohibido; y respecto al ganado
Con las mismas, que estan prevenidas en lo respectivo
a la entrada del ganado Cabrio. Y para que conste
de su publicacion, el presente es. Secretario de
Cabildo de fe de ella a continuacion de este acuerdo.

Fueson una Taxa, que se ha recibida por el Correo
orden de la semana pasada, por la qual el D.º Incond.º
respondiendo a la representacion que se le hizo en Carta
de ocho del Correo, ponderandole la imposibilidad
de poder cumplir por todo este mes, segun las orden.
Con la ultima Taxa del equivalente, y demas con-
tribuciones, por falta de cosecha, y gastado que
se hallan los vecinos, sin mas recurso, que el del
requero de los fabricantes de las faxas de Castilla
se le pidio espere. por el proximo mes de octubre,
y que se vaya forzando la cobranza de duese, que
agrupados del referido mes, de sacrificaga loja de
vengado pues las urgencias del Sr. Senor, no dan
lugar a toda la espera, que su Señoria holgaria
poder dar a esta Villa, en vista de ser lo devengado
la ultima Taxa del equivalente de que por mas
diligencias que se han hecho, hasta ahora, do lo hay



SEULO QUARTO, VEINTE
 TE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 QUARENTA Y VNO.

Recogidas como unas quaxo uenias y cinquenta
 libras con poca defexiencia, la meca del repari-
 miento para pago de buchedores de que du Mag.^o de
 hasorido valere y adq. nada hay recogido y asimes-
 mo el debito de las generalidades por rason del mal
 de la dal, de que tampoco hay cosa alguna recogida
 orziendo esos depositos, por hallarnos ya proximos
 al plazo designado por el S.^o Intend.^o Confirieron
 para lasmas efecivas providencias, y en esta de las
 dadas, y no quedan otras por haverse practicado ha-
 ra ahora. Todas lasque dehan considerado prou-
 cobles, y capaces de producir el devido efecto. Todo
 uniformem.^{te} acordaron, de continue enellas, avi-
 vando las con el mayor acudo, exortando a los
 que quedan apagas el equivalente, para que lo
 cumplan; y losque lo hubieren pagado, y losque
 lo fueren pagando, para q. cumplan con el repari-
 miento para pago de buchedores; y repeso a haverse
 de depositos ordinarios efectivo la meca de su im-
 porte por correspond.^{te} al Salin.^o de du Mag.^o
 de obligar a cumplir con la paga en la referen-
 da espues, a excepcion de tam.^{te} de aquellos, que
 no pudieren.^{te} Despuze no tener otros depositos



Melate maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y VNO.

para supago, que los del Trego, quienes se podria ad-
mirar en especie; Ultimamte a los que hubieren pagado
ambos resarcim^{tos} y a los que los fueren pagando, de
les apremie, para que paguen el del Valim^{to} del Pies
por Ciento; que como se fuere juntando el dinero
en porciones correspondies, que arreditan a Cuydado
de cumplir con nuestra obligacion, se vayan remi-
tiendo a Mexico. Con lo que se concluyo este Pape-
tam^{to} que firmaron todos los suso dicha S^{res} que
se hallaron presentes de toda la qual Poyese.

Juan Martin de Samian Medina Don Joseph de Cal
Antonio de Cruz Don Juan Bautista Comynas Juan Valer
Vicente Sempere &

Antoni
Vicente de Alcazar & no

Publico el Bando en la Villa de Mexico a las veinte y un dias del mes de setiembre
año del mil setecientos Quarenta y uno, por Don de su Magestad Rey
pregonero publico del Consejo, se publico el Bando previendo
en el Auto de acuerdo que apuntado, por los autos y que
los acostumbrados desta Villa, a con de ambos
Cumplase la pena en qualquier. Con advertencias de tres horas

de moneda de Reyno, aplicadas por cartas de Real

Camara, gator de Villa, y denunciados. Doj fig =

L. Lices 2.º no

En la Villa de Alcorcón a los cinco dias del mes de octubre
de mil setecientos quarenta y un años, Los señores
Juan Mexica y Capdevila Alcaldes de Concejales
de ella por sí mismos y por señores de la misma, D.
Juan Mexica, Antonio Arenso D. Juan B. de
Campese, Juan Valor, y Puente Campese D.º Gen.
del Comun Reg.
Todos juntos en la sala capitular
como lo ha de costumbre de punto general. Dieron
una Junta de D.º Fabian Lopez Reg.
de la Villa en
Madrid, a fecha de treinta de Set.
proximo, que
deba recibirse por el Conreg de la noche inmediata
ante suya haver entregado al D.º Fiscal del
Conreg el informe hecho por la Villa en conformi-
dad de lo mandado por N.º Provision expedida a
favor de los Ciudadanos vecinos de esta Villa pre-
tendiendo la exencion de repartim.
y demás Cox-
gas Concejales por lo respectivo a las utilidades, que
se producen en la Villa de Ciudad; que habiéndose
mencionado parte en dichos autos de la dicha provision
necesaria de la remisa de los repartim.
pudiendo conser ha-
berse cumplido de que los Ciudadanos presentes
y ausentes en los repartim.
y conser ha-
vido en todas las Cargas Concejales de esta Villa



SELO QVARTO VELL
 EN LA VILLA DE OVAR
 ANO DE MIL SESENTOS
 OVAR EN A Y VNO.

de Jofre de Caudales, muya viruad Confixion
 todos en forma de acordaron, aprobando lo paco
 cada por el dicho Agente, y que para el seguim^{to}
 de la causa, de daque y dele remita el Testimonio
 que pide; que para mas formalidad y usuar,
 qual quier exequon, que pretenda alegar la
 parte Contraria, de presente peticion al d. Correg.
 pidiendo mande al presente d. Secretario de
 Cabildo, encargados para los Libros Registros
 de Resarim^{to} y demas papeles de la Villa, que con
 Curacion de los Ciudadanos, en una de los referidos
 Libros y papeles, libre firmada de lo que por ellos
 se verulte, y signada y firmada y legalizado en
 toda forma, dele remita sin perder Correo a
 dicho Agente

Hablaron en rason al Marro de Gramana
 y en consideracion de que el d. d. J. J. J.
 como Caudales Marro actual llega a los Ladres
 que fueren sus hijos aprovechados, a llevarles
 a cumplir fuera de esta Villa suplicando las cosas
 que deles oracionan, clamando por ello el comun
 ten consideracion asimismo, de que haciendose
 hecho presente ya tiempo ha al d. d. d. los



Seinte maran cols.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
CUARENTA Y UNO.

Por tierra y Reg.^a de la misma D.^o Damián
Molina Antonio Areni D.^o Juan Bautista
Sampere Juan Salas y Juan Sampere D.^o Gen.^l
del Común Reg.^{es} todos juntos en la Sala Capitular
como lo han de Costumbre por punto general
hablaron en razón a asegurada de Huevo para
la provisión de las Tiendas, licopers a que ha sacado
la noche podido hallar otro que prevenda en
razón en la obligación aunque Baltasar Muñoz
de la Villa de Beniloba, quien ofrece asegurar
Mil y trecientas arrovas a veinte y un dineros la
libra franco de todos derechos, cuyas arrovas in-
duso deuchos de tienda y de Corredor, pone la
arrova por veinte y cinco reales y ocho dineros, por-
tada, que aunque el género por la Casaca que
hay de él deva elevando de cada día, por el presente
de Considera no obstante por muy elevada, y el dicho
aunque dicha solicitada que la regule, nos arrova
a hacerlo, considerando venderle aun a precio
mas subido. Todos uniformem^{te} acordaron, se
suspenda por ahora el admitirla, y que se vea
si puede facilitarse, y que se le ponga al dicho, si
ala Rependa posuna de obligarla a proveer las

tiendas de todo el aseo que se requiere para el sus-
tento de ellas, hasta todo el mes de diciembre del año
proximo de mil setecientos quarenta y dos, y que
interin, que se tiene de requetta, el Sr. Dn. Al-
dilegenie, deudable. Componer algunas paridad
aunque sea entre diferentes obligados, a priesmas
regulado, que el Regente, y segun de la una y de la otra
diligencia resultare de acordada en otro Ayuntamiento.
Con lo q. de conlujo de Ayuntamiento que firmaron to-
dos los dros dichos Sres. q. se hallaron presentes de to-
do lo qual doy fe.

Juan Nuñez Indiano Merino Antonio Anconci
Coyauhtol
Dn. Juan Bautista Umpiza Juan Palox Vicente Sampere
Antemi
Vicente Nuñez Es. no

En la villa de Hoyales Diez y seis dias del mes de Octu-
bre de mil setecientos quarenta y un años Los Sres.
Dn. Juan Nuñez y Capdevila Jent. de Correg. de
ella Jhu. Tierra Reg. de Ocaño de la mesma, Dn.
Damaso Merino Antonio Anconci, Dn. Juan
Bautista Sampere, Juan Palox, Vicente Sampere
Dro. Jent. del Comun Reg. Todos juntos en la sala
Capitular como lo han de costumbre a los puntos por
ouulas, Convocados de orden del dno dicho Sr.
Jent. de Correg. por Juan Nuñez Reg. ordi-
nario para el presente dia quatro y oca. El Sr.
Reg. de Ocaño dno dicho hizo proposicion diciendo



veinte y tres de Mayo.

SEPTIEMBRE CUARTO, VEINTE
TE DE MAYO DE MIL Y TRESCIENTOS
Y TRESCIENTOS Y VEINTE.

Que habiendo ele hecho a Baltazar Inca la propues-
ta acordada en el Cabildo antecedente, habido por
Nuestra, no atreviese a asegurar el todo del ayo
que se reservaria para el Duxim.º de las Tiendas
hasta por todo el Mes de Set.º del año proximo ven.
porq.º. Con la ocasion de la fabrica de paños, y for-
tingencia de que los fabricantes para ella ayudan
a las Tiendas por ayo, no es posible hacer tanto
alguna del que dexa menester para el referido,
Duxim.º. Pero porque para continuar en servir
al Comun de esta Villa, se ofrece a asegurar las
Mil y Treientas arrovas de ayo que tiene ofre-
cidas regulando el precio a razon de veinte dine-
ros la libra, inclusive derecho de tienda y de corre-
dor, con la calidad de que del ayo que queda
de la asegurada Cox.º. las Cien arrovas, de com-
prender en las Mil y Treientas que ofrece, en quanto
ala porcion, y en quanto al precio, de forma, que
de nuevo ofrece de las Mil y Treientas arrovas,
y agregando a estas las Cien arrovas de la asegura-
da Cox.º. Componen las Mil y Treientas que
ofrece, y estas Ciento, se han de vender a los veinte
deneros inclusive los referidos derechos, como las

Mil y Dieciséis. Muyavista yenta de hazer
presente el Sr. Pro. Gen. que dió embargo de las
diferentes diligencias que ha hecho, no ha podido
descubrir, quien quexa asegurar porcion alguna
después de haver conferido, y hecho los correspon
dientes tanteos. Todos uníformem. acordaron de
admitir la referida asegurada en los terminos en
que se propone. Lo que quedando de la Coxiencia
delam. las Cien arrovas, que se deven enterar a de
ella, se pongan las medidas de las tiendas, como Cox.
responda a los dinales al referido precio de lo kvin.
re dineros por libra incluso derechos de tienda
y de Coxiador. Conloque se concluyo este Ayuntamiento
que firmaron todos los susodichos Sr. que se halla.
non presentes de todo lo qual Poyfée. =

Juan Merino, Sebastian Merino, Antonio Merino
Cayulit
D. Juan Bautista Sampedro, Juan Valer, Vicente Sampedro
Antemi
Vicente Lettieri Sr. no

En la Villa de Lillo, a los Diez y nueve dias del mes de octu
bre de Mil Dieciséis, quaxenta y un años Los Sr.
Juan Merino y Capdevala Gen. de Coxiencia de
ella por Coxiencia y Reg. de la misma, D. Camar
Merino, Antonio Merino, D. Juan Bautista Sampedro
Vicente Sampedro Sr. no Gen. del Comercio.
quaxenta y un años, juntos en la Sala Capitular como



Quince maravedís.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y VNO.

Lo mande Cosumbre por punto general, y haviendo entrado
 en la Sala Capitulax el Sr. Joseph Todo Medico
 despues de haver dado gracias por su admision a esta
 Conduita, el Sr. Regente de los dho. dho. mandó a mi
 el Sr. Decano de Cabildo, hiciesse presente y seyesse
 el en que se acordó la admision del dicho a esta refe-
 rida Conduita, y practicado como dho. es, se le
 hizo la Secra el Capitulo del Ayuntamiento. Celebrado en
 veinte del mes de Diciembre proximo, en lo respectivo a la
 admision y fundaciones de ella, y practicado el dicho
 Sr. Joseph Todo de la admision, baxo las Calidades
 y Condiciones, y con el Salario, que en el citado Ayun-
 tamiento se expuso, para le admira gustoso y gozoso
 gozoso de su obediencia, y foy como. Los dho. dho.
 Sr. Capitulares, mandaron se le haga ariento de su
 Salario acordado, para que le Corra desde el dho. dho.
 dia de hoy. Para que Corra de goza a continuation de este
 Libro de goza
 J. Joseph Todo

J. Antena
 Joseph Maravé

Colada de hoy a los cinco y tres dias del mes de
 Octubre de Mil Setecientos quarenta y un años Lord

Juan Mexica y Capdevila Thent. de Corregidor
de ella San Fco. y Reg. Pecano de la misma, D.
Damián Mexica, Antonio Arenas, D. Juan Ba.
Sampere, Juan Palox, y Fuente Sampere Ato. Ten.
del Comun Reg. Todos juntos en la sala Capu-
tular como lo han de costumbre por parti-
cular. Convocados de orden del dho. dho. D. Thent.
de Correg. por Fran. Luna M.º ordinario, para
el presente día que es hoy. El dho. Reg. Pecano hizo
proposición diciendo: Que en bastando el arrenda-
miento de las Caxernas y Lanaderias, han salido
por cuenta por un año y bajo los capitulos acor-
dambados así: De Cuencos y diez libras
de Antonio Martí por la de la Casuela de los he-
reros, por la de la Calle de dho. Thent. de Cuencos y
diez libras dada por Mig.º Luna, por la del
Araucal nuevo asimismo de Cuencos y diez libras
dada por Antonio Texando. Haviendo confesi-
do sobre ello, en atención a no haver hasta ahora
otra postura mejor que las referidas, por
aquellas propuestas, todos unánimem.
 acordaron de admitir, y de publicar, y
publicando con el remate para el Do-
mingo proximo que contaxemos. Desde
pues de los Corrientes Mes y año con
lo que de conchuso este Ayuntamiento
lo que firmaron Todos los dho. dho.

Señores que de hallaron presentes. De todo lo
qual Soy fee.

D. Juan Mivibny D. Mariana Merita Antonio Arce
Coyovila

D. Juan Bautista Sampere Juncator D. Juan Sampere

Ante mi
Joseph Navarro

En la Villa de Alcoy a los Catorce dias del mes de Diciembre
de Mil ochocientos quarenta y un años los D. Juan Me-
ria y Capdevila Ten. de Correg. de ella Juan Brea
y Reg. de Caxano de la misma, Antonio Arce, D. Juan
Bautista Sampere, Juan Valera y Juan Sampere
D. Gen. del Comun Reg. de todos juntos en la sala
Capitular como lo han de costumbre de xpanto General
hicieron una Carta del Ald. Gen. de la R. renta de la
D. Juan de Isla de fecha en Valencia en cinco de
los dichos y por mes y año, en que con motivo
de haverle arrendado los intereses en el arrendam.
de los Caxo reales de Alcon, aumentado en cada fare-
ga de Sal representando, que feneciendo su arrenda-
miento en fin de este dicho y presente mes, de les sigui-
ra grandissima perjuicio, si en el mes de Enero pro-
ximo hubiesen de mantener en todas las R. del Reyno
los depend. que tienen puesta para la Exacion y Co-
bransa del referido dicho de los Caxos fueren mozo-
ros andares de las regeriva de Alfolios, y foldos cabal
que les corresponde, haver por dicha razon concluido



**SELLO CUARTO-VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y UNO.**

pidiendo: Que afin de sacar tan acidos gatto, de man-
de alas Jurisias, que en todo este mes Cora. acuden á
Sacar la dal Corregond. á los Tres Meses de Octubre,
Nov. y Dez. de esta presente yultima Rexia. tenien-
do por justa la referida prouencion, y deningun detri-
mento á los Pueblos en sacar la dal, por los referidos
Tres Meses, siendo el término en que ya habian venido.
Encarga, que en acension acada lo referido, deden
las mas eficaces prouidencias afin de que por cada uno
de los dichos mes Cora. de saque la dal, que se quedase,
á sacar para Cumplim. del acopio, que esta Villaha
oxigada en lo Corregond. á este año de Mil setecientos
quaxenta y uno: Enuyasora. Todos uniforment. acor-
daron, de Cumpla segun de encarga, para uyo efecto
deparar la noticia al Aldm. Fran. Meló, encargan-
dole las mas eficaces prouidencias; Exergero de inuente
por el dicho de ledi el libro del Regarim. en lo acopio.
no al año proximo de Mil setecientos quaxenta y dos
para poderlo publicar antes de la entrada de año
nuevo. Todos asimismo uniforment. acordaron
Que Repeto á otras ya hecho el Regarim. de forme
desde luego libro, y de lo enaque adicho Aldm.
Consequentem. habieron en arumpo á Quaxima
el año proximo, y en mon. la feruividad del Santo

Seguiente y respecto de dex. limitado el tiempo y que
los mas de los Padres de quienes se podia hacer eleccion
estaxan ya empleados, para evitar dilaciones, con Tex-
tas y puestas sobre empleado el que se eligiere,
Todos unifoxmement. acordaron: Que el Sr. D. D. Gen.
encargue al Sr. Guardian del Cono. de S. Juan, que
por el Consejo de Manana pida al Sr. D. Provincial
para Pres. de la referida Quaxema al Sr. D. Pe-
drador Sr. Manuel Solbes, o al Sr. D. Pres. Solbes
quien ya presidió la mesma Quaxema en los años
pasados de los dos el que no estuviere empleado, o á la
Sacaxidad Res. pareciere, y tenido el aviso, de se podrá
encargar al elegido el Dexmon del Sr. Dipulixto, res-
pecto á los pocos años de Quaxema la ferividad.

Movta de haverse Comunuado por du. Sr. D. Gov. y for-
sig. Carta en que el Sr. Intend. le avisa hallaveya
en Valencia el papel sellado de du. Mag. que ha de
servir en el año proximo para que se imbuirano
que otorgue la obligacion del Consejo
al Consumo de esta Villa y du. Partido y se en-
cargue de el. Todos unifoxmement. acordaron
que por el Ordinario que deve parox en el dia de
Manana de escriva á Sr. Juan. Locello, para
que en virtud de poder Conque de halla de la Villa
otorgue la obligacion de lo que importase el Conve-
nido en la Relaxon, que de le enviara con indivi-
duacion de los dellos, y entregandose de el Cermita
por el mismo Ordinario

SELLO QVARTO. VEINTE
 DE MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 CINCUENTA Y CINCO

Pues en Memorial presentado por Cosme Guexau en
 que se representa que diendole de Combeniencia parease
 avivir a la Ciudad de Salencia, tiene ya en ella al-
 quelada Casa, y está proximo a paraxa, por lo que
 concluye manifestando su animo de desavendarse
 de esta Villa, y pide se le admira su desavendamiento
 no reparandole en lo sucesivo por el Reino, estando
 prompto a remunerar todo el fuero y derecho que como
 asal pudiera gozar; muy aorta todos uniformente
 acordaron: que pareciendo, y remunerando el goce del
 fuero, franquicias y derecho, que como a persona le duffra.
 quien y en adelante le pudieren duffragar, desde la hora
 en que así le otorgare no se tenga por el Reino, sino lo
 como a persona o persona en. así para los repartim.
 como para lo demas que ocurriere. Con lo que de Condujo con
 Ayuntamiento que firmaron todos los sus dichos S.^{es} que se halla-
 ron presentes de todo lo q. se ofice.

De Juan de Salencia Antonio Arroyo D. Juan de Salencia
 Capitan

Juanvaler Viente Sampere &

Joseph Maravos

En la Villa de Hoy a los diez y ocho dias del mes de Diciembre

de mil dcientos quatroenta y un años Los d^{os} D^{os} Juan
Mexico y Capatzen de la Her^{ta} de Coaxeg^{ta} de ella de la Tierra
y Reg^{ta} de la misma, D^o Damian Mexico, D^o Joseph
Daval, Antonio Henci, el D^o Juan Bautista Dampoz
Juan Valon, y Puente Campese D^o Gen^l del Comun Re
gadores todos juntos en la Sala Capitular como lo han
de Cozumbe, por puntos particulares, convocados de orden
del susodicho Sr. D^o de Coaxeg^{ta} por Fran^{co} Gen^l
Mag^o ordinario, para el presente dia, puesto y ora
juntos como lo han de Cozumbe; Vieron un Despacho
del D^o Incond^o Gen^l de este Reyno, dirigido al Ex^{mo} D^o
Gov^{or} y Coaxeg^{ta} de esta Villa, que su Ex^{ta} ha acordado
pado, su fecha en Valencia en diez y seis de los susodichos
y Coax^{tes} Mes, año, con una R^{ta} ordenanza para la for
ma en que deve graduarse la leva por quinta, que su
Mag^o de ha acordado mandar para completar los re
gim^{tos} de Infanteria ligera, su fecha en buen re
tiro en Cinos de los mismos susodichos y Coax^{tes} Mes
año, de cuyos Despachos resulta, que de los diecete mil
novecientos, y diez y nueve hombres, que su Mag^o man
da de aprompar para la referida reduca, han
tocado a este Reyno quinientos, y sesenta y dos, y hecho
repartim^{to} de ellos en las Governaciones, han tocado
a esta Tierra y siete hombres, que se han de sacar
previam^{te} por doctos requeros, baxo las Calidades
y Circunstancias, prevenidas por la C^oada R^{ta} orde
nanza, y que baxo penas en ella prevenidas, se deve
tener hecho el doctos, en el octavo dia de este susodicho



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E QUARENTA Y UNO.

y Coxix^{ta} mes de Oct^{va} y en el dia ocho del mes de Henixo proximo el entrego de los doceados en la Casa paxouelas de esta Gov^{na} que da ex^{ta} tiene destinada en esta Villa, en cuyaxita y en la de paxevencia su Ex^{ta} que por la distribu^{cion} de los Mexidos de unte y siete hombres hecha por menor entre los Pueblos de esta Governacion han coiado a esta Villa por los Venos que le quedan habiles, descomados de su Perundario por empleados en la fabrica de paños tres hombres, Haviendo Conferido todos uniformente acordaron, de haga desde luego la lista en que se comprendan todos los mosos solteros, que al presente se hallan en esta Villa y su termino, assi Venos, Compo^saxarios diversos, con excepcion de alguno de aquellos en quienes conuaxen las calidades y circunstancias prevenidas por la Ciudad^{al} Ordenanza; que respecto a que venen en el quanto de los capitulos de la Ciudad^{al} Ordenanza que haviendo algunos mosos solteros y abiles para el servicio de la Guerra, que sean de mal vivir, por inquietos y holgaranes, de quedaran comprenden en el numero de los que se devondax por doctos, escogendose antes de proceder al dicho doctos, todos uniformente acordaron: que procediendose sobre ello con la rececion y justificacion prevenidas en el Ciudado Capitulo, se re^{cojan} los que se hallaren de las referidas calidades, de

asequieren; que para efecto de que la referida testa de los
mosos de texos, se haga con la mayor equidad y justifi-
cacion sin omision alguna, detengan presentes los libros
de la parroquia, y los de contribuciones Rales con los de
Bautizados para la averiguacion de las edades, deña-
tando para este efecto el dia de Mañana, para el qual
deve el Sr. Conde, dandole recado de parte de este
Ayuntam. el Sr. Excmo. Gen. Conde de concluyese este
Ayuntam. que firmaron todos los susodichos señores
que se hallaron presentes, de todo lo qual doy fe.

Juan Mexita Damian Mexita Joseph de Cal

cap. de Cal
Antonio Arcego D. Juan Bautista Campuzano su executor
Vicente Sampedro

Ante mi
Joseph Narvaes es

En la Villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Agosto
de mil setecientos cuarenta y una. Los Sr. D. Juan Mexita y Cap-
itular Reg. perpetuo p. m. y mas antiguo de esta dha
Villa, y Sr. D. Toribio de la misma, y D. Damian
Mexita, y Joseph de Cal, Antonio Arcego, el Sr. D. Juan Ba-
tista Campuzano, y Vicente Sampedro Reg. del
Comun, Regidores todos, juntos en la Sala Capitular p.
celebrar Cabildo como Usan de costumbre, y por
punto particular, convocados de orden del Sr. D. D. de
Alcoy por Fran. Finer Reg. ordinario para
la eleccion de Oficios; y procediendo a ella. Nombraron
en Sindico D. D. del Comun para el año proximo

ESTE CUARTO VEHNI
DE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SECECIENTOS
E QUARENTA Y VNO.

mo viviente a Mil seiscientos Quarenta y Dos, al señor
Vicente Sampere, y tambien a Charido en el presente. En Sub-
stituto del Cavallero Pro. Sindico D. Alonso de Dios Augustin Bernal-
En el del Ayuntamiento a Vicente de Mier, Joseph Mataix; En
Mayordomo de Propios: D. Jeronymo Gibert. En Alcalde de la
Santa Hermandad, prebentado. Noble, a D. Laquin Mexita
y siempre a D. Jovellano General, a Thomas Vila-
na; En mayordomo del Hospital: M. D. Jayme Mataix
sacerdote = En Padre de Obispa a Pasqual Berenguer =
En maestro de obras de la Villa a Juan Carborel = En
Prothomas Maxtes pto perteneciente al Valle a Pedro
Sempere, y Christoval Roba a Thom. = Los pertenecientes
a los francos a Gaspar sentorja, Thomas
Blanques = En maestro Carpintero a Joseph Carborel =
En suces contadores a los señ. Antonio Assensi, Vi-
cente Sampere = En substituto a Alguacil mayor a Mar-
tin Assensi = En Cirujano del Hospital a Miguel San Juan
En Comisarios repartidores a D. Christoval Hacer, Je-
ronymo Gibert, Andres Margarit, Pasqual Beren-
guer, Raymundo Montllor, Jayme Ferragrosa,
Cid, Joseph Ferragrosa, Joseph Motta Berayre y
Vicente Carborel, Miguel Satorre foredore. Todos

Real de Maravedis.



SELLO A VARTO-VEINTI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
QUARENTA Y VNS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or receipt.]

1529

1530